ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO.DE 1A INSTANCIA N. 2 DE BADAJOZ

-

AVD. DE COLÓN 4, 3° PLANTA
Teléfono: 924284343, **Fax:** 924284277
Correo electrónico: instancia2.badajoz@justicia.es

Equipo/usuario: 5
Modelo: H302B0

N.I.G.: 06015 42 1 2021 0007581
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0001488 /2021
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. SOC.GESTION ACTIVOS PROC. REESTRUCTURACION BANCARIA S.A. (SAREB S.A.)
Procurador/a Sr/a. JESUS ALONSO HERNANDEZ BERROCAL
Abogado/a Sr/a. ANA ENGUIX BOU
EJECUTADO D/ña. JARDINES DEL GUADIANA S.A.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

JESÚS ALONSO HERNÁNDEZ BERROCAL
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
C/ Luis Chamizo, 10-06300 ZAFRA (Badajoz)
Tfnos.: 924 55 26 20 - 924 56 31 60
mail: jesus@iberrocal.com

53

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BADAJOZ Nº 3
Entrada Nº: 3394/2022
Presentante: JESUS ALONSO HERNANDEZ BERROCAL
Fecha Presentación: 09/03/2022 14:24:00
Asiento Nº/Diario: 1634/108 Caducidad: 06/06/2022
Juzgado: JUZGADO 1ªINSTANCIA Nº2 BADAJOZ
Objeto: CERTIFICACION CONTINUADA
Juicio: 1488/2021 Fecha juicio: 03/03/2022

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BADAJOZ Nº 3
Entrada Nº: 3396/2022
Presentante: JESUS ALONSO HERNANDEZ BERROCAL
Fecha Presentación: 09/03/2022 14:42:04
Asiento Nº/Diario: 1636/108 Caducidad: 06/06/2022
Juzgado: JUZGADO 1ªINSTANCIA Nº2 BADAJOZ
Objeto: CERTIFICACION CONTINUADA
Juicio: 1488/2021 Fecha juicio: 03/03/2022

M A N D A M I E N T O

D./Dª INMACULADA NARANJO SANGUINO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.DE 1A INSTANCIA N. 2 DE BADAJOZ

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BADAJOZ.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0001488 /2021, a instancia de D./Dña. SOC.GESTION ACTIVOS PROC. REESTRUCTURACION BANCARIA S.A. (SAREB S.A.), contra D./Dña. JARDINES DEL GUADIANA S.A., en reclamación de 4.275.178,09 euros de principal más 1.282.553,43 euros presupuestados para intereses y costas, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BADAJOZ Nº 3
Entrada Nº: 3392/2022
Presentante: JESUS ALONSO HERNANDEZ BERROCAL
Fecha Presentación: 09/03/2022 14:18:30
Asiento Nº/Diario: 1633/108 Caducidad: 06/06/2022
Juzgado: JUZGADO 1ªINSTANCIA Nº2 BADAJOZ
Objeto: CERTIFICACION CONTINUADA
Juicio: 1488/2021 Fecha juicio: 03/03/2022

Firmado por: INMACULADA NARANJO SANGUINO
04/03/2022 09:39
Minerva

Código Seguro de Verificación E04759402-MI:rmyE-7r2r-ZVeB-i2kH-Y Puede verificar este documento en https://www.administracionde justicia.gob.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

-Registro de la Propiedad 3 de Badajoz, Finca 71489 inscrita en el tomo 2854, libro 1359, folio 48
Urbana, Manzana C-6 b del Plan Especial de Ordenación Reformulado (NUS-20 Badajoz)

-Registro de la Propiedad 3 de Badajoz, Finca 71491 inscrita en el tomo 2854, libro 1359, folio 51
Urbana, Manzana C-6 c del Plan Especial de Ordenación Reformulado (NUS-20 Badajoz)

-Registro de la Propiedad 3 de Badajoz, Finca 71493 inscrita en el tomo 2854, libro 1359, folio 54
Urbana, Manzana C-6 d del Plan Especial de Ordenación Reformulado (NUS-20 Badajoz)

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Dado en BADAJOZ a tres de marzo de dos mil veintidós .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO.DE 1A INSTANCIA N. 2 DE BADAJOZ

AVD. DE COLÓN 4, 3° PLANTA
Teléfono: 924284343, **Fax:** 924284277
Correo electrónico: instancia2.badajoz@justicia.es

Equipo/usuario: 5
Modelo: S40050

N.I.G.: 06015 42 1 2021 0007581
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0001488 /2021
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. SOC.GESTION ACTIVOS PROC. REESTRUCTURACION BANCARIA S.A. (SAREB S.A.)
Procurador/a Sr/a. JESUS ALONSO HERNANDEZ BERROCAL
Abogado/a Sr/a. ANA ENGUIX BOU
EJECUTADO D/ña. JARDINES DEL GUADIANA S.A.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

DILIGENCIA AMPLIATORIA

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:

INMACULADA NARANJO SANGUINO

En BADAJOZ, a ocho de abril de dos mil veintidós.

Yo, el Letrado de la Administración de Justicia, mediante esta diligencia hago constar que los datos de la hipoteca que se está ejecutando son los siguientes:

Finca resultante: 71489

FINCA RESULTANTE	FINCAS DE PROCEDENCIA
	26.159, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, modificada por la 12ª y 13ª, transmitida a SAREB, S.A
	26.161, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, modificada por la 12ª y 13ª, transmitida a SAREB, S.A

Firmado por: INMACULADA NARANJO SANGUINO
08/04/2022 11:52
Minerva

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:epah-MgZ3-4fz6-nMUY-G Puede verificar este documento en https://www.administracionde justicia.gob.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

	26.163, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, modificada por la 12ª y 13ª, transmitida a SAREB, S.A
	26.165, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, modificada por la 12ª y 13ª, transmitida a SAREB, S.A
	26.167, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, modificada por la 12ª y 13ª, transmitida a SAREB, S.A
	26.169, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, modificada por la 12ª y 13ª, transmitida a SAREB, S.A
	26.171, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, modificada por la 12ª y 13ª, transmitida a SAREB, S.A
	26.173, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, modificada por la 12ª y 13ª, transmitida a SAREB, S.A

FINCA RESULTANTE	FINCAS DE PROCEDENCIA
71.491	25.967, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 8ª, modificada y ampliada por la 9ª, rectificada por la 10ª modificada por la 11ª, , nuevamente ampliada y modificada por la 13ª y 14ª, modificada por la 15ª y 16ª y transmitida a SAREB, S.A
	25.969, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la y 11ª y 12ª, modificada por la 13ª y 14ª, y transmitida a SAREB, S.A
	25.971, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 7ª, modificada y ampliada por la 8ª, rectificada por la 9ª, modificada por la 10ª, nuevamente ampliada y modificada por la 12ª y 13ª, y modificada por la 14ª y 15ª y transmitida a SAREB, S.A
	26.015, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la y 11ª y 12ª, modificada por la 13ª y 14ª, y transmitida a SAREB, S.A

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

	26.017, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la y 11ª y 12ª, modificada por la 13ª y 14ª, y transmitida a SAREB, S.A
	26.019, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la y 11ª y 12ª, modificada por la 13ª y 14ª, y transmitida a SAREB, S.A
	26.021, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la y 11ª y 12ª, modificada por la 13ª y 14ª, y transmitida a SAREB, S.A
	26.023, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la y 11ª y 12ª, modificada por la 13ª y 14ª, y transmitida a SAREB, S.A
	26.025, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la y 11ª y 12ª, modificada por la 13ª y 14ª, y transmitida a SAREB, S.A

FINCA RESULTANTE	FINCAS DE PROCEDENCIA
71.493	26.027, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la y 11ª y 12ª, modificada por la 13ª y 14ª, y transmitida a SAREB, S.A
	26.029, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la y 11ª y 12ª, modificada por la 13ª y 14ª, y transmitida a SAREB, S.A
	26.043, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la y 11ª y 12ª, modificada por la 13ª y 14ª, y transmitida a SAREB, S.A
	26.045, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la y 11ª y 12ª, modificada por la 13ª y 14ª, y transmitida a SAREB, S.A

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

	26.047, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la y 11ª y 12ª, modificada por la 13ª y 14ª, y transmitida a SAREB, S.A
	26.049, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la y 11ª y 12ª, modificada por la 13ª y 14ª, y transmitida a SAREB, S.A
	26.175, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la y 11ª , modificada por la 12ª y 13ª, y transmitida a SAREB, S.A
	26.177, la hipoteca que se ejecuta es la constituida bajo la inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la y 11ª , modificada por la 12ª y 13ª, y transmitida a SAREB, S.A

Y para que sirva de diligencia ampliatoria del Mandamiento de fecha 3-3-22 dirigido al Registro de la Propiedad 3 de Badajoz, extiendo y firmo el presente. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BADAJOZ NUMERO TRES.

Presentado el precedente documento, y calificado tras examinar los antecedentes del Registro, el Registrador que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 bis y 322 de la Ley Hipotecaria y concordantes, de su Reglamento, por la presente LE NOTIFICO que, con esta fecha **SUSPENDO** su anotación, basado en los siguientes:

HECHOS:

a.- MANDAMIENTO, expedido el 03/03/2022, por el JUZGADO 1ªINSTANCIA Nº2 BADAJOZ, por el cual, y bajo el número 1488/2021, se sigue procedimiento de ejecución hipotecaria a instancia de la Sareb, S.A. contra Jardines del Guadiana, S.A. en reclamación de cantidad; y de conformidad con el artículo 688 LEC en relacción con el artículo 656 de dicha ley, se solicita certificación de dominio y cargas sobre las tres fincas relacionadas en el documento -registrales 71489, 71491 y 71493-

b.- Dicho documento fue presentado en este Registro, el día 09/03/2022, bajo los asientos 1633, 1634 y 1635 del Diario 108.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece: "1. Cuando la ejecución se siga sobre bienes hipotecados, se reclamará del registrador certificación en la que consten los extremos a que se refiere el apartado 1 del artículo 656 y en la que se exprese, asimismo, que la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro. 2. El registrador hará constar por nota marginal en la inscripción de hipoteca que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del procedimiento a que se refiere. En tanto no se cancele por mandamiento del Secretario judicial dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas de la propia ejecución. 3. Si de la certificación resultare que la hipoteca en la que el ejecutante funda su reclamación no existe o ha sido cancelada, el Secretario judicial dictará decreto poniendo fin a la ejecución.

Y la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de fecha 7 de Setiembre de 2012, estableció, entre otras cuestiones, que en el mandamiento en que se ordena la expedición de certificación de cargas en el procedimiento de ejecución hipotecaria, el Juzgado ha de especificar con claridad cuál es la hipoteca que se está ejecutando, pues procesal y registralmente no son iguales los efectos que se producen según que la ejecución afecte a una u otra de las hipotecas inscritas.

Además del precepto y Resolución citada, los artículos artículos 130 a 136 y 322 y siguientes de la Ley Hipotecaria; 588 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y las Resoluciones de esta Dirección General de 21 de enero de 2005, 30 de abril de 2009, 20 de diciembre de 2010 y 23 de julio de 2011.

Por tanto teniendo en cuenta lo HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHOS expuestos, este Registrador HA RESUELTO SUSPENDER la expedición de certificación decretada por que al encontrase gravada las fincas con varias hipotecas, se tiene que especificar expresamente sobre cual de ellas es la que se ejecuta.

Tal/es defecto/s se considera/n SUBSANABLE.

Contra la precedente nota de calificación, que será notificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 bis y 322 de la Ley Hipotecaria, y al señor Juez/Autoridad administrativa, por medio de Telefax, CABE RECURSO ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Publica, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante los Juzgados de Badajoz, siendo de aplicación las normas de juicio verbal, de conformidad con los artículos 324 y siguientes; o bien, instar la aplicación del cuadro de sustituciones, conforme a los artículos 10 bis y 275 bis de la citada Ley, en el plazo de quince días.

Los indicados plazos, se cuentan a partir de la fecha de recepción de la notificación, y sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación, que el interesado entienda procedente.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: - De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral. - El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Publica e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de

servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. - En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Badajoz, catorce de marzo del año dos mil veintidós.-
EL REGISTRADOR,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES
IGNACIO BURGOS BRAVO
- BADAJOZ -

Firmado: Ignacio Burgos Bravo.

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

IGNACIO BURGOS BRAVO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BADAJOZ Nº 3

calle Virgen de Guadalupe, 6
06003 - BADAJOZ (BADAJOZ)
Teléfono: 924 22 13 47
Fax: 924 22 27 04
Correo electrónico: badajoz3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JESUS ALONSO HERNANDEZ BERROCAL

con DNI/CIF: 08790623T

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF06018001287515-060187057**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Registradores de España

IGNACIO BURGOS BRAVO., REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BADAJOZ NÚMERO TRES Y SU DISTRITO HIPOTECARIO.

C E R T I F I C O:

Que en relación con el **MANDAMIENTO** que precede, expedido el día tres de marzo de dos mil veintidós, por el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Badajoz, y presentado en esta Oficina el día nueve de Marzo del año dos mil veintidós, bajo el asiento nº 1633 del Diario 108; he examinado en lo preciso los Libros de este Archivo de mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que la finca registral 71489, IDUFIR: 06018001287515, a que dicho mandamiento se refiere, y que figura inscrita al Tomo: 2854 Libro: 1359 Folio: 48 Inscripción: 1 Fecha: 21/08/2013, tiene la siguiente:

DESCRIPCION:

URBANA: Manzana C-6.b del Plan Especial de Ordenación -reformulado- del Núcleo Urbano Secundario NUS-20 de Badajoz, con una superficie de siete mil novecientos noventa y siete metros cuadrados, una superficie edificable lucrativa -viviendas de venta libre- de tres mil quinientos metros cuadrados, y con un aprovechamiento homogeneizado de tres mil quinientos u.a., y que linda: Norte, Manzana E-6 del Plan Especial de Ordenación del Núcleo del NUS-20; Este: Manzana C-6.a del Plan Especial; Sur: Vial VC-1 del Plan Especial; y Oeste: Manzana C-6.c del Plan Especial.
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA. Estado de coordinación con catastro: No consta

TITULARIDAD:

Que **JARDINES DEL GUADIANA SA** con C.I.F. A79307716, con domicilio en Badajoz, calle Sor Agustina, 4 bajo, es titular de la totalidad del PLENO DOMINIO de esta finca según la inscripción 1ª de fecha veintiuno de Agosto del año dos mil trece, al folio 48, del libro 1359 del término municipal de Badajoz Secc 2, tomo 2854 del Archivo, por adjudicación en virtud de la certificación del proyecto de reparcelación de la UAU NUS-20/01 de Badajoz, expedida por el AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, el once de Marzo del año dos mil trece. Dicha inscripción es la **VIGENTE Y DE DOMINIO.**

CARGAS:

Que la finca descrita se encuentra gravada con las siguientes:

CARGAS DE PROCEDENCIA:

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26159 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de inscripción 1 con Fecha 10/01/1995,
Según la inscripción 1, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta POR RAZON DE PROCEDENCIA,ESTA FINCA SE HALLA SOMETIDA AL REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA URBANIZACION 'GOLF GUADIANA SA' INSC 1 FINCA 25601 FOLIO 159 LIBRO 436

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26159 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 10/09/2002, Titulo HIPOTECA, Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, Nº de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.
Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarios al 12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 euros; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75 euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 6ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26159 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 101, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, Nº de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 64.067,00 euros, de principal; intereses remuneratorios por plazo de 36 meses al tipo del 12,000 por ciento, igual a 23.064,12 euros; intereses de demora por plazo de 12 meses al tipo del 12,950 por ciento, es decir, 8.296,68 euros; y de 16.016,75 euros, para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 143.000,00 euros. Por plazo, que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª de fecha 04/10/2005.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26159 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 9 con Fecha 14/09/2006, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 102, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y de que el plazo finalizará el día 17/06/2021. Se tasa a efectos de subasta en 69696,55 euros.Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 9ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26159 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 11 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 102, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 121429,95 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 43714,78 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 15725,18 euros ; y de 30357,49 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el

12/04/2007, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 11ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26159 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 12 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2728, LIBRO: 1240, FOLIO: 195, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26159 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2728, LIBRO: 1240, FOLIO: 195, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26161 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de inscripción 1 con Fecha 10/01/1995,
Según la inscripción 1, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta POR RAZON DE PROCEDENCIA,ESTA FINCA SE HALLA SOMETIDA AL REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA URBANIZACION 'GOLF GUADIANA SA' INSC 1 FINCA 25601 FOLIO 159 LIBRO 436

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26161 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 10/09/2002, Titulo HIPOTECA, Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, Nº de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.
Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarios al 12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 euros; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75 euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 6ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26161 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 104, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, Nº de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 64.067,00 euros, de principal; intereses remuneratorios por plazo de 36 meses al tipo del 12,000 por ciento, igual a 23.064,12 euros; intereses de demora por plazo de 12 meses al tipo del 12,950 por ciento, es decir, 8.296,68 euros; de 16.016,75 euros, para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 143.000,00 euros. Por plazo, que

finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª de fecha 04/10/2005.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26161 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 9 con Fecha 14/09/2006, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 105, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y de que el plazo finalizará el día 17/06/2021. Se tasa a efectos de subasta en 69696,55 euros.Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 9ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26161 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 11 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 105, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 121429,95 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 43714,78 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 15725,18 euros ; de 30357,49 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 12/04/2007, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 11ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26161 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 12 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2728, LIBRO: 1240, FOLIO: 198, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26161 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2728, LIBRO: 1240, FOLIO: 198, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26163 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 1 con Fecha 10/01/1995,
Según la inscripción 1, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta FINCA AFECTA AL REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA URBANIZACION GOLF DEL GUADIANA. INSC 1 FINCA 25601 FOLIO 159 LIBRO 436.REGISTRO TRES.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26163 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 10/09/2002, Titulo HIPOTECA, Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, Nº de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.
Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarios al 12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 euros; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75 euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 6ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26163 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 107, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, Nº de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 64.067,00 euros, de principal; intereses remuneratorios por plazo de 36 meses al tipo del 12,000 por ciento, igual a 23.064,12 euros; intereses de demora por plazo de 12 meses al tipo del 12,950 por ciento, es decir, 8.296,68 euros; de 16.016,75 euros, para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 143.000,00 euros. Por plazo, que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª de fecha 04/10/2005.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26163 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 9 con Fecha 14/09/2006, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 108, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y de que el plazo finalizará el día 17/06/2021. Se tasa a efectos de subasta en 69696,55 euros.Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 9ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26163 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 11 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 108, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y

cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 121429,95 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 43714,78 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 15725,18 euros ; de 30357,49 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 12/04/2007, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 11ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26163 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 12 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2728, LIBRO: 1240, FOLIO: 201, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26163 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2798, LIBRO: 1306, FOLIO: 201, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26165 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de inscripción 1 con Fecha 10/01/1995,
Según la inscripción 1, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta POR RAZON DE PROCEDENCIA,ESTA FINCA SE HALLA SOMETIDA AL REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA URBANIZACION 'GOLF GUADIANA SA' INSC 1 FINCA 25601 FOLIO 159 LIBRO 436

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26165 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 10/09/2002, Titulo HIPOTECA, Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, Nº de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.
Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarios al 12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 euros; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75 euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 6ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26165 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 110, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, Nº de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.

MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 64.067,00 euros, de principal; intereses remuneratorios por plazo de 36 meses al tipo del 12,000 por ciento, igual a 23.064,12 euros; intereses de demora por plazo de 12 meses al tipo del 12,950 por ciento, es decir, 8.296,68 euros; de 16.016,75 euros, para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 143.000,00 euros. Por plazo, que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª de fecha 04/10/2005.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26165 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 9 con Fecha 14/09/2006, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 111, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y de que el plazo finalizará el día 17/06/2021. Se tasa a efectos de subasta en 69696,55 euros.Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 9ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26165 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 11 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 111, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 121429,95 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 43714,78 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 15725,18 euros ; de 30357,49 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 12/04/2007, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 11ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26165 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 12 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2728, LIBRO: 1240, FOLIO: 204, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26165 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2728, LIBRO: 1240, FOLIO: 204, Titulo

NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, que motivó la inscripción 14ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26167 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de inscripción 1 con Fecha 10/01/1995,
Según la inscripción 1, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta POR RAZON DE PROCEDENCIA,ESTA FINCA SE HALLA SOMETIDA AL REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA URBANIZACION 'GOLF GUADIANA SA' INSC 1 FINCA 25601 FOLIO 159 LIBRO 436

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26167 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 10/09/2002, Titulo HIPOTECA, Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, Nº de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.
Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarios al 12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 euros; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75 euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 6ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26167 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 113, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, Nº de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 64.067,00 euros, de principal; intereses remuneratorios por plazo de 36 meses al tipo del 12,000 por ciento, igual a 23.064,12 euros; intereses de demora por plazo de 12 meses al tipo del 12,950 por ciento, es decir, 8.296,68 euros; de 16.016,75 euros, para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 143.000,00 euros. Por plazo, que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª de fecha 04/10/2005.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26167 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 9 con Fecha 14/09/2006, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 114, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y de que el plazo finalizará el día 17/06/2021. Se tasa a efectos de subasta en 69696,55 euros.Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de

Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 9ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26167 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 11 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 114, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 121429,95 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 43714,78 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 15725,18 euros ; de 30357,49 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 12/04/2007, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 11ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26167 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 12 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2728, LIBRO: 1240, FOLIO: 207, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26167 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2728, LIBRO: 1240, FOLIO: 207, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26169 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de inscripción 1 con Fecha 10/01/1995,
Según la inscripción 1, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta POR RAZON DE PROCEDENCIA,ESTA FINCA SE HALLA SOMETIDA AL REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA URBANIZACION 'GOLF GUADIANA SA' INSC 1 FINCA 25601 FOLIO 159 LIBRO 436

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26169 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 10/09/2002, Titulo HIPOTECA, Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, Nº de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.
Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarios al 12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 euros; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75 euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por

plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 6ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26169 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 116, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, Nº de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 64.067,00 euros, de principal; intereses remuneratorios por plazo de 36 meses al tipo del 12,000 por ciento, igual a 23.064,12 euros; intereses de demora por plazo de 12 meses al tipo del 12,950 por ciento, es decir, 8.296,68 euros; de 16.016,75 euros, para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 143.000,00 euros. Por plazo, que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª de fecha 04/10/2005.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26169 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 9 con Fecha 14/09/2006, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 117, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y de que el plazo finalizará el día 17/06/2021. Se tasa a efectos de subasta en 69696,55 euros.Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 9ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26169 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 11 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 117, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 121429,95 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 43714,78 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 15725,18 euros ; de 30357,49 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 12/04/2007, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 11ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26169 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 12 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2728, LIBRO: 1240, FOLIO: 210, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.

MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26169 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2728, LIBRO: 1240, FOLIO: 210, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26171 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de inscripción 1 con Fecha 10/01/1995,
Según la inscripción 1, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta POR RAZON DE PROCEDENCIA,ESTA FINCA SE HALLA SOMETIDA AL REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA URBANIZACION 'GOLF GUADIANA SA' INSC 1 FINCA 25601 FOLIO 159 LIBRO 436

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26171 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 10/09/2002, Titulo HIPOTECA, Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, Nº de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.
Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarios al 12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 euros; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75 euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 6ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26171 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 119, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, Nº de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 64.067,00 euros, de principal; intereses remuneratorios por plazo de 36 meses al tipo del 12,000 por ciento, igual a 23.064,12 euros; intereses de demora por plazo de 12 meses al tipo del 12,950 por ciento, es decir, 8.296,68 euros; de 16.016,75 euros, para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 143.000,00 euros. Por plazo, que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª de fecha 04/10/2005.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26171 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 9 con Fecha 14/09/2006, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 120, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, N° de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y de que el plazo finalizará el día 17/06/2021. Se tasa a efectos de subasta en 69696,55 euros.Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 9ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26171 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 11 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 120, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, N° de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 121429,95 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 43714,78 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 15725,18 euros ; de 30357,49 euros. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 12/04/2007, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 11ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26171 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 12 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2728, LIBRO: 1240, FOLIO: 213, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, N° de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26171 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2728, LIBRO: 1240, FOLIO: 213, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, N° de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26173 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de inscripción 1 con Fecha 10/01/1995,
Según la inscripción 1, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta POR RAZON DE PROCEDENCIA,ESTA FINCA SE HALLA SOMETIDA AL REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA URBANIZACION 'GOLF GUADIANA SA' INSC 1 FINCA 25601 FOLIO 159 LIBRO 436

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26173 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 10/09/2002, Titulo HIPOTECA, Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, Nº de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.
Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarios al 12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 euros; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75 euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 6ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26173 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 122, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, Nº de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 64.067,00 euros, de principal; intereses remuneratorios por plazo de 36 meses al tipo del 12,000 por ciento, igual a 23.064,12 euros; intereses de demora por plazo de 12 meses al tipo del 12,950 por ciento, es decir, 8.296,68 euros; de 16.016,75 euros, para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 143.000,00 euros. Por plazo, que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª de fecha 04/10/2005.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26173 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 9 con Fecha 14/09/2006, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 123, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y de que el plazo finalizará el día 17/06/2021. Se tasa a efectos de subasta en 69696,55 euros.Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 9ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26173 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 11 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 123, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 121429,95 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 43714,78 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 15725,18 euros ; de 30357,49 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 12/04/2007,

ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 11ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26173 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 12 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2728, LIBRO: 1240, FOLIO: 216, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26173 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2728, LIBRO: 1240, FOLIO: 216, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

- La hipoteca de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.159, ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra Formalizada en escritura autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo.
Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 48, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

- La hipoteca de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.161, ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra Formalizada en escritura autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo.

Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 48, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

- La hipoteca de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.163 ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra Formalizada en escritura autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo.
Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 48, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

- La hipoteca de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.165 ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra Formalizada en escritura autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo.
Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 48, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

- La hipoteca de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.167 ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra Formalizada en escritura autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo.
Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 48, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

- La hipoteca de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.169 ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel

Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra Formalizada en escritura autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo.
Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 48, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

- La hipoteca de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.171, ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra Formalizada en escritura autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo.
Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 48, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

- La hipoteca de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.173, ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra Formalizada en escritura autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo.
Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 48, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Al margen de la inscripción 2ª de transmisión de citadas hipotecas a que el precedente mandamiento se refiere, **las cuales están subsistentes y sin cancelar**, y para los autos relacionados en el mismo, se ha hecho constar la **EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS**, con fecha de hoy.

TERCERO.- Se incorpora a esta certificación fotocopia literal de las hipotecas que se ejecutan.

QUINTO.- Que se encuentra presentado en el Libro Diario y por tanto, pendiente de despacho, el/los siguiente/s título/s:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y para que así conste, expido la presente que va extendida en estos folios, que sello con el de esta Oficina y firmo en BADAJOZ a 25/04/2022, antes de la apertura del Libro Diario de Operaciones de este Registro.



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: -De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. -El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. -La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con

el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por IGNACIO BURGOS BRAVO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BADAJOZ 3 a día veintisiete de abril del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 206018279FA5FC60

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 71489
	2ª TRANSMISION DE HIPOTECAS	Créditos inscritos por las inscripciones 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.159, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.161, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.163, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.165, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.167, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.169, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.171, y 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.173. Sin cargas. LIBERBANK, S.A., es titular de citados créditos hipotecarios que gravan esta finca por razón de procedencia de las fincas originarias nombradas. Por la escritura que inscribo, "LIBERBANK, S.A." y la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", ratifican y elevan a escritura pública un documento privado firmado el 25 de febrero de 2013 denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS", cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican. Dicho documento fue suscrito en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y, el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre. En dicho documento LIBERBANK, S.A. y otro sociedades más transaiten ciertos activos a la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" -SAREB-, que adquiere. El precio es el que consta en la inscripción extensa que se dirá. Entre los activos transmitidos por LIBERBANK, S.A. están los créditos dichos que gravan esta finca por razón de procedencia de las fincas originarias 26.159, 26.161, 26.163, 26.165, 26.167, 26.169, 26.171 y 26.173. En su virtud, INSCRIBO a favor de la Entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", los créditos hipotecarios que resultan de las inscripciones 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.159, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.161, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.163, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.165, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.167, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.169, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.171, y 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.173, por TÍTULO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS, en los términos expresados. Así resulta de una escritura otorgada en Madrid el día veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, y del acta complementaria autorizada en Oviedo el día seis de Mayo del año dos mil catorce por el Notario Don Luis-Ignacio Fernández Posada, número 1.740 de protocolo -cuya acta ha sido subsanada por otra escritura otorgada en Oviedo el día quince de abril de dos mil dieciséis, ante el mismo Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1259 de protocolo, y la escritura de subsanación ha sido aclarada por diligencia extendida por el mismo Notario el día catorce de octubre de dos mil dieciséis-, cuya escritura otorgada en Madrid ya ha sido inscrita por la inscripción 11ª de la finca 11981, folio 162, libro 1278, tomo 2768 del archivo, y habiendo motivado la escritura de subsanación la inscripción 10ª de la finca 20651-A, folio 30, libro 1344, tomo 2838 del archivo, siendo dichas inscripciones las extensas-. Citada escritura de subsanación ha sido presentada telemáticamente a las trece horas y seis minutos del día catorce de Octubre de dos mil dieciséis, asiento 410 del

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BADAJOZ	BADAJOZ Nº 3	BADAJOZ SECCIÓN 2	1359	2854

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º ~~71489~~ 049

diario 91. Exento del pago del Impuesto. Badajoz a diecisiete de octubre del año dos mi dieciséis.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	442	1.906

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26.159.-	101

6ª.- Hipoteca.-

URBANA, descrita en la 1ª. Gravada con las afecciones del Impuesto y además, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se aluden en citada inscripción 1ª. "ZOMBASA 10, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 18 años, a contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción extensa que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca queda hipotecada y responsabilizada por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veinticinco por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Teniendo la misma para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, así como el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado. Es EXTENSA la 8ª, de la finca registral 25.927, Folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.-

La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adecua, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS. AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s.TIPO DE INTERES ORDINARIO.El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.005, el devengo de dicha clase de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERES APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en periodo de carencia y mensual en periodo de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERES APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERES.Una vez concluido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de otorgación a/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad anual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE PRESCRIPCIONES	FINCA Nº 26.159
La adjunta inscripción 7ª, QUEDA RECTIFICADA por la 8ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis. La adjunta inscripción 7ª, QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA por la 9ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis. La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 13ª. Badajoz, 21/06/2065.- Dice: La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª, por la 9ª y por la 11ª, QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 21/06/2065.- El crédito que resulta de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª.- HA SIDO TRANSMITIDO por Ibercham, S.A. a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.; por la inscripción 2ª de la finca 71.485, folio 46, libro 1.359, tomo 2.854 del archivo. Badajoz, 17/10/2016.-		revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el periodo de carencia y de 0,75 durante el periodo de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos..2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo d de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LIMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los pactos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... 12% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente periodo, éstos, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)DURACIÓN Y AMORTIZACIÓNLa duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.020, o sea, de ciento ochenta meses, con un período de carencia de veinticuatro meses en que solo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el período de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema Francés de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:*SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €)*, de capital,*DOSCIENTOS DIECISEIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de esta número responde con respecto de la ampliación: de TRESCIENTOS MIL EUROS, de*

PROVINCIA	REGISTRO	PARTIDO JUDICIAL / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ / III	431	1980

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIÓN/CANCELACIÓN
	8 RECTIFI

FINCA Nº _____ 102

capital *DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual (mismo número de años y tipo por que responde en la hipoteca inicial) *TRES MIL CIENTO OCHO EUROS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual *SEIS MIL EUROS*, para costas y gastos si se causan. En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellos:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación);*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual (mismo número de años y tipo por que responde en la hipoteca inicial);*TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual;*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de esta número queda con la responsabilidad total ampliada: SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE EUROS, de capital (capital inicial más ampliación), *VEINTITRES MIL SESENTA Y CUATRO EUROS Y DOCE CÉNTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual (mismo número de años y tipo por que responde en la hipoteca inicial);*OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual;*DIECISEIS MIL DIECISEIS EUROS Y SETENTA Y CINCO CENTIMOS*, para costas y gastos si se causan. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de esta número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contenido que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad pretendida es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contenido que motiva la presente con las formalidades exigidas en la *Ley*, en su caso las que se requieran, especialmente a efectos de seguir actos ejecutivos, bien con la anticresis, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que ostentan, por el convenido expresamente las partes, la Caja podrá promover la liquidación por sólo practicada para determinar la deuda, liquidación constar por el Fedatario que intervenga o un empresionista, que la cantidad exigible resultante de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan las fincas hipotecadas, como precio de las mismas a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de esta número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribe, es decir, finca Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de esta número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribe, es decir, finca Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, mediante ampliación y novilitación de hipoteca, en los términos expresados. En cuanto la 9ª de la finca 25.927, folio 95, libro 573, tomo 2.369 del archivo. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.-

La anterior inscripción 7ª, de novilitación y ampliación de la 6ª, queda RECTIFICADA en el sentido de reducirse la total responsabilidad de las fincas gravadas y según consta en la inscripción EXTENSA que se le 1/2 de la finca 25.927, al folio 94 del libro 573,

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 36.139 Pasa al folio 195 del libro 1340 del tomo 2726
	CACION	tomo 2.349 Badajoz, catorce de septiembre de dos mil once.
	9 AMPLIACI ON Y MODIFICA CION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª y rectificada por la 8ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en el sentido de: ampliar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS, modificándose también el tipo de interés según consta en la estipulación que se dirá. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un periodo de carencia de VEINTICUATRO MESES en que sólo se satisfarán intereses. La fijación de tales intereses queda con la misma irrevocabilidad que hasta ahora dicho señalado. Su TASA para subasta es SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. En su virtud INSCRITO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la estipulación dicha en la 11ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 373, tomo 2.349, Badajoz, catorce de septiembre de dos mil once.
La hipoteca ha sido ampliada y modificada parcialmente por la Nº. Badajoz, 10/07/2015.	11 AMPLIACI ON Y MODIFICA CION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª y por la 9ª, queda ampliada y modificada en el sentido de: ampliar el préstamo en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SEIS CENTIMOS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, DIECISEIS CENTIMOS, modificándose también el tipo de interés según consta en la estipulación que se dirá. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2026, o sea, de CIENTO SETENTA Y SIETE meses, con un periodo de carencia de QUINCE MESES en que sólo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE ESTA FINCA: este límite no asciende a la ampliación queda responsabilidad de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, de capital. VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS Y SESENTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años subsiguientes al tipo del catorce por ciento anual. SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año subsiguiente al 17,25 por ciento nominal anual. CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS Y SETENTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos de un mismo. La RESPONSABILIDAD TOTAL que la esta ampliación queda fijada en CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS Y NOVENTA Y CINCO CENTIMOS de capital. CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS Y SETENTA Y OCHO CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años subsiguientes al tipo por ciento nominal anual. QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS Y SESENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año subsiguiente al 17,25 por ciento nominal anual. TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos de un mismo. Su TASA para subasta es CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. En su virtud INSCRITO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la estipulación que en la 11ª de la finca 25.927, al folio 17 del libro 1.181, tomo 2.709 del archivo, Badajoz, diez de mayo de dos mil diez.

Provincia	REGISTRO	Ayuntamiento / Localidad	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ	BADAJOZ/6	1240	2728

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE PRESENTACIÓN	FINCA Nº 26.159 — Duplicado
		Viene del folio 193 del libro 443 del tomo 1995.
	12 MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª, modificada por la 8ª, por la 9ª y por la 11ª, queda modificada en cuanto al tipo de interés nominal ordinario pactado y en cuanto a la forma de amortización, siendo la fecha de la última amortización el día 17 de Diciembre de 2021, y mantiniendo además las condiciones pactadas, todo ello en la forma que consta en la inscripción anterior que se dirá. Es en virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es extensa la inscripción 13ª de la finca 25.967, folio 11 vto, libro 1.829, tomo 2.909 del archivo. Badajoz, veintiuno de agosto de dos mil nueve.-
	13ª NOVACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca modificada y ampliada por la 7ª, 9ª, 11ª y modificada nuevamente por la 12ª, queda modificada en cuanto a que se establece un periodo de carencia y se modifica el tipo de interés, con arreglo a las cláusulas que se dicen en la inscripción anterior. En su virtud INSCRITO a favor de LIBERBANK S.A., expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados en la EXTENSA que es la 16ª de la finca 25.967, al folio 193 del libro 1.240, tomo 2.728. Badajoz a nueve de Enero del año dos mil trece.-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	442	1.906

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26.161.-	104

6ª.-

Hipoteca.-

URBANA, descrita en la 1ª. Gravada con las afecciones del Impuesto y además, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se aluden en citada inscripción 7ª. "ROMASA 10, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 18 años a contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción extensa que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca quedó hipotecada y responderá por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veintitrés por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Tasaron la misma para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, así como el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado. Es EXTENSA la 8ª, de la finca registral 25.927, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.-

Modificado por le/Rg 2 Badajoz, 10/01/2005
La inscripción que precede de la adjunta inscripción 6ª, QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA, por la 7ª. Badajoz, 04/10/2005.-

Rectificada mediante nota al margen de la inscripción 6ª. Badajoz 11/05/2005

7

AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA

La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, resulta ampliada y modificada en lo siguiente: I.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adjunta, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLAUSULAS FINANCIERAS. AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega a/los prestatario/s.TIPO DE INTERÉS ORDINARIOEl/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.005, al devengo de dicha clase de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual, en periodo de carencia y mensual en periodo de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉSUna vez concluido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación a/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad anual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 26.161
La anterior inscripción 7ª, CUOTA RECTIFICADA por la Fª Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis. La anterior inscripción 7ª, CUOTA AMPLIADA Y MODIFICADA por la Fª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis. La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª- y por la 11ª, CUOTA PRECAMBIADA MODIFICADA por la 13ª. Badajoz, 27/09/2006.- El crédito que resulta de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, posteriormente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- HA SIDO TRANSMITIDO por Liberbank, S.A. a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., por la inscripción 9ª de la finca 71.489, folio 48, libro 1.359, tomo 2.884 del archivo. Badajoz, 17/10/2016.		revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el período de carencia y de 0,75 durante el período de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés sobstitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos. 2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés sobstitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo ó de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LIMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los pactos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS.....12% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN...4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERES APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tener conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éstos, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.DURACIÓN Y AMORTIZACIÓN.La duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.020, o sea, de ciento ochenta meses, con un período de carencia de veintiocho meses en que solo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el período de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema Francés de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos legalmente: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigentes los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la/ se escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIACopso consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:*SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €)*, de capital,*DOSCIENTOS DIECISEIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial)*,*SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual,*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de este número responde con respecto de la ampliación de VEINTICUATRO MIL EUROS de*

[redacted]

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ / 10	462	2066

NOTAS MARGINALES	Nº orden de expresiones	FINCA Nº 28.163 — 105
		capital *OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responde en la hipotecas inicial)*, *TRES MIL CIENTO OCHO EUROS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual *SEIS MIL EUROS*, para costas y gastos si es caso. En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda comprendida las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellas:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación),*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CÉNTAFOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responde en la hipotecas inicial)*,*TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual,*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si es caso. La finca de este número queda con la responsabilidad total ampliada: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS EUROS, de capital (capital inicial más ampliación), *VEINTITRES MIL SESENTA Y CUATRO EUROS Y DOCE CÉNTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responde en la hipotecas inicial)*,*OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual,*DIECISEIS MIL DIECISEIS EUROS Y SETENTA Y CINCO CENTIMOS*, para costas y gastos si es caso. A efectos de subastas, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresan en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contenido que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dada que la cantidad pretendida es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en el cual las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pueda con anterioridad oral y la preferencia que positiva, por mi consentido expresamente las partes, la Caja podrá promover la liquidación por sólo practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan las fincas hipotecadas, como precio de las mismas a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresan en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribe, es decir, finca Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponden a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tanto las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como pacto para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresan en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribe, es decir, finca Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que la represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Es su virtud. [INCRITO] a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, ampliando ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. En cuanto la 3ª de la finca 25.927, folio 95, libro 373, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, cuatro de diciembre de dos mil cinco.- La anterior inscripción 7ª, de ampliación y ampliación de la 4ª, queda RECTIFICADA en el sentido de reducir la total responsabilidad de las fincas gravadas y según consta en la inscripción EXTENSA que en la 3ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 373,	8 RECTIFI

Firmado

NOTAS MARGINALES	nº inscripción	FINCA Nº 28.151 Pasa al folio 198 del libro 1349 del tomo 2721.
	CACEON	tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.
	9 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª y rectificada por la 8ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en el sentido de aumentar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS, modificándose también el tipo de interés anglo convenido en los términos que se dirá. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un periodo de carencia de VEINTICUATRO MESES en que solo se satisfarán intereses. La finca de esta valorará ampliada con la misma responsabilidad que tenía antes de esta ampliación. Se TASA para subasta en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. Es su virtud ESCRIBO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la anterior que es la 11ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
La hipoteca es aquí modificada y ampliada tal como se describe en la N. 9. Badajoz, 18/XI/2013		
	11 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 7ª rectificada por la 8ª y por la 9ª, queda modificada y modificada en el sentido de aumentar el préstamo en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SEIS CENTIMOS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, DIECINUEVE CENTIMOS, modificándose también el tipo de interés anglo convenido en la anterior que es el siguiente: La duración del resto que de vida del préstamo será hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2021, o sea, de CIENTO SESENTA Y SIETE meses, con un periodo de carencia de QUINCE MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE ESTA FINCA: esta finca en cuanto a la ampliación queda responsabilizada de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, de capital. VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS Y SESENTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS Y SESENTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la cual queda responsabilizada dicha finca es: CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CENTIMOS de capital. CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS Y SESENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. Su TASA para subasta en CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. Es su virtud ESCRIBO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la anterior que es la 11ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349, Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-

[redacted]

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 2	BADAJOZ 6	1.028	2.509

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26.161 — Duplicado Viene del folio 185 del libro 442 del tomo 1.956.
	12 MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª y ratificada por la 8ª, por la 9ª y por la 11ª, queda modificada en cuanto al tipo de interés nominal ordinario pactado y en cuanto a la forma de amortización, siendo la fecha de la última amortización el día 17 de Diciembre de 2013, y modificando además las comisiones pactadas, todo ello en la forma que consta en la inscripción misma que queda dicha. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. En relación la inscripción 15ª de la finca 25.967, folio 18 vto, libro 1.028, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, veintiuno de agosto de dos mil nueve.-
	13ª NOVACION DE HIPOTE CA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca modificada y ampliada por la 7ª, 9ª, 11ª y modificada nuevamente por la 12ª, queda modificada en cuanto a que se establece un periodo de carencia y se modifica el tipo de interés, con arreglo a las cláusulas que se dicen en la inscripción extensa. En su virtud INSCRITO a favor de [redacted] S.A., expresada Modificación de hipoteca, en los términos expresados en la EXTENSA que en la 16ª de la finca 25.967, al folio 193 del libro 1.210, TOMO 2.728, Badajoz a nueve de Enero del año dos mil trece.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	442	1.906

NOTAS MARGINALES | Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 26.163.-

107

6ª.- Hipoteca.-

URBANA, descrita en la 1ª. Gravada con las afecciones del Impuesto y además, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se aluden en citada inscripción 1ª. "DOMUSA 10, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 18 años a contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción extensa que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca queda hipotecada y respondiendo por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veinticinco por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Tasándose la misma para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, así como el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado. Es EXTENSA la 8ª, de la finca registral 25.927, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.

Modificada por la 13ª. Badajoz, 13/07/2005.

Rectificada, modificada y ampliada por la 8ª de la finca 26.163 Mixta.

La hipoteca (de-esta) de la adjunta inscripción 6ª, QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA por la 7ª. Badajoz, 04/10/2005.

7ª AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA

La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adeuda como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s.TIPO DE INTERÉS ORDINARIOEl/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.005, el devengo de dicha clase de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en periodo de carencia y mensual en periodo de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉSUna vez concluido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación al/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad anual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26.163
La adjunta inscripción 7ª, QUEDA RECTIFICADA por la 8ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.- La adjunta inscripción 7ª, QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA por la 9ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.- La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª ampliada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 11ª, QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 23/08/2005.- El crédito que resulta de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª-, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª.- Ha sido TRANSMITIDO por Libertbank, S.A. a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., por la inscripción 2ª de la finca 71.489, folio 48, libro 1.359, tomo 2.854 del archivo. Badajoz, 17/10/2016.-		revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el periodo de carencia y de 0,75 durante el periodo de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos..2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulta imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo d de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LIMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los puntos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... 12% NOMINAL ANUAL. TIPO MINIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éstos, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)DURACIÓN Y AMORTIZACIÓNLa duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.020, o sea, de ciento ochenta meses, con un período de carencia de veinticuatro meses en que solo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el período de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema Francés de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital o intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituya/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:*SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €)*, de capital.*DOSCIENTOS DIECISEIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.***La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de esta número responde con respecto de la ampliación de VEINTICUATRO MIL EUROS, de**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ / 93	442	1906

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25.163 — 108
		capital *OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responsabilidad en la hipoteca inicial). TRES MIL CIENTO OCHO EUROS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. *SEIS MIL EUROS*, para costas y gastos si se causan. En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda responsabilidad las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente: Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225,493 €), de ellas: *TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004,020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación). *UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CENTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responsabilidad en la hipoteca inicial). TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. *SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de este número queda con la responsabilidad total siguiente: SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE EUROS, de capital (capital inicial más ampliación). *VEINTITRES MIL SESENTA Y CUATRO EUROS Y DOCE CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responsabilidad en la hipoteca inicial). OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. *DIECISEIS MIL DIECISEIS EUROS Y SETENTA Y CINCO CENTIMOS*, para costas y gastos si se causan. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es anotada la 9ª de la finca 25.927, folio 95, libro 873, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.-
	8 RECTIFI	La anterior inscripción 7ª, de modificación y ampliación de la 6ª, queda RECTIFICADA en el sentido de excluirse de modificar la total responsabilidad de las fincas gravadas y pasa a constar en la inscripción EXTENSA que es la 10ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873,

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26.183 Pasa al folio 201 del libro 1240 del tomo 2728
	CACION	tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
	9 AMPLIACI ON Y MODIFICA CION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª y rectificada por la 8ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS, modificándose también el tipo de interés según consta en la extensa que se dirá. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un periodo de carencia de VEINTICUATRO MESES en que solo se satisfarán intereses. La finca de este número queda con la misma responsabilidad que tenía antes de esta ampliación. Se TASA para subasta en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. En su virtud INSCRIBO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la extensa que de la 11ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
	11 AMPLIACI ON Y MODIFICA CION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 7ª rectificada por la 8ª y por la 9ª, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SEIS CENTIMOS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CHATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, DIECISEIS CENTIMOS, modificándose también el tipo de interés según consta en la extensa que se dirá La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2021, o sea, de CIENTO SETENTA Y SIETE meses, con un periodo de carencia de QUINCE MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE ESTA FINCA: esta finca en cuanto a la ampliación queda respondiendo de: CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, de capital. VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS Y SESENTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento anualizado anual. SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento anualizado anual. CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS Y SETENTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la que queda hipotecada esta finca es: CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS Y NOVENTA Y CINCO CENTIMOS de capital. CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS Y SETENTA Y OCHO CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento anualizado anual. QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS Y DIECIOCHO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento anualizado anual. TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. Se TASA, para subasta en CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. En su virtud INSCRIBO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la extensa, que de la 11ª de la finca 25.927, al folio 99 del libro 1.035, tomo 2.707 del archivo, Badajoz, diez de mayo de dos mil diez.-

Provincia	Registro	Mantenimiento / Sección	Libro	Tomo
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ/2	1.029	2.509

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 26.163 — Duplicado Viene del folio 108 del libro 442 del tomo 1906
	12 MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 11ª, queda modificada en cuanto al tipo de interés nominal ordinario pactado y en cuanto a la forma de amortización, siendo la fecha de la última amortización el día 17 de Diciembre de 2021, y modificando además las comisiones pactadas, todo ello en la forma que consta en la inscripción extensa que se dirá. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es copiada la inscripción 15ª de la finca 25.967, folio 18 vto, libro 1.029, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, veintiuno de agosto de dos mil nueve.-
	13ª NOVACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca modificada y ampliada por la 7ª, 9ª, 11ª y modificada nuevamente por la 12ª, queda modificada en cuanto a que se establece un periodo de carencia y se modifica el tipo de interés, con arreglo a las cláusulas que se dicen en la inscripción extensa. En su virtud DESCRIBO a favor de LIBERBANK S.A., expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados en la EXTENSA que es la 16ª de la finca 25.967, al folio 193 del libro 1.240, tomo 2.728. Badajoz a nueve de Enero del año dos mil trece.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Nuevo Tres	Badajoz	442	1.906

NOTAS MARGINALES	Nº orden de inscripción	FINCA N.º 26.165.- 110
Modificado por la 13ª. Badajoz, [illegible]	6ª.- Hipoteca.-	URBANA, descrita en la 1ª. Gravada con las afecciones del Impuesto y además, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se aluden en citada inscripción 1ª. "DOMASA 10, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras ciscuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 18 años a contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción extensa que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca queda hipotecada y responderá por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veintiséis por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Tasaciones: la misma para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, así como el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado. Es EXTENSA la 6ª, de la finca registral 25.927, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.-
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª. CUEDA AMPLIADA Y [illegible]	AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s.TIPO DE INTERÉS ORDINARIO:El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario reflejado en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.003, el devengo de dicha clase de interés a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en período de carencia y mensual en período de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE I.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉSUna vez concluido el período a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación al/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad anual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 71.489
liquidación. Badajoz, 04/10/2005.-		revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,35 puntos durante el período de carencia y de 0,75 durante el período de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos. 2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA4) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LÍMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los pactos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... 12% NOMINAL ANUAL, TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éstos, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)DURACIÓN Y AMORTIZACIÓNLa duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.029, o sea, de ciento ochenta meses, con un período de carencia de veintiséis entre pagos en que sólo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de julio de 2.005, fecha del último vencimiento, que ver transcurrido el período de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema Francés de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribe. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:*SESCIENTOS MIL EUROS (600.000 €)*, de capital*DOSCIENTOS DIECISEIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responde en la hipoteca inicial)*SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de tres años calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura anexo a la escritura que inscribe, del que resulta que la finca de este ejemplar responde con respecto de la ampliación de VEINTICUATRO MIL EUROS de*
La adjunta inscripción 7ª, QUEDA RECTIFICADA por la 8ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-		
La adjunta inscripción 7ª, QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA por la 8ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-		
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª, ampliada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 10ª, QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA, por la 12ª. Badajoz, 23/05/2006.-		
El crédito que resulta de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª.- ha sido TRANSMITIDO por Liberbank, S.A. a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.; por la inscripción 2ª de la finca 71.489, folio 48, libro 1.359, tomo 2.854 del archivo, Badajoz, 17/10/2016.-		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ/ 04	442	1986

[redacted]

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 30.185 — 111
		capital *OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS*, por tiempo no transcurrido de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responde en la hipotecar inicial)*. *TRES MIL CIENTO OCHO EUROS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. *SEIS MIL EUROS*, para costas y gastos si se causan. En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que quedan respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente: Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellas: *TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación). *UN MILLON OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CENTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responde en la hipotecar inicial)*. *TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. *SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.805 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de esta manera queda con la responsabilidad total ahorada: SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE EUROS, de capital (capital inicial más ampliación). *VEINTITRES MIL SESENTA Y CUATRO EUROS Y DOCE CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responde en la hipotecar inicial)*. *OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. *DIECISEIS MIL DIECISEIS EUROS Y SETENTA Y CINCO CENTIMOS*, para costas y gastos si se causan. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en ja caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por mal convenido expresamente las partes, la Caja podrá promover la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribe, es decir, finca Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL: expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponden a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se puede proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, todas las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribe, es decir, finca Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. En cuanto la 9ª de la finca 25.927, folio 95, libro 173, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.
	8 RECTIFI	La anterior inscripción 7ª, de modificación y ampliación de la 4ª, quedó RECTIFICADA en el sentido de modificar la responsabilidad de las fincas gravadas y según consta en la inscripción EXTENSA que es la 10ª de la finca 25.927, al folio 98 del libro 173

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 26.165 Pasa al folio 204 del libro 1240 del tomo 2728.
	CACION	tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil [illegible]
	9 AMPLIACI ON Y MODIFICA CION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª y rectificada por la 8ª de hipoteca, queda cancelada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS, manteniéndose también el tipo de interés según consta en la cláusula que se dirá. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un periodo de carencia de VEINTICUATRO MESES en que solo se satisfarán intereses. La finca de esta hipoteca queda con la misma responsabilidad que tenía antes de esta ampliación. Su TASA para subasta es SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. Es así verdad INSCRIBO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la cláusula que se [illegible] 11ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 473, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil [illegible]
	11 AMPLIACI ON Y MODIFICA CION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 9ª de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª rectificada por la 8ª, y por la 9ª, queda cancelada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SESS CENTIMOS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, SESSENTA CENTIMOS, manteniéndose también el tipo de interés según consta en la cláusula que se dirá. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2021, o sea, de CIENTO SETENTA Y SIETE meses, con un periodo de carencia de QUINCE MESES en que solo se satisfarán intereses. ESTE GRAVAMEN ESTA EXCEPTUADO DE TRIBUTACION POR EL IMPUESTO DE SELLOS; este último se encuentra a la cumplimentación quedo responsable del: CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, de capital. VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS Y SESENTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años ordinarios al tipo por ciento anual nominal. SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año ordinario al 13,95 por ciento anual nominal. CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS Y SESENTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos de un ejecutivo. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la que queda responsabilizada esta finca es: CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS Y NOVENTA Y CINCO CENTIMOS de capital. CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS Y SETENTA Y OCHO CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años ordinarios al tipo por ciento anual nominal. QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS Y SESENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año ordinario al 13,95 por ciento anual nominal. TRENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos de ejecución. Su TASA para subasta es CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. Es así verdad INSCRIBO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la cláusula que en la 10ª de la finca 26.165, al folio 17 vto del libro 1.020, tomo 2.380 del archivo. Badajoz, [illegible]

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA.	BADAJOZ 2	BADAJOZ/6	1249	1739

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26.163 Duplicado Viene del folio 111 del libro 443 del tomo 1906
	12 MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª, rectificada por la 8ª, por la 9ª y por la 11ª, queda modificada en cuanto al tipo de interés nominal ordinario pactado y en cuanto a la forma de amortización, siendo la fecha de la última amortización el día 17 de Diciembre de 2021, y modificando además las comisiones pactadas, todo ello en la forma que consta en la inscripción extensa que le dirá. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. En extracto la inscripción 12ª de la finca 25.967, folio 18 vto, libro 1.039, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, veintiuno de agosto de dos mil nueve.-
	13ª MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca modificada y ampliada por la 7ª, 9ª, 11ª y modificada nuevamente por la 12ª, queda modificada en cuanto a que se establece un periodo de carencia y se modifica el tipo de interés, con arreglo a las cláusulas que se dicen en la inscripción extensa. En su virtud INSCRIBO a favor de LIBERBANK S.A., expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados en la EXTENSA que se lo 16º de la finca 25.967, al folio 103 del libro 1.210, tomo 2.728. Badajoz a nueve de Enero del año dos mil trece.-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	442	1.906

NOTAS MARGINALES | Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 25.167.- | 113

64.- Hipoteca.-

URBANA, descrita en la 1ª. Gravada con las afecciones del Impuesto y además, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se alude en citada inscripción 5ª. "DOMASA 10, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según título inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 18 años a contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción extensa que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca queda hipotecada y responsiendo por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veinticinco por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Tasaciones la misma para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, así como el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado. En EXTENSA la 8ª, de la finca registral 25.927, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.-

La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª, QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA por R. 7º. Badajoz, 04/10/2005.-

7 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA

La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que describe se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. El/los prestatario/a, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/a.TIPO DE INTERÉS ORDINARIOEl/los prestatario/a, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.005, el devengo de dicha clase de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en periodo de carencia y mensual en periodo de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉSUna vez concluido el periodo a tipo de

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 36.167
la cantidad de 10437 euros, satisfechos por auto-liquidación. Badajoz, 04/10/2005. La adjunta inscripción 7ª, QUEDA RECTIFICADA por la 8ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil cinco. La adjunta inscripción 7ª, QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA por la 9ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil cinco. La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª, ampliada y modificada por la inscripción 7ª, rectificada por la 8ª, por la 9ª y por la 11ª, QUEDA PARCIALMENTE MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 31/05/2006.- El crédito que resulta de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, dada rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª.- HA SIDO TRANSMITIDO por Liberbank, S.A. a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., por la inscripción 2ª de la finca 71.489, Folio 49, libro 1.354, tomo 2.854 del archivo. Badajoz, 17/10/2016.		interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación a/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad anual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el período de carencia y de 0,75 durante el período de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés sustitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos. 2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA.A) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés sustitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo fijo de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LIMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los pactos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... 12% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éstos, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)DURACIÓN Y AMORTIZACIÓNLa duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.026, o sea, de ciento ochenta meses, con un período de carencia de veinticuatro meses en que solo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el período de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema French de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.026. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente reintegrado y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en cuanto del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas (aquí vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que antecede. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigentes los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:*SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €)*, de capital;*DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responsila en la hipoteca inicial)*;*SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual;*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos en la cuantía fijada de responsabilidad y redacción a efectos de redondeo de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ / 02	442	1906

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26.167	114

cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de este número responde con respecto de la ampliación: de VEINTICUATRO MIL EUROS, de capital *OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS,* por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responde en la hipoteca inicial). TRES MIL CIENTO OCHO EUROS,* por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*SEIS MIL EUROS,* para costas y gastos si se causan. En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225,493 €), de ellos:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €),* de capital (capital inicial más ampliación).*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (1.081.447,20 €),* por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (389.020,59 €),* por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751,005 €),* para costas y gastos si se causan. La finca de este número queda con la responsabilidad total siguiente: SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE EUROS, de capital (capital inicial más ampliación). *VEINTITRES MIL SESENTA Y CUATRO EUROS Y DOCE CÉNTIMOS,* por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS,* por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*DIECISEIS MIL DIECISEIS EUROS Y SETENTA Y CINCO CENTIMOS,* para costas y gastos si se causan. A efectos de subastas, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir; acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIALExpresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. En cuanto la 9ª de la finca 25.927, folio 95, libro 873, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.-

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº ..... DE 197 ..... Pasa al folio 207 del libro 1240 del tomo 2728.
	8 RECTIFICACION	La anterior inscripción 7ª, de modificación y ampliación de la 6ª, queda RECTIFICADA en el sentido de incluirse la total responsabilidad de las fincas gravadas y según consta en la inscripción EXTENSA que es la 10ª de la finca 23.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.
	9 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª y rectificada por la 8ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS, modificándose también el tipo de interés según consta en la extensa que se dirá. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un periodo de carencia de VEINTICUATRO MESES en que solo se satisfarán intereses. La finca de esta hipoteca queda con la misma responsabilidad pero hasta estas dos cifras ampliadas. Se TASA para subasta en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. En su virtud INSCRITO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la extensa que es la 11ª de la finca 23.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.
	11 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 7ª -rectificada por la 8ª- y por la 9ª, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y [illegible] MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, [illegible] CENTIMOS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, [illegible] CENTIMOS, modificándose también el tipo de interés según consta en la extensa que se dirá. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2021, o sea, de CIENTO SETENTA Y SIETE meses, con un periodo de carencia de QUINCE MESES en que solo se satisfarán intereses. [illegible] QUEDA [illegible] con [illegible] a la ampliación queda responsable de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, de capital, VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS Y SESENTA Y SIETE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 22,95 por ciento nominal anual. CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS Y SETENTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL que la cosa ampliada responsable [illegible] CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS Y NOVENTA Y CINCO CENTIMOS de capital. CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS Y SESENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 13,95 por ciento nominal anual. TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. En TASA para subasta en CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. Hoja virtual INSCRITO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la extensa que es la 12ª de la finca 23.927, al folio 17 del libro 1.028, tomo 3.709, del archivo. Badajoz, [illegible] de mayo de dos mil diez.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ / 02	1248	3788

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 26.167 Duplicado — 207
		Viene del folio 11 del libro 442 del tomo 1006.
	12 MODIFICA CON DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 11ª, queda modificada en cuanto al tipo de interés nominal ordinario pactado y en cuanto a la forma de amortización, siendo la fecha de la última amortización el día 17 de Diciembre de 2021; y modificando además las comisiones pactadas, todo ello en la forma que consta en la inscripción cuarta que se rectifica. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es copiada la inscripción 15ª de la finca 25.967, folio 18 vto, libro 1.029, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, veintiuno de agosto de dos mil nueve.-
	13ª MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca modificada y ampliada por la 7ª, 9ª, 11ª y modificada nuevamente por la 12ª, queda modificada en cuanto a que se establece un período de carencia y se modifica el tipo de interés, con arreglo a las cláusulas que se dicen en la inscripción citada. En su virtud INSCRITO a favor de LIBERBANK S.A., expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados en la ESCRITURA que en la 16ª de la finca 25.967, al folio 193 del libro 1.040, tomo 2.726. Badajoz a nueve de Enero del año dos mil [illegible]

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	442	1.906

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 26.169.-

116

6ª.- Hipoteca.-

URBANA. descrita en la 1ª. Gravada con las afecciones del Impuesto y además, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se aluden en citada inscripción 1ª. "DOMKASA 10, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 18 años a contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción extensa que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca queda hipotecada y responderá por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veinticinco por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Tasándose la misma para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, así como el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado. Es EXTENSA la 8ª, de la finca registral 25.927, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.-

Modificada por la 7ª.

La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª, QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA por la 7ª. Badajoz, 04/10/2005.

Rectificada, modificada y completada por la 8ª.

7 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA

La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s.TIPO DE INTERÉS ORDINARIOEl/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.005, el devengo de dicha clase de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en periodo de carencia y mensual en periodo de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉSUna vez concluido el período a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación al/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad anual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el período de carencia y de 0,75

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 26.169
La adjunta inscripción 7ª, QUEDA RECTIFICADA por la 8ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.- La adjunta inscripción 7ª, QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA por la 9ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.- La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª ampliada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 11ª, QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 21/06/2006. AS 1675 HB 3110292 El crédito que resulta de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- HA SIDO TRANSMITIDO por Liberbank, S.A. a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., por la inscripción 2ª de la finca 71.485, folio 46, libro 1.359, tomo 2.854 del archivo. Badajoz, 17/10/2016.-		durante el período de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos..2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo d de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LÍMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los puntos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... 12% NOMINAL ANUAL, TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL, TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éstos, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)DURACIÓN Y AMORTIZACIÓNLa duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.020, o sea, de ciento ochenta meses, con un período de carencia de veinticuatro meses en que solo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el período de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema Francés de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo, Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:*SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €)*, de capital,*DOSCIENTOS DIECISEIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento anual anual.*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causen.***La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de este número responde con respecto de la ampliación: de VEINTICUATRO MIL EUROS,*** de capital,*OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ / M.	442	1906

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26.169 — 117
		al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responden en la hipoteca inicial).TRES MIL CIENTO OCHO EUROS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*SEIS MIL EUROS*, para costas y gastos si se causan. En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellas:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación),*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres *años* calculados al 12 por *ciento nominal anual (mismo número de años y tipo por que responden en la hipoteca inicial).TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de este número queda con la responsabilidad total siguiente: SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE EUROS, de capital (capital inicial más ampliación), *VEINTITRES MIL SESENTA Y CUATRO EUROS Y DOCE CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responden en la hipoteca inicial).OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*DIECISEIS MIL DIECISEIS EUROS Y SETENTA Y CINCO CENTIMOS*, para costas y gastos si se causan. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en
		las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIALExpresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es anterior la 9ª de la finca 25.927, folio 95, libro 873, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.-
Autoliquidada como exento, la Transmisión Acto Jurídico de la inscripción 8ª de esta finca, queda afectada por plazo de CINCO	8 RECTIFI	La anterior inscripción 7ª, de modificación y ampliación de la 6ª, queda RECTIFICADA en el sentido de cualquier de modificar la total responsabilidad de las fincas gravadas y según consta en la inscripción EXTENSA que es la 10ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873,

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 26.169 Pasa al Folio 210 del libro 1240 del tomo 2728.
	CACION	tomo 2.349, Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
	9 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª y rectificada por la 8ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS, modificándose también el tipo de interés según consta en la extensa que se dirá. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un periodo de carencia de VEINTICUATRO MESES en que solo se satisfarán intereses. La finca de este número queda con la misma responsabilidad que tenía antes de esta ampliación. Se TASA para subasta en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. En su virtud INSCRIBO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la extensa que es la 11ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
La hipoteca de esta inscripción ha sido ampliada por la 11ª Badajoz, [illegible]		
	11 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 7ª -rectificada por la 8ª- y por la 9ª, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SEIS CENTIMOS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, DIECISEIS CENTIMOS, modificándose también el tipo de interés según consta en la extensa que se dirá La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2021, o sea, de CIENTO SETENTA Y SIETE meses, con un período de carencia de QUINCE MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE ESTA FINCA: esta finca no cuenta a la ampliación queda respondiendo de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, de capital. VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS Y SESENTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS Y SETENTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la que queda responsabilidad esta finca es: CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y NOVENTA Y CINCO CENTIMOS de capital. CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS Y SETENTA Y OCHO CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS Y DIECIOCHO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. Se TASA para subasta en CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. En su virtud INSCRIBO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la extensa, que es la 14ª de la finca 25.927, al folio 15 vto del libro 1.009, tomo 2.380 del archivo. Badajoz, diez de enero de dos mil ocho.-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO Y MUNICIPIO	TOMO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ 03	1.029	2.509

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25.169 Duplicado Viene del folio 117 del libro 442 del tomo 1906.
	12 MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 11ª, queda modificada en cuanto al tipo de interés nominal ordinario pactado y en cuanto a la forma de amortización, siendo la fecha de la última amortización el día 17 de Diciembre de 2021, y modificando además las comisiones pactadas, todo ello en la forma que consta en la inscripción extensa que se dirá. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es extensa la inscripción 15ª de la finca 25.967, folio 18 vto, libro 1.029, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, veintiuno de agosto de dos mil nueve.-
	13ª NOVACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca modificada y ampliada por la 7ª, 9ª, 11ª y modificada nuevamente por la 12ª, queda modificada en cuanto a que se establece un periodo de carencia y se modifica el tipo de interés, con arreglo a las clausulas que se dicen en la inscripción extensa. En su virtud INSCRITO a favor de LIBERBANK S.A., expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados en la EXTENSA que es la 16ª de la finca 25.967, al folio 193 del libro 1,240, tomo 2.728. Badajoz a nueve de Enero del año dos mil trece.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	442	1.906

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 25.171.-	119
	6ª.- Hipoteca.-	URBANA, descrita en la 1ª. Gravada con las afecciones del Impuesto y además, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se aluden en citada inscripción 1ª. "DOMASA 10, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 18 años a contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción extensa que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca queda hipotecada y responsabiliza por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veinticinco por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Tasándose la misma para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud DESCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA se derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, así como el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado. Es EXTENSA la 8ª, de la finca registral 25.937, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.-
Hipoteca por la Bª Badajoz 10/07/06			
La hipoteca que consta en la anterior inscripción 6ª, QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA por la 7ª. Badajoz 04/10/2006	7 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que suscribo se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal.lo vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. EVlos prestatario/s, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s.TIPO DE INTERÉS ORDINARIOEl/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.006, el devengo de dicha clase de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en periodo de carencia y mensual en periodo de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉSUna vez concluido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación a/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad anual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será

NOTAS MARGINALES	Nº cuentas de participaciones	FINCA Nº ~~26.171~~
La siguiente inscripción 7ª, QUEDA RECTIFICADA por la 8ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil ~~diez~~.- La siguiente inscripción 7ª, QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA por la 9ª. Badajoz, ~~catorce~~ de septiembre de dos mil ~~diez~~.- La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª, ampliada y modificada por la inscripción 7ª rectificada por la 8ª, por la 9ª y por la 10ª, QUEDA PRECAVIDAMENTE MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, 21/05/2018.- El crédito que resulta de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª.- EN ATRO TRANSMITIDO por Liberbank, S.A. a la sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., por la inscripción 2ª de la finca 71.489, folio 48, libro 1.358, tomo 2.854 del archivo, Badajoz, 17/10/2016.-		revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el período de carencia y de 0,75 durante el período de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos..2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo ó de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LÍMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los pactos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... 12% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éstos, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.DURACIÓN Y AMORTIZACIÓNLa duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.020, o sea, de ciento ochenta meses, con un período de carencia de veinticuatro meses en que solo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de julio de 2.905, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el período de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema Francés de amortización, siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.907 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan.Siendo el prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por sí cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigentes los seguros a que hacen referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de los primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizada por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente sean objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:*SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €)*, de capital.*DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responsilla en la hipoteca inicial).SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de esta número asumido con carácter de responsabilidad de VEINTICUATRO MIL EUROS, de*	

Documento Notarial

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO Y SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ	BADAJOZ 1ª	442	1986

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE ANOTACIÓN/Cancel.	FINCA N.º 26.171 — 120
		capital *OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responsalla en la hipoteca inicial)*, *TRES MIL CIENTO OCHO EUROS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual *SEIS MIL EUROS*, para costas y gastos si se causan. En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellos:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación),*UN MILLON OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CENTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responsalla en la hipoteca inicial)*,*TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual,*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.085 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de esta número queda con la responsabilidad total siguiente: SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE EUROS, de capital (capital inicial más ampliación), *VEINTITRES MIL SESENTA Y CUATRO EUROS Y DOCE CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responsalla en la hipoteca inicial)*,*OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual,*DIECISEIS MIL DIECINUEVE EUROS Y SETENTA Y CINCO CENTIMOS*, para costas y gastos si se causan. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad reclamada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esta naturaleza real y la preferencia que ostentan, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá promover la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes fijan: la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que suscribe, es decir, Ronda Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL.Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, fijan las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de esta finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que suscribe, es decir, Ronda Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que la represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. En virtud de la 9ª de la finca 25.927, folio 95, libro 873, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.
	6 RECTIFI	La anterior inscripción 7ª, de modificación y ampliación de la 4ª, quedó BIEN CANCELADA en lo relativo a la limitación de responsabilidad total responsabilidad de las fincas gravadas y según consta en la inscripción EXTENSA que se la 149 de el libro 25.927, el folio 96 del libro 873,

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8.737
		Pasa al Folio 213 del Libro 1340 del tomo 2729.
	CACION	tomo 2.349 Badajoz, catorce de septiembre de dos mil [illegible].
	9 AMPLIACI ON Y MODIFICA CION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª y rectificada por la 8ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS, mantieniendose también el tipo de interés según consta en la anterior que se dirá. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un periodo de carencia de VEINTICUATRO MESES en que solo se satisfacen intereses. La finca de esta número queda con la misma responsabilidad que hasta ahora de esta ampliación. Se TASA para subasta en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. Es su virtud INSCRITO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la anterior que es la 11ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.
	11 AMPLIACI ON Y MODIFICA CION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 7ª rectificada por la 8ª, y por la 9ª, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SEIS CENTIMOS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, SEISCIENTOS CENTIMOS, mantieniendose también el tipo de interés según consta en la anterior que se dirá. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2021, o sea, de CIENTO SETENTA Y SIETE meses, con un periodo de carencia de QUINCE MESES en que solo se satisfacen intereses. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE ESTA FINCA: Así queda en cuanto a la ampliación quedo comprendiendo de: CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, de capital. VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS Y SESENTA Y NUEVE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. CATORCE MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12,95 por ciento nominal anual. CUATRO MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos en concepto de TASA, para subasta en CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. En su virtud INSCRITO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la anterior, que es la 10ª de la finca 25.927, al folio 17 vto del libro 1.020, tomo 2.389 del archivo. Badajoz, diez de mayo de dos mil siete.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / MUNICIPIO	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ / 02	1.288	2.728

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 26.172 — Duplicado — 213 Viene del folio 130 del libro 843 del tomo 1.986.
	12 MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª y modificada por la 9ª, por la 9ª y por la 11ª, queda modificada en cuanto al tipo de interés nominal ordinario pactado y en cuanto a la forma de amortización, siendo la fecha de la última amortización el día 17 de Diciembre de 2021 y modificando además las comisiones pactadas, todo ello en la forma que consta en la inscripción extensa que se dirá. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es extensa la inscripción 15ª de la finca 25.967, folio 18 vto, libro 1.029, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, veintiuno de agosto de dos mil nueve.-
	13ª NOVACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca modificada y ampliada por la 7ª, 9ª, 11ª y modificada nuevamente por la 12ª, queda modificada en cuanto a que se establece un período de carencia y se modifica el tipo de interés, con arreglo a las cláusulas que se dirán en la inscripción extensa. En su virtud INSCRITO a favor de LIBERBANK S.A., expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados en la EXTENSA que es la 16ª de la finca 25.967, al folio 193 del libro 1.310, tomo 2.728. Badajoz a nueve de Enero del año dos mil trece.-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	442	1.906

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 26.175.-	122

64.-

Hipoteca.-

Modificada por 6 13ª. Badajoz, [illegible]

La hipoteca que consta de la anterior inscripción 6ª, QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA por la 7ª. Badajoz, 04/10/2005.-

[illegible]

AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA

URBANA, descrita en la 1ª. Gravada con las afecciones del Impuesto y además, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se aludan en citada inscripción 1ª. "TORRASA IC, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 18 años a contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción extensa que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca queda hipotecada y responderá por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veinticinco por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Tasaciones la misma para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. Es su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, así como el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado. Es COPIARSA la 8ª, de la finca registral 25.927, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del Archivo. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.-

La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLAUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s.TIPO DE INTERÉS ORDINARIOEl/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.005, el devengo de dicha clase de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en periodo de carencia y mensual en periodo de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE I.- DEFINICION DEL TIPO DE INTERESUna vez concluido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación al/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad mensual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 36.121
la cantidad de 10457 euros, satisfechos por autoliquidación. Badajoz, 04/10/2005.- La adjunta inscripción 7ª, CUERDA RECTIFICADA por la 8ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil cinco.- La adjunta inscripción 7ª, CUERDA AMPLIADA Y MODIFICADA por la 9ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil cinco.- La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª ampliada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 11ª, QUEDA PUNTUALMENTE MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 21/09/2006.- El crédito que resulta de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª.- EN CUYO TRÁMITE FUE por Liberbank, S.A. a la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., por la inscripción 2ª de la finca 71.488, folio 48, libro 1.259, tomo 2.854 del archivo. Badajoz, 27/10/2016.-		revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el periodo de carencia y de 0,75 durante el periodo de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés sustitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos.2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés sustitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo d de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LÍMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los pactos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS.... 12% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del nuevo obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éste/s deberá/n comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligado/s, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)DURACIÓN Y AMORTIZACIÓN.A duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.029, o sea, de ciento ochenta meses, con un período de carencia de veinticuatro meses en que solo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se resultará, a partir del día 17 de julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el período de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema Francés de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.029. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará éste vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigentes los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito su préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:*SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €)*, de capital,*DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responde en la hipoteca inicial)SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual,*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figuran en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de este número responde con respecto de la responsabilidad de SEISCIENTOS MIL EUROS, de*

PROVINCIA	REGISTRO	MUNICIPIO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ 06	442	1906

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26.173 — 123
		capital *OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responsabilidad en la hipoteca inicial)* *TRES MIL CIENTO OCHO EUROS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual *SEIS MIL EUROS*, para costas y gastos si se causan. En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda responsabilizada las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellos:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación)*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CENTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responde en la hipoteca inicial)* *TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual *SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de esta número queda con la responsabilidad total mencionada: SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE EUROS, de capital (capital inicial más ampliación), *VEINTITRES MIL SESENTA Y CUATRO EUROS Y DOCE CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responde en la hipoteca inicial)* *OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual *DIECISEIS MIL DIECISEIS EUROS Y SETENTA Y CINCO CENTIMOS*, para costas y gastos si se causan. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresan en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con los formalidades exigidos en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que ostentan, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá procurar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresan en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribe, es decir, Ilma Agustina, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL.-expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se podrá proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tanto las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresan en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribe, es decir, Ilma Agustina, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que la represente en un día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es extensa la 9ª de la finca 25.927, folio 95, libro 873, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.-	
	B RECTIFI	La anterior inscripción 7ª, de modificación y ampliación de la 6ª, consta RECTIFICADA en el concepto de incluirse la total responsabilidad de las fincas gravadas y según consta en la inscripción EXTENSA que es la 9ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873,

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 26.173 Pasó al folio 216 del libro 1249 del tomo 2728.
	CACION	tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
	9 AMPLIACI ON Y MODIFICA CION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª y rectificada por la 8ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS, modificándose también el tipo de interés según consta en la cláusula que se dirá. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un periodo de carencia de VEINTICUATRO MESES en que solo se satisfarán intereses. La fianza de este número queda con la misma responsabilidad que tenía antes de esta ampliación. Se TASA para subasta en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. En su virtud INSCRIBO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la citada que es la 11ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 893, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
	11 AMPLIACI ON Y MODIFICA CION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 8ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 7ª -modificada por la 9ª- y por la 9ª, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SESENTA CENTIMOS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, SESENTA CENTIMOS, modificándose también el tipo de interés según consta en la cláusula que se dirá. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2021, o sea, de CIENTO SETENTA Y SIETE meses, con un periodo de carencia de QUINCE MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE ESTA FINCA: esta finca en garantía de la ampliación queda responsabilizada de: CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, de capital, VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS Y SESENTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses correspondientes de cinco años anticipados al dos por ciento nominal anual, SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS, por intereses ordinarios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS Y SESENTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos al mismo. La RESPONSABILIDAD TOTAL que la esta ampliación asciende a la cifra de CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CENTIMOS de capital. CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS, por intereses correspondientes de tres años anticipados al dos por ciento nominal anual, QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS Y NOVECIENTOS CENTIMOS, por intereses ordinarios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual, TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos al mismo. Se TASA para subasta en CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. Inscripción INSCRIBO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la misma, que es la 11ª de la finca 25.927, al folio 97 del libro 1.249, tomo 2.728. Badajoz, diez de mayo de dos mil diez.-

la hipoteca [illegible] por la 12ª

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 26.173 Duplicado Viene del folio 123 del libro 442 del tomo 1906
	12 MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª rectificada por la 8ª, por la 9ª y por la 10ª queda modificada en cuanto al tipo de interés nominal ordinario pactado y en cuanto a la forma de amortización, desde la fecha de la última amortización el día 17 de Diciembre de 2021, y modificando además las comisiones pactadas, todo ello en la forma que consta en la inscripción extensa que se dirá. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. En extensa la inscripción 13ª de la finca 25.967, folio 18 vto, libro 1.020, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, veintiuno de agosto de dos mil nueve.
	13ª NOVACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca modificada y ampliada por la 7ª, 9ª, 11ª y modificada nuevamente por la 12ª, queda modificada en cuanto a que se establece un periodo de carencia y se modifica el tipo de interés, con arreglo a las cláusulas que se dicen en la inscripción extensa. En su virtud INSCRIBO a favor de LIBERBANK S.A., expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados en la EXTENSA que es la 16ª de la finca 25.967, al folio 193 del libro 1.240, tomo 2.726. Badajoz a nueve de Enero del año dos mil trece.-

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25.927
	84.- Hipoteca.-	URBANA, descrita en la 18. Gravada con las afecciones del Impuesto que expresan las notas al margen de las inscripciones 34, 44, 68 y 78, y además, está sometida al Reglamento y a los Estatutos de la Urbanización que expresa dicha inscripción 68.- Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se aluden en citada inscripción 69. La Compañía Mercantil "DONKASA 10, S.L.", adquirió esta finca, por compra, según citada inscripción 78; y ahora, representada por Don Jorge Gallego González, que interviene como Administrador Único de la Compañía Mercantil Alquileres e Inmuebles Castellana, S.A., quien a su vez Ésta lo hace como Administrador Único, de Donkasa 10, S.L." -cuyas circunstancias personales, nombramiento y facultades, así como las de dichas Sociedades, constan en la inscripción 48, de la finca registral 35.304, folio 79, libro 652, tomo 2123 del archivo, a la que me remito para ello-, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía del préstamo que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, C.I.F. G10058618, domiciliada en Cáceres, San Pedro, 15, inscrita en su Registro Mercantil, tomo 178, libro 9 Sección General, folio 1, Hoja CC-153, representada por Don Francisco Pedro Albalat Simón, mayor de edad, casado y vecino de Badajoz, Castillo de Almorchón, 32, D.N.I. 7.422.144-K, según poder que se le confirió mediante

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	440	1.906

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25.927.-	204

escritura otorgada en Cáceres, el 15 de Abril de 2002, ante el Notario Don Luis Ruiz Ortigosa, número 264 de su protocolo, inscrita en dicho Registro Mercantil, tomo 427, libro 255, folio 131, Sección 8ª, Hoja CC-153, inscripción 214ª. A cuyos efectos dichos Señores, según intervienen, formalizan la escritura que inscribo, con arreglo -entre otras- a las siguientes. CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA.- CAPITAL DEL PRÉSTAMO a) El préstamo concedido por la Caja y aceptado por el prestatario tiene un importe de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL VEINTE (2.404.020,00) euros. SEGUNDA.- DURACIÓN Y AMORTIZACIONES.- La duración de este préstamo es de DIECIOCHO AÑOS, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo, dentro de cuyo plazo se encuentra un período de carencia de amortización que será de TRES AÑOS en que solo se satisfarán intereses. a) El principal recibido se amortizará una vez transcurrido el período de carencia, mediante CIENTO OCHENTA pagos con periodicidad mensual. La primera amortización se realizará el día 17 de Agosto de 2.005, y la última el día 17 de Julio de 2.020, no obstante las fechas indicadas se modificarán cuando el/los adquirente/s o adjudicatario/s de la/s vivienda/s se subrogue/n en el préstamo constituido antes de finalizar el período de carencia de amortización, conforme indica la cláusula DECIMOSEXTA. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.- El tipo de interés nominal anual aplicable durante la vida del préstamo tendrá carácter variable, su periodicidad de liquidación será, durante el período de carencia mensual, y durante el período de amortización mensual, devengándose el tipo nominal fijo del CUATRO, DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO ANUAL hasta el día 17 de Julio de 2.003, el resto de la vigencia tendrá carácter variable conforme se indica en la cláusula TERCERA-BIS. El inicio del devengo de intereses se producirá el día de la fecha de formalización de la escritura que inscribo. TERCERA-BIS.- VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉS Una vez concluido el período a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación al/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad anual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,250 puntos durante el período de carencia y de 0,750, durante el período de amortización, al tipo de interés de referencia, redondeado el resultado de estas suma por exceso a un cuarto de punto. No se aditionará margen alguno al tipo de referencia sobstitutivo. 2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA A) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes qué corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. B) El tipo de interés sustitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo d de interés de referencia designada en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LIMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERES.- Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los puntos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable: TIPO MÍNIMO DE INTERES: 4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÁXIMO DE INTERES: 12% NOMINAL ANUAL 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE A) El prestatario podrá tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información al prestatario, directamente a su domicilio. B) De no convenir al prestatario el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éste/os, deberán comunicarlo a la Caja, quedando obligado/s, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de UN MES, contado a partir de la fecha de aplicación al préstamo del nuevo tipo de interés, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.- El tipo de interés de demora se fija en el 12,950 por ciento nominal anual. La base sobre la que se aplicará este tipo de interés será la suma no satisfecha en cada vencimiento por principal. SEXTA-BIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA.- No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	CONTINUA.- En el folio 96, libro 673, tomo 2.349 del archivo.- FINCA N.º 25.927.-

obligados en razón del contrato que inscribo o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. NOVENA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS.- Para toda clase de requerimientos y notificaciones, el/los prestatario/s señala/n como domicilio el expresado en el encabezamiento de la escritura que inscribo, es decir, el de Madrid, calle San Agustín, número nueve, bajo izquierda. DECIMA.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.- Sin perjuicio de las obligaciones personales contraídas por el prestatario, respondiendo con todos sus bienes presentes y futuros, el mismo garantiza el reintegro a la Caja del capital prestado, el pago de los intereses remuneratorios de tres años y de los intereses moratorios de un año, así como de la cantidad que se fija para costas y gastos en su caso, constituyendo hipoteca voluntaria y expresa, con el carácter de primera, sobre esta finca y otras cincuenta y nueve fincas, las cuales responden de la cantidad total de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (4.181.793,00) euros, de ellas: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL VEINTE (2.404.020,00) EUROS, de capital; OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE euros y VEINTE céntimos (865.447,20), por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual. TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE euros y OCHENTA céntimos (311.320,80), por intereses moratorios de un año calculados al 12,950 por ciento nominal anual. SEISCIENTOS UN MIL CINCO (601.005,00) EUROS, para costas y gastos si se causan. DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: La distribución de responsabilidad hipotecaria de cada una de las fincas hipotecadas consta en los anexos que se incorporan a la matriz de la escritura que inscribo, de los cuales, resulta que esta finca queda hipotecada y respondiendo de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. CINCO MIL CIENO OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual. DIEZ MIL DIECISEIS EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. DECIMOPRIMERA.- EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca constituida en garantía se extiende: A) A cuanto determinan los artículos 334 del Código Civil, 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, aunque sea para excluirlo, y, en especial, a las edificaciones actualmente existentes y a las que en los sucesivo realicen, a sus instalaciones y a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación, exceptuando las limitaciones que establece el artículo 112 de la Ley Hipotecaria. B) A las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa de la finca hipotecada, que el beneficiario autoriza expresamente a la Caja para percibirlas directamente y aplicarlas a la amortización del préstamo, liquidando el siniestro con la Compañía aseguradora. DECIMOTERCERA.- ACCIONES.- Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato que inscribo, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del contrato que inscribo con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que inscribo. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan las fincas hipotecadas, como precio de las mismas a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	873	2.349

NOTAS MARGINALES	NÚMEROS DE INSCRIPCIONES	PROCEDE.- Del folio 204, libro 440, tomo 1.904 del archivo.. FINCA Nº 25.927.- Duplicado.- 095

Continuación de la 8ª

que figura en los anexos que se unen a la matriz de la escritura que inscribo, del cual, resulta que esta finca, se tasa en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, el de Madrid, calle San Agustín, número nueve, bajo izquierda. DECIMOCUARTA.- VENTA EXTRAJUDICIAL: Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes las fincas hipotecadas a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad de en la cantidad que figura en los anexos que se unen a la matriz de la escritura que inscribo, del cual, resulta que esta finca, se tasa en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, el de Madrid, calle San Agustín, número nueve, bajo izquierda. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de las fincas a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, en los términos relacionados. Así resulta de una primera copia de una ESCRITURA otorgada en Trujillo, el diecisiete de Julio de dos mil dos, ante el Notario Don Carlos del Solar Serrano, número 1.447 de su protocolo, en la que se insertan en lo pertinente las representaciones alegadas, que ha sido presentada, por fax a las nueve horas del día 18 de Julio último, asiento 863, Diario 41, habiéndose practicado la presentación definitiva el día 22 de igual mes. Al margen de dicho asiento se indicarán las operaciones de las otras cincuenta y nueve fincas más. Pagado el Impuesto por auto-liquidación y archivada la carta de pago. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.- CONFRONTADO este asiento se observa que sus líneas veintinueve y treinta del reverso del anterior folio, donde dice: "cinco mil ciento ochenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos", debe decir y leerse: "CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON DOCE CENTIMOS" y no la anteriormente expresada. Queda así rectificada. Badajoz, fecha ut-supra.-

9 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA

La anterior inscripción 8ª, de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s.TIPO DE INTERÉS ORDINARIOEl/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.005, el devengo de dicha clase de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en periodo de carencia y mensual en periodo de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉSUna vez concluido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación al/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad anual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 25.927
		revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el período de carencia y de 0,75 durante el período de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos..2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo d de interés de referencia designado en el apartado .A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LÍMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los puntos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... 12% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éstos, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)DURACIÓN Y AMORTIZACIÓNLa duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.020, o sea, de ciento ochenta meses, con un período de carencia de veinticuatro meses en que solo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el período de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema Francés de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:*SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €)*, de capital.*DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de este número está libre de responsabilidad respecto de la ampliación.* En consecuencia,

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ / 02	673	2349

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 25.927 096

para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellas:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación),*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial)*,*TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual,*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de este número queda con la misma responsabilidad que tenía y que consta en la inscripción que se modifica. A efectos de subastas, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL:Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. En la escritura comparecen e intervienen: *DON JORGE GALLEGO GONZÁLEZ*, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, con domicilio en la calle San Agustín, número 9; y con D.N.I. número 45.069.571-J, que lo hace en nombre y representación, como Administrador Único, *-como persona física designada conforme al artículo 143 del R.R.M.-* de la Compañía Mercantil "ALQUILERES E INMUEBLES CASTELLANA, S.A.", sociedad constituida en Madrid el día 7 de diciembre de 1.988, mediante escritura otorgada ante el notario D. Angel Benítez-Donoso Cuesta, bajo el número 2.595 de su protocolo, y con domicilio en Madrid, calle de San Agustín nº 9, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 9.159 general, 7.968 de la sección 3ª del Libro de Sociedad, folio 105, hoja número 86.454, inscripción 1ª, y tiene C.I.F. número A-78979119, quien a su vez lo hace como *Administrador Unico* de la Compañía Mercantil "DONKASA 10, S.L.", con C.I.F. número B-80657901, de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, San Agustín, número nueve, bajo izquierda; constituida, por tiempo indefinido, en escritura de 23 de junio de 1993, ante el Notario de Madrid Don Angel

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 25.927
		Benítez-Donoso Cuesta, número 1760 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 6950, folio 1, Sección 8, Hoja M-113066, inscripción 1ª, que adaptó sus Estatutos a la normativa vigente y fue designada para el citado cargo por acuerdo de la Junta General en reunión de fecha 30 de abril de 1998, elevado a escritura pública el 24 de junio de 1998, ante el citado Notario de Madrid Sr. Benítez-Donoso Cuesta, número 2.214 de su protocolo, inscrita en citado Registro Mercantil, al tomo 6950, folio 10, Sección 8ª, Hoja M-113066, inscripción 2ª, y en representación de la Entidad acreedora, DON MANUEL CACERES HERRERA, mayor de edad, casado y vecino de Trujillo, calle Santa Beatriz de Silva, número 18, con D.N.I. número 6.952.621-C, derivando sus facultades del poder otorgado por DON FLORENTINO REINOSO GONZALEZ, mayor de edad, casado, vecino de Cáceres, calle Viepa número 4, 2ºC, con D.N.I. número 6.908.698-G, en su calidad de Director General de dicha Entidad, en Cáceres, con fecha 13 de Abril de 2.002, ante el Notario Don Luis Ruiz Ortiguera, con el número 264 de protocolo, que figura *debidamente inscrito en el Registro Mercantil* de la Provincia al Tomo 427, Libro 255, Folio 131, Sección 8ª, Hoja CC-153, inscripción 214 -cuyas facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que inscribe-. Así resulta de una escritura otorgada en TRUJILLO, el veintidós de julio de dos mil cinco, ante el Notario Don Carlos del Solar Barrena, como sustituto legal de su compañera Doña Angela Villanueva Romero, por imposibilidad accidental de ésta, número 773 de protocolo, que fue presentada por fax a las diecisiete horas del día veintidós de julio de dos mil cinco, asiento 2386 del Diario 54, habiéndose practicado la presentación definitiva el día tres de agosto último. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.-
	10 RECTIFICACION	La anterior inscripción 8ª, de modificación y ampliación de la 8ª, queda RECTIFICADA en la siguiente en la escritura que motivó dicha ampliación y modificación se consideró un error al determinar que el principal del préstamo ascendía a TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS, sin que se tuviera en cuenta la cancelación parcial formalizada sobre algunas de las fincas que habían sido hipotecadas, a base a dicho instrumento público se incorporó erróneamente un cuadro de distribución del principal del préstamo entre las restantes cincuenta y seis fincas hipotecas, y ahora, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y la sociedad DONTAIRA 1951, subrogan la anterior inscripción 8ª, con el exclusivo objeto de poner que la total responsabilidad hipotecaria de las fincas gravadas y sobre las que operaba la operación del principal que allí se efectúa, es la siguiente: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS de capital. NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS Y DOCE CENTIMOS por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al DOCE COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO nominal anual. SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y VEINTICINCO CENTIMOS para costas y gastos si se causan. En la escritura comparecen e intervienen: DON PABLO JESUS PEREZ JIMENEZ, mayor de edad, vecino de Madrid, calle San Agustín, 8, DNI 6493823-X, derivando sus facultades del poder especial y concreto que se le confirió el 28 de junio del 2006, ante el notario de Madrid don Angel Benítez Donoso Cuesta, número 1587 de protocolo, y en representación de la Entidad acreedora, DON PABLO LUIS OLMO MIERO, mayor de edad, casado, de la banca y vecino de Badajoz, D.N.I. 8819433, derivando sus facultades del poder que se le confirió el 15 de abril del 2002 ante el Notario de Cáceres don Luis Ruiz Ortigosa, número 264 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Cáceres por la inscripción 7ª -cuyas facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que instribe-. Así resulta de una escritura otorgada en BADAJOZ, el treinta de junio de dos mil seis, ante el Notario Jose Luis Chacon Urrutia, número 1974 de protocolo, que fue presentada las diecinueve horas treinta minutos del día doce de septiembre de dosmil seis, asiento 135 del Diario 29. Exento del impuesto y archivada la carta de pago. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
	11 NOVACION,MODIFICACION DE PRESTAMO	La anterior inscripción 8ª, modificada y ampliada por la 9ª y rectificada por la 10ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente: CLAUSULAS FINANCIERAS.AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL:La Caja y la parte prestataria, estipulan la ampliación del préstamo relacionado en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS. TIPO DE INTERES ORDINARIO. La parte prestataria con el comparecido representante de la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento 17 de Junio de 2006, el devengo de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ 6	87	1349

[redacted]

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 23.927 — 097

dicha cuota de amortización a favor de la Caja, se calculará aplicando al mismo tipo de interés que del 3,150 POR CIENTO NOMINAL anual, hasta el día 31 de Enero de 2007 en que pasará a ser variable, derrumbándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidarán en periodos de carencia y de amortización con periodicidad MENSUAL. - VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. - 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉS: Una vez concluido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, con periodicidad ANUAL, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen porcentual de 3,45 puntos durante el periodo de carencia y de 3,75 puntos, durante el periodo de amortización, al tipo de interés de referencia. Para el caso de aplicación del tipo de interés sustitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos. 2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA. A) El tipo de interés de referencia para el EURIBOR ANUAL del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. B) El tipo de interés sustitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes, la determinación del índice o tipo de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LÍMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los pactos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable: TIPO MÁXIMO DE INTERÉS... 11,00 POR CIENTO NOMINAL ANUAL. - TIPO MÍNIMO DE INTERÉS...3,25 POR CIENTO NOMINAL ANUAL. A).- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) La parte prestataria podrá tener conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del mes a obligatoriedad, proceda a dar por cierto ordenado la citada información a la parte prestataria, directamente a su domicilio. B) De no convenir a la parte prestataria el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente periodo anual, deberá comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se aplicarán al tipo mínimo.) DURACIÓN Y AMORTIZACIÓN. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un periodo de carencia de VEINTICUATRO MESES en que está no satisfacer intereses. Igualmente las partes acuerdan la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se establece, a partir del día 17 de Junio de 2006, fecha del último vencimiento y vencido el periodo de carencia, mediante CIENTO CINCUENTA Y SEIS pagos con periodicidad MENSUAL por las cantidades resultantes de aplicar al principio a forma de amortización constante capital más intereses. La primera amortización se realizará el día 17 de Junio de 2006, y la última el día 17 de Junio de 2021. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA. No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente exigible y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y los ejecutivos que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato a como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, costas y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en esta escritura, cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de las fincas hipotecadas. - Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente el seguro a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dicho seguro. - Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la presente escritura son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a las que aquí se constituyen. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes acuerdan la ampliación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en: - TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, de capital. - CIENTO TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y UN EUROS, CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al tipo pactado nominal anual. - *CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS, SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS* euros, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. - NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS, SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS, para costas y gastos si se causan RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE CADA FINCA: esta finca en cuanto a la ampliación queda responsabilizada de: TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS, de capital. - CINCO MIL SIETE EUROS Y TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al tipo pactado nominal anual. - *MIL OCHOCIENTOS UN EUROS Y VEINTISEIS CÉNTIMOS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. - TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS, para costas y gastos si se causan. En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda responsabilizada esta finca hipotecada con las operaciones realizadas en este instrumento público, es la siguiente: Capital total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS UN EUROS, OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS, de cap. - TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS de capital. - *UN MILLON OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN EUROS, SESENTA Y CUATRO CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al tipo pactado nominal anual. - TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS, CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. - SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS, NUEVE

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 23.927

Pasa al folio 219 del libro 1091 del tomo 2573.

CÉNTIMOS, para costas y gastos de ejecución. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en la cantidad total de MIL SEISCIENTOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS, NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, a RESPONSABILIDAD TOTAL por la que queda responsabilizada dicha finca en CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS de capital. — *DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIN EUROS CUARENTA Y OCHO CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento anual anual. — SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento anual. — TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos de ejecución. Se TASA para subasta en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS ACCIONES.- Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad pretendida no aparece desde un origen, bastará que la Entidad acreedora acompañe copia autorizada del presente contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en los casos en que no aparezcan especialmente reflejos de mayor acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y remisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Hay que se pierda responsabilidad real y la preferencia que conlleva, por no convenirle expresamente las partes, la Caja podrá promover la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, liquidación cotejar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes fijan dicha hipoteca, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, la cantidad reflejada en la cláusula anterior. A su vez, la parte prestataria y, en su caso hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de Madrid en calle San Agustín, número ninete, bajo izquierda. VENTA EXTRAJUDICIAL.- Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponden a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución de esta hipoteca, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas para el caso de que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tanto las partes dan fincas hipotecadas a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta fijan como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el establecido en la cláusula anterior. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en ella en la venta de la finca a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRITO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, suprensión y modificación hipoteca, en los términos expresados. En la escritura comparecen e intervienen los mismos representantes de DUNCANSA SL consorcio Caja que comparecen en la anterior inscripción 9ª a la que me remito. Así resulta de una escritura otorgada en BADAJOZ, el treinta de junio de mil novecientos, ante el Notario José Luis Chacón Llorente, número 1971 de protocolo, que fue presentada a las trece horas diecisiete minutos del día diez de julio de dos mil seis, asiento 2368 del Diario 58. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25.967
	8A.- Hipoteca.-	URBANA, descrita en la 1A. Gravada con las afecciones del Impuesto y además, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se alude en citada inscripción 1A. "ROMASA 10, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 18 años a

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / MUNICIPIO	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	448	1.905

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 25.967.-	039

contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción extensa que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca queda hipotecada y responderá por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veinticinco por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Haciéndose la misma para qué sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, así como el pacto de resolución y vencimiento anticipado. Es EXTENSA la 5ª, de la finca registral 25.927, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo, BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.-

9ª — AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA

La anterior inscripción 8ª, de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente; II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adquirió, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s.TIPO DE INTERÉS ORDINARIOEl/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.005, el devengo de dicho clase de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando al nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en periodo de carencia y mensual en periodo de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE I.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉSUna vez concluido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación al/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad mensual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el periodo de carencia y de 0,75 durante el periodo de amortización, al tipo de interés de referencia, más redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés sustitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos..2.- IDENTIFICACIÓN DEL INDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés sustitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LÍMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los pactos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... 12% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN...4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del mismo obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente periodo, éste, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 25.967
		Pasa al Folio 16 del libro 1029 del tomo 2305.

el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)DURACIÓN Y AMORTIZACIÓN:La duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.020, o sea, de ciento ochenta meses, con un periodo de carencia de veintisiete meses en que solo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del citado saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de Julio de 2.002, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el periodo de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema Francés de amortización, siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.002 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCION ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del al contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos legalmente: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital o intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que motiva. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigentes los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:*SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €)*, de capital.*DOSCIENTOS DIECISEIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responsabilidad en la hipoteca inicial).SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura subido a la escritura que describe, del que resulta que la finca de esta número está libre de responsabilidad respecto de la ampliación.* En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellas:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación).*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responsable en la hipoteca inicial).TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de esta número queda con la misma responsabilidad que tenía y que consta en la inscripción que se modifica. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá proceder a la liquidación por vía prevista para favorables la deuda,

PARTIDO	REGISTRO	ADMINISTRACIÓN / HACIENDA	LIBRO	TOMO
BA	[illegible]	[illegible]	1029	[illegible]

NOTAS MARGINALES	Nº inscripción anteriores	FINCA Nº 25.927 — 018

Viene del folio 30 del libro 448 del tomo 1965.

P. AMPLIA CION Y MODIFIC ACION DE HIPOTEC A

Inmediatamente constituye por el Prohombre que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que le consta en los practicado en la finca pactada por las partes en el contenido que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s subasta a fin de que sirva de tipo en la pública, en las cantidades que se expresan en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de esta subasta en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribe, en dicha, San Agustín, número cuatro, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL.Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponden a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los supuestos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, serán las partes la/s finca/s hipotecada/s y efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresan en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de esta número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribe, en dicha, San Agustín, número cuatro, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en el día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Así se vistió INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, responde ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. En extensa hoja de la finca 25.927, folio 95, libro 673, tomo 2.349 del archivo, Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.-

10 RECTIFIC ACION

La anterior inscripción 9ª, de modificación y ampliación de la 8ª, aparece RECTIFICADA en el sentido de establecer de manera la total responsabilidad total de las fincas gravadas y quede constar en la inscripción EXTENSA que es la 10ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 673, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil cinco.-

11 NOVACI ON-MODI FICACIO N DE PRESTA MO

La anterior inscripción 8ª, modificada y ampliada por la 9ª y rectificada por la 10ª de hipoteca, aparece ampliada y modificada en el sentido de aumentar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS, manifestándose también el tipo de interés anglo aunque en la entrega que se abre La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un periodo de carencia de VEINTICUATRO MESES en que sólo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE ESTA FINCA:-Esta finca en cuanto a la ampliación queda responsable de: TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital. CINCO MIL SIETE EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. -*MIL SEISCIENTOS UN EUROS Y VEINTISEIS CENTIMOS*, por intereses moratorios de un año calculados al 13,95 por ciento nominal anual. - TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si es ejecutado. La RESPONSABILIDAD TOTAL con la que queda responsable esta finca es: CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS de capital. -*DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y OCHO CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. -*MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS*, por intereses moratorios de un año calculados al 13,95 por ciento nominal anual. - TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos si es ejecutado. Se TASA para subasta en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS Así se vistió INSCRITO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, responde ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la anterior que es la 11ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 673, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil cinco.-

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE CANCELACIONES	FINCA N.º_____
	13 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 8ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 9ª ~~rectificada~~ por la 10ª y por la 11ª, queda ~~anteriormente~~ ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo no consta, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, DIEZ CENTIMOS por principal no vencido del préstamo.III.- La Caja, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la ampliación del capital prestado en la cuantía de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, importe destinado a adquisición de terrenos. OTORGAN CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL:La parte prestataria, con el consentimiento de la Caja, entregan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS, DIEZ CENTIMOS, siendo el importe de la ampliación de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS.El importe de dicha ampliación se entrega a/los prestatario/s mediante ingreso en una cuenta especial, abierta a ~~su~~ nombre/s en la Caja.RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA.No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente exigible y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas hasta vencidos como prestatario de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastas y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de los amortizaciones de capital o intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo.Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamos con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n.En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLAUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución del gravamen hipotecario precedente a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, de capital.CIENTO TREINTA Y SEIS MIL VEINTE EUROS, SESENTA CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento anualnal anual.CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS, SESENTA Y TRES CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce como novenda y cinco por ciento anualnal anual.NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que quedan responsabilidad las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, de ella:TRES MILLONES ~~TRESCIENTOS VEINTE EUROS, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS~~, de capital (capital

NUMERACIÓN	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / BARRIADA	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ/02	[illegible]	[illegible]

NOTAS MARGINALES

PINCA N.º 23.967 017

inicial más ampliación).UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS, VEINTE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento anual anual.CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS, NOVENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce como noventa y cinco por ciento anual anual.OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos sí es causa.A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS.RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE CADA FINCA: Rota Rosa parcela urbanizable de: SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital *(capital inicial más ampliación)*. VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento anual anual.DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y UN CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce como noventa y cinco por ciento anual anual.DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si es causa.A efectos de subasta, se tasa en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. ACCIONES.-Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contenido que produce la presente, incluso en caso de ejecución, dada que la cantidad garantida es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en el cual las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, tales son la confesión, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.En que se pacta con naturaleza real y la preferencia que confiere, por así convenido expresamente las partes, la Caja podrá promover la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Notario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan las fincas hipotecadas, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de esta numero en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribe, es decir, el Sor Agustina, 4 bajo, de Badajoz.VENTA EXTRAJUDICIAL.-Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, potestativamente, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, serán las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de esta número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribe, es decir, el Sor Agustina, 4 bajo, de Badajoz.A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que la represente en el día en la venta de la finca a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escritura de compraventa. En su virtud INSCRITO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. En la escritura comparecen e intervienen: DON ANTONIO PEREZ OLIVERA, mayor de edad, casado, vecino de Badajoz, y como oficina en la calle Sor Agustina; con D.N.I. número 8.713.133-E, que lo hace en representación de la Compañía Mercantil "JARDINES DEL GUADIANA, S.A.", Código de Identificación Fiscal número A-79307716, de nacionalidad española, domiciliada en Badajoz, c/ Sor Agustina, 4 bajo, constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura de 4 de Diciembre de 1969, ante el Notario de Madrid Don Antonio Crespo Moreno, número 4946 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid al tomo 10697 general, 9482 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 67, hoja 91286-1, inscripción 1ª, que adaptó sus Estatutos a la legalidad vigente por escritura de 8 de Julio de 1992, ante el Notario de Badajoz Don José Soto García Caramba, número 1682 de su protocolo, y teniendo su domicilio al antes indicado modificando

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE inscripciones	FINCA Nº 23307
		contabilizándose una Entidad, por escritura de 24 de Octubre de 2003, ante el Notario de Badajoz Don José Luis Chozón Llarena, Número 4.388 de orden, que origina en el Registro Mercantil de Badajoz la inscripción 14ª, al folio 4 vto. del tomo 50, Hoja BA-5245, derivando sus facultades del poder que se le confirió por escritura de 27 de Marzo de 2003, ante el Notario de Badajoz, Don José Luis Chozón Llarena, número 1.068 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Badajoz, al folio 4 del tomo 50, Hoja BA-5.245, inscripción 14ª -cuyas facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que inscribe-; y en representación de la Entidad mercadora, DON ANGEL ENCINAS PEGUERI, mayor de edad, casado, vecino de Badajoz, en Avda. de Europa, 3, con D.N.I. número 8.810.615-A, disponiendo sus facultades del poder, que Don Florentino Rabanos González, como Director General de la Entidad, le confirió por escritura de 15 de Abril de 2002, ante el Notario de Cáceres Don Luis Ruiz Cotiguea, número 264 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Cáceres, al tomo 427, libro 255, folio 131, Hoja CC-153, inscripción 214ª -cuyas facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que inscribe-. Así resulta de una escritura otorgada en BADAJOZ, el once de diciembre de dos mil seis, ante el Notario Don José Luis Chozón Llarena, número 3522 de protocolo, que fue presentada a las doce horas veintidós minutos del día diez de enero de dos mil siete, número 1985 del Diario 60. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Badajoz, doce de enero de dos mil siete.	
	14 AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA	La anterior inscripción 8ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 9ª -cancelada por la 10ª-, por la 11ª y por la 12ª, queda nuevamente ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que motiva su cabecera, cuyo otorgamiento de las modificaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA EUROS, TRES CENTIMOS por principal no vencido del préstamo.III.- La Caja, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la modificación de los establecidos del tipo de interés ordinario pactado, estableciendo una nueva forma de determinación del número y, en su caso, la ampliación del capital prestado en la cuantía de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SEIS CENTIMOS, importe dividendo y subrogación de deuda.En consecuencia, ambas partes han convenido formalizar la correspondiente novación modificativa del resultado contrato de préstamo hipotecario, número 2095.0116.56.4000351580, y por ello, los comparecientes, en las exequitas con que intervienen, OTORGAN CLÁUSULAS FINANCIERAS.AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL:La parte prestataria, con el consentimiento representante de la Caja, amplían la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, DIECISEIS CENTIMOS, siendo el importe de la ampliación de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SEIS CENTIMOS.El importe de dicha ampliación se entrega dicha prestataria mediante ingreso en una cuenta especial, abierta a este nombre en la Caja, cuyo número se cita en el último párrafo de la exposición III de la escritura que motiva.TIPO DE INTERÉS ORDINARIO:La parte prestataria con el consentimiento representante de la Caja, aceptan la modificación del tipo de interés ordinario pactado en la cláusula financiera del préstamo hipotecario relativa en la expresada, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento 17 de febrero de 2007, será el mismo.DURACIÓN Y AMORTIZACIÓN:La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Diciembre de 2021, o sea, de CIENTO SESENTA Y SIETE meses, con un periodo de carencia de QUINCE meses en que solo se satisfarán intereses liquidándose los pactos establecen la modificación de la forma de amortización del mismo salvo ejecución que se mantendrá, a partir del día 17 de febrero de 2007, fecha del último vencimiento y vencido el periodo de carencia, mediante CIENTO SESENTA Y DOS pagos con periodicidad MENSUAL por los establecidos modificados de aplicar el número o forma de amortización establecido capital como intereses. La primera amortización se realizará el día 17 de Julio de 2008, y la última el día 17 de Diciembre de 2021.RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA:No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se establecerá esta vencido y exceptivamente resuelto y la Caja podrá ejercitar los derechos de todo tipo, tendentes judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contenido que motiva la presente o cause conservación de las garantías pactadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses hasta los de demora, costas y costas procesales en los que se instituido los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes:- Impago de cualquiera de los amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que motiva.Citando en la fuga establecido reglamentario cualquier título de pago prestamos, por el cual se genere o limite el dominio de los fincas hipotecadas.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acreditan estar vigente el seguro a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en los condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de los primas de dicho seguro.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/2004 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de esta Entidad de Crédito en [illegible] una garantía hipotecaria constituida por la Caja con anterior vigencia, cuyo importe, conjuntamente [illegible] y

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA	BARJAS(3)	BARJAS(38)	2000	0000

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE DESCRIPCIONES

FINCA N.º 25.967 018

siguiente de las fincas que en la la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de abajo preferente a la/s que dicha se constituya/n.En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes acordaron la extipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SEIS CENTIMOS, de capital.QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS, DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA YDOS EUROS, OCHO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS, CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS, para costas y gastos si se causan. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE CADA FINCA: RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE ESTA FINCA: esta finca en cuanto a la ampliación queda respondiendo de: SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y SIETE CENTIMOS, de capital. VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS Y VEINTINUEVE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS Y CATORCE CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la que queda responsabilizada dicha finca es: CIENTO CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS EUROS Y SETENTA Y UN CENTIMOS de capital. CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS EUROS Y OCHENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CINCO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. – TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. Se TASA para subasta en CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que quedan respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS, CINCUENTA Y TRES CENTIMOS, de alta:CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, SEIS CENTIMOS, de capital (capital inicial más ampliación).UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHO EUROS, VEINTIDOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS, NOVENTA Y OCHO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS, VEINTISIETE CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en la cantidad total de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS, CINCUENTA Y TRES CENTIMOS.ACCIONES.-Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dicho que la cantidad reclamada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda ese mismo real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que interviene a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan las fincas hipotecadas, como precio de las mismas a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS, CINCUENTA Y TRES CENTIMOS, correspondiendo a esta finca CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribo, es decir, c/ Sor Agustina, 4 bajo, de Redojoz. VENTA EXTRAJUDICIAL.-Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes las fincas hipotecadas a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS, CINCUENTA Y TRES

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE ANOTACIONES	FINCA Nº _____ Pasa al folio 197 del libro 1240 del barrio 2722 — 25.987
	15 MODIFICACION DE HIPOTECA	CENTIMOS, comprendiendo o este fines CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilios para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que autoriza, es decir, el Ser Agustina, 4 bajo, de Badajoz.A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere este subpárrafo, el deudor designa como mandatario para que la represente en su día en la venta de la finca a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Por su virtud, [illegible] a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos estipulados. En la mencionada comparecen e intervienen: DON ANTONIO PEREZ OLIVER, mayor de edad, casado, vecino de Badajoz, en la calle Ser Agustina, con D.N.I. número 8.792.135-K, en representación de la Compañía Mercantil "JARDINES DEL GUADIANA, S.A."-Código de Identificación Fiscal número A-79007794, de nacionalidad española, domiciliada en Badajoz, el Ser Agustina, 4 bajo (CP 06002), constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura de 4 de Diciembre de 1980, ante el Notario de Madrid Don Antonio Campo Moreno, número 4048 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid al tomo 10987 general, 8882 de la Sección 3º del Libro de Sociedades, folio 67, hoja 97285-1, inscripción 3ª, que adaptó sus Estatutos a la legalidad vigente por escritura de 8 de Julio de 1992, ante el Notario de Badajoz Don José Boto Grande Cumplido, número 1.682 de su protocolo, y trasladó su domicilio al actual mediante modificación estatutaria ante Notarios, por escritura de 24 de Octubre de 2003, ante el Notario de Badajoz Don José Luis Chacón Llorente, número 4.389 de orden, que exigen en el Registro Mercantil de Badajoz la inscripción 18ª, al folio 4 vto. del tomo 30, Hoja BA-5.245, duplicado con facultades del poder que en la actualidad por escritura de 27 de Marzo de 2006, ante el Notario de Badajoz, Don José Luis Chacón Llorente, número 1.868 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Badajoz, al folio 4 del tomo 30, Hoja BA-5.245, inscripción 14ª -copia fundadora con suficiencia, a juicio del Notario autorizante de la que inscribe-; y en representación de la Entidad mercantil, DOÑA TERESA DE JESUS BAZ DIAZ, mayor de edad, casada, vecina de Badajoz, en Avda. de Europa, 5, con D.N.I. número 52.240.706-G, disponente con facultades del poder que Don Florentino Rabazo González, Director General de la Entidad, le confirió por escritura de 15 de Abril de 2002, ante el Notario de Cáceres Don Luis Rute Cadajoz, número 266 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Cáceres, al tomo 471, libro 285, folio 131, Hoja CC-153, inscripción 214ª -copia fundadora con suficiencia, a juicio del Notario autorizante de la que inscribe-. Actúa en virtud de una escritura otorgada en BADAJOZ, el doce de abril de dos mil seis, ante el Notario Don José Luis Chacón Llorente, número 1154 de protocolo, que fue presentada por fax a las doce horas treinta y un minutos del día doce de abril de dos mil seis, asiento 1074 del Diario 61, habiéndose practicado la presentación definitiva el día dieciocho de abril siguiente. Pagado el impuesto por autoliquidación y acreditado la cuota de pago. Badajoz, doce de mayo de dos mil seis.- La anterior inscripción 8ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 9ª -modificada por la 10ª-, por la 11ª, por la 13ª y por la 14ª, quedó modificada en la siguiente: II.- A la deuda de cumplimiento de esta escritura se extiende, como consecuencia de las modificaciones realizadas el capital del préstamo, la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, NOVENTA Y SEIS CENTIMOS por principal en vencido del préstamo. III.- La Caja, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la modificación de las condiciones del tipo de interés pactadas pudiendo establecerse una nueva fijación de conformidad del mismo. En consecuencia, ambas partes han convenido formalizar la correspondiente novación modificativa del contrato cuyas condiciones figuran en el documento número 2006041434...4041003.508, y por ello, las comparecientes, en las concepción con que intervienen, OTORGAN CLÁUSULAS FINANCIERAS TIPO DE INTERÉS ORDINARIO. La parte prestataria con la Caja, anteriormente identificadas, la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la anterior, pública del préstamo hipotecario señalado en la exposición, y establecimiento que, desde la fecha en la firma de esta escritura, el devengo de dicho tipo de interés a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 3,100 POR CIENTO nominal anual hasta el día vencimiento de fecha de 2010 en que pasará a ser variable, desapareciendo, desde dicha fecha, cualquier referencia en relación con la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE y su liquidación en periodo de cuentas y de conformidad con periodicidad MENSUAL. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABL. 1º- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Una vez concluido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, con periodicidad ANUAL, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, atendiendo a un margen positivo 0,75 puntos durante el periodo de carencia y de 0,75 puntos, durante el periodo de amortización, el tipo de interés de referencia. Para el caso de inhibición del tipo de interés sustitutivo el diferencial en vencido y amortización será de 0,25 puntos. IDENTIFICACION DEL INDICE DE REFERENCIA A) El tipo de interés de referencia será el EURIBOR ANUAL B.O.E del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. Para la revisión del tipo de interés, se tomará el valor de la referencia antes indicado, correspondiente al penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del

1240 2728

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ / 02	1240	2728

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 25.967 Triplicado Viene del folio 18 del libro 1029 del tomo 2509.
	15 MODIFICACION DE HIPOTECA	Estado, B) El tipo de interés sustitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LIMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los pactos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable: TIPO MÁXIMO DE INTERÉS.... 12,00 POR CIENTO NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS.....4,50 POR CIENTO NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) La parte prestataria podrá tener conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a la parte prestataria, directamente a su domicilio. B) De no corresponder a la parte prestataria el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éstos, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.) DURACIÓN Y AMORTIZACIÓN. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día de 17 de Diciembre de 2021, o sea, de CIENTO CINCUENTA meses, con un período de carencia de TREINTA Y SEIS meses en que solo se satisfarán intereses. Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de Junio de 2009, fecha del último vencimiento y vencido el período de carencia, mediante CIENTO CATORCE pagos con periodicidad MENSUAL por las cantidades resultantes de aplicar el sistema o forma de amortización constante capital mas intereses cuya forma de cálculo se establece al final de esta cláusula. La primera amortización se realizará el día 17 de Julio 2012, y la última el día 17 DE DICIEMBRE DE 2021. La parte prestataria tendrá la facultad de ejercer el reembolso anticipado total o parcial del préstamo, en cualquier momento, pagando los intereses hasta entonces devengados por la cantidad anticipada. En el supuesto de que la parte prestataria, efectúe entregas extraordinarias a cuenta del principal prestado, se estipula expresamente que el importe mínimo de éstas será de 150,25 Euros y la Caja podrá destinar sus respectivos importes: - A reducir el plazo de amortización del préstamo. - A reducir el importe de las siguientes cuotas de amortización. Cuando la amortización se aplica a reducir el plazo de amortización del préstamo, la cuota permanecerá invariable y la vida del préstamo se reduce en el número de vencimientos de los cuales se ha amortizado el capital anticipadamente. Cuando la amortización anticipada se aplica a reducir el importe de las siguientes cuotas de amortización. Las amortizaciones parciales anticipadas darán lugar a la modificación de la cuota. Esta nueva cuota, en cada caso se calculará conforme a las fórmulas antes indicadas en esta cláusula. Para el supuesto de que a la parte prestataria le conviniera destinar las entregas extraordinarias a una de las dos formas de aplicación antes indicadas, deberán comunicar su deseo por escrito a la Caja. Estas amortizaciones anticipadas únicamente se llevarán a efecto cuando ellos prestatario/s estén al corriente en el cumplimiento de las demás obligaciones pactadas en esta escritura. Las modificaciones en las cuotas, bien en cuantía como en plazos, derivadas de amortizaciones anticipadas, realizadas conforme establecen los párrafos precedentes, no supondrán en ningún caso la novación del contrato que será exigible por las partes, en los términos en él previsto, sin perjuicio de la aplicación de la amortización. Las cantidades amortizadas anticipadamente al préstamo se aplicarán por el siguiente orden: 1º.- Intereses devengados hasta la fecha de la amortización. 2º.- Amortización del principal. Las cantidades aplicadas al préstamo, para importes vencidos, se aplicarán, en primer lugar al vencimiento más antiguo y, dentro de cada vencimiento, por el siguiente orden: 1º.- Demoras. 2º.- Costas y Gastos. 3º.- Intereses. 4º.- Amortización del principal. FORMA DE CÁLCULO: CONSTANTE DE CAPITAL MÁS INTERESES (Sistema Francés), La cuota comprensiva de capital más intereses será igual al resultado de dividir el producto de C por i por 1 menos el inverso del producto de dos factores que son: uno el resultado de la potencia de exponente x y base 1 más i, y el otro el resultado de la potencia de exponente x y base 1 más 1. donde, C = Capital inicial o capital pendiente de pago después de que se hubieren efectuado amortizaciones. i = Tanto del tipo de interés anual nominal dividido por el número de veces que en año contiene el período de liquidación elegido. x = Número de períodos de amortización que no completan un año, situados al inicio de la amortización. N = Número de años completos de amortización. I = Tanto del tipo de interés anual efectivo. Para el tipo de interés inicialmente establecido la cuota inicial comprensiva de capital más interés será de 363,79,62 Euros. COMISIONES: 1) COMISIÓN POR AMORTIZACIÓN PARCIAL ANTICIPADA: La Caja percibirá el 0,50 por ciento de comisión sobre cada uno de los importe de las amortizaciones parciales anticipadas realizadas a este préstamo. 2) COMISIÓN POR AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA: La Caja percibirá el 0,50 por ciento de comisión sobre el importe de la amortización anticipada de este préstamo. 3) COMISIÓN POR CAMBIO DE ENTIDAD ACREEDORA: De conformidad con la Ley 2/1994, la Caja percibirá el 0,50 por ciento de comisión sobre el importe de la amortización total anticipada de este préstamo, producida como consecuencia de subrogación en el mismo de otra Entidad Financiera. "PARA EL CASO EN EL QUE SE DIERAN LOS REQUISITOS DE LA LEY 41/2007, SE APLICARÁN LOS LÍMITES PREVISTOS EN LA MISMA". 4) COMISIÓN POR SUBROGACIÓN A ADQUIRENTES DE LAS FINCAS HIPOTECADAS: En el supuesto que el bien hipotecado sea transmitido y los compradores se subroguen en el préstamo formalizado, la Caja percibirá una comisión por subrogación que se devengará de una sola vez, liquidándose el día de la formalización de la subrogación, siendo ésta del 0,25 por ciento sobre el importe de principal pendiente de amortizar en el préstamo en el momento de la subrogación al comprador o adjudicatario de la finca hipotecada, a cuyo cargo será la comisión. 5) COMISIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PRESTAMO O SU GARANTÍA: La Caja percibirá una comisión por modificación en las condiciones contractuales que en esta

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25.967 — Triplicado

escritura se lleven a cabo, que se devengará el día de la formalización de la modificación, siendo ésta del UNO por ciento sobre el importe de principal pendiente de amortizar en el préstamo en el momento de la modificación y siempre que la misma sea a petición de la parte prestataria; ésta comisión será del 0,10 por ciento cuando la modificación afecte a la duración del préstamo. Para modificaciones futuras de las condiciones contractuales, independientes de ulteriores incrementos de capital, siempre que la misma sea a petición de la parte prestataria, se aplicarán, en el momento de la modificación, la misma comisión citada en el párrafo anterior. CUOTAS Y TIPO DE INTERÉS ANUAL EQUIVALENTE. La cuota inicial que corresponde satisfacer a la parte prestataria en cada fecha señalada para los respectivos vencimientos, se establecen en la cláusula DURACIÓN Y AMORTIZACIONES de esta escritura, donde igualmente se indica la fórmula para el cálculo de las mismas, las cuales sufrirán las modificaciones producidas por la aplicación de los diferentes tipos de interés resultantes de la variabilidad de éste, aceptando desde ahora las partes tales modificaciones). La parte prestataria, en cualquier momento, podrá solicitar de la Caja que les facilite el cuadro de amortización del préstamo, al tipo vigente en cada momento, a lo que se obliga la Caja. El coste efectivo de la operación, para el período a tipo de interés fijo pactado a partir de la firma de esta escritura, al tipo calculado al valor de la última referencia conocida), es el 5,654 por ciento anual, calculado utilizando la fórmula para obtener la T.A.E. que se expresa en el Anexo V de la Circular del Banco de España, número 8/1990, de 7 de septiembre, publicada en el B.O.E. de 20 de septiembre de 1990, modificado por la Circular del mismo Banco, número 13/1993, de 21 de diciembre, publicada en el B.O.E. de 31 de diciembre de 1.993. GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS. Serán a cargo de la parte prestataria los gastos ocasionados y pendientes de pago, bien producidos por la novación modificativa de contrato de préstamo hipotecario, otorgada en la presente escritura, o en el futuro, por los siguientes conceptos: a) Tasación del inmueble hipotecado. b) Aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca. c) Impuestos de cualquier tipo y naturaleza originados por este contrato, sea quien fuere el sujeto pasivo del tributo. A tal fin la parte prestataria autoriza expresamente a la Caja para efectuar, en cualquiera de las cuentas que mantengan con la Caja, el adeudo correspondiente al importe que en concepto de tales tributos la Caja hubiere de satisfacer a la Administración Tributaria correspondiente. d) Tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y la Oficina Liquidadora de Impuestos. e) Los de conservación del inmueble hipotecado, así como de los seguros de daños del mismo, los cuales se obligan a contratar la parte prestataria en compañía de reconocida solvencia, así como terceros que se subroguen en la posición de estos, en los cuales figurará como beneficiario la Caja, haciendo formal cesión de las indemnizaciones a que hubiera lugar para el caso de que se produjera algún siniestro. f) Procesales o de otra naturaleza derivados del incumplimiento por el/los prestatario/s de su obligación de pago. La Caja queda facultada para suplir los pagos a cargo de la parte prestataria por los conceptos expresados y cargados en cuenta o reclamarlos a estos/as en cualquier momento. Las cantidades así adeudadas devengarán en favor de la Caja, desde la fecha en que esta las hubiera satisfecho, sin necesidad de reclamación intereses al tipo nominal del 12,95 por ciento anual. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA. No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y exigible inmediatamente vencido y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: - Haberse destinado el importe prestado a una finalidad distinta a la manifestada en la solicitud de esta ampliación de préstamo y que se especifica en el expositivo III de esta escritura. - Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en esta escritura. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s. - Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente el seguro a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dicho seguro. - Las previstas en el artículo 1.129 del Código Civil que sean aplicables, y en definitiva cuando se incumplan todas o algunas de las obligaciones contraídas en esta escritura. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. En su virtud **INSCRIBIRÁ** a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA**, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. En la escritura comparecen e intervienen: DON ANTONIO PEREZ OLIVER, mayor de edad, casado, vecino de Badajoz, a estos efectos en la calle Sor Agustina, con D.N.I. número 8.713.135-E, que lo hace en representación de la Compañía Mercantil "JARDINES DEL GUADIANA, S.A.", Código de Identificación Fiscal número A-79307716, de nacionalidad española, domiciliada en Badajoz, c/ Sor Agustina, 4 bajo, constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura de 4 de Diciembre de 1989, ante el Notario de Madrid Don Antonio Crespo Monerri, número 4048 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid al tomo 10087 general, 8682 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 67, hoja 91286-1, inscripción 1ª, que adaptó sus Estatutos a la legalidad vigente por escritura de 8 de Julio de 1992, ante el Notario de Badajoz Don José Soto García Camacho, número 1682 de su protocolo. Trasladó su domicilio al antes indicado modificando consiguientemente sus Estatutos, por escritura de 24 de Octubre de 2003, ante el Notario de Badajoz Don José Luis Chacón Llorente, Número 4.388 de orden, que originó en el Registro Mercantil de Badajoz la inscripción 16ª, al folio 4 vto. del tomo 50, Hoja BA-5245, derivando sus facultades del poder que se le confirió por escritura de 27 de Marzo de 2003, ante el Notario de Badajoz, Don José Luis Chacón Llorente, número 1.068 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Badajoz, al folio 4 del tomo 50, Hoja BA- 5.245, inscripción 14ª-cuyas facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que suscribe-, y en representación de la Entidad acreedora, DON JOSÉ CABEZUELO SEPÚLVEDA,

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / Sección	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ	BADAJOZ N	[illegible]	

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE PRESENTACIÓN	FINCA N.º 25.867 Triplicado
		mayor de edad, soltero, vecino de Badajoz, a quien obligo en Avda de Colón, 18, con DNI número 8.884.873-K, facultado en virtud de poder que Don José María Mato Pradilla, como Director General de la Entidad, le confirió por escritura de 4 de Agosto del 2004, ante el Notario del Ilustre Colegio Don Eduardo María Cuenca Serrano, número 1.182 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Cáceres, al tomo 650, folio 107, folio 36, Hoja CC 1.52, inscripción 25ª -cuyas facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que autoriza-. Así resulta de una escritura otorgada en BADAJOZ, el veintiuno de julio de dos mil cinco, ante el Notario Don José Luis Chacón Lizcano, número 1737 de protocolo, que fue presentada telemáticamente a las diecinueve horas del día veintiuno de julio de dos mil cinco, asiento 1369 del Diario 69. Exento del pago del Impuesto y archivado la orden de pago. Badajoz, veintiuno de agosto de dos mil cinco.-
	16ª NOVACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 8ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 9ª, modificada por la 11ª, modificada y ampliada por la 13ª y 14ª y modificada nuevamente por la 15ª **queda nuevamente modificada** en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de escritura que inscribo se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS EUROS** por principal no vencido del préstamo.- III.- "**LIBERBANK, S.A.**", a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la modificación de las condiciones del tipo de interés ordinario pactado estableciendo una nueva forma de amortización del mismo.En consecuencia, ambas partes han convenido formalizar la correspondiente novación modificativa del reseñado contrato de préstamo hipotecario, número **2059011E.96.4010031508**, y por ello, los comparecientes, en los conceptos con que intervienen,- **O T O R G A N CLÁUSULAS FINANCIERAS TIPO DE INTERÉS ORDINARIO.-** La parte prestataria con el comparecido representante de "**LIBERBANK, S.A.**", estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha de la firma de escritura que inscribo, el devengo de dicha clase de intereses a favor de "**LIBERBANK, S.A.**", se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del **7,385 POR CIENTO** nominal anual **hasta el día 17 de Diciembre de 2012** en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula **VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE)** y se liquidarán en período de carencia y de amortización con periodicidad **MENSUAL.- VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE.-** 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.Una vez concluido el período a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, con periodicidad **MENSUAL**, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo **de 6,70** puntos durante el período de carencia y de 6,70 puntos, durante el período de amortización, al tipo de interés de referencia. Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos.- IDENTIFICACION DEL INDICE DE REFERENCIA A) El tipo de interés de referencia será el EURIBOR AÑO REUTERS cuya definición y revisión se describen a continuación.- B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo de interés de referencia designado en el apartado A) será el "**Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros**" (**también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"**), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.- 3.- LIMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- Con

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25967
		independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los puntos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:— TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... **12,00 POR CIENTO** NOMINAL ANUAL.— TIPO MÍNIMO DE INTERÉS.....**4,00 POR CIENTO** NOMINAL ANUAL.— 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE.— A) La parte prestataria podrá tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que "**LIBERBANK, S.A.**", fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a la parte prestataria, directamente a su domicilio. B) De no convenir a la parte prestataria el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente periodo, éstos, deberán comunicarlo a "**LIBERBANK, S.A.**" antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)— **DURACIÓN Y AMORTIZACIÓN.**— La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día **17 de Diciembre de 2021**, o sea, de **CIENTO CATORCE** meses, con un periodo de carencia de **DIECIOCHO** meses en que solo se satisfarán intereses.— Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día **17 de Junio de 2012**, fecha del último vencimiento y vencido el período de carencia, mediante **NOVENTA Y SEIS** pagos con periodicidad **MENSUAL** por las cantidades resultantes de aplicar el sistema o forma de amortización **constante capital mas intereses** cuya forma de cálculo se establece al final de esta cláusula. La primera amortización se realizará el día **17 de Enero de 2014**, y la última el día **17 de Diciembre de 2021** .— La parte prestataria tendrá la facultad de ejercer el reembolso anticipado total o parcial del préstamo, en cualquier momento, pagando los intereses hasta entonces devengados por la cantidad anticipada.— En el supuesto de que la parte prestataria, efectúe entregas extraordinarias a cuenta del principal prestado, se estipula expresamente que el importe mínimo de éstas será de 150,25 Euros y la Caja podrá destinar sus respectivos importes:-A reducir el plazo de amortización del préstamo.- A reducir el importe de las siguientes cuotas de amortización.Cuando la amortización se aplica a reducir el plazo de amortización del préstamo, la cuota permanecerá invariable y la vida del préstamo se reduce en el número de vencimientos de los cuales se ha amortizado el capital anticipadamente.Cuando la amortización anticipada se aplica a reducir el importe de las siguientes cuotas de amortización. Las amortizaciones parciales anticipadas darán lugar a la modificación de la cuota. Esta nueva cuota, en cada caso se calculará conforme a las formulas antes indicadas en esta cláusula.— Para el supuesto de que a la parte prestataria le conviniera destinar las entregas extraordinarias a una de las dos formas de aplicación antes indicadas, deberán comunicar su deseo por escrito a "**LIBERBANK, S.A.**". Estas amortizaciones anticipadas únicamente se llevaran a efecto cuando el/los prestatario/s esté/n al corriente en el cumplimiento de las demás obligaciones pactadas en escritura que inscribo.— Las modificaciones en las cuotas, tanto en cuantía como en plazos, derivadas de amortizaciones anticipadas, realizadas conforme establecen los párrafos precedentes, no supondrán en ningún caso la novación del contrato

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BADAJOZ	BADAJOZ Nº 3	BADAJOZ SECCIÓN 2	1240	1728

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25967

que será exigible por las partes, en los términos en él previsto, sin perjuicio de la aplicación de la amortización.- Las cantidades amortizadas anticipadamente al préstamo se aplicarán por el siguiente orden: 1º.- Intereses devengados hasta la fecha de la amortización.2º.- Amortización del principal.- Las cantidades aplicadas al préstamo, para importes vencidos, se aplicarán, en primer lugar al vencimiento más antiguo y, dentro de cada vencimiento, por el siguiente orden: - 1º.- Demoras.- 2º.- Costas y Gastos.- 3º.- Intereses.4º.- Amortización del principal.- FORMA DE CÁLCULO: **CONSTANTE DE CAPITAL MÁS INTERESES *(Sistema Francés)***, - La cuota compresiva de capital más intereses será igual al resultado de dividir el producto de C por i por 1 menos el inverso del producto de dos factores que son: uno el resultado de la potencia de exponente x y base 1 más i, y el otro el resultado de la potencia de exponente n y base 1 más I, donde, C = Capital inicial o capital pendiente de pago después de que se hubiesen efectuado amortizaciones.- i = Tanto del tipo de interés anual nominal dividido por el número de veces que el año contiene el período de liquidación elegido.- x = Número de períodos de amortización que no completan un año, situados al inicio de la amortización.- N = Número de años completos de amortización. I = Tanto del tipo de interés anual efectivo. Para el tipo de interés inicialmente establecido la cuota inicial comprensiva de capital más interés será de **36.235,44 Euros**.- **COMISIONES:**- 1) COMISIÓN POR AMORTIZACIÓN PARCIAL ANTICIPADA: **"LIBERBANK, S.A."** percibirá el **0,50** por ciento de comisión sobre cada uno de los importe de las amortizaciones parciales anticipadas realizadas a este préstamo.- 2) COMISIÓN POR AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA: **"LIBERBANK, S.A."** percibirá el **0,50** por ciento de comisión sobre el importe de la amortización anticipada de este préstamo.- 3) COMISIÓN POR CAMBIO DE ENTIDAD ACREEDORA: De conformidad con la Ley 2/1994, **"LIBERBANK, S.A."** percibirá el **0,50** por ciento de comisión sobre el importe de la amortización total anticipada de este préstamo, producida como consecuencia de subrogación en el mismo de otra Entidad financiera.- **"PARA EL CASO EN EL QUE SE DIERAN LOS REQUISITOS DE LA LEY 41/2007, SE APLICARÁN LOS LÍMITES PREVISTOS EN LA MISMA".** 4) COMISIÓN POR SUBROGACIÓN A ADQUIRENTES DE LAS FINCAS HIPOTECADAS: En el supuesto que el bien hipotecado sea transmitido y los compradores se subroguen en el préstamo formalizado, **"LIBERBANK, S.A."** percibirá una comisión por subrogación que se devengará de una sola vez, liquidándose el día de la formalización de la subrogación, siendo ésta del **1,00** por ciento sobre el importe de principal pendiente de amortizar en el préstamo en el momento de la subrogación al comprador o adjudicatario de la finca hipotecada, a cuyo cargo será la comisión.- 5) COMISIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PRÉSTAMO O SU GARANTÍA: **"LIBERBANK, S.A."** percibirá una comisión por modificación en las condiciones contractuales que en escritura que inscribo se llevan a cabo, que se devengará el día de la formalización de la modificación, siendo ésta del **CERO** por ciento sobre el importe de principal pendiente de amortizar en el préstamo en el momento de la modificación y siempre que la misma sea a petición de la parte prestataria; ésta comisión será del **0,10** por ciento cuando la modificación afecte a la duración del préstamo. - Para modificaciones futuras de las condiciones contractuales, independientes de ulteriores incrementos de capital, siempre

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 2838, Libro 1344, Folio 59 FINCA N.º 25967

que la misma sea a petición de la parte prestataria, se aplicarán, en el momento de la modificación, la misma comisión citada en el párrafo anterior.- 5) COMISIÓN POR RECLAMACIÓN DE POSICIONES DEUDORAS VENCIDAS E IMPAGADAS (AMORTIZACIONES, INTERESES Y/O COMISIONES): En concepto de gestión por reclamación efectuada de posiciones deudoras impagadas a sus respectivos vencimientos, "**LIBERBANK, S.A.**" percibirá por una sola vez, en caso de producirse efectivamente la reclamación por cualquier medio, una comisión de 30,00 euros, por cada recibo de amortización, intereses y/o comisiones impagado que se produzca.- **CUOTAS Y TIPO DE INTERÉS ANUAL EQUIVALENTE.**- La cuota inicial que corresponde satisfacer a la parte prestataria en cada fecha señalada para los respectivos vencimientos, se establecen en la cláusula DURACIÓN Y AMORTIZACIONES de escritura que inscribo, donde igualmente se indica la fórmula para el cálculo de las mismas, las cuales sufrirán las modificaciones producidas por la aplicación de los diferentes tipos de interés resultantes de la variabilidad de éste, aceptando desde ahora las partes tales modificaciones).- La parte prestataria, en cualquier momento, podrá solicitar de "**LIBERBANK, S.A.**" que les facilite el cuadro de amortización del préstamo, al tipo vigente en cada momento, a lo que se obliga "**LIBERBANK, S.A.**"- El coste efectivo de la operación, para el período a tipo de interés fijo pactado a partir de la firma de escritura que inscribo , en caso de préstamos a tipo de interés variable, al tipo calculado al valor de la última referencia conocida), es el **7,614** por ciento anual.- INTERESES DE DEMORA. Desde la fecha de la firma de la escritura que motiva la presente, ambas partes, de común acuerdo, fijan el tipo de interés de demora en 12,95 por ciento nominal anual. La base sobre la que se aplicará este tipo de interés será la suma no satisfecha en cada vencimiento por principal e intereses, si bien éstos últimos, a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio, se capitalizarán y, como aumento del capital, devengarán nuevos réditos. El interés de demora se liquidará conforme a la fórmula cuya expresión literal es la siguiente: El importe absoluto de intereses moratorios será igual al resultado de dividir por 36500 el producto de los tres factores siguientes: a) Importe vencido, b) Tanto por ciento moratorio nominal anual y, c) Número de días naturales del período liquidado. **GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS.**- Serán a cargo de la parte prestataria los gastos ocasionados y pendientes de pago, bien producidos por la novación modificativa de contrato de préstamo hipotecario, otorgada en la presente escritura, o en el futuro, por los siguientes conceptos:- a) Tasación del inmueble hipotecado.- b) Aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca.- c) Impuestos de cualquier tipo y naturaleza originados por este contrato, sea quien fuere el sujeto pasivo del tributo. A tal fin la parte prestataria autoriza expresamente a "**LIBERBANK, S.A.**" para efectuar, en cualquiera de las cuentas que mantengan con "**LIBERBANK, S.A.**", el adeudo correspondiente al importe que en concepto de tales tributos "**LIBERBANK, S.A.**" hubiere de satisfacer a la Administración Tributaria correspondiente.- d) Tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y la Oficina Liquidadora de Impuestos.- e) Los de conservación del inmueble hipotecado, así como de los seguros de daños del mismo, los cuales se obliga/n a contratar la parte prestataria en compañía de reconocida solvencia, así como terceros que se

1344 2838

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BADAJOZ	BADAJOZ Nº 3	BADAJOZ SECCIÓN 2	1344	2838

NOTAS MARGINALES	Nº orden de inscripciones	Viene del Tomo: 2728, Libro: 1240, Folio: 184 — FINCA Nº 25967 — 059

subroguen en la posición de este/os, en los cuales figurará como beneficiario "LIBERBANK, S.A.", haciendo formal cesión de las indemnizaciones a que hubiera lugar para el caso de que se produjera algún siniestro. Estos seguros son:Procesales o de otra naturaleza derivados del incumplimiento por el/los prestatario/s de su obligación de pago.- Y todos aquellos gastos a los que "LIBERBANK, S.A." deba hacer frente, de conformidad con lo establecido por la Circular 3/2010 del banco de España, entre los que se puede enumerar a meros efectos ilustrativos, gastos de retasación, etc. "LIBERBANK, S.A." queda facultada para suplir los pagos a cargo de la parte prestataria por los conceptos expresados y cargarlos en cuenta o reclamarlos a este/os en cualquier momento. Las cantidades así adeudadas devengaran en favor de "LIBERBANK, S.A.", desde la fecha en que esta las hubiera satisfecho, sin necesidad de reclamación intereses al tipo nominal del 12,95 por ciento anual.- **RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR "LIBERBANK, S.A."** . No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y "LIBERBANK, S.A." podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de "LIBERBANK, S.A.", que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes:- Haberse destinado el importe prestado a una finalidad distinta a la manifestada en la solicitud de esta ampliación de préstamo y que se especifica en el expositivo III de escritura que inscribo. Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en escritura que inscribo.- - No inscripción en el Registro de la Propiedad de la modificación del préstamo y la hipoteca que lo garantiza, en el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha de otorgamiento de escritura que inscribo, o cuando se le haya anticipado registralmente cualquier titulo de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en "LIBERBANK, S.A." de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente el seguro a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dicho seguro.- - Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por "LIBERBANK, S.A." con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la presente escritura son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n.- Cuando se solicite o fuere declarad la parte prestataria en cualquier tipo de situación concursal, así como por cualquier otro hecho de importancia que haga desaparecer la solvencia moral o material tenida en cuenta al conceder este préstamo.- - Las previstas en el artículo 1.129 del Código Civil que sean aplicables, y en definitiva cuando se incumplan todas o algunas de las obligaciones contraídas en escritura que inscribo.- En cualquier caso, "LIBERBANK, S.A." notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25967
		préstamo.- Las partes solicitan expresamente la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad.- **CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIONES.**- En consecuencia, la parte prestataria autoriza, expresa e irrevocablemente la Entidad acreedora para que practique las oportunas modificaciones en los sucesivos recibos de forma automática y sin previa notificación. - **SUBROGACIÓN.**- Si durante la vigencia de este préstamo se realiza la venta o adjudicación de alguna de las fincas que se hipotecan, habrá de cancelarse el préstamo que la grave o transmitir su importe al comprador o adjudicatario. Cuando concurran más de una persona como comprador o adjudicatario se subrogarán en las obligaciones derivadas de escritura que inscribo con carácter solidario de la deuda frente a **"LIBERBANK, S.A."**, a estos efectos será imprescindible figure en la escritura de compraventa o adjudicación la correspondiente cláusula de subrogación en el préstamo. No obstante las obligaciones, legales o pactadas, entre prestatario transmitente y adquirente, la subrogación del adquirente o adjudicatario de cada finca en las obligaciones derivadas del presente contrato solo tendrá efectos frente a **"LIBERBANK, S.A."** en las condiciones y términos siguiente: A) Será requisito previo que haya acreditado a **"LIBERBANK, S.A."** el cumplimiento integro, en cuanto a la finca de que se trate, de las obligaciones establecidas en las cláusulas DISPOSICIÓN DE LA CUENTA ESPECIAL y GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS de ésta escritura, mediante la presentación de los documentos pertinentes, entre los que figurará en todo caso los documentos requeridos por **"LIBERBANK, S.A."** a cualquier cliente para acreditar su solvencia, tales como una declaración de bienes y fotocopia de las declaraciones de I.R.P.F. del ejercicio anterior al momento en que se produce la subrogación, la copia simple de la escritura de transmisión debidamente otorgada a satisfacción de **"LIBERBANK, S.A."** y la póliza de Seguro de Incendio, en su caso, de la finca transmitida.- B) La subrogación tendrá efectos frente a **"LIBERBANK, S.A."** a partir del día de la fecha del último vencimiento devengado en el préstamo al prestatario transmitente al momento de la presentación de la escritura de compraventa y subrogación y demás documentos en **"LIBERBANK, S.A."**. Para el caso de que la subrogación se efectúe durante el período de carencia, tendrá efectos la misma desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa y subrogación.- Se efectuará la amortización mediante los pagos de capital que proporcionalmente correspondan al principal subrogado.- En su virtud **INSCRIBO** a favor de **LIBERBANK S.A.**, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. Citada LIBERBANK, S.A., antes Effibank, S.A., es la entidad a la que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura le ha traspasado los activos y pasivos, según ya consta acreditado en la inscripción 7ª de la finca 63773, folio 7, libro 1262, tomo 2752 del archivo. En la escritura comparecen e intervienen: DON CARLOS FERNANDEZ VILELLA, mayor de edad, soltero, vecino de Badajoz, en la C/ Sor Agustina, 4, Bajo y con D.N.I. número 8.837.632-C, en representación de la Compañía Mercantil "JARDINES DEL GUADIANA, S.A."-Código de Identificación Fiscal número A-79307716, de nacionalidad española, domiciliada en Badajoz, c/ Sor Agustina, 4 bajo (CP 06002), constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura de 4 de Diciembre de 1989, ante el Notario de Madrid Don Antonio Crespo Monerri, número 4048 de su protocolo, inscrita en el Registro

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BADAJOZ	BADAJOZ Nº 3	BADAJOZ SECCIÓN 2	1344	2838

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 28967 — 060
		Mercantil de la Provincia de Madrid al tomo 10087 general, 8682 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 67, hoja 91286-1, inscripción 1ª, que adaptó sus Estatutos a la legalidad vigente por escritura de 8 de Julio de 1992, ante el Notario de Badajoz Don José Soto García Camacho, número 1682 de su protocolo. Trasladó su domicilio al antes indicado modificando correlativamente sus Estatutos, por escritura de 24 de Octubre de 2003, ante el Notario de Badajoz Don José Luis Chacón Llorente, Número 4.388 de orden; que originó en el Registro Mercantil de Badajoz la inscripción 16ª, al folio 4 vto. del tomo 50, Hoja BA-5245, derivando sus facultades del poder que se le confirió por escritura de 16 de julio de 2007, ante el Notario de Badajoz Don José Luis Chacón Llorente, número 2236 de su protocolo, causando en el Registro Mercantil de Badajoz la inscripción 21ª -cuyas facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que inscribo-; y en representación de la Entidad acreedora, DON JOSE-LUIS RODRIGUEZ MANGAS, mayor de edad, casado, Empleado, vecino de Badajoz, en Avda. de Europa, 3 y con D.N.I. número 8.868.199-C, derivando sus facultades del poder que Don Manuel Menéndez Menéndez, como Consejero Delegado de la Entidad, le confirió por escritura de 29 de Julio de 2011, ante el Notario de Oviedo Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1616 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 28887, folio 12, Hoja M-520137, inscripción 5ª -La operación que inscribo ha sido autorizada por LIBERBANK SA según diligencia extendida al final del documento que inscribo-. Así resulta de una escritura otorgada en Badajoz el día treinta de Octubre del año dos mil doce ante el Notario Don José Luis Chacón Llorente-que ha dado juicio de suficiencia de los poderes relacionados, número 1651 de protocolo -subsanada por otra escritura otorgada en Badajoz el día diecinueve de noviembre de dos mil doce, ante el Notario Don Pablo Blanco Bueno, número 1880 de protocolo y subsanada por acta autorizada el ocho de enero de dos mil trece por el Notario de Badajoz, Don José Luis Chacón Llorente, número 9 de protocolo-, que ha sido presentada a las 9.20 horas del día 21 de diciembre, asiento 843 del diario 79. Exento del pago del Impuesto y archivada la carta de pago. Badajoz a diez de Enero del año dos mil trece.-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ 01	1274 1708	

NOTAS MARGINALES	Nº orden de inscripciones	FINCA Nº [illegible]	162

Viene del folio 170 del libro 261 del tomo 1724.

	11ª TRANSMISION DE CREDITO	Crédito inscrito por la inscripción 7ª anterior modificado por la 10ª. Sin cargas. La CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD de MADRID, es titular del crédito hipotecario que grava esta finca por su inscripción 7ª anterior modificada por la 10ª-. Por la escritura que se dirá y que motiva este asiento, interviene DON CARLOS NORIO VALLINA, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio a estos efectos en MADRID, Carrera de San Jerónimo, número 19; con D.N.I. número 05389450-M, en nombre y representación de "LIBERBANK, S.A.", que ejerce dicha representación en su condición de apoderado y en el ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas en escritura de poder especial, autorizada por el notario de Oviedo Don Luis-Ignacio Fernández Posada, el día 6 de febrero de 2013, con el número 451 de orden de su protocolo; otorgado a su favor por Don Jesus María Alcalde Barrio, Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, en uso de las facultades que le fueron conferidas en virtud de acuerdo de dicho consejo de fecha 6 de febrero de 2013, elevado a público mediante escritura otorgada en Madrid, el 6 de febrero de 2013, ante el Notario Don Luis A. Garay Cuadros, número 100 de protocolo -cuyas facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que inscribo-, y DON OSCAR GARCÍA MADRIÑAS, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio a estos efectos en MADRID (MADRID), Paseo de la Castellana, número 1891 con D.N.I. [illegible], que interviene en representación de la entidad denominada

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 14981
		"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" , de nacionalidad española, domiciliada en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, número 89 y con C.I.F. número A-86.602.158, CONSTITUIDA, por tiempo indefinido, con la denominación de "SOCIEDAD PROMOTORA DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Ignacio Ramos Covarrubias, el 28 de noviembre de 2.012, con número 4.095 de orden de su protocolo; modificada su duración así como su denominación por la actual en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Manual García Collantes, el 12 de diciembre de 2.012 con el número 1.624 de su protocolo, siendo actualmente la Sociedad de duración limitada hasta el 28 de noviembre de 2.027, INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 30.521, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M 545.293, Inscripción 1ª; que ejerce esta representación en su condición de apoderado y en el ejercicio de las facultades que le fueron atribuidas por el Consejo de Administración de 13 de febrero de 2013, elevado a público en escritura de poder especial formalizado el 13 de febrero de 2013, ante el Notario Don José Manuel García Collantes, número 97 de protocolo, otorgado a su favor por DON OSCAR GARCIA MACEIRAS -de nacionalidad española, mayor de edad, domiciliado profesionalmente a los efectos a los que interviene en la escritura que inscribo en Madrid (28046), Paseo de la Castellana número 89 y con D.N.I. número 32.837.360-P quién actúa como Secretario del Consejo de Administración, cargo para el que fue nombrado en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de doce de diciembre de 2012, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Manuel García Collantes, el día 12 de diciembre de 2.012, con el número 1.624 de su protocolo, que causó la inscripción 2ª en la hoja registral de la Sociedad -cuyas facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que inscribo-, que ratifican y elevan a escritura pública un documento privado denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS" que ha quedado protocolizado y unido a la matriz de la escritura que inscribo, cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican y especialmente los poderes conferidos en las cláusulas 4.6. y 16.4. del mismo. Dicho documento fue suscrito con fecha 25 de febrero de 2013 en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre. En dicho documento LIBERBANK, S.A. y y ocho sociedades más transmiten ciertos activos a la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" -SAREB-, que adquiere. Sin perjuicio de la perfección del contrato con la firma del mismo en el día 25 de febrero de 2013, la transmisión de los activos se lleva a cabo a término, no desplegando plenos efectos hasta el día 28 de febrero de 2013, momento en el cual, de forma automática y sin solución de continuidad, la titularidad de los activos se entenderá transmitida, cedida o traspasada a SAREB, surtiendo todos sus efectos en la forma y manera prevista en el contrato. Precio, Pago del Precio. 7.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 del RD 1559, el precio de transmisión de los Activos objeto del Contrato -el "Precio"- ha sido determinado aplicando los criterios y porcentajes fijados por el banco de España, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2012 y de conformidad con los procedimientos de valoración previstos en el artículo 5 de la Ley 9/2012. y las disposiciones de los artículos 13 y 14 y la Disposición Transitoria Primera del RD 1559, que se contienen en la Resolución del Banco de España. El Precio, que ha quedado fijado en la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (2.917.938.876,25 E), ha sido calculado aplicando los criterios citados a la valoración contable estimada de los Activos a 28 de febrero de 2013 -Fecha de Transmisión-, con base en la información facilitada por las Entidades. Se Incluye como Anexo 7.1 el desglose del Precio facilitado por las Entidades. 7.2. El Precio será satisfecho mediante la entrega a la Entidad Matriz y a BANCO de CASTILLA-LA MANCHA, S.A. -"Banco CCM"-, quienes quedan facultadas para recibirlo en nombre de todas las Entidades, de valores de renta fija o emitir por SAREB y que contarán con la garantía irrevocable de la Administración General del Estado. En concreto, la Entidad Matriz -esto es, LIBERBANK, S.A.-, recibirá el precio en nombre propio y en nombre de las siguientes Entidades: INMOBILIARIA INBEPO, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL; CELSUS ALTA MIRA PROMOCIONES, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL; VALLE DEL

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BADAJOZ	BADAJOZ Nº 3	BADAJOZ SECCIÓN 2	1278	2768

NOTAS MARGINALES	ANOTACIONES MARGINALES	FINCA N.º 14981 — 163

TEJO, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL; BANCANTABRIA INVERSIONES, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SOCIEDAD UNIPERSONAL; Y REYOS Y PONGA, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL -las 'Filiales Liberbank"-. Por su parte, Banco CCM recibirá la parte del Precio correspondiente a sí misma y a las siguientes entidades: MOBACATA, S.L, SOCIEDAD UNIPERSONAL; y RETMEAR SOLUCIONES INMOBILIARIAS, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL -las "Filiales Banco CCM"-. Como resultado de lo anterior, LIBERBANK, S.A. recibirá la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (2.442,555.493,09 €), y Banco CCM recibirá la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS DE EURO (475,383,383,16 €). No obstante lo anterior, y dado que el valor nominal de los valores de renta fija a emitir por SAREB será de cien mil (100.000) euros, las Partes acuerdan que el importe máximo entero de cada una de las dos (2) cuantías en que se divida el Precio múltiplo de cien mil (100.000) será satisfecho a LIBERBANK, S.A. y Banco CCM, respectivamente, mediante la entrega de valores de renta fija a emitir por SAREB. El pago de la cantidad correspondiente al Precio que exceda de la suma de los dos importes efectivamente pagados a dichas Entidades, sin alcanzar, para ninguna de ellas, los (100.000) euros, quedará aplazada durante treinta y seis (36) meses desde la Fecha de Transmisión y podrá ser compensado por SAREB con cualesquiera cantidades debidas por cualquiera de las Entidades bajo el presente Contrato, en los términos previstos en la cláusula 9 siguiente. En caso de que, expirado el referido plazo de treinta y seis (36) meses, SAREB no hubiese compensado las cantidades aplazadas en concepto de Precio, las Partes negociarán la forma y plazo para proceder al pago de dichos importes. 7.3. A tales efectos, está previsto que, antes de la Fecha de Transmisión, SAREB, la Entidad Matriz y Banco CCM suscriban un Contrato de Suscripción (el "Contrato de Suscripción") en virtud del cual SAREB, en calidad de emisor de una serie de valores de renta fija y la Entidad Matriz y Banco CCM, en calidad de suscriptores, acordarán los términos de la suscripción y desembolso de dichos valores y asumirán una serie de compromisos en relación con los mismos. 7.4. En tanto no se produzca la suscripción y desembolso de los referidos valores de renta fija, los derechos de crédito a favor de las Entidades frente a SAREB que surgen por virtud de este Contrato y al momento de la Fecha de Transmisión, por el Precio, no devengarán intereses, y no podrán ser cedidos por las Entidades a ningún tercero ni ser objeto de cualquier clase de participación, ni podrán gravarse con derechos reales de prenda, derechos de garantía de ningún tipo o cualesquiera otros derechos a favor de terceros. 7.5. Mediante este Contrato, cada una de las Filiales Liberbank, distintas de la Entidad Matriz, cede irrevocablemente a la Entidad Matriz el derecho de crédito que le corresponde por la parte del Precio derivada de los Activos transmitido; por cada una de las Filiales Liberbank; y cada una de las Filiales Banco CCM distintas de Banco CCM cede irrevocablemente a Banco CCM el derecho de crédito que le corresponde por la parte del Precio derivada de los Activos transmitidos por cada una de ellas, de forma que los derechos de crédito resultantes frente a SAREB serán únicamente dos (2), uno a favor de la Entidad Matriz y otro a favor de Banco CCM, y serán satisfechos en la forma prevista en la cláusula 7.2 anterior, aceptando expresamente todas y cada una de las Entidades este mecanismo de pago, que tendrá efectos liberatorios plenos para SAREB -sin perjuicio de las obligaciones que, como emisor, asumirá respecto a los referidos valores de renta fija-. Según el acta complementaria que se dirá, entre los activos transmitidos por LIBERBANK, S.A. está el crédito inscrito por la inscripción 7ª anterior -modificada por la 10ª- una carga a esta finca. En su virtud, INSCRITO a favor de la Entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", el crédito hipotecario que resulta de la inscripción 7ª -modificada por la 10ª-, por TÍTULO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS, en los términos expresados. Así resulta de una escritura otorgada en Madrid el día veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario DON MANUEL GERARDO TARRIO BERJANO, número 260 de protocolo -complementada por acta autorizada en Oviedo el día diecinueve de Julio del año dos mil trece por el Notario Don Luis-Ignacio Fernández Posada, número 2.551 de protocolo-. Citada acta complementaria ha sido presentada telemáticamente a las dieciséis horas del día diecinueve de Julio de dos mil trece, asiento 191 del diario 87. Exento del pago del

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE DESCRIPCIONES	FINCA N.º 14961
		CONFRONTADO este asiento, se observa que en sus líneas primera y segunda, donde dice "LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID" debe decir "LIBERBANK, S.A.". Queda así rectificado. Badajoz, fecha ut supra.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BADAJOZ	BADAJOZ Nº 3	BADAJOZ SECCIÓN 2	1344	2658

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 20651/A Triplicado 030
	10ª TRANSMISION DE HIPOTECAS	Créditos inscritos por las inscripciones 4ª -modificada por la 8ª- y 7ª -modificada por la 9ª- anteriores. Sin cargas. LIBERBANK, S.A., es titular de citado crédito hipotecario que grava esta finca. Por la escritura que inscribo, "LIBERBANK, S.A." y la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA", ratifican y elevan a escritura pública un documento privado firmado el 25 de febrero de 2013 denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS", cuyo contenido integro aprueban y ratifican. Dicho documento fue suscrito en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre. En dicho documento LIBERBANK, S.A. y dicha sociedades más transmiten ciertos activos a la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" -SAREB-, que adquiere. El precio es el que consta en la inscripción extensa que se dirá. Entre los activos transmitidos por LIBERBANK, S.A. están los créditos inscritos por las inscripciones 4ª -modificada por la 8ª- y 7ª -modificada por la 9ª- que gravan a esta finca. En su virtud, INSCRITO a favor de la Entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", los créditos hipotecarios que resultan de las inscripciones 4ª -modificada por la 8ª- y 7ª -modificada por la 9ª- anteriores, por TITULO DE TRANSMISION DE ACTIVOS, en los términos expresados. Así resulta de una escritura otorgada en Madrid el día veintiséis de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Cerezo Torres Enrique, número 240 de protocolo -la cual ya ha sido inscrita por la inscripción 11ª de la finca 11898, folio 167, libro 1278, tomo 2788 del archivo, que es la extensa-, y del acta complementaria autorizada en Oviedo el día seis de Mayo del año dos mil catorce por el Notario Don Luis-Ignacio Fernández Posada, número 1.740 de protocolo -cuya acta ha sido subsanada por otra escritura otorgada en Oviedo el día quince de abril de dos mil dieciséis, ante el mismo Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1250 de protocolo, cuya escritura de subsanación ha sido aclarada por diligencia extendida por el

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 20651/A Triplicado
		mismo Notario el día catorce de octubre de dos mil dieciséis-, en cuya escritura de subsanación comparece DON CARLOS RUBIO VALLINA, mayor de edad, empleado, con domicilio en Oviedo, Plaza de la Escandalera, número 2, titular del D.N.I. número 09.369.400-M, que interviene en nombre y representación de la compañía mercantil "LIBERBANK, S.A." en virtud de apoderamiento especial que la entidad le tiene conferido en escritura autorizada por el notario de Oviedo Don Luis Ignacio Fernández Posada, 6 de Febrero de 2.013, con el número 451 de orden de protocolo, que le fue conferido por DON JESUS-MARIA ALCALDE BARRIO, mayor de edad y vecino de Oviedo, con domicilio en Plaza de la Escandalera, nº 2, titular del D.N.I. número 14.911.573-Y, en su calidad de apoderado de la Compañía Mercantil denominada "LIBERBANK, S.A.", derivando su representación para el otorgamiento de dicho poder, del poder especial a él conferido por el Consejo de Administración de la sociedad, en su reunión celebrada el día 4 de febrero de 2.013, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Luis A. Garay Cuadros, con fecha 8 de Febrero de 2.013 y número 400 de Protocolo; y comparece en su calidad de apoderada, LIBERBANK S.A., en representación de la mercantil "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA" ("SAREB"), que ejerce la representación en virtud de poder que ésta, le tiene conferido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Manuel-Gerardo Tarrío Berjano, el día 25 de Febrero de 2012, con el número 260 de orden de protocolo, la cual se deriva de la propia escritura de transmisión de activos, escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Manuel-Gerardo Tarrío Berjano, el día 25 de Febrero de 2013, con el número 260 de orden de protocolo, y fue conferido por DON OSCAR GARCIA MADRIÑAN, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 189, titular del D.N.I. Número 32.837.360-F, en su calidad de apoderado de la sociedad, en virtud de las facultades especiales a él delegadas por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 13 de Febrero de 2.013, cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don José Manuel García Collantes, el día 13 de Febrero de 2.013, con el número 97 de orden de su protocolo-. Citada escritura de subsanación ha sido presentada telemáticamente a las trece horas y seis minutos del día catorce de Octubre de dos mil dieciséis, asiento 610 del diario 91 Exento del pago del Impuesto. Badajoz a diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

IGNACIO BURGOS BRAVO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BADAJOZ Nº 3

calle Virgen de Guadalupe, 6
06003 - BADAJOZ (BADAJOZ)
Teléfono: 924 22 13 47
Fax: 924 22 27 04
Correo electrónico: badajoz3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JESUS ALONSO HERNANDEZ BERROCAL

con DNI/CIF: 08790623T

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF06018001287522-060187058**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Registradores de España

IGNACIO BURGOS BRAVO., REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BADAJOZ NÚMERO TRES Y SU DISTRITO HIPOTECARIO.

C E R T I F I C O:

Que en relación con el **MANDAMIENTO** que precede, expedido el día tres de marzo de dos mil veintidós, por el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Badajoz, y presentado en esta Oficina el día nueve de Marzo del año dos mil veintidós, bajo el asiento nº 1634 del Diario 108; he examinado en lo preciso los Libros de este Archivo de mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que la finca registral 71491, IDUFIR: 06018001287522, a que dicho mandamiento se refiere, y que figura inscrita al Tomo: 2854 Libro: 1359 Folio: 51 Inscripción: 1 Fecha: 21/08/2013, tiene la siguiente:

DESCRIPCION:

URBANA: Manzana C-6.c del Plan Especial de Ordenación -reformulado- del Núcleo Urbano Secundario NUS-20 de Badajoz, con una superficie de diez mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados, una superficie edificable lucrativa -viviendas de venta libre- de cuatro mil quinientos veinticinco metros cuadrados, y con un aprovechamiento homogeneizado de cuatro mil quinientos veinticinco u.a., y que linda: Norte, Manzana E-6 del Plan Especial de Ordenación del Núcleo del NUS-20; Este: Manzana C-6.b del Plan Especial; Sur: Vial VC-1 del Plan Especial; y Oeste: Manzana C-6.d del Plan Especial.
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA. Estado de coordinación con catastro: No consta

TITULARIDAD:

Que **JARDINES DEL GUADIANA SA** con C.I.F. A79307716, con domicilio en Badajoz, calle Sor Agustina, 4 bajo, es titular de la totalidad del PLENO DOMINIO de esta finca según la inscripción 1ª de fecha veintiuno de Agosto del año dos mil trece, al folio 51, del libro 1359 del término municipal de Badajoz Secc 2, tomo 2854 del Archivo, por adjudicación en virtud de la certificación del proyecto de reparcelación de la UAU NUS-20/01 de Badajoz, expedida por el AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, el once de Marzo del año dos mil trece. Dicha inscripción es la **VIGENTE Y DE DOMINIO.**

CARGAS:

Que la finca descrita se encuentra gravada con las siguientes:

CARGAS DE PROCEDENCIA:

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 25967 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 1 con Fecha 10/01/1995,
Según la inscripción 1, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta SOMETIDA AL REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA 'URBANIZACION GOLF DEL GUADIANA SA'

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 25967 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Nota Marginal 8 con Fecha 10/09/2002, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 38, Titulo HIPOTECA, Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, N° de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.

Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarios al 12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 euros; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75 euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 8ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 25967 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 9 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 39, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, N° de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.

MODIFICADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en cuanto al período de carencia. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 9ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 25967 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 11 con Fecha 14/09/2006, TOMO: 2509, LIBRO: 1029, FOLIO: 16, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, N° de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.

MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 53976,34 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 19431,48 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 6989,94 euros ; de 13494,09 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/06/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 11ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 25967 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 12/01/2007, TOMO: 2509, LIBRO: 1029, FOLIO: 16, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1985 y Diario 60, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, N° de Protocolo 3522/2006, Fecha de Documento 01/12/2006.

MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 79165,34 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 28499,52 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 10251,91 euros ; de 19791,34 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros . Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 01/12/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 3522 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª de fecha 12/01/2007.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 25967 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 14 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 2509, LIBRO: 1029, FOLIO: 17, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 150046,71 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 54016,82 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 19431,05 euros ; de 37511,68 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 12/04/2007, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 14ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 25967 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 15 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2509, LIBRO: 1029, FOLIO: 18, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 15ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 25967 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 16 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2728, LIBRO: 1240, FOLIO: 193, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, que motivó la inscripción 16ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 25969 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 1 con Fecha 10/01/1995,
Según la inscripción 1, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta ESTA FINCA SE HALLA SOMETIDA AL REGIMEN ESTATUTARIO Y AL REGLAMENTO DE LA URBANIZACION GOLF DEL GUADIANA:LIBRO 436,FOLIO 159 DE LA FINCA 25601,INSC 1

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 25969 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 10/09/2002, Titulo HIPOTECA, Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, Nº de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.
Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarios al 12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 euros; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75 euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el

17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 6ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 25969 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 41, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, Nº de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.
MODIFICADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en cuanto al período de carencia. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 25969 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 9 con Fecha 14/09/2006, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 42, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 53976,34 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 19431,48 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 6989,94 euros ; de 13494,09 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros . Por plazo que finalizará el 17/06/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 9ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 25969 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 11 con Fecha 12/01/2007, TOMO: 2557, LIBRO: 1075, FOLIO: 141, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1985 y Diario 60, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 3522/2006, Fecha de Documento 01/12/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 79165,34 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 28499,52 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 10251,91 euros ; de 19791,34 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros . Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 01/12/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 3522 de su protocolo, que motivó la inscripción 11ª de fecha 12/01/2007.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 25969 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 12 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 2557, LIBRO: 1075, FOLIO: 142, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 150046,71 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 54016,82 euros ; intereses de

demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 19431,05 euros ; de 37511,68 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 12/04/2007, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 25969 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2557, LIBRO: 1075, FOLIO: 142, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 25969 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 14 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2557, LIBRO: 1075, FOLIO: 142, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, que motivó la inscripción 14ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 25971 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 2 con Fecha 10/01/1995,
Según la inscripción 2, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta FINCA AFECTA AL REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA URBANIZACION GOLF DEL GUADIANA. INSC 1 FINCA 25601 FOLIO 159 LIBRO 436.REGISTRO TRES.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 25971 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 10/09/2002, Titulo HIPOTECA, Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, Nº de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.
Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarios al 12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 euros; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75 euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 25971 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 8 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 44, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, Nº de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.
MODIFICADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en cuanto al período de carencia. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL

SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 8ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 25971 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 10 con Fecha 14/09/2006; TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 45, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 53976,34 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 19431,48 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 6989,94 euros ; de 13494,09 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/06/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 10ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 25971 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 12 con Fecha 12/01/2007, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 45, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1985 y Diario 60, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 3522/2006, Fecha de Documento 01/12/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 79165,34 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 28499,52 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 10251,91 euros ; de 19791,34 euros , para costas y gastos. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 01/12/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 3522 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª de fecha 12/01/2007.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 25971 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 32, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 150046,71 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 54016,82 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 19431,05 euros ; de 37511,68 euros, para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 12/04/2007, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 25971 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 14 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 33, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.

MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 14ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 25971 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 15 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 33, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, qué motivó la inscripción 15ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26015 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 1 con Fecha 10/01/1995,
Según la inscripción 1, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta FINCA AFECTA AL REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA URBANIZACION GOLF DEL GUADIANA. INSC 1 FINCA 25601 FOLIO 159 LIBRO 436.REGISTRO TRES.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26015 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 10/09/2002, Titulo HIPOTECA, Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, Nº de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.
Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarios al 12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 euros; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75 euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 6ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26015 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 110, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, Nº de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.
MODIFICADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en cuanto al período de carencia. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26015 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 9 con Fecha 14/09/2006, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 111, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 53976,35 euros , de principal; intereses remuneratorics por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 19431,49 euros ; intereses de

demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 6989,94 euros ; de 13494,09 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/06/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 9ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26015 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 11 con Fecha 12/01/2007, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 111, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1985 y Diario 60, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 3522/2006, Fecha de Documento 01/12/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 79165,34 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 28499,52 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 10251,91 euros ; de 19791,34 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 01/12/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 3522 de su protocolo, que motivó la inscripción 11ª de fecha 12/01/2007.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26015 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 12 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 35, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 150046,71 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 54016,82 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 19431,05 euros ; de 37511,68 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 12/04/2007, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª
ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26015 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 35, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª. . .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26015 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 14 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 36, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.

MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, que motivó la inscripción 14ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26017 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Nota Marginal 1 con Fecha 10/01/1995,
Según la inscripción 1, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta FINCA AFECTA AL REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA URBANIZACION GOLF DEL GUADIANA. INSC 1 FINCA 25601 FOLIO 159 LIBRO 436.REGISTRO TRES.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26017 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 10/09/2002, Titulo HIPOTECA, Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, Nº de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.
Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarics al 12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 euros; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75 euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 6ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26017 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 112, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, Nº de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.
MODIFICADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en cuanto al período de carencia. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26017 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 9 con Fecha 14/09/2006, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 114, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 53976,35 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 19431,49 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 6989,94 euros ; de 13494,09 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/06/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 9ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26017 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 11 con Fecha 12/01/2007, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 114, Titulo

NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1985 y Diario 60, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 3522/2006, Fecha de Documento 01/12/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 79165,34 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 28499,52 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 10251,91 euros ; de 19791,34 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros . Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 01/12/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 3522 de su protocolo, que motivó la inscripción 11ª de fecha 12/01/2007.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26017 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 12 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 38, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 150046,71 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 54016,82 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 19431,05 euros ; de 37511,68 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 12/04/2007, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26017 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 38, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26017 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 14 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 39, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, que motivó la inscripción 14ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26019 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 1 con Fecha 10/01/1995,

Según la inscripción 1, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta FINCA AFECTA AL REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA URBANIZACION GOLF DEL GUADIANA. INSC 1 FINCA 25601 FOLIO 159 LIBRO 436.REGISTRO TRES.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26019 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 10/09/2002, Titulo HIPOTECA, Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, Nº de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.
Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarios al 12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 eurós; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75 euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 6ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26019 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 116, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, Nº de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.
MODIFICADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en cuanto al período de carencia. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26019 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 9 con Fecha 14/09/2006, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 117, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 53976,35 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 19431,49 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 6989,94 euros ; de 13494,09 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/06/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 9ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26019 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 11 con Fecha 12/01/2007, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 117, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1985 y Diario 60, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 3522/2006, Fecha de Documento 01/12/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 79165,34 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 28499,52 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 10251,91 euros ; de 19791,34 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros .

Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 01/12/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 3522 de su protocolo, que motivó la inscripción 11ª de fecha 12/01/2007.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26019 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 12 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 41, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 150046,71 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 54016,82 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 19431,05 euros ; de 37511,68 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 12/04/2007, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26019 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 42, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26019 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 14 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 42, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, que motivó la inscripción 14ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26021 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Nota Marginal 1 con Fecha 10/01/1995,
Según la inscripción 1, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta FINCA AFECTA AL REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA URBANIZACION GOLF DEL GUADIANA. INSC 1 FINCA 25601 FOLIO 159 LIBRO 436.REGISTRO TRES.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26021 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 10/09/2002, Titulo HIPOTECA, Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, Nº de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.
Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarios al 12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 euros; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75

euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 6ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26021 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 119, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, Nº de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.
MODIFICADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en cuanto al período de carencia. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26021 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 9 con Fecha 14/09/2006, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 120, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 53976,35 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 19431,49 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 6989,94 euros ; de 13494,09 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/06/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 9ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26021 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 11 con Fecha 12/01/2007, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 120, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1985 y Diario 60, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 3522/2006, Fecha de Documento 01/12/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 79165,34 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 28499,52 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 10251,91 euros ; de 19791,34 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros . Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 01/12/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 3522 de su protocolo, que motivó la inscripción 11ª de fecha 12/01/2007.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26021 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 12 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 44, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es

la siguiente: 150046,71 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 54016,82 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 19431,05 euros ; de 37511,68 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 12/04/2007, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26021 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 45, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, N° de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26021 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 14 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 45, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, N° de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, que motivó la inscripción 14ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26023 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Nota Marginal 1 con Fecha 10/01/1995,
Según la inscripción 1, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta FINCA AFECTA AL REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA URBANIZACION GOLF DEL GUADIANA. INSC 1 FINCA 25601 FOLIO 159 LIBRO 436.REGISTRO TRES.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26023 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 10/09/2002, Titulo HIPOTECA, Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, N° de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.
Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarios al 12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 euros; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75 euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 6ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26023 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 123, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, N° de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.
MODIFICADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en cuanto al período de carencia. Según resulta de una

ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26023 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 9 con Fecha 14/09/2006, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 123, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 53976,35 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 19431,49 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 6989,94 euros ; de 13494,09 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/06/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 9ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26023 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 11 con Fecha 12/01/2007, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 123, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1985 y Diario 60, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 3522/2006, Fecha de Documento 01/12/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 79165,34 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 28499,52 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 10251,91 euros ; de 19791,34 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros . Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 01/12/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 3522 de su protocolo, que motivó la inscripción 11ª de fecha 12/01/2007.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26023 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 12 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 47, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 150046,71 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 54016,82 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 19431,05 euros ; de 37511,68 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 12/04/2007, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26023 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 47, Titulo

NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, N° de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26023 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 14 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 48, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, N° de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, que motivó la inscripción 14ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26025 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 1 con Fecha 10/01/1995,
Según la inscripción 1, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta FINCA AFECTA AL REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA URBANIZACION GOLF DEL GUADIANA. INSC 1 FINCA 25601 FOLIO 159 LIBRO 436.REGISTRO TRES.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26025 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 10/09/2002, Titulo HIPOTECA, Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, N° de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.
Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarios al 12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 euros; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75 euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 6ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26025 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 125, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, N° de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.
MODIFICADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en cuanto al período de carencia. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26025 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 9 con Fecha 14/09/2006, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 126, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, N° de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es

la siguiente: 53976,35 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 19431,49 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 6989,94 euros ; de 13494,09 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/06/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 9ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26025 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 11 con Fecha 12/01/2007, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 126, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1985 y Diario 60, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 3522/2006, Fecha de Documento 01/12/2006.

MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 79165,34 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 28499,52 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 10251,91 euros ; de 19791,34 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros . Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 01/12/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 3522 de su protocolo, que motivó la inscripción 11ª de fecha 12/01/2007.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26025 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 12 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 50, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.

MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 150046,71 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 54016,82 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 19431,05 euros ; de 37511,68 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 12/04/2007, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26025 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 51, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.

MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26025 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 14 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 51, Titulo

NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, N° de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, que motivó la inscripción 14ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

- La hipoteca de la inscripción 8ª -modificada y ampliada por la 9ª, ésta rectificada por la 10ª, modificada por la 11ª, nuevamente ampliada y modificada por la 13ª y 14ª, y modificada por la 15ª y 16ª- de la finca 25.967 ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra Formalizada en escritura autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo.
Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 51, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

- La hipoteca de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 25.969 ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra Formalizada en escritura autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo.
Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 51, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

- La hipoteca de la inscripción 7ª -modificada y ampliada por la 8ª, ésta rectificada por la 9ª, modificada por la 10ª, nuevamente ampliada y modificada por la 12ª y 13ª, y modificada por la 14ª y 15ª- de la finca 25.971 ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra Formalizada en escritura autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo.

Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 51, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

- La hipoteca de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.015 ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra Formalizada en escritura autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo.
Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 51, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

- La hipoteca de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.017 ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra Formalizada en escritura autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo.
Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 51, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

- La hipoteca de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.019 ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra Formalizada en escritura autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo.
Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 51, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

- La hipoteca de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.021 ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel

Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra Formalizada en escritura autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo.
Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 51, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

- La hipoteca de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.023 ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra Formalizada en escritura autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo.
Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 51, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

- La hipoteca de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.025 ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra Formalizada en escritura autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo.
Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 51, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Al margen de la inscripción 2ª de transmisión de citadas hipotecas a que el precedente mandamiento se refiere, **las cuales están subsistentes y sin cancelar**, y para los autos relacionados en el mismo, se ha hecho constar la **EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS**, con fecha de hoy.

TERCERO.- Se incorpora a esta certificación fotocopia literal de las hipotecas que se ejecutan.

QUINTO.- Que se encuentra presentado en el Libro Diario y por tanto, pendiente de despacho, el/los siguiente/s título/s:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y para que así conste, expido la presente que va extendida en estos folios, que sello con el de esta Oficina y firmo en BADAJOZ a 25/04/2022, antes de la apertura del Libro Diario de Operaciones de este Registro.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: -De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. -El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. -La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con

el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por IGNACIO BURGOS BRAVO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BADAJOZ 3 a día veintisiete de abril del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 206018273AB7624C

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 71491
	2ª TRANSMISION DE HIPOTECAS	Créditos inscritos por las inscripciones 8ª -modificada y ampliada por la 9ª, ésta rectificada por la 10ª, modificada por la 11ª, nuevamente ampliada y modificada por la 13ª y 14ª, y modificada por la 15ª y 16ª- de la finca 25.967, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 25.969, 7ª -modificada y ampliada por la 8ª, ésta rectificada por la 9ª, modificada por la 10ª, nuevamente ampliada y modificada por la 12ª y 13ª, y modificada por la 14ª y 15ª- de la finca 25.971, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.015, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.017, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.019, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.021, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.023, y 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.025. Sin cargas. LIBERBANK, S.A., es titular de citados créditos hipotecarios que gravan esta finca por razón de procedencia de las fincas originarias nombradas. Por la escritura que inscribo, "LIBERBANK, S.A." y la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", ratifican y elevan a escritura pública un documento privado firmado el 25 de febrero de 2013 denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS", cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican. Dicho documento fue suscrito en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre. En dicho documento LIBERBANK, S.A. y ocho sociedades más transmiten ciertos activos a la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" -SAREB-, que adquiere. El precio es el que consta en la inscripción extensa que se dirá. Entre los activos transmitidos por LIBERBANK, S.A. están los créditos dichos que gravan esta finca por razón de procedencia de las fincas originarias 25.967, 25.969, 25.971, 26.015, 26.017, 26.019, 26.021, 26.023 y 26.025. En su virtud, TRASLADO a favor de la Entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA". los créditos hipotecarios que resultan de las inscripciones 8ª -modificada y ampliada por la 9ª, ésta rectificada por la 10ª, modificada por la 11ª, nuevamente ampliada y modificada por la 13ª y 14ª, y modificada por la 15ª y 16ª- de la finca 25.967, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 25.969, 7ª -modificada y ampliada por la 8ª, ésta rectificada por la 9ª, modificada por la 10ª, nuevamente ampliada y modificada por la 12ª y 13ª, y modificada por la 14ª y 15ª- de la finca 25.971, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.015, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.017, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.019, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BADAJOZ	BADAJOZ Nº 3	BADAJOZ SECCIÓN 2	1360	2854

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIÓN	FINCA Nº ~~71494~~ 052

modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.023, y 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.025, por TÍTULO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS, en los términos expresados. Así resulta de una escritura otorgada en Madrid el día veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 268 de protocolo, y del acta complementaria autorizada en Oviedo el día seis de Mayo del año dos mil catorce por el Notario Don Luis-Ignacio Fernández Posada, número 1.740 de protocolo -cuya acta ha sido subsanada por otra escritura otorgada en Oviedo el día quince de abril de dos mil dieciséis, ante el mismo Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1250 de protocolo, y la escritura de subsanación ha sido aclarada por diligencia extendida por el mismo Notario el día catorce de octubre de dos mil dieciséis-, cuya escritura otorgada en Madrid ya ha sido inscrita por la inscripción 11ª de la finca 11981, folio 162, libro 1278, tomo 2748 del archivo, y habiendo motivado la escritura de subsanación la inscripción 19ª de la finca 20631-A, folio 30, libro 1341, tomo 2818 del archivo, siendo dichas inscripciones las extremas. Dicha escritura de subsanación ha sido presentada telemáticamente a las trece horas y seis minutos del día catorce de Octubre de dos mil dieciséis, asiento 410 del diario 81. Pendiente del pago del Impuesto. Badajoz a diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 25.987
	8A.- Hipoteca.-	[redacted]. descrita en la 1ª. Gravada con las afecciones del Impuesto y además, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se alude en citada inscripción 7ª. "[redacted] 10, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituyó sobre ésta y otras ejecutada y nueva finca ada. hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.000 euros, por plazo de 18 años a

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	440	1.904

NOTAS MARGINALES	AL ORDEN DE PRESENTACIONES	FINCA N.º 25.967.-	039

9 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA

contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción extensa que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca queda hipotecada y responsable por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veinticinco por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Tasamos a los mismos para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. Es su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, así como el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado. Es EXTENSA la 8ª, de la finca registral 25.927, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo, BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.

La anterior inscripción 8ª, de hipoteca, ~~queda ampliada~~ Y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adquirió, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega a/los prestatario/s.TIPO DE INTERÉS ORDINARIOEl/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.002, el devengo de dicha clase de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando al nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en periodo de carencia y mensual en periodo de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE I.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉSUna vez concluido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación a/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad anual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el periodo de carencia y de 0,75 durante el periodo de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos.2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo d de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LIMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los pactos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... 12% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del mismo obligacional, pueda emitir por correo ordinario la citada información a/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente periodo, éste/s deberá/n comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligado/s, en tal caso, a cancelar anticipadamente

La anterior inscripción 9ª, QUEDA RECTIFICADA por la 10ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-

La anterior inscripción 9ª, QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-

La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 9ª -ampliada y modificada por la anterior inscripción-, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 17/07/2007.-

La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 9ª -ampliada y modificada por la anterior inscripción 9ª -rectificada por la 10ª, por la 11ª, por la 12ª y por la 14ª, QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 15ª. Badajoz, 21/08/2009.-

Modificado y Ampliado recientemente

Modificado recientemente por la (6: Badajoz 10/01/2018

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 25.967
El crédito que resulta de la inscripción 8ª -modificada y ampliada por la 9ª, ésta rectificada por la 10ª, modificada por la 11ª, nuevamente ampliada y modificada por la 13ª y 14ª, y modificada por la 15ª y 16ª- HA SIDO TRANSMITIDO por Liberbank, S.A. a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., por la inscripción 25ª de la finca 71.491, folio 51, libro 1.359, tomo 2.814 del archivo. Badajoz, 17/10/2016.-		Pasa al folio 16 del libro 1029 del tomo 2509. el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)DURACIÓN Y AMORTIZACIÓNLa duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.020, o sea, de ciento ochenta meses, con un periodo de carencia de veinticuatro meses en que solo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el periodo de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema Francés de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en*SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €)*, de capital.*DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de este número está libre de responsabilidad respecto de la ampliación.* En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellas:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación).*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de este número queda con la misma responsabilidad que tenía y que consta en la inscripción que se modifica. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de acejar acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá promover la liquidación por vía practicada para determinar la deuda,

[redacted]

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

NOTAS MARGINALES	N.º ORDINAL INSCRIPCIONES	FINCA N.º 23.927 — 016
	9ª AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	[illegible] del tomo [illegible]. [illegible] constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL. [illegible] pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se puede proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan [illegible] de los [illegible] de resolución anteriormente pactados. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. En [illegible] de la finca 23.927, folio 95, libro 873, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, [illegible] de octubre de dos mil [illegible].
	10 RECTIFICACION	La [illegible] inscripción 9ª, de modificación y ampliación de la 8ª, queda RECTIFICADA en el sentido de [illegible] de modificar la total responsabilidad [illegible] de las fincas gravadas y [illegible] consta en la inscripción EXTENSA que es la 10ª de la finca 23.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, [illegible] de septiembre de dos mil seis.
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 8ª ampliada y modificada por la adjunta inscripción, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 13ª. Badajoz, [illegible]/2007. La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 8ª, ampliada y modificada por la inscripción 9ª rectificada por la 10ª, por la 11ª, por la 13ª y por la 14ª, QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 17ª. Badajoz, 21/08/2009.	11 NOVACION, MODIFICACION DE PRESTAMO	La anterior inscripción 8ª, modificada y ampliada por la 9ª y rectificada por la 10ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL [illegible] CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS, [illegible] el tipo de interés según consta en la escritura que se dirá. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 27 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un periodo de carencia de VEINTICUATRO MESES en que sólo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE ESTA FINCA: [illegible] en cuanto a la ampliación queda respondiendo de: [illegible] MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital. — CINCO MIL [illegible] EUROS Y TREINTA Y [illegible] CENTIMOS, por intereses remuneratorios de [illegible] calculados al doce por ciento nominal anual. — MIL OCHOCIENTOS UN EUROS Y [illegible] CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. — TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la que queda respondiendo esta finca es: CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS de capital. — [illegible] MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y OCHO CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. — SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. — TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. Se TASA para subasta en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. En su virtud INSCRIBO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la extensa que es la 11ª de la finca 23.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, [illegible] de septiembre de dos mil seis.

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIÓN	FINCA Nº [illegible]
RECTIFICADA la adjunta inscripción registral cuenta en la 3ª de la finca 41.786, al folio 161 del libro 756, tomo 2.230. Badajoz, 24 de julio del 2007.-	13 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 8ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 9ª -rectificada por la 10ª- y por la 11ª, [illegible] ampliada y modificada en la siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, DIEZ CENTIMOS por principal no vencido del préstamo.III.- La Caja, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la ampliación del capital prestado en la cuantía de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, importe destinado a adquisición de terrenos. OTORGAN CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL:La parte prestataria, con el representante de la Caja, amplían la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS, DIEZ CENTIMOS, siendo el importe de la ampliación de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS.El importe de dicha ampliación se entrega a[illegible] prestataria mediante ingreso en una cuenta especial, abierta a este nombre en la Caja.RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA.No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente exigible y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del [illegible] el contenido que excede la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas hasta vencidos como anticipados de vencer, con sus intereses legales los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes:- Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital o intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo.Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de [illegible] hipotecado.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria distribuido por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todos o algunos de los fincas que en la [illegible] la escritura que motiva la presente con objeto de hipoteca, sea de rango preferente a [illegible] que aquí se constituye.En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria precedentemente a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, de capital.CIENTO TREINTA Y SEIS MIL VEINTE EUROS, SESENTA CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS, SESENTA Y TRES CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos en su caso.En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que quedan respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, de [illegible]TRES MILLONES [illegible]
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 8ª, ampliada y modificada por la 9ª -rectificada por la 10ª-, por la 11ª y por la 13ª, [illegible] por la 14ª. Badajoz, 14/02/2007.		

PROVINCIA	REGISTRO	PARTIDO JUDICIAL / DISTRITO	LIBRO	TOMO
BA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

NOTAS MARGINALES

La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 3ª -ampliada y modificada por la inscripción 5ª -modificada por la 10ª, por la 13ª, por la 15ª y por la 16ª, CERRADA PROVISIONALMENTE MODIFICADA por la 17ª. Badajoz, 21/07/2008.-

FINCA N.º 25367 017

inicial sufr ampliación)UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS, VEINTE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento anual anual.CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS, NOVENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento anual anual.OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRES EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS.RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA INDIVIDUAL DE CADA FINCA: Finca [redacted] responsabilidad de: SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital *inicial inicial sufr ampliación*), VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento anual anual.DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y UN CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento anual anual.DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.A efectos de subasta, se tasa en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. ACCIONES.-Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, desde que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso los que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien en la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.En caso de pactarse en escritura real y la preferencia que establezca, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que interviene y se requerirá/rán, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan las fincas hipotecadas, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la misma, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribe, es decir, c/ Ser Agustino, 4 bajo, de Badajoz.VENTA EXTRAJUDICIAL.-Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de los acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produjesen cualesquiera de los motivos de vencimiento anticipadamente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tanto las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva tipo en subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribe, es decir, c/ Ser Agustino, 4 bajo, de Badajoz.A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que la represente en su día en la venta de la finca a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escritura de compraventa. En su virtud [redacted] a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. En la mencionada comparecen e intervienen: DON ANTONIO PEREZ OLIVER, mayor de edad, casado, vecino de Badajoz, a estos efectos en la calle Ser Agustino; con D.N.I. número 8.713.133-Z, que lo hace en representación de la Compañía Mercantil "JARDINES DEL GUADIANA, S.A.", Código de Identificación Fiscal número A-79307716, de nacionalidad española, domiciliada en Badajoz, c/ Ser Agustino, 4 bajo, constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura de 4 de Diciembre de 1969, ante el Notario de Madrid Don Antonio Crespo Meinard, número 4048 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid al tomo 10087 general, folio 82 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 67, hoja 91286-1, inscripción 3ª, que adopta sus Estatutos a la legalidad vigente por escritura de 2 de Julio de 1992, ante el Notario de Badajoz Don José Soto García Caballos, número 1682 de su protocolo, y trasladó su domicilio al antes indicado modificando

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIÓN	FINCA Nº 23.987
La hipoteca que resulta de la misma inscripción 9ª -ampliada y modificada por la inscripción 9ª -modificada por la 10ª-, por la 11ª, por la 13ª y por la 14ª, CAIXA HIPOTECARIA HISPANICASA por la 15ª. Badajoz, 21/07/2009.	14 AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA	cumplidamente sus Estatutos, por escritura de 24 de Octubre de 2005, ante el Notario de Badajoz Don José Luis Chacón Llorente, Número 4.388 de orden, que originó en el Registro Mercantil de Badajoz la inscripción 16ª, al folio 4 vto. del tomo 50, Hoja BA-5245, derivando sus facultades del poder que se le confirió por escritura de 27 de febrero de 2008, ante el Notario de Badajoz, Don José Luis Chacón Llorente, número 1.068 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Badajoz, al folio 4 del tomo 50, Hoja BA-5.245, inscripción 14ª -copias fechadas con suficiencia, a juicio del Notario autorizante de la que inscribe-; y en representación de la Entidad mercadora, DON ANGEL ENCINAS ROGUEL, mayor de edad, casado, vecino de Badajoz, en Avda. de Europa, 3, con D.N.I. número 8.810.613-A, facultando sus facultades del poder, que Don Florentino Reinoso González, como Director General de la Entidad, le confirió por escritura de 15 de Abril de 2002, ante el Notario de Cáceres Don Luis Rois Ortigosa, número 264 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Cáceres, al tomo 427, libro 255, folio 131, Hoja CC-153, inscripción 214ª -copias fechadas son suficiencia, a juicio del Notario autorizante de la que inscribe-. Así consta de una escritura otorgada en BADAJOZ, el uno de diciembre de dos mil seis, ante el Notario Don José Luis Chacón Llorente, número 3522 de protocolo, que fue presentada a las doce horas veintidós minutos del día diez de enero de dos mil siete, asiento 1985 del Diario 60. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivado la carta de pago. Badajoz, diez de enero de dos mil siete. La anterior inscripción 9ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 9ª -rectificada por la 10ª-, por la 11ª y por la 13ª, queda nuevamente ampliada y modificada, en la siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribe se entiende, como consecuencia de las modificaciones realizadas el capital del préstamo, la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA EUROS, DIEZ CENTIMOS por principal no vencido del préstamo.III.- La Caja, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la modificación de las condiciones del tipo de interés ordinario pactado anteriormente una nueva forma de amortización del mismo y, en su caso, la ampliación del capital pactado en la cuantía de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SEIS CENTIMOS, importe destinado a adquisición de determinados electrodomésticos, cuales podrá ser sustituido mediante la correspondiente novación modificativa del condición contenido de préstamo hipotecario, número 2080.00.16.98.4000031980, y por ello, los comparecientes, en las expresadas con que intervienen, OTORGAN CLÁUSULAS FINANCIERAS/AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL:La parte prestataria, con el correspondiente representante de la Caja, solicitan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, DIECISEIS CENTIMOS, siendo el importe de la ampliación de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SEIS CENTIMOS.El importe de dicha ampliación se entrega en/los prestatario/s mediante ingreso en una cuenta especial, abierta a este resultado en la Caja, cuyo número se cita en el último párrafo de la expresión III de la escritura que inscribe.TIPO DE INTERÉS ORDINARIO:La parte prestataria con el correspondiente representante de la Caja, acuerdan la modificación del tipo de interés ordinario pactado en la expresada escritura, del préstamo hipotecario relacionado en la expresada, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento 17 de febrero de 2007, será el siguiente.DURACIÓN Y AMORTIZACIÓN:La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Diciembre de 2021, o sea, de CIENTO SESENTA Y SIETE meses, con un periodo de carencia de QUINCE meses en que solo se satisfarán intereses.Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del mismo, salido advertido que se mantendrá, a partir del día 17 de Marzo de 2007, fecha del último vencimiento y vencido el periodo de carencia, mediante CIENTO SESENTA Y DOS pagos con periodicidad MENSUAL por las cantidades resultantes de aplicar el sistema o forma de amortización constante sobre sus intereses. La primera mensualidad se mantiene el día 17 de Julio de 2008, y la última el día 17 de Diciembre de 2021.REVOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA:No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se mantendrá este vencido y exigible/mantendrá vencido y la Caja podrá ejercitar los derechos de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que corresponden frente al prestatario y demás obligados en todo del el contenido que motiva la pérdida o mero convencimiento de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto exigibles como anticipadas de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se imponga los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes:- Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribe.Cuando en la hoja registral/en registro/conste cualquier título de traspaso posterior, por el cual se grave o limite el dominio de/de finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente el seguro a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en los establecimos que en la misma se establecen, así como por el impago de los pagos de dicho seguro.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de esta Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria concedido por la Caja con otra Entidad Financiera, cuyo importe, vencimiento anticipado y

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ / 01	0000	0000

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 25.967 018

algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, son de antiguo preferente a la/s que dicha se constituye/n.En cualquier caso, la Caja notificará a los propietarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la extipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria precedente a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SEIS CENTIMOS, de capital.QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS, DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA YDOS EUROS, OCHO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS, CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS, para costas y gastos si se causan. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE CADA FINCA: **RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE ESTA FINCA**: esta finca en cuanto a la ampliación queda responsabilizada de: SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y SIETE CENTIMOS, de capital. VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS Y VEINTINUEVE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS Y CATORCE CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 13,95 por ciento nominal anual. DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La **RESPONSABILIDAD TOTAL** que la cosa queda responsabilizada esta finca es: CIENTO CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS EUROS Y SETENTA Y UN CENTIMOS de capital. CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS EUROS Y OCHENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CINCO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 13,95 por ciento nominal anual. – TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. Se TASA para subasta en CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que quedan responsables las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS, CINCUENTA Y TRES CENTIMOS, de ella:CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, SEIS CENTIMOS, de capital (capital inicial más ampliación).UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHO EUROS, VEINTIDOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS, NOVENTA Y OCHO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.UN MILLON DOSCIENTOS CICUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS, VEINTISIETE CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.A efectos de subastas, las fincas hipotecadas se tasan en la cantidad total de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS, CINCUENTA Y TRES CENTIMOS.ACCIONES.-Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contenido que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad pretendida es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir tercería ejecutiva, hasta la enfitauria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de asegurarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleve, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que interviene a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan las fincas hipotecadas, como precio de las mismas a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS, CINCUENTA Y TRES CENTIMOS, correspondiendo a esta finca CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fije como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribo, es decir, c/ Sor Agustina, 4 bajo, de Badajoz.VENTA EXTRAJUDICIAL.-Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes las fincas hipotecadas a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS, CINCUENTA Y TRES

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE PRESENTACIÓN	FINCA Nº [illegible] — Para el folio 192 del libro 1.348 del Archivo 2.726 — 35.987
		CENTIMOS, contemporáneamente a este ilustre CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, Ojo como dispuesto para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que autoriza, en Badajoz, c/ Ber Agustina, 4 bajo, de Badajoz.A efectos de la venta extrajudicial y para en caso de subasta extrajudicial, el deudor designa como manifestación para que le requerimiento en su día en la vivienda de la finca o la Caja de Extremadura, en la provincia de cualquiera de sus oportunidades facultativas por ella para otorgar escritura de compraventa. Ha en virtud [illegible] a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, representada, cumplimiento y mantenimiento de hipoteca, en los términos expresados. En la escritura comparecen o intervienen: DON ANTONIO PÉREZ OLIVER, mayor de edad, casado, vecino de Badajoz, con la calle Ber Agustina, con D.N.I. número E.713.135-H, en representación de la Compañía Mercantil "LABORES DEL GUADIANA, S.A."-Código de Identificación Fiscal número A-79307716, de nacionalidad española, domiciliada en Badajoz, c/ Ber Agustina, 4 bajo (CP 06002), constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura de 4 de Diciembre de 1968, ante el Notario de Madrid Don Antonio Crespo Mercantil, número 4040 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid al tomo 30987 general, 8682 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 67, hoja M-2836-1, inscripción 1ª, que adapta sus Estatutos a la legalidad vigente por escritura de 8 de Julio de 1992, ante el Notario de Badajoz Don José Justo Garzón Contreras, número 1482 de su protocolo, y facultado en domicilio el señor indicado modificando exclusivamente con facultades, por escritura de 24 de Octubre de 2005, ante el Notario de Badajoz Don José Luis Claveles Llamazo, Número 4.388 de orden, que originó en el Registro Mercantil de Badajoz la inscripción 18ª, al folio 4 vto. del tomo 30, Hoja BA-5.345, documento con facultades del poder que en la escritura por escritura de 27 de Marzo de 2006, ante el Notario de Badajoz, Don José Luis Claveles Llamazo, número 1.008 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Badajoz, al folio 4 del tomo 30, Hoja BA-5.345, inscripción 19ª -cuyas facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que inscribe-; y en representación de la Entidad mercantil, DOÑA TERESA DE JESUS BAZ DIAZ, mayor de edad, casada, vecina de Badajoz, en Avda. de Europa, 5, con D.N.I. número 32.792.704-Q, facultada con facultades del poder que Don Florentino Briseño González, como Director General de la Entidad, le confirió por escritura de 15 de Abril de 2002, ante el Notario de Cáceres Don Luis Rubio Cotigeres, número 264 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Cáceres, al tomo 427, libro 255, folio 191, Hoja CC-153, inscripción 23ª -cuyas facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que inscribe-. Así resulta de una escritura otorgada en BADAJOZ, el doce de abril de dos mil siete, ante el Notario Don José Luis Claveles Llamazo, número 1154 de protocolo, que fue presentada por fax a las doce horas treinta y un minutos del día doce de abril de dos mil siete, asiento 1874 del Diario 81, habiéndose practicado la presentación definitiva el día diecinueve de abril siguiente. Pagado el Impuesto; por cumplimentadas y archivadas las notas de pago. Badajoz, diez de mayo de dos mil siete.-	
	15 MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 8ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 9ª -modificada por la 10ª-, por la 11ª, por la 13ª y por la 14ª, [illegible] modificada en la siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de esta escritura no existe, como consecuencia de las amortizaciones realizadas el capital del préstamo, la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, NOVENTA Y SEIS CENTIMOS por principal en vencido del préstamo. III.- La Caja, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la modificación de las condiciones del tipo de interés ordinario, pactado establecido con motivo [illegible] de ampliación del mismo. En consecuencia, ambas partes han convenido formalizar la correspondiente novación modificativa del referido contrato de préstamo hipotecario número 2090016.96...4910000.300, y por ello, los comparecientes, en los concretos ante que intervienen, OTORGAN CLÁUSULAS FINANCIERAS TIPO DE INTERÉS ORDINARIO. La parte prestataria con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la estipulación pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha de esta escritura, el devengo de dicho tipo de interés a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 5,140 POR CIENTO nominal anual hasta el día vencimiento de finca de 2010 en que pasará a ser variable, desapareciendo, desde dicha fecha, cualquiera se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE y se liquidarán en periodos de semestre y de conformidad con periodicidad MENSUAL. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. 1º- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Una vez constituido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, con periodicidad ANUAL, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será modificado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,75 puntos durante el periodo de semestre y de 0,75 puntos, durante el periodo de amortización, el tipo de interés de referencia. Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en semestre y amortización, será de 0,25 puntos. IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA A) El tipo de interés de referencia será el EURIBOR ANUAL BOE del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. Para la revisión del tipo de interés, se tomará el valor de la referencia antes indicado, correspondiente al penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del

1240 2728

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ / 88	1209	2728

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 23.967 — Triplicado Viene del folio 18 del libro 1029 del tomo 2509
	15 MODIFICACION DE HIPOTECA	Estado. B) El tipo de interés sustitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes, la determinación del índice o tipo de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Caja de Ahorros" (también conocido como "indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LIMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los pactos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable: TIPO MÁXIMO DE INTERÉS.... 12,00 POR CIENTO NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS.... 4,50 POR CIENTO NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) La parte prestataria podrá tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a la parte prestataria, directamente a su domicilio. B) De no convenir a la parte prestataria el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éstos, debiendo comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.) DURACIÓN Y AMORTIZACIÓN. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día de 17 de Diciembre de 2021, o sea, de CIENTO CINCUENTA meses, con un período de carencia de TREINTA Y SEIS meses en que sólo se satisfarán intereses. Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de Junio de 2009, fecha del último vencimiento y vencido el período de carencia, mediante CIENTO CATORCE pagos con periodicidad MENSUAL por las cantidades resultantes de aplicar el sistema o forma de amortización constante capital más intereses cuya forma de cálculo se establece al final de esta cláusula. La primera amortización se realizará el día 17 de julio 2012, y la última el día 17 DE DICIEMBRE DE 2021. La parte prestataria tendrá la facultad de ejercer el reembolso anticipado total o parcial del préstamo, en cualquier momento, pagando los intereses hasta entonces devengados por la cantidad anticipada. En el supuesto de que la parte prestataria, efectúe entregas extraordinarias a cuenta del principal prestado, se estipula expresamente que el importe mínimo de éstas será de 150,25 Euros y la Caja podrá destinar sus respectivos importes: - A reducir el plazo de amortización del préstamo. - A reducir el importe de las siguientes cuotas de amortización. Cuando la amortización se aplica a reducir el plazo de amortización del préstamo, la cuota permanecerá invariable y la vida del préstamo se reduce en el número de vencimientos de los cuales se ha amortizado el capital anticipadamente. Cuando la amortización anticipada se aplica a reducir el importe de las siguientes cuotas de amortización. Las amortizaciones parciales anticipadas darán lugar a la modificación de la cuota. Esta nueva cuota, en cada caso se calculará conforme a las fórmulas antes indicadas en esta cláusula. Para el supuesto de que a la parte prestataria le conviniera destinar las entregas extraordinarias a una de las dos formas de aplicación antes indicadas, deberán comunicar su deseo por escrito a la Caja. Estas amortizaciones anticipadas únicamente se llevarán a efecto cuando el/los prestatario/s estén al corriente en el cumplimiento de las demás obligaciones pactadas en esta escritura. Las modificaciones en las cuotas, tanto en cuantía como en plazos, derivadas de amortizaciones anticipadas, realizadas conforme establecen los párrafos precedentes, no supondrán en ningún caso la novación del contrato que será exigible por las partes, en los términos en él previsto, sin perjuicio de la aplicación de la amortización. Las cantidades amortizadas anticipadamente al préstamo se aplicarán por el siguiente orden: 1º.- Intereses devengados hasta la fecha de la amortización. 2º.- Amortización del principal. Las cantidades aplicadas al préstamo, para importes vencidos, se aplicarán, en primer lugar al vencimiento más antiguo y, dentro de cada vencimiento, por el siguiente orden: 1º.- Demoras. 2º.- Costas y Gastos. 3º.- Intereses. 4º.- Amortización del principal. FORMA DE CÁLCULO: CONSTANTE DE CAPITAL MÁS INTERESES (Sistema Francés). La cuota comprensiva de capital más intereses será igual al resultado de dividir el producto de C por i por 1 menos el inverso del producto de dos factores que son: uno el resultado de la potencia de exponente x y base 1 más i, y el otro el resultado de la potencia de exponente n y base 1 más i, donde, C = Capital inicial o capital pendiente de pago después de que se hubieren efectuado amortizaciones, i = Tanto del tipo de interés anual nominal dividido por el número de veces que el año contiene el período de liquidación elegido, x = Número de períodos de amortización que no completan un año, situados al inicio de la amortización. N = Número de años completos de amortización. I = Tanto del tipo de interés anual efectivo. Para el tipo de interés inicialmente establecido la cuota inicial comprensiva de capital más interés será de 36.379,62 Euros. COMISIONES. 1) COMISIÓN POR AMORTIZACIÓN PARCIAL ANTICIPADA: La Caja percibirá el 0,50 por ciento de comisión sobre cada uno de los importe de las amortizaciones parciales anticipadas realizadas a este préstamo. 2) COMISIÓN POR AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA: La Caja percibirá el 0,50 por ciento de comisión sobre el importe de la amortización anticipada de este préstamo. 3) COMISIÓN POR CAMBIO DE ENTIDAD ACREEDORA: De conformidad con la Ley 2/1994, la Caja percibirá el 0,50 por ciento de comisión sobre el importe de la amortización total anticipada de este préstamo, producida como consecuencia de subrogación en el mismo de otra Entidad Financiera. "PARA EL CASO EN EL QUE SE DIERAN LOS REQUISITOS DE LA LEY 41/2007, SE APLICARÁN LOS LÍMITES PREVISTOS EN LA MISMA". 4) COMISIÓN POR SUBROGACIÓN A ADQUIRENTES DE LAS FINCAS HIPOTECADAS: En el supuesto que el bien hipotecado sea transmitido y los compradores se subroguen en el préstamo formalizado, la Caja percibirá una comisión por subrogación que se devengará de una sola vez, liquidándose el día de la formalización de la subrogación, siendo ésta del 0,25 por ciento sobre el importe de principal pendiente de amortizar en el préstamo en el momento de la subrogación al comprador o adjudicatario de la finca hipotecada, a cuyo cargo será la comisión. 5) COMISIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PRÉSTAMO O SU GARANTÍA: La Caja percibirá una comisión por modificación en las condiciones contractuales que en este

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25.967 Triplicado

escritura se llevan a cabo, que se devengará el día de la formalización de la modificación, siendo ésta del UNO por ciento sobre el importe de principal pendiente de amortizar en el préstamo en el momento de la modificación y siempre que la misma sea a petición de la parte prestataria; ésta comisión será del 0,10 por ciento cuando la modificación afecte a la duración del préstamo. Para modificaciones futuras de las condiciones contractuales, independientes de ulteriores incrementos de capital, siempre que la misma sea a petición de la parte prestataria, se aplicarán, en el momento de la modificación, la misma comisión citada en el párrafo anterior. CUOTAS Y TIPO DE INTERÉS ANUAL EQUIVALENTE. La cuota inicial que corresponde satisfacer a la parte prestataria en cada fecha señalada para los respectivos vencimientos, se establecen en la cláusula DURACIÓN Y AMORTIZACIONES de esta escritura, donde igualmente se indica la fórmula para el cálculo de las mismas, las cuales sufrirán las modificaciones producidas por la aplicación de los diferentes tipos de interés resultantes de la variabilidad de éste, aceptando desde ahora las partes tales modificaciones). La parte prestataria, en cualquier momento, podrá solicitar de la Caja que les facilite el cuadro de amortización del préstamo, al tipo vigente en cada momento, a lo que se obliga la Caja. El coste efectivo de la operación, para el período a tipo de interés fijo pactado a partir de la firma de esta escritura, al tipo calculado al valor de la última referencia conocida), es el 5,654 por ciento anual, calculado utilizando la fórmula para obtener la T.A.E. que se expresa en el Anexo V de la Circular del Banco de España, número 8/1990, de 7 de septiembre, publicada en el B.O.E. de 20 de septiembre de 1990, modificada por la Circular del mismo Banco, número 13/1993, de 21 de diciembre, publicada en el B.O.E. de 31 de diciembre de 1.993. GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS. Serán a cargo de la parte prestataria los gastos ocasionados y pendientes de pago, bien producidos por la novación modificativa de contrato de préstamo hipotecario, otorgada en la presente escritura, o en el futuro, por los siguientes conceptos: a) Tasación del inmueble hipotecado. b) Aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca. c) Impuestos de cualquier tipo y naturaleza originados por este contrato, sea quien fuere el sujeto pasivo del tributo. A tal fin la parte prestataria autoriza expresamente a la Caja para efectuar, en cualquiera de las cuentas que mantengan con la Caja, el adeudo correspondiente al importe que en concepto de bien tributo la Caja hubiere de satisfacer a la Administración Tributaria correspondiente. d) Tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y la Oficina Liquidadora de Impuestos. e) Los de conservación del inmueble hipotecado, así como de los seguros de daños del mismo, los cuales se obligan a contratar la parte prestataria en compañía de reconocida solvencia, así como terceros que se subroguen en la posición de éstos, en los cuales figurará como beneficiario la Caja, haciendo formal cesión de las indemnizaciones a que hubiera lugar para el caso de que se produjera algún siniestro. f) Procesales o de otra naturaleza derivados del incumplimiento por ellos prestatarios de su obligación de pago. La Caja queda facultada para suplir los pagos a cargo de la parte prestataria por los conceptos expresados y cargarlos en cuenta o reclamarlos a éste/os en cualquier momento. Las cantidades así adeudadas devengarán en favor de la Caja, desde la fecha en que esta las hubiera satisfecho, sin necesidad de reclamación intereses al tipo nominal del 12,95 por ciento anual. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA. No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan, frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: - Hubiese destinado el importe prestado a una finalidad distinta a la manifestada en la solicitud de esta ampliación de préstamo y que se especifica en el expositivo III de esta escritura. - Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en esta escritura. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s. - Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente el seguro a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dicho seguro. - Las previstas en el artículo 1.129 del Código Civil que sean aplicables, y en definitiva cuando se incumplan todas o algunas de las obligaciones contraídas en esta escritura. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA**, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. En la escritura comparecen e intervienen: DON ANTONIO PEREZ OLIVER, soltero de edad, casado, vecino de Badajoz, a estos efectos en la calle Sor Agustina; con D.N.I. número 8.713.135-E, que lo hace en representación de la Compañía Mercantil, "JARDINES DEL GUADIANA, S.A.", Código de Identificación Fiscal número A-79307716, de nacionalidad española, domiciliada en Badajoz, c/ Sor Agustina, 4 bajo, constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura de 4 de Diciembre de 1989, ante el Notario de Madrid Don Antonio Crespo Monesti, número 4048 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid al tomo 10087 general, 8687 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 67, hoja 91286-1, inscripción 1ª, que adaptó sus Estatutos a la legalidad vigente por escritura de 8 de Julio de 1992, ante el Notario de Badajoz Don José Soto García Camacho, número 1682 de su protocolo. Trasladó su domicilio al actual indicado modificando consiguientemente sus Estatutos, por escritura de 24 de Octubre de 2003, ante el Notario de Badajoz Don José Luis Chacón Llorente, Número 4.388 de orden, que originó en el Registro Mercantil de Badajoz la inscripción 16ª, al folio 4 vto. del tomo 30, Hoja BA-5245, denivando sus facultades del poder que se le otorgó por escritura de 27 de Marzo de 2003, ante el Notario de Badajoz, Don José Luis Chacón Llorente, número 1.068 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Badajoz, al folio 4 del tomo 30, Hoja BA- 5.245, inscripción 14ª-cuyas facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que suscribe, y en representación de la Entidad acreedora, DON JOSE CABEZUELO SERVIN Vecino,

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ1	BADAJOZ/3	[illegible]	

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 25.967 Triplicado

segura de salud, vecino de Badajoz, a estos efectos en Avda. de Colón, 18, con D.N.I. número 8.806.872-N, facultado con facultades del gerente Don José María Mato Pontillo, como Director General de la Entidad, le acreditó por escritura de 4 de Agosto de 2006, ante el Notario de Cáceres Don Eduardo María Cuadrado Serrano, número 1.182 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Cáceres, al tomo 626, folio 107, folio 16, Hoja CC 138, inscripción 259ª -copias facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que autorizo-. Así resulta de una escritura otorgada en BADAJOZ, el veintiuno de julio de dos mil nueve, ante el Notario Don José Luis Chacón Llorente, número 1757 de protocolo, que fue presentada telemáticamente a las diecinueve horas del día veintiuno de julio de dos mil nueve, asiento 1369 del Diario 68. Exento del pago del Impuesto y archivado la orden de pago. Badajoz, veintiuno de agosto de dos mil nueve.-

16ª NOVACION DE HIPOTECA

La anterior inscripción 8ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 9ª, modificada por la 11ª, modificada y ampliada por la 13ª y 14ª y modificada nuevamente por la 15ª quedó íntegramente modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de escritura que inscribo se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS EUROS** por principal no vencido del préstamo.- III.- "**LIBERBANK, S.A.**", a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la modificación de las condiciones del tipo de interés ordinario pactado estableciendo una nueva forma de amortización del mismo.En consecuencia, ambas partes han convenido formalizar la correspondiente novación modificativa del reseñado contrato de préstamo hipotecario, número **20990116.96.4010031509**, y por ello, los comparecientes, en los conceptos con que intervienen,- **O T O R G A N CLÁUSULAS FINANCIERAS TIPO DE INTERÉS ORDINARIO.**- La parte prestataria con el comparecido representante de "**LIBERBANK, S.A.**", estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha de la firma de escritura que inscribo, el devengo de dicha clase de intereses a favor de "**LIBERBANK, S.A.**", se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del **7,385 POR CIENTO** nominal anual **hasta el día 17 de Diciembre de 2012** en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula **VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE)** y se liquidarán en periodo de carencia y de amortización con periodicidad **MENSUAL**.- **VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE.**- 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.Una vez concluido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, con periodicidad **SEMESTRAL**, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo **0,70** puntos durante el periodo de carencia y de **0,70** puntos, durante el periodo de amortización, al tipo de interés de referencia. Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos.- IDENTIFICACIÓN DEL INDICE DE REFERENCIA A) El tipo de interés de referencia será el EURIBOR AÑO REUTERS cuya definición y revisión se describen a continuación.- B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo de interés de referencia designado en el apartado A) será el "**Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros**" (**también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"**), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.- 3.- LIMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- Con

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25967
		independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los puntos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:— TIPO MÁXIMO DE INTERÉS.....**12,00 POR CIENTO** NOMINAL ANUAL.— TIPO MÍNIMO DE INTERÉS.....**4,00 POR CIENTO** NOMINAL ANUAL.— 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE.— A) La parte prestataria podrá tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que "**LIBERBANK, S.A.**", fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a la parte prestataria, directamente a su domicilio. B) De no convenir a la parte prestataria el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente periodo, éstos, deberán comunicarlo a "**LIBERBANK, S.A.**" antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)- **DURACIÓN Y AMORTIZACIÓN.**— La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día **17 de Diciembre de 2021**, o sea, de **CIENTO CATORCE** meses, con un periodo de carencia de **DIECIOCHO** meses en que solo se satisfarán intereses.— Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día **17 de Junio de 2012**, fecha del último vencimiento y vencido el periodo de carencia, mediante **NOVENTA Y SEIS** pagos con periodicidad **MENSUAL** por las cantidades resultantes de aplicar el sistema o forma de amortización **constante capital mas intereses** cuya forma de cálculo se establece al final de esta cláusula. La primera amortización se realizará el día **17 de Enero de 2014**, y la última el día **17 de Diciembre de 2021** .— La parte prestataria tendrá la facultad de ejercer el reembolso anticipado total o parcial del préstamo, en cualquier momento, pagando los intereses hasta entonces devengados por la cantidad anticipada.— En el supuesto de que la parte prestataria, efectúe entregas extraordinarias a cuenta del principal prestado, se estipula expresamente que el importe mínimo de éstas será de 150,25 Euros y la Caja podrá destinar sus respectivos importes:—A reducir el plazo de amortización del préstamo.- A reducir el importe de las siguientes cuotas de amortización.Cuando la amortización se aplica a reducir el plazo de amortización del préstamo, la cuota permanecerá invariable y la vida del préstamo se reduce en el número de vencimientos de los cuales se ha amortizado el capital anticipadamente.Cuando la amortización anticipada se aplica a reducir el importe de las siguientes cuotas de amortización. Las amortizaciones parciales anticipadas darán lugar a la modificación de la cuota. Esta nueva cuota, en cada caso se calculará conforme a las formulas antes indicadas en esta cláusula.— Para el supuesto de que a la parte prestataria le conviniera destinar las entregas extraordinarias a una de las dos formas de aplicación antes indicadas, deberán comunicar su deseo por escrito a "**LIBERBANK, S.A.**". Estas amortizaciones anticipadas únicamente se llevaran a efecto cuando el/los prestatario/s esté/n al corriente en el cumplimiento de las demás obligaciones pactadas en escritura que inscribo.— Las modificaciones en las cuotas, tanto en cuantía como en plazos, derivadas de amortizaciones anticipadas, realizadas conforme establecen los párrafos precedentes, no supondrán en ningún caso la novación del contrato

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BADAJOZ	BADAJOZ Nº 3	BADAJOZ SECCIÓN 2	240	1....

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25967

que será exigible por las partes, en los términos en él previsto, sin perjuicio de la aplicación de la amortización.— Las cantidades amortizadas anticipadamente al préstamo se aplicarán por el siguiente orden: 1º.- Intereses devengados hasta la fecha de la amortización.2º.- Amortización del principal.— Las cantidades aplicadas al préstamo, para importes vencidos, se aplicarán, en primer lugar al vencimiento más antiguo y, dentro de cada vencimiento, por el siguiente orden: — 1º.- Demoras.— 2º.- Costas y Gastos.- 3º.- Intereses.4º.- Amortización del principal.— FORMA DE CÁLCULO: **CONSTANTE DE CAPITAL MÁS INTERESES *(Sistema Francés)***, — La cuota compresiva de capital más intereses será igual al resultado de dividir el producto de C por i por 1 menos el inverso del producto de dos factores que son: Uno el resultado de la potencia de exponente x y base 1 más i, y el otro el resultado de la potencia de exponente n y base 1 más I. donde, C = Capital inicial o capital pendiente de pago después de que se hubiesen efectuado amortizaciones.— i = Tanto del tipo de interés anual nominal dividido por el número de veces que el año contiene al período de liquidación elegido.— x = Número de períodos de amortización que no completan un año, situados al inicio de la amortización.— N = Número de años completos de amortización. I = Tanto del tipo de interés anual efectivo. Para el tipo de interés inicialmente establecido la cuota inicial comprensiva de capital más interés será de **36.235,44 Euros**.— **COMISIONES**:- 1) COMISIÓN POR AMORTIZACIÓN PARCIAL ANTICIPADA: "**LIBERBANK, S.A.**" percibirá el **0,50** por ciento de comisión sobre cada uno de los importe de las amortizaciones parciales anticipadas realizadas a este préstamo.— 2) COMISIÓN POR AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA: "**LIBERBANK, S.A.**" percibirá el **0,50** por ciento de comisión sobre el importe de la amortización anticipada de este préstamo.— 3) COMISIÓN POR CAMBIO DE ENTIDAD ACREEDORA: De conformidad con la Ley 2/1994, "**LIBERBANK, S.A.**" percibirá el **0,50** por ciento de comisión sobre el importe de la amortización total anticipada de este préstamo, producida como consecuencia de subrogación en el mismo de otra Entidad Financiera.— **"PARA EL CASO EN EL QUE SE DIERAN LOS REQUISITOS DE LA LEY 41/2007, SE APLICARÁN LOS LÍMITES PREVISTOS EN LA MISMA".** 4) COMISIÓN POR SUBROGACIÓN A ADQUIRENTES DE LAS FINCAS HIPOTECADAS: En el supuesto que el bien hipotecado sea transmitido y los compradores se subroguen en el préstamo formalizado, "**LIBERBANK, S.A.**" percibirá una comisión por subrogación que se devengará de una sola vez, liquidándose el día de la formalización de la subrogación, siendo ésta del **1,00** por ciento sobre el importe de principal pendiente de amortizar en el préstamo en el momento de la subrogación al comprador o adjudicatario de la finca hipotecada, a cuyo cargo será la comisión.— 5) COMISIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PRÉSTAMO O SU GARANTÍA: "**LIBERBANK, S.A.**" percibirá una comisión por modificación en las condiciones contractuales que en escritura que inscribo se llevan a cabo, que se devengará el día de la formalización de la modificación, siendo ésta del **UNO** por ciento sobre el importe de principal pendiente de amortizar en el préstamo en el momento de la modificación y siempre que la misma sea a petición de la parte prestataria; ésta comisión será del **0,10** por ciento cuando la modificación afecte a la duración del préstamo. — Para modificaciones futuras de las condiciones contractuales, independientes de ulteriores incrementos de capital, siempre

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pena al Tomo 2836, Libro 1344, Folio 59 FINCA N.º 25967

que la misma sea a petición de la parte prestataria, se aplicarán, en el momento de la modificación, la misma comisión citada en el párrafo anterior.- 6) COMISIÓN POR RECLAMACIÓN DE POSICIONES DEUDORAS VENCIDAS E IMPAGADAS (AMORTIZACIONES, INTERESES Y/O COMISIONES): En concepto de gestión por reclamación efectuada de posiciones deudoras impagadas a sus respectivos vencimientos, "**LIBERBANK, S.A.**" percibirá por una sola vez, en caso de producirse efectivamente la reclamación por cualquier medio, una comisión de 30,00 euros, por cada recibo de amortización, intereses y/o comisiones impagado que se produzca.- **CUOTAS Y TIPO DE INTERÉS ANUAL EQUIVALENTE.**- la cuota inicial que corresponde satisfacer a la parte prestataria en cada fecha señalada para los respectivos vencimientos, se establecen en la cláusula DURACIÓN Y AMORTIZACIONES de escritura que inscribo, donde igualmente se indica la fórmula para el cálculo de las mismas, las cuales sufrirán las modificaciones producidas por la aplicación de los diferentes tipos de interés resultantes de la variabilidad de éste, aceptando desde ahora las partes tales modificaciones).- La parte prestataria, en cualquier momento, podrá solicitar de "**LIBERBANK, S.A.**" que les facilite el cuadro de amortización del préstamo, al tipo vigente en cada momento, a lo que se obliga "**LIBERBANK, S.A.**".- El coste efectivo de la operación, para el período a tipo de interés fijo pactado a partir de la firma de escritura que inscribo , en caso de préstamos a tipo de interés variable, el tipo calculado al valor de la última referencia conocida), es el **7,614** por ciento anual.- INTERESES DE DEMORA. Desde la fecha de la firma de la escritura que motiva la presente, ambas partes, de común acuerdo, fijan el tipo de interés de demora en 12,95 por ciento nominal anual. La base sobre la que se aplicará este tipo de interés será la suma no satisfecha en cada vencimiento por principal e intereses, si bien éstos últimos, a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio, se capitalizarán y, como aumento del capital, devengarán nuevos réditos. El interés de demora se liquidará conforme a la fórmula cuya expresión literal es la siguiente: El importe absoluto de intereses moratorios será igual al resultado de dividir por 36500 el producto de los tres factores siguientes: a) Importe vencido, b) Tanto por ciento moratorio nominal anual y, c) Número de días naturales del período liquidado. **GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS.**- Serán a cargo de la parte prestataria los gastos ocasionados y pendientes de pago, bien producidos por la novación modificativa de contrato de préstamo hipotecario, otorgada en la presente escritura, o en el futuro, por los siguientes conceptos:- a) Tasación del inmueble hipotecado.- b) Aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca.- c) Impuestos de cualquier tipo y naturaleza originados por este contrato, sea quien fuere el sujeto pasivo del tributo. A tal fin la parte prestataria autoriza expresamente a "**LIBERBANK, S.A.**" para efectuar, en cualquiera de las cuentas que mantengan con "**LIBERBANK, S.A.**", el adeudo correspondiente al importe que en concepto de tales tributos "**LIBERBANK, S.A.**" hubiere de satisfacer a la Administración Tributaria correspondiente.- d) Tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y la Oficina Liquidadora de Impuestos.- e) Los de conservación del inmueble hipotecado, así como de los seguros de daños del mismo, los cuales se obliga/n a contratar la parte prestataria en compañía de reconocida solvencia, así como terceros que se

1344 2638

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BADAJOZ	BADAJOZ Nº 3	BADAJOZ SECCIÓN 2	1344	2638

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 2728, Libro: 1340, Folio: 184 FINCA N.º 25967 059

subroguen en la posición de este/os, en los cuales figurará como beneficiario "**LIBERBANK, S.A.**", haciendo formal cesión de las indemnizaciones a que hubiera lugar para el caso de que se produjera algún siniestro. Estos seguros son:Procesales o de otra naturaleza derivados del incumplimiento por el/los prestatario/s de su obligación de pago.— Y todos aquellos gastos a los que "**LIBERBANK, S.A.**" deba hacer frente, de conformidad con lo establecido por la Circular 3/2010 del banco de España, entre los que se puede enumerar a meros efectos ilustrativos, gastos de retasación, etc. "**LIBERBANK, S.A.**" queda facultada para suplir los pagos a cargo de la parte prestataria por los conceptos expresados y cargarlos en cuenta o reclamarlos a esta/os en cualquier momento. Las cantidades así adeudadas devengaran en favor de "**LIBERBANK, S.A.**", desde la fecha en que esta las hubiera satisfecho, sin necesidad de reclamación intereses al tipo nominal del **12,95** por ciento anual.— **RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR "LIBERBANK, S.A."** . No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y "**LIBERBANK, S.A.**" podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de "**LIBERBANK, S.A.**", que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes:- Haberse destinado el importe prestado a una finalidad distinta a la manifestada en la solicitud de esta ampliación de préstamo y que se especifica en el expositivo III de escritura que inscribo. Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en escritura que inscribo.— - No inscripción en el Registro de la Propiedad de la modificación del préstamo y la hipoteca que lo garantiza, en el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha de otorgamiento de escritura que inscribo, o cuando se le haya anticipado registralmente cualquier titulo de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.— Por la no presentación en "**LIBERBANK, S.A.**" de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente el seguro a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dicho seguro.— - Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por "**LIBERBANK, S.A.**" con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la presente escritura son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n.- Cuando se solicite o fuere declarad la parte prestataria en cualquier tipo de situación concursal, así como por cualquier otro hecho de importancia que haga desaparecer la solvencia moral o material tenida en cuenta al conceder este préstamo.— - Las previstas en el artículo 1.129 del Código Civil que sean aplicables, y en definitiva cuando se incumplan todas o algunas de las obligaciones contraídas en escritura que inscribo.— En cualquier caso, "**LIBERBANK, S.A.**" notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25967
		préstamo.- Las partes solicitan expresamente la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad.- **CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIONES.**- En consecuencia, la parte prestataria autoriza, expresa e irrevocablemente la Entidad acreedora para que practique las oportunas modificaciones en los sucesivos recibos de forma automática y sin previa notificación. - **SUBROGACIÓN.**- Si durante la vigencia de este préstamo se realiza la venta o adjudicación de alguna de las fincas que se hipotecan, habrá de cancelarse el préstamo que la grave o transmitir su importe al comprador o adjudicatario. Cuando concurran más de una persona como comprador o adjudicatario se subrogarán en las obligaciones derivadas de escritura que inscribo con carácter solidario de la deuda frente a **"LIBERBANK, S.A."**, a estos efectos será imprescindible figure en la escritura de compraventa o adjudicación la correspondiente cláusula de subrogación en el préstamo. No obstante las obligaciones, legales o pactadas, entre prestatario transmitente y adquirente, la subrogación del adquirente o adjudicatario de cada finca en las obligaciones derivadas del presente contrato solo tendrá efectos frente a **"LIBERBANK, S.A."** en las condiciones y términos siguiente: A) Será requisito previo que haya acreditado a **"LIBERBANK, S.A."** el cumplimiento integro, en cuanto a la finca de que se trate, de las obligaciones establecidas en las cláusulas DISPOSICIÓN DE LA CUENTA ESPECIAL y GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS de ésta escritura, mediante la presentación de los documentos pertinentes, entre los que figurará en todo caso los documentos requeridos por **"LIBERBANK, S.A."** a cualquier cliente para acreditar su solvencia, tales como una declaración de bienes y fotocopia de las declaraciones de I.R.P.F. del ejercicio anterior al momento en que se produce la subrogación, la copia simple de la escritura de transmisión debidamente otorgada a satisfacción de **"LIBERBANK, S.A."** y la póliza de Seguro de Incendio, en su caso, de la finca transmitida.- B) La subrogación tendrá efectos frente a **"LIBERBANK, S.A."** a partir del día de la fecha del último vencimiento devengado en el préstamo al prestatario transmitente al momento de la presentación de la escritura de compraventa y subrogación y demás documentos en **"LIBERBANK, S.A."**. Para el caso de que la subrogación se efectúe durante el periodo de carencia, tendrá efectos la misma desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa y subrogación.- Se efectuará la amortización mediante los pagos de capital que proporcionalmente correspondan al principal subrogado.- En su virtud **INSCRIBO** a favor de **LIBERBANK S.A.**, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. Citada LIBERBANK, S.A., antes Effibank, S.A., es la entidad a la que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura le ha traspasado los activos y pasivos, según ya consta acreditado en la inscripción 7ª de la finca 63773, folio 7, libro 1262, tomo 2752 del archivo. En la escritura comparecen e intervienen: DON CARLOS FERNANDEZ VILELLA, mayor de edad, soltero, vecino de Badajoz, en la C/ Sor Agustina, 4, Bajo y con D.N.I. número 8.837.632-C, en representación de la Compañía Mercantil "JARDINES DEL GUADIANA, S.A."-Código de Identificación Fiscal número A-79307716, de nacionalidad española, domiciliada en Badajoz, c/ Sor Agustina, 4 bajo (CP 06002), constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura de 4 de Diciembre de 1989, ante el Notario de Madrid Don Antonio Crespo Monerri, número 4048 de su protocolo, inscrita en el Registro

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / BROCHE	LIBRO	TOMO
BADAJOZ	BADAJOZ Nº 3	BADAJOZ SECCIÓN 2	1344	2838

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE PRESENTACIÓN	FINCA Nº 28887 — 060
		Mercantil de la Provincia de Madrid al tomo 10087 general, 8682 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 67, hoja 91286-1, inscripción 1ª, que adaptó sus Estatutos a la legalidad vigente por escritura de 8 de Julio de 1992, ante el Notario de Badajoz Don José Soto García Camacho, número 1682 de su protocolo. Trasladó su domicilio al antes indicado modificando correlativamente sus Estatutos, por escritura de 24 de Octubre de 2003, ante el Notario de Badajoz Don José Luis Chacón Llorente, Número 4.398 de orden, que originó en el Registro Mercantil de Badajoz la inscripción 16ª, al folio 4 vto. del tomo 50, Hoja BA.5245, derivando sus facultades del poder que se le confirió por escritura de 16 de julio de 2007, ante el Notario de Badajoz Don José Luis Chacón Llorente, número 2236 de su protocolo, causando en el Registro Mercantil de Badajoz la inscripción 21ª -cuyas facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que inscribo-; y en representación de la Entidad acreedora, DON JOSE-LUIS RODRIGUEZ MANGAS, mayor de edad, Casado, Empleado, vecino de Badajoz, en Avda. de Europa, 3 y con D.N.I. número 8.858.199-C, derivando sus facultades del poder que Don Manuel Menéndez Menéndez, como Consejero Delegado de la Entidad, le confirió por escritura de 29 de Julio de 2011, ante el Notario de Oviedo Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1616 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 28887, folio 12, Hoja M-520137, inscripcion 5ª -La operación que inscribo ha sido autorizada por LIBERBANK SA según diligencia extendida al final del documento que inscribo-. Así resulta de una escritura otorgada en Badajoz el día treinta de Octubre del año dos mil doce ante el Notario Don José Luis Chacón Llorente-que ha dado juicio de suficiencia de los poderes relacionados, número 1651 de protocolo -subsanada por otra escritura otorgada en Badajoz el día diecinueve de noviembre de dos mil doce, ante el Notario Don Pablo Blanco Bueno, número 1880 de protocolo y subsanada por acta autorizada el ocho de enero de dos mil trece por el Notario de Badajoz, Don José Luis Chacón Llorente, número 9 de protocolo-, que ha sido presentada a las 9.20 horas del día 21 de diciembre, asiento 843 del diario 79. Exento del pago del Impuesto y archivada la carta de pago. Badajoz a diez de Enero del año dos mil trece.-

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº ———
	68.- Hipoteca.-	URBANA, descrita en la 18. Gravada con las afecciones del Impuesto y además, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se aluden en citada inscripción 18. "ROMASA 10, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 18 años a contar desde el día 17 de Julio de 2003 y con el interés que se expresa en la inscripción extensa que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca queda hipotecada y responsabilizada por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veinticinco por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Tasándose la misma para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud DERECHO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, así como el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado. Es EXTENSA la 8ª, de la finca registral 25.927, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.-
La hipoteca que resulta de la adjunta inscripción 6ª, QUEDA MODIFICADA por la 7ª. Badajoz, 04/10/2005. [illegible] Badajoz, 14/06/04	7 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente: I.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribe se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. El/los prestatario/s, con la Caja, solicitan la ampliación del saldo del capital pendiente hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega a/los prestatario/s. TIPO DE INTERÉS ORDINARIOS/Los prestatario/s, con la Caja, solicitan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario relación en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.005, el devengo de dicha clase de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en periodo de carencia y semestral en periodo de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE I.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.Una vez concluido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación allí/as adquirente o adquirente/s de las viviendas, y con periodicidad semestral, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, aumentado un margen positivo 0,25 puntos durante el periodo de carencia y de 0,75 durante el periodo de amortización, el tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos.2.- IDENTIFICACIÓN DEL INDICE DE REFERENCIA.A) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por cualquier ajuste a los pactos la determinación del índice o tipo A de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también
La adjunta inscripción 7ª, QUEDA RECTIFICADA por la 8ª. Badajoz, [illegible] de septiembre de dos mil [illegible]		
La adjunta inscripción 7ª, QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA por la 9ª. Badajoz, [illegible] de septiembre de dos mil [illegible]		
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la adjunta inscripción-, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, 12/01/2007.-		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ / 02	441	1905

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 25.969

042

La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, QUEDÁ NUEVAMENTE MODIFICADA por la 13ª. Badajoz, 21/08/2009.-

El crédito que resulta de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª.- HA SIDO TRANSMITIDO por Liberbank, S.A. a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración -Sareb-, S.A., por la inscripción 2ª de la finca 71.491, folio 51, libro 1.359, tomo 2.859 del archivo. Badajoz, 17/10/2013.-

la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LIMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los puntos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... 12% NOMINAL ANUAL, TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éstos, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)DURACIÓN Y AMORTIZACIÓNLa duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.020, o sea, de ciento ochenta meses, con un período de carencia de veinticuatro meses en que solo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el periodo de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema Francés de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente sea objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:*SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €)*, de capital.*DOSCIENTOS DIECISEIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responde en la hipoteca inicial).SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de este número está libre de responsabilidad respecto de la ampliación.* En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellas:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación).*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CENTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responde en la hipoteca inicial).TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL*

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al folio 141 del libro 1075 del Ayuntamiento de FINCA N.º 25.927

CINCO EUROS (751.985 €), para costas y gastos si se causan. La finca de esta número queda con la misma responsabilidad que antes y este cambio en la inscripción en ese no modifica. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien por la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que ostentaya, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que interventa a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes fijan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tanto las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es SIGUE la 9ª de la finca 25.927, folio 95, libro 873, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.-

8 RECTIFICACION

La anterior inscripción 8ª, de modificación y ampliación de la 7ª, quedó RECTIFICADA en el sentido de rectificar la total responsabilidad total de las fincas gravadas y según consta en la inscripción EXTENSA que es la 10ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-

9ª NOVACION,MODIFICACION DE PRESTAMO

La anterior inscripción 8ª, modificada y ampliada por la 9ª y rectificada por la 10ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS, modificándose también el tipo de interés pasión mensual en lo sucesivo que se dirá. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un periodo de carencia de VEINTICUATRO MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE ESTA FINCA: esta finca en cuanto a la ampliación queda responsable de: TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital. CINCO MIL SIETE EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. —*MIL OCHOCIENTOS UN EUROS Y VEINTISEIS CENTIMOS*, por intereses moratorios de un año calculados al

PROVINCIA	ARRASTRO	AYUNTAMIENTO / BARRIO	LIBRO	TOMO
BA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

NOTAS MARGINALES		FINCA N.º 25466 .141
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 9ª -ampliada y modificada por la siguiente inscripción-, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, 12/01/2007.-		Viene del folio 140 del libro 442 del Ayuntamiento de Badajoz, tomo 1984. 2,95 (un euro noventa y cinco céntimos). – TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la que resulta responsable esta finca asciende a TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS de capital. – DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y OCHO CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento anual. – DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento anual. – TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La TASA para reducir en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS fue su valor DERECHO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, mediante ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la anterior que obra al folio 1 de la finca 25.957, al folio 96 del libro 873, tomo 2.340. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil siete.-
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 9ª, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 9ª-, por la 9ª y por la 11ª, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 16/02/2007.-	11 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 9ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 9ª- y por la 9ª, resulta nuevamente ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo no adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, DIEZ CENTIMOS por principal no vencido del préstamo.III.- La Caja, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la ampliación del capital prestado en la cuantía de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, importe destinado a adquisición de terrenos. OTORGAN CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL:La parte prestataria, con el consentimiento de la Caja, amplían la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS, DIEZ CENTIMOS, siendo el importe de la ampliación de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS.El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s mediante ingreso en una cuenta especial, abierta a su/s nombre/s en la Caja.RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA.No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente cancelado y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en cuanto del el contenido que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas hasta vencidas como principales de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes:- Impago de cualquiera de los amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo.Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito un préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n.En cualquier caso, la Caja notificará a los	

NOTAS MARGINALES	Nº orden de correspondencia	FINCA Nº ——23.969——
La hipoteca que consta de la anterior inscripción 4ª quedó ampliada y modificada por la inscripción 5ª constituida por la 6ª, por la 8ª, por la 13ª y por la 15ª, SIETA SETENTA MIL OCHOCIENTOS, HIPOTECARIA por la 17ª. Rodajos, 23/09/2009.-		prestatarios se decidido de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria precedente a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, de capital;CIENTO TREINTA Y SEIS MIL VEINTE EUROS, SESENTA CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual;CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS, SESENTA Y TRES CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual;NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que quedan respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, de ella:TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS, de capital *(capital inicial más ampliación)*;UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS, VEINTE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual;CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS, NOVENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual;OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRES EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS.RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE CADA FINCA: Esta finca queda responsable de: SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital *(capital inicial más ampliación)*; VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual;DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y UN CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual;DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.A efectos de subasta, se tasa en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. ACCIONES.-Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad reclamada en ésta no consta en el título, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con los formalidades exigidas en la Ley, en su caso los que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y reembolsos, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pueda con anterioridad oral y la confesión que confiere, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Prestatario que interviene a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan las fincas hipotecadas, como pacto de la misma a día de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que suscribe, en dicha, el Ejer Agustina, 4 bajo, de Rodajos.VENTA EXTRAJUDICIAL.-Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de los acciones judiciales que encomiendan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, en pleno proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de vencimiento anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, hasta las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como pacto para que, en su caso, sirva como tipo su subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la	

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / DISTRITO	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ	BADAJOZ/1	1029	2557

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIÓN	FINCA N.º 25.967 — 142
		escritura que inscribo, en dicho, el Sor Agustina, 4 bajo, de Badajoz. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta anotación, el deudor designa como mandatario para que la represente en un día en la venta de la finca a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRITO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es extensa la 13ª de la finca 25.967, folio 16 vto, libro 1.029, tomo 2.580 del archivo. Badajoz, doce de enero de dos mil siete.-
	12 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 7ª -modificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 11ª, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SEIS CENTIMOS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, DIECISEIS CENTIMOS, manteniéndose también el tipo de interés pactado en la cláusula que se dirá La duración del resto de la vida del préstamo así hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2021, o sea, de CIENTO SETENTA Y SIETE meses, con un período de carencia de QUINCE MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE ESTA FINCA: esta finca en cuanto a la ampliación queda responsable de: SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y SIETE CENTIMOS, de capital. VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS Y VEINTINUEVE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS Y CATORCE CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si es causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL que la misma queda responsable esta finca es: CIENTO CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS EUROS Y SETENTA Y UN CENTIMOS de capital. CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS Y OCHENTA Y OCHO CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CINCO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. – TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. Se TASA para subasta en CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. En su virtud INSCRITO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la misma, que es la 14ª de la finca 25.967, al folio 17 vto del libro 1.029, tomo 2.909 del archivo. Badajoz, diez de mayo de dos mil nueve.-
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª ampliada y modificada por la inscripción 7ª -modificada por la 8ª, por la 9ª por la 11ª y por la 12ª- QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 13ª. Badajoz, [illegible]	13 MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, queda modificada en cuanto al tipo de interés ordinario pactado y en cuanto a la forma de amortización, siendo la fecha de la última amortización el día 17 de Diciembre de 2021, y modificando además las comisiones pactadas, todo ello en la forma que consta en la inscripción citada que se dirá. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es extensa la inscripción 13ª de la finca 25.967, folio 18 vto, libro 1.029, tomo 2.909 del archivo. Badajoz, veintiuno de agosto de dos mil nueve.-
	14ª NOVACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca modificada y ampliada por la 7ª, modificada por la 8ª, modificada y ampliada por la 11ª y por la 12ª y modificada nuevamente por la 13ª queda modificada en cuanto a que se establece un periodo de carencia y se modifica el tipo de interés, todo acuerdo a las cláusulas que se dicen en la inscripción extensa. En su virtud INSCRITO a favor de LIBERBANK S.A., expresada Modificación de hipoteca, en los términos expresados en la EXTENSA que es la 15ª de la finca 25.967, al folio 191 del libro 1.248, tomo 2.728. Badajoz a nueve de Enero del año dos mil trece.-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ Nº 3	BADAJOZ	441	1905

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA Nº 25971

044

7ª.- Hipoteca.-

URBANO, descrita en la 1ª. Gravada con las afecciones del Impuesto y además, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se aluden en citada inscripción 1ª. "DOMASA 90, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 18 años a contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción extensa que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca queda hipotecada y responderá por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veinticinco por ciento del principal, para costas y gastos si se causare. TASACIÓN la misma para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, así como el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado. Es SEGUNDA la 8ª, de la finca registral 25.927, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.-

8ª AMPLIACION Y MODIFICACION DE

La anterior inscripción 7ª, de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente: H.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que describo se adiciona, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS. AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. Ellos prestatarios, con la Caja, convienen la ampliación del saldo del

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 25.971
esta finca, en unión de cincuenta más, queda liberada por la cantidad de 10437 euros, practicadas por anotación [illegible] OQUENDO CERTIFICARA por la 9ª, Badajoz, catorce de septiembre de dos mil [illegible]. La siguiente inscripción 9ª, OQUENDO AMPLIARA Y MODIFICARA por la 10ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil [illegible].- La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 7ª ampliada y modificada por la siguiente inscripción-, OQUENDO NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICARA por la 12ª. Badajoz, 12/01/2007.- La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 7ª ampliada y modificada por la inscripción 9ª rectificada por la 8ª, por la 10ª, por la 12ª y por la 13ª, QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 14ª. Badajoz, 23/diciembre.- El crédito que resulta de la inscripción 7ª modificada y ampliada por la 9ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 10ª, nuevamente ampliada y modificada por la 12ª y 13ª, y modificada por la 14ª y 15ª.- SE EXTINGUE TOTALMENTE por Liberbank, S.A. a la sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., por la inscripción 2ª de la finca 71.491, folio 51, libro 759, tomo [illegible].884 del archivo, Badajoz, 7/10/2015.-	HIPOTECA	capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s.TIPO DE INTERÉS ORDINARIO:El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, establecimdo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.005, el devengo de dicha clase de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en período de carencia y trimestral en período de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉS:Una vez concluido el período a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación a/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad anual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el período de carencia y de 0,75 durante el período de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés sustitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos..2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés sustitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo ó de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LÍMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los pactos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS.... 12% NOMINAL ANUAL, TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN...4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éste, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)DURACIÓN Y AMORTIZACIÓN:La duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.020, o sea, de ciento ochenta meses, con un período de carencia de veintiocho meses en que sólo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el período de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema Francés de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA:No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará auto vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del al contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos legalmente: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribe. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigentes los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de una Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con [illegible]

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ / 88	441	1905

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25.971	045

anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:*SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €)*, de capital.*DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura anejo a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de este número está libre de responsabilidad respecto de la ampliación.* En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellas:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación).*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de este número queda con la misma responsabilidad que tenía y que consta en la inscripción que se modifica. A efectos de subastas, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que interviene a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIALExpresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar

NOTAS MARGINALES	Nº Orden de inscripciones	FINCA Nº 23.977 — Tomo 2.349 del libro 873 del término [illegible]
		escritura de compraventa. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es extensa la 9ª de la finca 23.927, folio 95, libro 873, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil diez.-
	9 RECTIFICACION	La anterior inscripción 8ª, de modificación y ampliación de la 7ª, queda RECTIFICADA en el sentido de suscribir de modificar la total responsabilidad total de las fincas gravadas y aquella consta en la inscripción EXTENSA que es la 10ª de la finca 23.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
	10 NOVACION MODIFICACION DE PRESTAMO	La anterior inscripción 7ª, modificada y ampliada por la 8ª y rectificada por la 9ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SESCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS, modificándose también el tipo de interés anglo mantiene en la misma igual se dice: La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un período de carencia de VEINTICUATRO MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE ESTA FINCA: esta finca no responde a la ampliación, quedando responsable de TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital. CINCO MIL SIETE EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. — *MIL OCHOCIENTOS UN EUROS Y TREINTISEIS CENTIMOS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. — TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la que queda responsable esta finca es CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS de capital. — *DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y OCHO CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. — SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. — TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. Se TASA para subasta en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS En su virtud INSCRIBO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la reseñada que es la 11ª de la finca 23.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 7ª, ampliada y modificada por la siguiente inscripción., QUEDA DEFINITIVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 13/01/2017.	12 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 7ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 8ª, rectificada por la 9ª y por la 10ª, queda parcialmente ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL SESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, DIEZ CENTIMOS por principal no vencido del préstamo.III.- La Caja, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la ampliación del capital prestado en la cuantía de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, importe destinado a adquisición de terrenos. OTORGAN CLÁUSULAS FINANCIERAS

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / BARRIO	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ / BE.	[illegible]	

NOTAS MARGINALES		FINCA Nº 23.971 Duplicado 032 Viene del folio 45 del libro 443 del tomo 1985
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 7ª, ampliada y modificada por la 8ª cancelada por la 9ª., por la 10ª y por la 12ª, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 13ª. Badajoz, 18/03/2007. La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 7ª ampliada y modificada por la anteriormente 9ª cancelada por la 10ª por la 12ª y por la 13ª QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 14ª. Badajoz, 21/05/2008.	12 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL:La parte prestataria, con el reconocimiento de la Caja, anticipan la ampliación del saldo del capital entablecido hasta la cuantía de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS, DIEZ CENTIMOS, siendo el importe de la ampliación de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS.El importe de dicha ampliación se entrega antes constatación mediante ingreso en una cuenta especial, abierta a este nombre/s en la Caja.RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA.No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribe.Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de riesgo preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n.En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, de capital.CIENTO TREINTA Y SEIS MIL VEINTE EUROS, SESENTA CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS, SESENTA Y TRES CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que quedan respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, de ella:TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS, de capital *(capital inicial más ampliación)*.UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS, VEINTE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS, NOVENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRES EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. A efectos de subastas, las fincas hipotecadas se tasan en la cantidad legal de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS.RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE CADA FINCA: Esta finca queda responsabilizada de: SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital *(capital inicial más ampliación)*.VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y UN CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. A efectos de subastas, se tasa en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. ACCIONES. Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que ostentara, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIÓN	FINCA Nº. 25.971 — Duplicado
		ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan las fincas hipotecadas, como precio de la subasta a fin de que sirva de tipo en la misma, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribe, es decir, c/ Ser Agustina, 4 bajo, de Badajoz. VENTA EXTRAJUDICIAL.-Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponden a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, en grado preferido, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tanto las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribe, es decir, c/ Ser Agustina, 4 bajo, de Badajoz.A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que la represente en su día en la venta de la finca a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ello para otorgar escritura de compraventa. En su virtud [illegible] a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. En extracto la 13ª de la finca 25.967, folio 14 vto, libro 1.025, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, diez de enero de dos mil siete.-
	13 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 7ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 8ª -modificada por la 9ª-, por la 10ª y por la 12ª, ampliada, modificada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SEIS CENTIMOS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, DIECISEIS CENTIMOS, modificándose igualmente el tipo de interés aplicable contenido en la misma que se cifrará La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2021, o sea, de CIENTO SETENTA Y SIETE meses, como un periodo de carencia de QUINCE MESES en que sólo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE ESTA FINCA: esta finca en cuanto a la ampliación queda responsabilizada de: SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y TRENTA Y SIETE CENTIMOS, de capital. VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS Y VEINTIDUEVE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al tipo pactado del 12,95 por ciento nominal anual. NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS Y CATORCE CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS Y TRENTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si es ejecutada. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la que queda responsabilizada esta finca es: CIENTO CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y UN CENTIMOS de capital. CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS EUROS Y OCHENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al tipo pactado del 12,95 por ciento nominal anual. DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CINCO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCE EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS, para costas y gastos si es ejecutada. En TASA para subasta en CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. En su virtud [illegible] a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la misma, que en la 14ª de la finca 25.967, al folio 17 vto del libro 1.025, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, diez de enero de dos mil siete.-
	14 MODIFICA	La anterior inscripción 7ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 8ª -modificada por la 9ª-, por la 10ª, por la 12ª y por la 13ª, [illegible] en cuanto al tipo de interés [illegible] y en cuanto a su duración al

La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 7ª -ampliada y modificada por la inscripción 8ª -modificada por la 9ª-, por la 10ª, por la 12ª y por la 13ª- [illegible] por la 14ª. Badajoz, 24 [illegible].-

Provincia	Registro	Partido judicial / Juzgado	Libro	Tomo
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ Nº 3	1029	2509

NOTAS MARGINALES	Nº orden de inscripciones	FINCA Nº 25.971 — 033
	CION DE HIPOTECA	amortización, siendo la fecha de la última amortización el día 17 de Diciembre de 2021, y modificando además los consistentes pactados, todo ello en la forma que consta en la inscripción anterior que se dirá. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es extensa la inscripción 15ª de la finca 25.967, folio 18 vto, libro 1.029, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, veintiseis de agosto de dos mil nueve.
	15ª NOVACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 7ª, de hipoteca modificada y ampliada por la 8ª-esta rectificada por la 9ª-, modificada por la 10ª, modificada y ampliada por la 12ª y por la 13ª y modificada nuevamente por la 14ª ~~aquella modificada~~ en cuanto a que se establece un periodo de carencia y se modifica el tipo de interés, con arreglo a las cláusulas que se dicen en la Inscripción extensa. En su virtud ~~INSCRIBO~~ a favor de LIBERBANK S.A., expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados en la EXTENSA que es la 16ª de la finca 25.967, al folio 193 del libro 1.240, tomo 2.728, Badajoz a nueve de Enero del año dos mil trece.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	441	1.905

NOTAS MARGINALES | Nº Orden de Prescripción

FINCA Nº 26.015.-

110

6ª.-

Hipoteca.

AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA

URBANA, descrita en la 1ª. Gravada con las afecciones del Impuesto y además, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se alude en citada inscripción 1ª. "TORRASA 10, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituyó sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 18 años a contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción extensa que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca quedó hipotecada y responsabilizada por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veinticinco por ciento del principal, para costas y gastos si se causara. Tasándose la misma para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud INSCRITO sobre la finca de este número, así como el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado. Es COPIA la 8ª, de la finca registral 25.927, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.906 del archivo. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.-

La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente: H.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adquirió como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS. AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s.TIPO DE INTERÉS ORDINARIO:El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.005, el devengo de dicha clase de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual

La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª, QUEDA MODIFICADA por la 7ª. Badajoz, 04/10/2005.

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 16915
La adjunta inscripción 7ª, QUEDA RECTIFICADA por la 8ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil veinte.-		hasta el día 17 de Julio de 2.036 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en periodo de carencia y mensual en periodo de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉSUna vez concluido el período a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación a/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad anual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el período de carencia y de 0,75 durante el período de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés sustitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos. 2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés sustitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LÍMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los pactos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS.... 12% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fiel del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éstos, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.DURACIÓN Y AMORTIZACIÓNLa duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.020, o sea, de ciento ochenta meses, con un periodo de carencia de veinticuatro meses en que solo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de Julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el periodo de carencia, mediante cuota constante y sólo pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema francés de amortización, siendo la fecha de la inmediata amortización, el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías pactadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos legalmente: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital o intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que incorpora. Cuando se le haya anticipado ulteriormente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de los primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todos o algunos de las fincas que en la la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en TRESCIENTOS [illegible] por intereses	
El crédito que resulta de la inscripción 6ª modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª.- SE HIZO CONSTAR por Liberbank, S.A. a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., por la inscripción 2ª de la finca 71.491, folio 51, libro 1.359, tomo 2.284 del archivo. Badajoz, 17/10/2016.		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ / 02	441	1905

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 26.015

111

remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responsalia en la hipoteca inicial)*.*SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de este número está libre de responsabilidad respecto de la ampliación.* En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellas:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación).*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responsalia en la hipoteca inicial)*.*TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si se causen. La finca de este número queda con la misma responsabilidad que tenía y que consta en la inscripción que se modifica. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL.Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es copiana la 9ª de la finca 25.923, folio 95, libro 873, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.-

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE PRESENTACIONES	Folio nº 75 de Libro 1099 del Term. 2577 FINCA N.º 25 015
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª ampliada y modificada por la inscripción 7ª rectificada por la 8ª, por la 9ª y por la 10ª FINCA [illegible] AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, 13/01/2021.	8 RECTIFICACION	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª rectificada por la 8ª y por la 9ª, resulta incorrecta solicitada y modificación en lo siguiente: III.- A la fecha de cumplimiento de la escritura que describe se señala, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, DIEZ CENTIMOS por principal no vencido del préstamo.III.- La Caja, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la ampliación del capital prestado en la cuantía de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, importe destinado a subparticiones de terrenos. OTORGAN CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL.La parte prestataria, con el consentimiento de la Caja, amplianta la ampliación del saldo del capital anteriormente hasta la cuantía de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS, DIEZ CENTIMOS, siendo el importe de la ampliación de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS El importe de
	9 NOVACION MODIFICACION DE PRESTAMO	La anterior inscripción 7ª, rectificada y ampliada por la 7ª y rectificada por la 8ª de hipoteca, ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS, modificándose también el tipo de interés anglo vencido en la cuantía que se dirá La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un periodo de carencia de VEINTICUATRO MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESTA FINCA:Esta finca en cuanto a la ampliación queda responsabilizada de: TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital. CINCO MIL SEIS EUROS Y SESENTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento anual anual. – *MIL OCHOCIENTOS UN EUROS Y PEINTISEIS CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de un año calculados al 12,95 por ciento anual anual. – TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causare. La RESPONSABILIDAD TOTAL que la esta queda responsabilizada dicha finca asCINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y CINCO CENTIMOS de capital. – *DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento anual anual. – SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento anual anual. – TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos si se causare. Su TASA para subasta es CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS Sin su virtud EJECUTADO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la anterior que es la 11ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil veinte.-
	11 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª rectificada por la 8ª y por la 9ª, resulta incorrecta solicitada y modificación en lo siguiente: III.- A la fecha de cumplimiento de la escritura que describe se señala, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, DIEZ CENTIMOS por principal no vencido del préstamo.III.- La Caja, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la ampliación del capital prestado en la cuantía de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, importe destinado a subparticiones de terrenos. OTORGAN CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL.La parte prestataria, con el consentimiento de la Caja, amplianta la ampliación del saldo del capital anteriormente hasta la cuantía de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS, DIEZ CENTIMOS, siendo el importe de la ampliación de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS El importe de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / COMARCA	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ	BADAJOZ/M	[illegible]	

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE PRESENTACIÓN	FINCA Nº 26913 — Duplicado — 035
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 4ª, ampliada, y modificada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 11ª, CEDIDA JURISDICCIONALMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 18/03/2007.-	11 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	Viene del folio 111 del libro 401 del tomo 1985. dicha ampliación se entrega ofrece presentarlo mediante ingreso en una cuenta especial, abierta a mi/s nombre/s en la Caja.RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA.No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará como vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar los asientos de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución, que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como anticipadas de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los cinco siguientes:- Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribe.Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de cargo preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamos con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca constituido sobre todos o algunos de los fincas que en la la escritura que motiva la presente sea objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n.En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, de capital.CIENTO TREINTA Y SEIS MIL VEINTE EUROS, SESENTA CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS, SESENTA Y TRES CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que quedan respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, de capital:TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS, de capital *(capital inicial más ampliación)*.UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS, VEINTE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS, NOVENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRES EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.A efectos de subastas, las fincas hipotecadas se tasan en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS.RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE CADA FINCA: Esta finca queda responsable de: SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital *(capital inicial más ampliación)*.VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y UN CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.A efectos de subastas, se tasa en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. ACCIONES.-Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, desde que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, así los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda con naturaleza real y la preferencia que ostenta, por mi convenio expresamente las partes, la Caja podrá promover la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que interviene a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan las fincas hipotecadas, como precio de la subasta a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad total

NOTAS MARGINALES	Nº Orden de inscripciones	FINCA N.º 25.967 Duplicado
		de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribo, es decir, c/ Sor Agustina, 4 bajo, de Badajoz. VENTA EXTRAJUDICIAL.-Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, acordada, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tanto las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como pactan para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribo, es decir, c/ Sor Agustina, 4 bajo, de Badajoz.A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que la represente en su día en la venta de la finca a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud **INSCRIBO** a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. En extenso la 13ª de la finca 25.967, folio 16 vto, libro 1.025, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, diez de mayo de dos mil diez.-
	12 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 11ª, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SESS CENTIMOS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, DIECISEIS CENTIMOS, mantenimiento inalterado el tipo de interés anual pactado en la anterior que se dirá La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2021, o sea, de CIENTO SETENTA Y SIETE meses, con un periodo de carencia de QUINCE MESES en que sólo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE ESTA FINCA: sube fijada en cuanto a la ampliación aquella responsabilidad en: SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y SIETE CENTIMOS, de capital. VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS Y VEINTINUEVE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento anual anual. NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS Y CATORCE CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento anual anual. DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos y el se supone. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la cifra aquella responsabilidad, esta finca en CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y SETENTA Y UN CENTIMOS de capital. CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS EUROS Y OCHENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento anual anual. DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CINCO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento anual anual. -TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS, para costas y gastos el se supone. La TASA para subasta es CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. En su virtud **INSCRIBO** a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la anterior, que es la 14ª de la finca 25.967, al folio 17 vto del libro 1.025, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, diez de mayo de dos mil diez.
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 9ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 12ª y por la 13ª- QUEDA DEFINITIVAMENTE MODIFICADA por la 15ª, Badajoz, 23/05/2016.-	13 MODIFICACION DE	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, queda modificada en cuanto al tipo de interés nominal ordinario pactado y en cuanto a la fecha de amortización, siendo la fecha de la última amortización el día 17 de Diciembre de 2021, y modificando además

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ/32	1020	2509

NOTAS MARGINALES	Anotación de inscripción anterior	FINCA Nº 36.815 — 036
	HIPOTECA	las comisiones pactadas, todo ello en la forma que consta en la inscripción extensa que se dirá. En su virtud [redacted] INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. En extenso la inscripción 1ª de la finca 25.967, folio 18 vto, libro 1.029, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, veintinueve de agosto de dos mil nueve.-
	13ª NOVACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca modificada y ampliada por la 7ª, modificada por la 9ª, modificada y ampliada por la 11ª y por la 12ª y modificada nuevamente por la 13ª [redacted] en cuanto a que se establece un período de carencia y se modifica el tipo de interés, con arreglo a las cláusulas que se dicen en la inscripción extensa. En su virtud [redacted] INSCRITO a favor de LIBERBANK S.A., expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados en la EXTENSA que es la 16ª de la finca 25.967, al folio 193 del libro 1.240, tomo 2.720. Badajoz a nueve de Enero del año dos mil trece.-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	441	1.905

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 26.017.-

113

URBANA, descrita en la 1ª. Gravada con las afecciones del Impuesto y además, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se alude en citada inscripción 1ª. "ROMANA 10, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 18 años a contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción extensa que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca queda hipotecada y responderá por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CINCUENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veinticinco por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Tasándose la misma para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, así como el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado. Es EXTENSA la 99, de la finca registral 25.927, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo, BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.

6d.- Hipoteca.

La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, quedó cancelada y modificada en lo siguiente: H.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s.TIPO DE INTERÉS ORDINARIOEl/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.005, el devengo de dicha clase de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se

7 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA

MODIFICADA por la 7ª. Badajoz, de 7/10/2005.

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 28.017
La adjunta inscripción 7ª, QUEDA RECTIFICADA por la 8ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil ocho.-		establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual el periodo de carencia y mensual en periodo de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉS:Una vez concluido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación a/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad mensual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el periodo de carencia y de 0,75 durante el periodo de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos.2.- IDENTIFICACION DEL ÍNDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo d de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (habitualmente conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LÍMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los pactos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... 12% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del interés obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente periodo, éste/os deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.DURACIÓN Y AMORTIZACIÓNLa duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.020, o sea, de ciento ochenta meses, con un período de carencia de veintiocuatro meses en que solo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el período de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema French de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo establecido como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de cargo preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo otra garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:SESCIENTOS *MIL EUROS (600.000 €)*, de capital,*DOSCIENTOS DIECISEIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses
El crédito que resulta de la inscripción 5ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª.- NO HAY MOVIMIENTO por Liberbank, S.A. a la sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., por la inscripción 6ª de la finca 71.491, folio 51, libro 1.359, tomo 2.654 del archivo. Badajoz, 13/10/2016.-		
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 12ª y por la 13ª, QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 14ª. Badajoz, 13/10/2016.-		
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 5ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 13ª. Badajoz, 13/10/2016.-		
La adjunta inscripción 7ª, QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA por la 9ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil ocho.-		
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la adjunta inscripción-. QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, 2/01/2007.-		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ / 68	441	1965

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE PRESENTACIONES

26.017

FINCA N.º _____ 114

respondido en la hipoteca inicial) SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €), por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de este número está libre de responsabilidad respecto de la ampliación.* En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda responsabilizada las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellas:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación).*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (1.081.447,20 €)*, por *intereses remuneratorios de tres años* calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de este número queda con la misma responsabilidad que tenía y cuya cuantía en la inscripción que se modifica. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que interviene a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL.Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que lo represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escritura de compraventa. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. El número 69º de la finca 25.927, folio 95, libro 873, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.-

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº
		Pasa al folio 96 del libro 1099 del tomo 2.581
	8 RECTIFICACION	La anterior inscripción 7ª, de modificación y ampliación de la 6ª, queda RECTIFICADA en el sentido de excluir de modificar la total responsabilidad total de las fincas gravadas y sigue consta en la inscripción EXTENSA que es la 10ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª ampliada y modificada por la siguiente inscripción QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, 12/01/2007.-	9 NOVACIONMODIFICACION DE PRESTAMO	La anterior inscripción 7ª, modificada y ampliada por la 7ª y rectificada por la 8ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo con la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS, manteniéndose inalterable el tipo sin intereso según consta en la anterior que se dirá La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un periodo de carencia de VEINTICUATRO MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE ESTA FINCA este fiador se somete a la ampliación queda responsable de: TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital. CINCO MIL SIETE EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. -- *MIL OCHOCIENTOS UN EUROS Y VEINTISEIS CENTIMOS*, por intereses moratorios de tres años calculados al 17,95 por ciento nominal anual. -- TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la que queda responsable esta finca es:CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y CINCO CENTIMOS de capital. -- *DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. -- SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 17,95 por ciento nominal anual. -- TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La TASA para reducir en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. En su virtud INSCRITO A favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la anterior que es la 11ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 7ª ampliada y modificada por la inscripción 9ª rectificada por la 8ª, por la 9ª, por la 10ª y por la 12ª. QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 13ª. Badajoz, 12/01/2007.-	11 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª, rectificada por la 8ª y por la 9ª, queda nuevamente ampliada y modificada en la siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribe no adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, DIEZ CENTIMOS por principal no vencido del préstamo.III.- La Caja, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la ampliación del capital prestado en la cuantía de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, importe destinado a subpalación de terceros, OTORGAN CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACION DEL PRINCIPAL:La parte prestataria, con el representante de la Caja, completan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ / 01	0047	2394

NOTAS MARGINALES

11 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA

La hipoteca que motiva la anterior inscripción 6ª, ampliada y modificada por la 7ª -ratificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 10ª, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 19/9/2007.-

La hipoteca que motiva la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -ratificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 10ª y por la 11ª, QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 25/09/2009.-

FINCA N.º 36.917 Duplicado: 038

(Viene del Folio 214 del libro 441 del tomo 1985)

MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS, DIEZ CENTIMOS, siendo el importe de la ampliación de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS.El importe de dicha ampliación se entrega a/los prestatario/s mediante ingreso en una cuenta especial, abierta a su/s nombre/s en la Caja.RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA.No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en virtud del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluyen los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes:- Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo.Cuando se le haya anticipado reglamentariamente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 del 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todos o algunos de los fincas que en la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n.En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, de capital.CIENTO TREINTA Y SEIS MIL VEINTE EUROS, SESENTA CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS, SESENTA Y TRES CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que quedan respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, de ella:TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS, de capital *(capital total tras ampliación)*.UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS, VEINTE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS, NOVENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRES EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.A efectos de subastas, las fincas hipotecadas se tasan en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS.RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE CADA FINCA: Esta finca queda responsabilizada de: SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital *(capital inicial más ampliación)*.VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y UN CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.A efectos de subastas, se tasa en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. ACCIONES.-Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá promover la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, pudiendo acudir por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE PRESENTACIÓN	FINCA Nº 25.967 — Duplicado
La hipoteca que consta de la anterior inscripción 4ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -modificada por la 8ª, por la 9ª, por la 12ª y por la 13ª- QUEDA SUSTITUIDA MODIFICADA por la 13ª. Badajoz, [illegible]		forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes fijan los tipos hipotecados, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribe, es decir, el Ifar Agustina, 4 bajo, de Badajoz. VENTA EXTRAJUDICIAL.-Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se podrá proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, serán las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo de subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribe, es decir, c/ Ifar Agustina, 4 bajo, de Badajoz.A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere este estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la finca a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud PRECIADO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es nota de la 13ª de la finca 25.967, folio 16 vto, libro 1.028, tomo 2.589 del archivo. Badajoz, doce de enero de dos mil [illegible].
	12 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 4ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 7ª -modificada por la 8ª, por la 9ª, por la 12ª, ampliada, modificada y modificada, en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SESENTA CENTIMOS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, DIECISEIS CENTIMOS, manteniéndose también el tipo de interés según consta en la anterior que se cita. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2021, o sea, de CIENTO SETENTA Y SIETE meses, con un periodo de carencia de QUINCE MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE ESTA FINCA: esta finca en cuanto a la ampliación queda responsabilizada de: SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y SIETE CENTIMOS, de capital. VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS EUROS Y VEINTINUEVE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento anual anual. NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS Y CATORCE CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento anual anual. DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos el 10 ciento. La RESPONSABILIDAD TOTAL en la que queda responsabilizada esta finca es: CIENTO CINCUENTA MIL CUARENTA Y SIETE EUROS Y SETENTA Y UN CENTIMOS de capital. CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS EUROS Y OCHENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento anual anual DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CINCO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento anual anual. – TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS, para costas y gastos el 10 ciento. Se TASA para subasta en CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. En su virtud PRECIADO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la anterior, que es la 14ª de la finca 25.967, al folio 17 vto del libro 1.028, tomo 2.589 del archivo. Badajoz, diez de mayo de dos mil diez.
	13 MODIFICA	La anterior inscripción 4ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª -modificada por la 8ª, por la 9ª, por la 12ª y por la 12ª, ~~ampliada~~ modificada en cuanto al tipo de interés nominal ordinario pactado y en cuanto a la forma de

Provincia	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / BARRIO	LIBRO	TOMO
BA	[illegible]	[illegible]	189	2509

NOTAS MARGINALES		FINCA N.º 25.967	039
	CION DE HIPOTECA	amortización, siendo la fecha de la última amortización el día 17 de Diciembre de 2021, y modificando además las condiciones pactadas, todo ello en la forma que consta en la inscripción extensa que se dirá. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es extensa la inscripción 17ª de la finca 25.967, folio 18 vto, libro 1.025, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, veintiseis de agosto de dos mil nueve.-	
	14ª MODACION DE HIPOTE CA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca modificada y ampliada por la 9ª, modificada por la 9ª, modificada y ampliada por la 11ª y por la 12ª y modificada nuevamente por la 13ª ~~dicha~~ modificada, en cuanto a que se establece un periodo de carencia y se modifica el tipo de interés, con arreglo a las cláusulas que se dicen en la inscripción extensa. En su virtud **INSCRIBO** a favor de [illegible] S.A., expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados en la EXTENSA que es la 16ª de la finca 25.967, al folio 193 del libro 1.240, tomo 2.720. Badajoz a nueve de Enero del año dos mil trece.-	

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	441	1.905

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 26.019.

116

68.- Hipoteca.

URBANA, descrita en la 1ª. Gravada con las afecciones del Impuesto y además, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por cesión de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se alude en citada inscripción 1ª. "DOMASA 90, S.L."; dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 18 años a contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción extensa que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca queda hipotecada y responderá por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veinticinco por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Teniendose la misma para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, así como el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado. Es EXTENSA la 8ª, de la finca registral 25.927, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.-

La hipoteca que consta de la anterior inscripción 6ª QUEDA MODIFICADA por la 7ª. Badajoz, 04/10/2006

7 AMPLIACION Y MODIFICACION DE

La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, grande ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adeuda, previa consignación de las amortizaciones realizadas el capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s.TIPO DE INTERÉS ORDINARIO/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.005, el devengo de dicha clase de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando el mismo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE PRESCRIPCIONES	FINCA Nº 26.019
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 7ª ampliada y modificada por la siguiente inscripción, QUEDA RECTIFICADA por la Nº. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil nue.-	HIPOTECA	establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual un período de carencia y mensual un período de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉSUna vez concluido el período a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación o/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad anual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el período de carencia y de 0,75 durante el período de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos. 2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LÍMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los puntos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... 12% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN...4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrán tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no conocer a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éstos, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrir UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)DURACIÓN Y AMORTIZACIÓNLa duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.020, o sea, de cierto echenta meses, con un período de carencia de veintisiete meses en que solo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la fecha de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de julio de 2.002, fecha del último vencimiento, tras ver transcurrido el período de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema Francés de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital o intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que suscribo. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en*DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €)*, de capital *DOSCIENTOS DIECISEIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento anual*mo número de años y tipo por que*
El crédito que resulta de la inscripción 6ª modificada y ampliada por la 7ª, hoy rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª.- HA SIDO TRANSMITIDO por Libarbank, S.A. a la Sociedad de Sección de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., por la inscripción 2ª de la finca 71.491, folio 51, libro 1.359, tomo 2.856 del archivo. Badajoz, 7/10/2013.		

[redacted]

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA	[illegible]	[illegible]	441	[illegible]

NOTAS MARGINALES

INSCRIPCIÓN

FINCA N.º [illegible]

[illegible] SETENTA Y SIETE MIL [illegible] EUROS [illegible] [illegible] Su consecuencia, [illegible] CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS [illegible], de ellos: TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS [illegible], de capital [illegible] UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (1.081.447,20 €), por intereses [illegible] calculados al 12 por ciento [illegible] TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS [illegible], por intereses [illegible] de un año calculados al 12,96 por ciento [illegible] SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €), para costas y gastos [illegible]. A efectos de [illegible] y [illegible] la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS. ACCIONES. Para el ejercicio de las acciones judiciales [illegible] la Ley, [illegible] la Caja del principal, intereses y comisiones, [illegible] la Caja [illegible] SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS. A su vez, la parte [illegible] San Agustín, [illegible] de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL. [illegible] Caja [illegible] Reglamento Hipotecario. [illegible] SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS. A su vez, la parte deudora [illegible] San Agustín, [illegible] de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial [illegible] la Caja de Extremadura, [illegible]. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, [illegible] ampliación y modificación de hipoteca, en los términos [illegible] la 9ª de la finca 26.927, folio 95, libro 573, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, [illegible] de octubre de dos mil [illegible].

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº _____ Tomo el Folio 11 del libro 1065 del tomo 2345
	8 RECTIFIC ACION	La anterior inscripción 7ª, de modificación y ampliación de la 6ª, queda RECTIFICADA en el sentido de cancelar lo de modificar la total responsabilidad total de las fincas gravadas y según consta en la inscripción EXTENSA que es la 10ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª ampliada y modificada por la anterior inscripción, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, 12/01/2009.-	9 AMPLIACI ON Y MODIFICA CION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª y rectificada por la 8ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS, modificándose también el tipo de interés según consta en la estipulación que se dirá. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un período de carencia de VEINTICUATRO MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE ESTA FINCA-esta finca en cuanto a la ampliación queda responsabilizada de: TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital. - CINCO MIL SIETE EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. – *MIL OCHOCIENTOS UN EUROS Y VEINTISEIS CENTIMOS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. – TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la que queda responsabilizada esta finca es-CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y CINCO CENTIMOS de capital. – *DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y OCHO CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. – SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. – TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. Su TASA para subasta es CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. En su virtud INSCRIBO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la última que es la 11ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
		CONFRONTADO este asiento, se observa que en su línea diecisiete, donde dice "OCHO", debe decir "NUEVE". Queda así rectificado. Badajoz, fecha ut supra.
	11 AMPLIACI ON Y MODIFICA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª rectificada por la 8ª, y por la 9ª, queda nuevamente ampliada y modificada en la siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al disponer del préstamo, la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, DIEZ CENTIMOS por

PROVINCIA	AVUNTAMIENTO	Ayuntamiento / Distrito	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ (6)	[illegible] 1995	

NOTAS MARGINALES		FINCA N.º 26.019 Duplicado 041
		Viene del folio 112 del libro 441 del tomo 1805
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 11ª, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 17ª. Badajoz, 10/03/2007.-	CESIÓN DE HIPOTECA CIÓN Y MODIFICACION DE HIPOTECA	principal no vencido del préstamo.III.- La Caja, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la ampliación del capital prestado en la cuantía de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, importe destinado a adquisición de terrenos. OTORGAN CLAUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL:La parte prestataria, con el representante de la Caja, extienden la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS, DIEZ CENTIMOS, siendo el importe de la ampliación de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS.El importe de dicha ampliación se entrega a/los prestatario/s mediante ingreso en tal cuenta especial abierta a su/s nombre/s en la Caja.RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA.No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes:- Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo.Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito un préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente sea objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n.En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, de capital.CIENTO TREINTA Y SEIS MIL VEINTE EUROS, SESENTA CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS, SESENTA Y TRES CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que quedan respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, de ella:TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS, de capital *(capital inicial más ampliación)*.UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS, VEINTE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS, NOVENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS.RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE CADA FINCA: Esta finca queda responsable de: SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital *(capital inicial más ampliación)*.VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y UN CÉNTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. A efectos de subasta, se tasa en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. ACCIONES.-Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada se liquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en un caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria,

La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 11ª y por la 17ª, QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA, por la 19ª.Badajoz, 23 marzo 2009.-

NOTAS MARGINALES	[illegible]	FINCA N.º 25.967
		bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pueda oponer ninguna de las partes en el procedimiento.Sin que se pueda oponer ninguna de las partes en el procedimiento que resolverá, por mi convenio expresamente las partes, la Caja podrá promover la liquidación por sólo practicada para determinar la deuda, haciéndolas constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan los fincas hipotecadas, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de esta número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribo, es decir, el Ser Agustina, 4 bajo, de Badajoz. VENTA EXTRAJUDICIAL.-Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponden a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda promover, adicional, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de vencimiento anticipado pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de esta número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribo, es decir, el Ser Agustina, 4 bajo, de Badajoz. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que la represente en su día en la venta de la finca a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud **INSCRIBO** a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. En extracto la 13ª de la finca 25.967, folio 16 vto, libro 1.029, tomo 2.909 del archivo. Badajoz, doce de enero de dos mil siete.-
La hipoteca que motiva la anterior inscripción 6ª ampliada y modificada por la inscripción 7ª modificada por la 8ª, por la 9ª, por la 10ª y por la 11ª, quedó [illegible] por la 12ª. Badajoz, 6/[illegible].	12 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 7ª -modificada por la 8ª, por la 9ª y por la 11ª, quedó ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SEIS CENTIMOS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, DIECISEIS CENTIMOS, modificándose también el tipo de interés según consta en la entrada que se dirá La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2021, o sea, de CIENTO SETENTA Y SIETE meses, con un período de carencia de QUINCE MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA, DE ESTA FINCA: esta finca en tanto a la ampliación queda responsable de: SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y SIETE CENTIMOS, de capital. VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS Y VEINTINUEVE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS Y CATORCE CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos de su ejecución. La RESPONSABILIDAD TOTAL que la que queda constituida esta finca es: CIENTO CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y UN CENTIMOS de capital. CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS EUROS Y OCHENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CINCO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. – TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS, para costas y gastos de su ejecución. Se TASA para subasta en CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. En su virtud **INSCRIBO** a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la entrada, que es la 14ª de la finca 25.967, al folio 17 vto del libro 1.029, tomo 2.909 del archivo. Badajoz, diez de mayo de dos mil siete.-

Provincia	Partido	Ayuntamiento / Localidad	Libro	Tomo
BA	BADAJOZ	BADAJOZ/01	0000	2383

NOTAS MARGINALES	Nº inscripción o anotación preventiva	FINCA N.º 26.039 042
	13 MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, queda modificada en cuanto al tipo de interés nominal ordinario pactado y en cuanto a la forma de amortización, siendo la fecha de la última rectificación el día 17 de Diciembre de 2021, y modificando además las condiciones pactadas, todo ello en la forma que consta en la inscripción expresada que es del tenor literal siguiente: En su virtud [illegible] a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es copiada la inscripción 13ª de la finca 25.967, folio 12 vto, libro 1.029, tomo 2.569 del archivo. Badajoz, veintiuno de agosto de dos mil nueve.-
	14ª NOVACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca modificada y ampliada por la 7ª, 9ª, 11ª, 12ª y modificada nuevamente por la 13ª, queda modificada en cuanto a que se establece un periodo de carencia y se modifica el tipo de interés, con arreglo a las cláusulas que se dicen en la inscripción aludida. En su virtud [illegible] a favor de [illegible] S.A., expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados en la EXTENSA que es la 16ª de la finca 25.967, al folio 193 del libro 1.240, tomo 2.728. Badajoz a nueve de Enero del año dos mil trece.-

PROVINCIA	REGISTRO	PARTIDO JUDICIAL / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	441	1.905

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE PRESCRIPCIONES	FINCA N.º 26.021.- 119
	6ª.- Hipoteca.-	URBANA, descrita en la 1ª. Gravada con las afecciones del Impuesto y además, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se aluden en citada inscripción 7ª. "DOMASA 10, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 18 años a contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción extensa que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca queda hipotecada y responderá por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veinticinco por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Responderá la misma parte que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, así como el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado. Es EXTENSA la 8ª, de la finca registral 25.927, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.-
	7 AMPLIACION Y MODIFICACION DE	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adjunta, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS: AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. El/los prestatario/a, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/a.TIPO DE INTERÉS ORDINARIO:El/los prestatario/a, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.003, el devengo de dicha clase de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se

La hipoteca que motiva la anterior inscripción 6ª, QUEDA MODIFICADA [illegible] Badajoz, 04/10/2005.

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 28.017
la cantidad de 10437 euros, satisfechas por auto-liquidación. Badajoz, 04/10/2016.-	HIPOTECA	establece en la cláusula VARIACION DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en periodo de carencia y mensual en periodo de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉSUna vez concluido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación a/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad anual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el periodo de carencia y de 0,75 durante el periodo de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos..2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA.A) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LÍMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren las partes anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... 12% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente periodo, éstos, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se aplicarán al tipo anterior.)DURACIÓN Y AMORTIZACIÓNLa duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.028, o sea, de ciento ochenta meses, con un periodo de carencia de veinticuatro meses en que solo se satisfacen intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de Julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el periodo de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema Francés de amortización; siendo la fecha de la anualidad amortizativa el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital o intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que suscribo. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigentes los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en*TRESCIENTOS MIL EUROS* (300.000 €), de capital,*DOCIENTOS DIECISEIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 22 por ciento anual, ampliable hasta el seis por ciento anual y tipo por el	
La cantidad de 10437 euros, satisfechas por auto-liquidación. Badajoz, 04/10/2016.-		
La anterior inscripción 7ª, CARGA RECTIFICADA por la 8ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil dieci...		
La anterior inscripción 7ª, CARGA AMPLIADA Y MODIFICADA por la 9ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil dieci...		
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la siguiente inscripción-, CARGA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, 12/01/2017.-		
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª, por la 9ª, por la 10ª y por la 11ª, CARGA EXCLUSIVAMENTE MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 13/03/2018.-		
El crédito que resulta de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 12ª y 16ª.- EL SERVICING por Haretbank, S.A. a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., por la inscripción 2ª de la finca 71.191, folio 51, libro 1.259, cons... del archivo. Badajoz, 07/10/2016.-		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ / 02	441	1985

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 26.021 — 120
		responsable en la hipoteca inicial).SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €), por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de esta número está libre de responsabilidad respecto de la ampliación.* En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellas:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación).*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responden en la hipoteca inicial).TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de este número queda con la misma responsabilidad que tenía y que consta en la inscripción que se modifica. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL:Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que lo represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. En [illegible] la 9ª de la finca 25.922; folio 95, libro 873, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.-

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº ————
	8 RECTIFICACION	La anterior inscripción 7ª, de modificación y ampliación de la 6ª, queda RECTIFICADA en el sentido de excluir de modificar la total responsabilidad total de las fincas gravadas y aquella consta en la inscripción EXTENSA que es la 10ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
La hipoteca que consta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y rectificada por la siguiente inscripción-, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, 12/01/2007.-	9 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª y rectificada por la 8ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS, modificándose también el tipo de interés anual consta en la extensa que se anula. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un periodo de carencia de VEINTICUATRO MESES en que solo se satisfacen intereses. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE ESTA FINCA-Esta finca en cuanto a la ampliación queda responsable de: TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital. CINCO MIL SIETE EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. – *MIL OCHOCIENTOS UN EUROS Y VEINTISEIS CENTIMOS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. – TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la que queda responsable esta finca es: CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y CINCO CENTIMOS de capital. – *DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. – SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. – TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. Se TASA para subasta en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. En su virtud ESCRIBO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, expresada ampliación y rectificación de hipoteca, en los términos expresados en la anterior que es la 11ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
	11 AMPLIACION Y MODIFICACION DE	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 8ª- y por la 9ª, queda nuevamente ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, DIEZ CENTIMOS por principal no vencido del préstamo.III.- La Caja, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la ampliación del

Partido	REGISTRO	Ayuntamiento / Sección	Libro	TOMO
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ/01	2006	

NOTAS MARGINALES	Nº orden de inscripciones	FINCA Nº 28.021 Duplicado 044

Viene del folio 126 del libro 441 del tomo 1895

HIPOTECA AMPLIA CION Y MODIFIC ACION DE HIPOTEC A

capital prestado en la cuantía de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, importe destinado a adquisición de terrenos. OTORGAN CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL:La parte prestataria, con el representante de la Caja, verifican la ampliación del saldo del capital satisfecho hasta la cuantía de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS, DIEZ CENTIMOS, siendo el importe de la ampliación de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS.El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s mediante ingreso en una cuenta especial, abierta a nombre/s en la Caja.REBELUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA.No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas junto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes:- Impago de cualquiera de las mensualidades de capital o intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo.Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la escritura que motiva la presente sirve objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n.En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, de capital.CIENTO TREINTA Y SEIS MIL VEINTE EUROS, SESENTA CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS, SESENTA Y TRES CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causara.En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que quedan respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, de ella:TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS, de capital *(capital inicial más ampliación)*.UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS, VEINTE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS, NOVENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causara.A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS.RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE CADA FINCA: Esta finca queda responsable de: SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital *(capital inicial más ampliación)*.VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y UN CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causara.A efectos de subastas, se tasa en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. ACCIONES.-Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y

La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 11ª, CONSTA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 18/05/2007.-

La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 8ª -rectificada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, CONSTA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 13ª. Badajoz, 14/05/2008.-

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26.827 — Duplicado
La hipoteca que consta de la anterior inscripción 4ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -modificada por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª- [illegible] HIPOTECARIA por la 13ª. Badajoz, 31/05/2021.-		costas, todos los gastos y costos que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que ostentan, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá promover la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga o en requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la Liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan las fincas hipotecadas, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fijan como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribo, es decir, c/ Flor Agustina, 4 bajo, de Badajoz.VENTA EXTRAJUDICIAL.-Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se podrá proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribo, es decir, c/ Flor Agustina, 4 bajo, de Badajoz.A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la finca a la Caja de Extremadura, en los términos de consignarse en las apoderadas facultades para otorgar escritura de compraventa. En su virtud INSCRIBO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es extensa la 13ª de la finca 25.967, folio 14 vto, libro 1.025, tomo 2.909 del archivo. Badajoz, doce de enero de dos mil [illegible].-	
	12 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 4ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 11ª, ampliada, modificada y rectificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SEIS CENTIMOS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, DIECISEIS CENTIMOS, manteniéndose también el tipo de subasta según consta en la anterior que se dilató La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2031, o sea, de CIENTO SETENTA Y SIETE meses, con un período de carencia de QUINCE MESES en que sólo se satisfacen intereses. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE ESTA FINCA: esta finca en cuanto a la ampliación queda responsable de: SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS, de capital. VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS EUROS Y VEINTINUEVE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS Y CATORCE CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se ejecuta. La RESPONSABILIDAD TOTAL que la esta ampliación queda responsable esta finca es: CIENTO CINCUENTA MIL CUARENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA Y UN CENTIMOS de capital. CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS EUROS Y OCHENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CINCO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. -TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS, para costas y gastos si se ejecuta. Su TASA para subasta es CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. En su virtud INSCRIBO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la anterior, que es la 14ª de la finca 25.967, al folio 17 vto del libro 1.025, tomo 2.909 del archivo. Badajoz, diez de mayo de dos mil [illegible].-

Provincia	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / DISTRITO	LIBRO	FOLIO
BA	BADAJOZ	BADAJOZ	899	181

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 26.981 045

Se extiende en expediente	
13 MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª rectificada por la 8ª, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, queda modificada en cuanto al tipo de interés nominal ordinario pactado y en cuanto a la forma de amortización, siendo la fecha de la última amortización el día 17 de Diciembre de 2021, y modificando además las comisiones pactadas, todo ello en la forma que consta en la inscripción extensa que se dirá. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. En extensa la inscripción 13ª de la finca 25.967, folio 18 vto, libro 1.025, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, veintiuno de agosto de dos mil nueve.
14ª NOVACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca modificada y ampliada por la 7ª, 9ª, 11ª, 12ª y modificada nuevamente por la 13ª, queda modificada en cuanto a que se establece un periodo de carencia y se modifica el tipo de interés, con arreglo a las cláusulas que se dicen en la inscripción extensa. En su virtud INSCRIBO a favor de BANKINTER S.A., expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados en la EXTENSA que es la 16ª de la finca 25.967, al folio 193 del libro 1.240, tomo 2.728, badajoz a nueve de Enero del año dos mil trece.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	441	1.905

NOTAS MARGINALES — Nº ORDEN DE INSCRIPC./CANCEL. — FINCA N.º 25.023.- — 122

64.- Hipoteca.- URBANA, descrita en la 7ª. Gravada con las afecciones del Impuesto y vivienda, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y nota a sus cargos. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se alludes en citada inscripción 1ª. "DOMASA 10, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras ciencuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 15 años a contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción anteces que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca queda hipotecada y responsabilizada por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veinticinco por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Tasaciones la misma para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, así como el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado. Es EXTREMSA la 8ª, de la finca registral 25.927, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.-

La hipoteca que motiva la siguiente inscripción 6ª, CANCELADA MEDIANTE CARTA, para la finca Badajoz, 04/10/2005.-

Rectificada, modificada y ampliada por la 8ª y 9ª Inscripción. Badajoz, 14 de Diciembre de 2005.

7ª AMPLIACIÓN Y

La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, quedó ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se advierte como consecuencia de las amortizaciones realizadas a capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS. AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s.TIPO DE INTERÉS ORDINARIO:El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.005, el devengo de dicha clase de

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE ANOTACIONES	FINCA Nº 30.813
La adjunta inscripción 7ª, QUEDA RECTIFICADA por la 8ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.- La adjunta inscripción 7ª, QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA por la 9ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.- La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la adjunta inscripción-, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, [illegible]/2009.- La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 13ª. Badajoz, 21/diciembre.- El crédito que resulta de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª.- ME SIRVO TRANSMITIR por Liberbank, S.A. a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., por la inscripción 2ª de la finca 71.491, folio 51, libro 1.359, tomo 2.814 del archivo. Badajoz, 17/10/2016.-	MODIFICACION DE HIPOTECA	interesará a favor de la Caja, se calculará aplicando al nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.005 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACION DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en periodo de carencia y mensual en periodo de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉSUna vez concluido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación a/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad anual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el periodo de carencia y de 0,75 durante el periodo de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés sustitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos...2.- IDENTIFICACION DEL ÍNDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés sustitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LIMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los pactos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... 12% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,350% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrán tener conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente periodo, éstos, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)DURACIÓN Y AMORTIZACIÓNLa duración anticipa del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.020, o sea, de ciento ochenta meses, con un periodo de carencia de veintitrés meses en que solo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el periodo de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por los cuantiosos resultantes de aplicar al sistema francés de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o contra cualesquiera de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas antes vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, costas y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el total se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y sólo en los condiciones que en la misma se establezca, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todos o algunos de las fincas que en la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria MANIFESTACIONES

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ / 01	441	1905

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26.823 — 123

MIL EUROS (600.000 €), de capital *DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responde en la hipoteca inicial)*.*SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de este número está libre de responsabilidad respecto de la ampliación.* En consecuencia, para mayor claridad, la *responsabilidad* total por la que queda respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellas:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación).*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CENTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responde en la hipoteca inicial)*.*TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de este número queda con la misma responsabilidad que tenía y que consta en la inscripción que se modifica. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL:Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es extensa la 9ª de la finca 25.927, folio 95, libro 873, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.-

NOTAS MARGINALES	Nº orden de inscripciones	FINCA Nº
		Pasa al folio 97 del libro 1009 del tomo 2.981
	8 RECTIFICACION	La anterior inscripción 7ª, de modificación y ampliación de la 6ª, queda RECTIFICADA en el sentido de excluir de modificar la total responsabilidad total de las fincas gravadas y seguir constando en la inscripción EXTENSA que es la 10ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª, ampliada y modificada por la siguiente inscripción, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, 12/01/2007.-	9 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª y rectificada por la 8ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS, modificándose también el tipo de interés según consta en la misma que se dirá. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un período de carencia de VEINTICUATRO MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE ESTA FINCA:esta finca no cuanto a la ampliación queda responsabilizada de: TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital. CINCO MIL SIETE EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. – *MIL OCHOCIENTOS UN EUROS Y VEINTISEIS CENTIMOS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. – TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la que queda responsabilizada esta finca es:CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y CINCO CENTIMOS de capital. – *DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. – SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. – TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. Se TASA para subasta en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. En su virtud INSCRIBO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la misma que es la 11ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 9ª, ampliada y modificada por la inscripción 7ª, rectificada por la 8ª, por la 10ª y por la 11ª, QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 7/julio/2008.-	11 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 8ª- y por la 9ª, queda nuevamente ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, DIEZ CENTIMOS por principal no vencido del préstamo.III.- La Caja, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la ampliación del capital prestado en la cuantía de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y

PROVINCIA	HABITANTE	AYUNTAMIENTO / DISTRITO	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ 03		

NOTAS MARGINALES

FINCA Nº: [redacted] Duplicado 047

Viene del folio 123 del libro 661 del tomo 1.903

La hipoteca que consta en la anterior inscripción 4ª, ampliada y modificada por la 7ª -cancelada- por la 8ª, por la 9ª y por la 10ª, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 19/5/2007.-

La hipoteca que consta de la anterior inscripción 5ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -cancelada- por la 8ª, por la 9ª, por la 10ª y por la 11ª, QUEDA AHORA DEFINITIVAMENTE CANCELADA por la 12ª. Badajoz, 19/5/2007.-

11 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA

CINCO EUROS, importe destinado a adquisición de terrenos. OTORGAN CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL:La parte prestataria, con el representante de la Caja, solicitan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cantidad de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS, DIEZ CENTIMOS, siendo el importe de la ampliación de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS.El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s mediante ingreso en una cuenta especial, abierta a mi/s nombre/s en la Caja.RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA.No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución, que correspondan frente al prestatario y demás obligados en virtud del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas como vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que el incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes:- Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que suscribe.Cuando en lo hayo anteriormente registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n.En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, de capital.CIENTO TREINTA Y SEIS MIL VEINTE EUROS, SESENTA CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS, SESENTA Y TRES CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que quedan respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, de ella:TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS, de capital *(capital inicial más ampliación)*.UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS, VEINTE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS, NOVENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS.RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE CADA FINCA: Esta finca queda responsable de: SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital *(capital inicial más ampliación)*.VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y UN CÉNTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.A efectos de subasta, se tasa en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. ACCIONES.-Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento, las que se pierda esa naturaleza real y la

NOTAS MARGINALES	nº orden del documento	FINCA N.º 16.612 — Duplicado
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 4ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -modificada por la 8ª, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª- SIGUE SIENDO RESPONSABLE HIPOTECARIA por la 13ª. Badajoz, 21/03/2023.		preferencia que confiere, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá promover la liquidación por sólo procedimiento para determinar la deuda, facultándose mutuar por el Fedatario que interviene a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan las fincas hipotecadas, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que motiva, en decir, c/ Ilse Agustina, 4 bajo, de Badajoz. VENTA EXTRAJUDICIAL.-Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de los acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.Se hace notar, hacen las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribe, es decir, c/ Ilse Agustina, 4 bajo, de Badajoz.A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que la represente en su día en la venta de la finca a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud **DECIDE** a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. En opinión la 13ª de la finca 25.967, folio 16 vto, libro 1.029, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, diez de enero de dos mil diez.-	
	12 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 4ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 11ª, ampliada, modificada y rectificada en el concepto de ampliar el préstamo en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SEIS CENTIMOS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, DIECISEIS CENTIMOS, modificándose también el tipo de interés según consta en la entrada que se dirá La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2023, o sea, de CIENTO SESENTA Y SIETE meses, con un periodo de carencia de QUINCE MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: esta finca en relación a la ampliación queda responsabilizada de: HIPOTECA DE OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS, de capital, VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS Y VEINTINUEVE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al tipo pactado anual. NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS Y CATORCE CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la que queda responsable esta finca es: CIENTO CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y UN CENTIMOS de capital. CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS EUROS Y OCHENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al tipo pactado anual. DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CINCO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. – TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCE EUROS Y TREINTA Y OCHO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. Se TASA para subasta en CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. En su virtud **DECIDE** a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la anterior, que en la 14ª de la finca 25.967, al folio 17 vto del libro 1.029, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, diez de enero de dos mil diez.-
	13 MODIFICA	La anterior inscripción 5ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, ampliada, modificada en cuanto al tipo de interés nominal pactado y en cuanto a la finca, de

NOTAS MARGINALES	Inscripción de referencia	FINCA N.º 21.973	048
	CION DE HIPOTECA	amortización, siendo la fecha de la última amortización el día 17 de Diciembre de 2021, y modificando además las condiciones pactadas, todo ello en la forma que consta en la inscripción anterior que se dirá. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es anterior la inscripción 17ª de la finca 21.967, folio 13 vto, libro 1.025, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, veintiuno de agosto de dos mil nueve.-	
	14ª NOVACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca modificada y ampliada por la 7ª, 9ª, 11ª, 12ª y modificada nuevamente por la 13ª, queda modificada en cuanto a que se establece un período de carencia y se modifica el tipo de interés, con arreglo a las cláusulas que se dicen en la inscripción anterior. En su virtud **INSCRIBO** a favor de [redacted] S.A., expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados en la ANTERIOR que se le 16ª de la finca 25.967, al folio 193 del libro 1.246, tomo 2.728. Badajoz a nueve de Enero del año dos mil trece.-	

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	441	1.905

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 26.025.-

125

6ª.- Hipoteca.

URBANA, descrita en la 1ª. Gravada con las afecciones del Impuesto y además, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se alcden en citada inscripción 1ª. "DOMASA 90, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 18 años a contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción extensa que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca queda hipotecada y responsabiliada por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veinticinco por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Tasándose la misma para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, así como el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado. Es EXTENSA la 6ª, de la finca registral 25.927, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos

AMPLIACION Y MODIFICACION DE

La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que motivo se dicta, como consecuencia de las amortizaciones realizadas el capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS. AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s.TIPO DE INTERÉS ORDINARIO:El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.006, el devengo de dicha clase de interes a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º ———
la cantidad de 10437 euros, satisfechos por auto-liquidación. Badajoz, 04/10/2005.-	HIPOTECA	establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en período de carencia y mensual en período de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉSUna vez concluido el período a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación a/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad mensual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,35 puntos durante el período de carencia y de 0,75 durante el período de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés sustitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos..2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés sustitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo de interés de referencia designado, en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LÍMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los pactos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... 12% NOMINAL ANUAL, TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del pasivo obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éste deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)DURACIÓN Y AMORTIZACIÓNLa duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.028, o sea, de ciento ochenta meses, con un período de carencia de veintitrés meses en que solo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de Julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el período de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema Francés de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORALNo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del mismo el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastas y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital o intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigentes los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en*SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €)*, de capital*DOSCIENTOS DIECISEIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses
La cantidad de 10437 euros, satisfechas por auto-liquidación. Badajoz, 04/10/2005.-		
La adjunta inscripción 7ª, QUEDA RECTIFICADA por la 8ª Badajoz, catorce de septiembre de dos mil cinco.-		
La adjunta inscripción 7ª, QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA por la 9ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil cinco.-		
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 7ª rectificada y modificada por la adjunta inscripción, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, 12/01/2007.-		
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 7ª rectificada y modificada por la inscripción 7ª rectificada por la 8ª, por la 9ª, por la 12ª y por la 13ª, QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 13ª Badajoz, [illegible]		
El crédito que resulta de la inscripción 6ª modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª.- HA SIDO TRANSMITIDO por Liberbank, S.A. a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., por la inscripción 2ª de la finca 71.491, folio 81, libro 1.359, tomo 2.854 del archivo. Badajoz, 17/10/2016.-		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ / 01	441	1905

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 26.025

126

responsable en la hipoteca inicial).SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €), por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de este número está libre de responsabilidad respecto de la ampliación.* En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellos:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación).*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de este número queda con la misma responsabilidad que tenía y que consta en la inscripción que se modifica. A efectos de subastas, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que interviene a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL:Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escritura de compraventa. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es copiada la 9ª de la finca 25.927, folio 95, libro 873, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.-

NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º ———— Pasa al Folio 58 del Libro 1.049 del Tomo 2.581
	8 RECTIFICACION	La anterior inscripción 7ª, de modificación y ampliación de la 6ª, queda RECTIFICADA en el sentido de excluir de modificar la total responsabilidad total de las fincas gravadas y regula consta en la inscripción EXTENSA que es la 10ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
	9 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª y rectificada por la 8ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS, modificándose también el tipo de interés según consta en la estipulación que se dirá. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un período de carencia de VEINTICUATRO MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE ESTA FINCA-esta finca en cuanto a la ampliación queda responsable de: TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital. CINCO MIL SIETE EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. – *MIL OCHOCIENTOS UN EUROS Y VEINTISEIS CENTIMOS*, por intereses moratorios de un año calculados al 17,95 por ciento nominal anual. – TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la suma ahora responsabilizada queda fijada en:CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y CINCO CENTIMOS de capital. – *DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. – SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 17,95 por ciento nominal anual. – TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. Se TASA para subasta en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. En su virtud INSCRIBO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la extensa que es la 11ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la siguiente inscripción-, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, 19/01/2007.-	11 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 8ª- y por la 9ª, queda parcialmente cancelada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, DIEZ CENTIMOS por principal no vencido del préstamo.III.- La Caja, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la ampliación del capital prestado en la cuantía de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y

PARTIDO	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ 08	[illegible]	

NOTAS MARGINALES	Nº orden de inscripciones	FINCA Nº 26.025 Duplicado 050
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 4ª, ampliada y modificada por la 7ª -modificada después por la 8ª, por la 9ª y por la 10ª, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 19/09/2007.-	11 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	CINCO EUROS, importe destinado a adquisición de terrenos. OTORGAN CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL:La parte prestataria, con el representante de la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS, DIEZ CENTIMOS, siendo el importe de la ampliación de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS.El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s mediante ingreso en una cuenta especial, abierta a este nombre/s en la Caja.RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA.No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará como vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes:- Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital o intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que se/n/ha/n.Cuando se le/s haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n.En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, de capital.CIENTO TREINTA Y SEIS MIL VEINTE EUROS, SESENTA CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS, SESENTA Y TRES CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que quedan responsabilidad las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, de ella:TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS, de capital *(capital inicial más ampliación)*.UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS, VEINTE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS, NOVENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS.RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE CADA FINCA: Esta finca queda responsabilidad de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital *(capital inicial más ampliación)*.VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y UN CÉNTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. A efectos de subasta, se tasa en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. ACCIONES.- Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en el caso las que se requieran especialmente a efectos del seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, hace la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la

Al margen que resulta de la anterior inscripción 5ª ampliada y modificada por la inscripción 7ª -modificada después por la 8ª-, por la 9ª y por la 10ª, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 21/09/2007.-

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 25.967 — Duplicado
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª ampliada y modificada por la inscripción 7ª modificada por la 8ª, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, CAMBIA SU DOMICILIO HIPOTECARIO por la 13ª. Badajoz, 31/03/2009.-		prefinación que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá promover la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que interviene a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes fijan las fincas hipotecadas, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribo, es decir, c/ San Agustina, 4 bajo, de Badajoz.VENTA EXTRAJUDICIAL.-Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la Venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de las causas de resolución anteriormente pactadas.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, toman las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para ella, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribo, es decir, c/ San Agustina, 4 bajo, de Badajoz.A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que lo represente en su día en la venta de la finca a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Es su virtud. **INSCRIBO** a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, ampliación, ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es causa la 13ª de la finca 25.967, folio 16 vto, libro 1.029, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, doce de enero de dos mil diez.-	
	12 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 7ª modificada por la 8ª, por la 9ª y por la 11ª, ampliada, ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, 5000 CENTIMOS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, DIECISEIS CENTIMOS, modificándose también el tipo de interés anglo vencido en la cuantía que se dirá La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2021, o sea, de CIENTO SESENTA Y SIETE meses, con un período de carencia de QUINCE MESES en que solo se satisfarán intereses. **RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA POR ESTA FINCA:** esta finca en cuanto a la ampliación queda responsable de: SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS, de capital. VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS EUROS Y VEINTISEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al tipo pactado del 12,95 por ciento nominal anual. NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS Y CATORCE CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si es ejecutada. La **RESPONSABILIDAD TOTAL** por la que queda responsable dicha finca es: CIENTO CINCUENTA MIL CUARENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA Y UN CENTIMOS de capital. CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS EUROS Y OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al tipo pactado del 12,95 por ciento nominal anual. DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CINCO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. – TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS, para costas y gastos si es ejecutada. Su TASA para subasta es CIENTO DIECINUEVE Y OCHO MIL EUROS. Es su virtud **INSCRIBO** a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la anterior, que es la 14ª de la finca 25.967, al folio 17 vto del libro 1.029, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, diez de mayo de dos mil diez.-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / COMARCA	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ/B	1008	2501

NOTAS MARGINALES	Nº orden de inscripción	FINCA N.º 28.025	051
	13 MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, queda modificada en cuanto al tipo de interés nominal ordinario pactado y en cuanto a la forma de amortización, siendo la fecha de la última amortización el día 17 de Diciembre de 2021, y modificando además las comisiones pactadas, todo ello en la forma que consta en la inscripción expresada que se dirá. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es extensa la inscripción 13ª de la finca 23.967, folio 18 vto, libro 1.029, tomo 2.589 del archivo. Badajoz, veintiuno de agosto de dos mil catorce.
	14ª NOVACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca modificada y ampliada por la 7ª, 9ª, 11ª, 12ª y modificada nuevamente por la 13ª, queda modificada en cuanto a que se establece un periodo de carencia y se modifica el tipo de interés, con arreglo a las cláusulas que se dirán en la inscripción extensa. En su virtud INSCRIBO a favor de LIBERBANK S.A., expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados en la EXTENSA que es la 16ª de la finca 25.967, al folio 193 del libro 1.246, tomo 2.728. Badajoz a nueve de Enero del año dos mil trece.

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25.927
	84.- Hipoteca.-	URBANA, descrita en la 1ª. Gravada con las afecciones del Impuesto que expresan las notas al margen de las inscripciones 3ª, 4ª, 6ª y 7ª, y además, está sometida al Reglamento y a los Estatutos de la Urbanización que expresa dicha inscripción 6ª. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se alude en citada inscripción 4ª. La Compañía Mercantil "DONAIRA 10, S.L.", adquirió esta finca, por compra, según citada inscripción 7ª; y ahora, representada por Don Jorge Gallego González, que interviene como Administrador Unico de la Compañía Mercantil Alquileres e Inmuebles Castellana, S.A., quien a su vez ésta lo hace con Administrador Unico, de Donaira 10, S.L." -cuyas circunstancias personales, nombramiento y facultades, así como las de dichas Sociedades, constan en la inscripción 4ª, de la finca registral 35.304, folio 79, libro 652, tomo 2123 del archivo, a la que me remito para ello-, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía del préstamo que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, C.I.F. G10058618, domiciliada en Cáceres, San Pedro, 15, inscrita en su Registro Mercantil, tomo 179, libro 9 Sección General, folio 1, Hoja CC-153, representada por Don Francisco Pedro Albalat Simón, mayor de edad, casado y vecino de Badajoz, Castillo de Almorchón, 32. D.N.I. 7.422.144-K, según poder que se le confirió mediante

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	440	1.904

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25.927.- 204
		escritura otorgada en Cáceres, el 15 de Abril de 2002, ante el Notario Don Luis Ruiz Ortigosa, número 264 de su protocolo, inscrita en dicho Registro Mercantil, tomo 427, libro 255, folio 131, Sección 8ª, Hoja CC-153, Inscripción 214ª. A cuyos efectos dichos Señores, según intervienen, formalizan la escritura que inscribo, con arreglo -entre otras- a las siguientes, **CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA.-** CAPITAL DEL PRÉSTAMO a) El préstamo concedido por la Caja y aceptado por el prestatario tiene un importe de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL VEINTE (2.404.020,00) euros. SEGUNDA.-** DURACIÓN Y AMORTIZACIONES.- La duración de este préstamo es de **DIECIOCHO AÑOS**, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo, dentro de cuyo plazo se encuentra un período de carencia de amortización que será de **TRES AÑOS** en que solo se satisfarán intereses. a) El principal recibido se amortizará una vez transcurrido el período de carencia, mediante **CIENTO OCHENTA** pagos con periodicidad **mensual**, la primera amortización se realizará el día 17 de Agosto de 2.005, y la última el día 17 de Julio de 2.020, no obstante las fechas indicadas se modificarán cuando el/los adquirente/s o adjudicatario/s de la/s vivienda/s se subrogue/n en el préstamo constituido antes de finalizar el período de carencia de amortización, conforme indica la cláusula DECIMOSEXTA. **TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.-** El tipo de interés nominal anual aplicable durante la vida del préstamo tendrá carácter variable, su periodicidad de liquidación será, durante el período de carencia **mensual**, y durante el período de amortización **mensual**, devengándose el tipo nominal fijo del **CUATRO, DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO ANUAL** hasta el día 17 de Julio de 2.003, el resto de la vigencia tendrá carácter variable conforme se indica en la cláusula TERCERA-BIS. El inicio del devengo de intereses se producirá el día de la fecha de formalización de la escritura que inscribo. **TERCERA-BIS.-** VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉS Una vez concluido el período a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación al/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad **anual**, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,250 puntos durante el período de carencia y de 0,750, durante el período de amortización, al tipo de interés de referencia, redondeado el resultado de estas suma por exceso a un cuarto de punto. No se adicionará margen alguno al tipo de referencia substitutivo. 2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA A) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. B) El tipo de interés sustitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo d de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LIMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los puntos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable: TIPO MÍNIMO DE INTERES: 4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÁXIMO DE INTERES: 12% NOMINAL ANUAL 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE A) El prestatario podrá tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información al prestatario, directamente a su domicilio. B) De no convenir al prestatario el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éste/os, deberán comunicarlo a la Caja, quedando obligado/s, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de UN MES, contado a partir de la fecha de aplicación al préstamo del nuevo tipo de interés, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. **SEXTA.-** INTERESES DE DEMORA.- El tipo de interés de demora se fija en el 12,950 por ciento nominal anual. La base sobre la que se aplicará este tipo de interés será la suma no satisfecha en cada vencimiento por principal. **SEXTA-BIS.-** RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA.- No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	CONTINUA.- En el folio 95, libro 873, como 2.349 del archivo.- FINCA N.º 25.937.-

obligados en razón del contrato que inscribo o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. NOVENA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS.- Para toda clase de requerimientos y notificaciones, el/los prestatario/s señala/n como domicilio el expresado en el encabezamiento de la escritura que inscribo, es decir, el de Madrid, calle San Agustín, número nueve, bajo izquierda. DECIMA.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.- Sin perjuicio de las obligaciones personales contraídas por el prestatario, respondiendo con todos sus bienes presentes y futuros, el mismo garantiza el reintegro a la Caja del capital prestado, el pago de los intereses remuneratorios de tres años y de los intereses moratorios de un año, así como de la cantidad que se fija para costas y gastos en su caso, constituyendo hipoteca voluntaria y expresa, con el carácter de primera, sobre esta finca y otras cincuenta y nueve fincas, las cuales responden de la cantidad total de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (4.181.793,00) euros, de ellas: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL VEINTE (2.404.020,00) EUROS, de capital; OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE euros y VEINTE céntimos (865.447,20), por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual. TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE euros y OCHENTA céntimos (311.320,80), por intereses moratorios de un año calculados al 12,950 por ciento nominal anual. SEISCIENTOS UN MIL CINCO (601.005,00) EUROS, para costas y gastos si se causan. DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: La distribución de responsabilidad hipotecaria de cada una de las fincas hipotecadas consta en los anexos que se incorporan a la matriz de la escritura que inscribo, de los cuales, resulta que esta finca queda hipotecada y respondiendo de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. CINCO MIL CIENO OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual. DIEZ MIL DIECISEIS EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. DECIMOPRIMERA.- EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca constituida en garantía se extiende: A) A cuanto determinan los artículos 334 del Código Civil, 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, aunque sea para excluirlo, y, en especial, a las edificaciones actualmente existentes y a las que en lo sucesivo realicen, a sus instalaciones y a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación, exceptuando las limitaciones que establece el artículo 112 de la Ley Hipotecaria. B) A las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa de la finca hipotecada, que el beneficiario autoriza expresamente a la Caja para percibirlas directamente y aplicarlas a la amortización del préstamo, liquidando el siniestro con la Compañía aseguradora. DECIMOTERCERA.- ACCIONES.- Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato que inscribo, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del contrato que inscribo con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que inscribo. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan las fincas hipotecadas, como precio de las mismas a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	873	2.349

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	PROCEDE.- Del folio 204, libro 440, tomo 1.904 del archivo. FINCA Nº 25.927.- Duplicado.- 095
	Continuac de la 8ª	que figura en los anexos que se unen a la matriz de la escritura que inscribo, del cual, resulta que esta finca, se tasa en **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS**. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, el de Madrid, calle San Agustín, número nueve, bajo izquierda. **DECIMOCUARTA.- VENTA EXTRAJUDICIAL:** Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tanas las partes las fincas hipotecadas a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad de en la cantidad que figura en los anexos que se unen a la matriz de la escritura que inscribo, del cual, resulta que esta finca, se tasa en **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS**. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, el de Madrid, calle San Agustín, número nueve, bajo izquierda. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de las fincas a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud **DESCRITO** a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA** su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, en los términos relacionados. Así resulta de una primera copia de una **ESCRITURA** otorgada en Trujillo, el dieciséis de Julio de dos mil dos, ante el Notario Don Carlos del Solar Barroso, número 1.447 de su protocolo, en la que se insertan en lo pertinente las representaciones alegadas, que ha sido presentada, por fax a las nueve horas del día 18 de Julio último, asiento 863, Diario 41, habiéndose practicado la presentación definitiva el día 22 de igual mes. Al margen de dicho asiento se indicarán las operaciones de las otras cincuenta y nueve fincas más. Pagado el impuesto por auto-liquidación y archivada la carta de pago. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.- **CONFRONTADO** este asiento se observa que sus líneas veintinueve y treinta del reverso del anterior folio, donde dice: "cinco mil ciento uchenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos", debe decir y leerse: "**CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON DOCE CENTIMOS**" y no la anteriormente expresada. Queda así rectificada. Badajoz, fecha ut-supra.-
	9 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 8ª, de hipoteca, **queda ampliada y modificada** en lo siguiente: **I.-** A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de **DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €)** por principal no vencido del préstamo.**CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL.** El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €)**, siendo el importe de la ampliación de **SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €)**.El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s.**TIPO DE INTERÉS ORDINARIO**El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.005, el devengo de dicha clase de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en periodo de carencia y mensual en periodo de amortización.**VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉS**Una vez concluido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación alños adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad anual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25.927

revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el período de carencia y de 0,75 durante el período de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos..2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo d de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LIMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los puntos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... 12% NOMINAL ANUAL, TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL, TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éstos, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)DURACIÓN Y AMORTIZACIÓNLa duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.020, o sea, de ciento ochenta meses, con un período de carencia de veinticuatro meses en que solo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de Julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el período de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema Francés de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo. Cuando se lo haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:*SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €)*, de capital.*DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial)*.*SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de este número está libre de responsabilidad respecto de la ampliación.* En consecuencia,

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ / 02	873	2349

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 25927	096

para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellas:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación).*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CENTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de este número queda con la misma responsabilidad que tenía y que consta en la inscripción que se modifica. A efectos de subastas, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que interviene a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIALExpresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. En la escritura comparece e interviene: *DON JORGE GALLEGO GONZALEZ*, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, con domicilio en la calle San Agustín, número 9; y con D.N.I. número 45.069.571-J, que lo hace en nombre y representación, como Administrador Unico, *-como persona física designada conforme al artículo 143 del R.R.M.-* de la Compañía Mercantil "ALQUILERES E INMUEBLES CASTELLANA, S.A.", sociedad constituida en Madrid el día 7 de diciembre de 1.988, mediante escritura otorgada ante el notario D. Angel Benitez-Donoso Cuesta, bajo el número 2.395 de su protocolo, y con domicilio en Madrid, calle de San Agustín nº 9, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 9.159 general, 7.968 de la sección 3ª del Libro de Sociedad, folio 105, hoja número 86.454, inscripción 1ª, y tiene C.I.F. número A-78979119, quien a su vez lo hace como *Administrador Unico* de la Compañía Mercantil "DONKASA 10, S.L.", con C.I.F. número B-80657901, de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, San Agustín, número nueve, bajo izquierda; constituida, por tiempo indefinido, en escritura de 23 de junio de 1993, ante el Notario de Madrid Don Angel

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 25307
		Bankia-Duenas Cuesta, número 1760 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 6950, folio 1, Sección 8, Hoja M-113066, inscripción 1ª, que adaptó sus Estatutos a la normativa vigente y fue designada para el citado cargo por acuerdo de la Junta General en reunión de fecha 30 de abril de 1998, elevado a escritura pública el 24 de junio de 1998, ante el citado Notario de Madrid Sr. Bankia-Duenas Cuesta, número 2.214 de su protocolo, inscrita en citado Registro Mercantil, al tomo 6950, folio 10, Sección 8ª, Hoja M-113066, inscripción 2ª; y en representación de la Entidad acreedora, DON MANUEL CACERES HERRERA, mayor de edad, casado y vecino de Trujillo, calle Santa Beatriz de Silva, número 18, con D.N.I. número 6.952.621-C, derivando sus facultades del poder otorgado por DON FLORENTINO REINOSO GONZALEZ, mayor de edad, casado, vecino de Cáceres, calle Viana número 4, 2ºC, con D.N.I. número 6.908 698-G, en su calidad de Director General de dicha Entidad, en Cáceres, con fecha 15 de Abril de 2.002, ante el Notario Don Luis Ruiz Ortigosa, con el número 264 de protocolo, que figura *debidamente inscrito en el Registro Mercantil* de la Provincia al Tomo 427, Libro 255, Folio 131, Sección 8ª, Hoja CC-153, inscripción 214 -cuyas facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que inscribe-. Así resulta de una escritura otorgada en TRUJILLO, el veintidós de julio de dos mil cinco, ante el Notario Don Carlos del Solar Barroso, como sustituto legal de su compañera Doña Angela Villanueva Romero, por imposibilidad accidental de ésta, número 773 de protocolo, que fue presentada por fax a las diecinueve horas del día veintidós de julio de dos mil cinco, asiento 2386 del Diario 54, habiéndose practicado la presentación definitiva el día tres de agosto último. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Badajoz, catorce de octubre de dos mil cinco.-
	10 RECTIFICACION	La anterior inscripción 9ª, de modificación y ampliación de la 8ª, queda RECTIFICADA, en lo siguiente: en la escritura que motivó dicha ampliación y modificación se especificó un error al determinar que el principal del préstamo ascendía a TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS, sin que se hubiera en cuenta la cancelación parcial formalizada sobre algunas de las fincas que habían sido hipotecadas, al tener a dicho instrumento público se incorporó como anexo/anexo un cuadro de distribución del principal del préstamo entre las restantes cincuenta y seis fincas hipotecas, y ahora, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y la sociedad DONKASA 98SL, rectifican la anterior inscripción 9ª, con el exclusivo objeto de practicar que la total responsabilidad hipotecaria de las fincas gravadas y sobre las que operaba la ejecución del principal que allí se efectúa, es la siguiente: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS de capital. NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS Y DOCE CENTIMOS por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al DOCE COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO nominal anual. SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y VEINTICINCO CENTIMOS para costas y gastos si se causan. En la escritura comparecen e intervienen: DON PABLO JESUS PEREZ JIMENEZ, mayor de edad, vecino de Madrid, calle Ros Agustín, 9, DNI 6493923-X, derivando sus facultades del poder especial y consentido que se le confirió el 28 de junio del 2006, ante el notario de Madrid don Angel Benítez Donoso Cuesta, número 1287 de protocolo, y en representación de la Entidad acreedora, DON PABLO LUIS OLMO MERO, mayor de edad, casado, de la banca y vecino de Badajoz, D.N.I. 8819433, derivando por facultades del poder que se le confirió el 15 de abril del 2002 ante el Notario de Cáceres don Luis Ruiz Ortigosa, número 264 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Cáceres por la inscripción 214ª -cuyas facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que inscribe-. Así resulta de una escritura otorgada en BADAJOZ, el treinta de junio de dos mil seis, ante el Notario Jesus Luis Chacon Llorente, número 1974 de protocolo, que fue presentada, las diecinueve horas treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil seis, asiento 1351 del Diario 39. Exento del impuesto y archivada la carta de pago. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
	11 NOVACION MODIFICACION DE PRESTAMO	La anterior inscripción 8ª, modificada y ampliada por la 9ª y rectificada por la 10ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente: CLAUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL: La Caja y la parte prestataria, solicitan la ampliación del préstamo relacionado en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS. TIPO DE INTERES ORDINARIO La parte prestataria con el comparecido representante de la Caja, solicitan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento 17 de Junio de 2006, el devengo de

[redacted]

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
[illegible]	BADAJOZ 1	BADAJOZ / [illegible]	[illegible]	[illegible]

NOTAS MARGINALES:

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 25927 — 097

[illegible] clase de intereses a favor de la Caja, se [illegible] aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 3,750 POR CIENTO nominal anual, hasta el día 17 de Enero de 2007 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidarán en período de carencia y de amortización con periodicidad MENSUAL. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Una vez concluido el período a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, con periodicidad ANUAL, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,65 puntos durante el período de carencia y de 0,75 puntos, durante el período de amortización, al tipo de interés de referencia. Para el caso de aplicación del tipo de interés sustitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos. 2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA. A) El tipo de interés de referencia será el EURIBOR ANUAL del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. B) El tipo de interés sustitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LÍMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los puntos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable: TIPO MÁXIMO DE INTERÉS... 12,00 POR CIENTO NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS... 3,25 POR CIENTO NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) La parte prestataria podrá tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda enviar por correo ordinario la citada información a la parte prestataria, directamente a su domicilio. B) De no convenir a la parte prestataria el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, ésta, deberá comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se calcularán al tipo anterior.) DURACIÓN Y AMORTIZACIÓN. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un período de carencia de VEINTICUATRO MESES en que sólo se satisfarán intereses. Igualmente las partes modifican la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de Junio de 2006, fecha del último vencimiento y vencido el período de carencia, mediante CIENTO CINCUENTA Y SEIS pagos con periodicidad MENSUAL, por las cantidades resultantes de aplicar el sistema o forma de amortización constante capital más intereses. La primera amortización se realizará el día 17 de Julio de 2006, y la última el día 17 de Junio de 2021. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA. No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará éste vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en esta escritura, cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de cargo preferente, por el cual se grave o limite el dominio de las fincas hipotecadas. - Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente el seguro a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dicho seguro. - Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la presente escritura son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la que aquí se constituye. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en: - TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL [illegible] CUARENTA Y TRES EUROS, de capital. - CIENTO TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y UN EUROS, CUARENTA Y OCHO CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. - CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS, SETENTA Y SIETE CENTIMOS euros, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. - NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE CADA FINCA. Esta finca en cuanto a la ampliación queda respondiendo de: TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital. - CINCO MIL SIETE EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. - MIL OCHOCIENTOS UN EUROS Y VEINTISEIS CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. - TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que quedan respondiendo las fincas hipotecadas tras las operaciones realizadas en este instrumento público, es la siguiente: Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS UN EUROS, OCHENTA Y SIETE CENTIMOS, de ello: - TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS de capital. - UN MILLON OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN EUROS, SESENTA Y CUATRO CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. - TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS, CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. - SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS, NUEVE

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 23.927

Pasa al folio 219 del libro 1.091 del tomo 2.573.

CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS, NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, de RESPONSABILIDAD TOTAL, por la que queda responsabilizada esta finca SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS de capital. -- *DESCUBIERTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS Y CUARENTA Y OCHO CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al dicho por ciento nominal anual. -- SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. -- TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos de ambos tramos. Se TASA para subasta en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS ACCIONES.- Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución, desde que la cantidad pendiente se liquide desde su origen, bastará que sea testimonio se acompañe copia autorizada del presente contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se establezcan especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y acreedores, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Una que se plantee una cuestión real y la procedencia que conlleve, por mi convenido expresamente las partes, la Caja podrá promover la liquidación por sólo practicado para determinar todavía, incidentalmente, cuantía por el Tribunal que intervenga en el procedimiento, que la cantidad exigible resulte de la liquidación efectuada por la Caja y que hacemos suya, practicando en la forma pactada por las partes en este contrato. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes fijan esta finca hipotecada, como parte de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad señalada en la cláusula anterior. A su vez, la parte deudora y, en su caso, hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de Madrid en calle San Agustín, número antiguo, bajo interior. VENTA EXTRAJUDICIAL.- Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponden a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de vencimiento anticipadamente pactados. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, fijan las partes esta finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo su subasta. Fijan como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el señalado en la cláusula anterior. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en dicha venta de la finca a la Caja de Extremadura, con la facultad de comparecer ante quien/es fuere/n procedente/s por ante para otorgar escritura de compraventa. En su virtud INSCRITO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación hipotecaria, en los términos expresados. En lo escritura comparecen e intervienen los mismos representantes/apoderados de DONLAURIA SL mencionada Caja antes comparecen en la anterior inscripción 3ª a la que me remito. Así resulta de una escritura otorgada en BADAJOZ, el treinta y uno de diciembre, ante el Notario Juan Luis Cáceres Lizcano, número 1975 de protocolo, que fue presentada a las trece horas diecisiete minutos del día diez de julio de dos mil seis, asiento 2568 del Diario 58. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivado la carta de pago. Badajoz, cuatro de septiembre de dos mil seis.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / MUNICIPIO	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ	BADAJOZ/01	1798	

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 14981	162
		Viene de hoja 1ª/ de duplicado del tomo 1124.	
	11ª TRANSMISIÓN DE CRÉDITO	Crédito inscrito por la inscripción 7ª anterior -modificada por la 10ª-, sin varian. la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, es titular del crédito hipotecario que grava esta finca por la inscripción 7ª anterior -modificada por la 10ª-, por la escritura que se dirá y que motiva este asiento, interviene DON CARLOS NUÑO VALIÑA, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio a estos efectos en MADRID, Carrera de San Jerónimo, número 18r con D.N.I. número 09359100-M, en nombre y representación de "BIBESCAM, S.A.", que ejerce dicha representación en su condición de apoderado y en el ejercicio de las facultades que le fueron atribuidas en escritura de poder especial, autorizada por el notario de Toledo Don Luis-Ignacio Fernández Rosado, el día 6 de febrero de 2013, con el número 451 de orden de su protocolo; otorgado a su favor por Don Jesús María Alcolea Garrán, Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, en uso de las facultades que le fueron conferidas en virtud de acuerdo de dicho consejo de fecha 1 de febrero de 2013, elevado a público mediante escritura otorgada en Madrid, el 4 de febrero de 2013, ante el Notario Don Luis A. Saray Cuadros, número 100 de protocolo -cuyas facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que inscribo-, y DON ÓSCAR GARCÍA MADEIRAS, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio a estos efectos en MADRID (MADRID), Paseo de la Castellana, número 195, con D.N.I. [illegible], que interviene en representación de la entidad denominada

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 14981
		"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" , de nacionalidad española, domiciliada en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, número 89 y con C.I.F. número A-86.602.158, CONSTITUIDA, por tiempo indefinido, con la denominación de "SOCIEDAD PROMOTORA DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Ignacio Ramos Covarrubias, el 28 de noviembre de 2.012, con número 4.095 de orden de su protocolo; modificada su duración así como su denominación por la actual en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Manuel García Collantes, el 12 de diciembre de 2.012 con el número 1.624 de su protocolo, siendo actualmente la Sociedad de duración limitada hasta el 28 de noviembre de 2.027, INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 30.521, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M 549.293, Inscripción 1ª, que ejerce esta representación en su condición de apoderado y en el ejercicio de las facultades que le fueron atribuidas por el Consejo de Administración de 13 de febrero de 2013, elevado a público en escritura de poder especial formalizado el 13 de febrero de 2013, ante el Notario Don José Manuel García Collantes, número 97 de protocolo, otorgado a su favor por DON OSCAR GARCIA MACEIRAS -de nacionalidad española, mayor de edad, domiciliado profesionalmente a los efectos a los que interviene en la escritura que inscribo en Madrid (28046), Paseo de la Castellana número 89 y con D.N.I. número 32.837.360-F quien actúa como Secretario del Consejo de Administración, cargo para el que fue nombrado en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de doce de diciembre de 2012, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Manuel García Collantes, el día 12 de diciembre de 2.012, con el número 1.624 de su protocolo, que causó la inscripción 2ª en la hoja registral de la Sociedad -cuyas facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que inscribo-, que ratifican y elevan a escritura pública un documento privado denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS" que ha quedado protocolizado y unido a la matriz de la escritura que inscribo, cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican y especialmente los poderes conferidos en las cláusulas 4.6. y 16.4. del mismo. Dicho documento fue suscrito con fecha 25 de febrero de 2013 en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre. En dicho documento LIBERBANK, S.A. y y ocho sociedades más transmiten ciertos activos a la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" -SAREB-, que adquiere. Sin perjuicio de la perfección del contrato con la firma del mismo en el día 25 de febrero de 2013, la transmisión de los activos se lleva a cabo a término, no desplegando plenos efectos hasta el día 28 de febrero de 2013, momento en el cual, de forma automática y sin solución de continuidad, la titularidad de los activos se entenderá transmitida, cedida o traspasada a SAREB, surtiendo todos sus efectos en la forma y manera prevista en el contrato. Precio. Pago del Precio. 7.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 del RD 1559, el precio de transmisión de los Activos objeto del Contrato -el "Precio"- ha sido determinado aplicando los criterios y porcentajes fijados por el banco de España, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2012 y de conformidad con los procedimientos de valoración previstos en el artículo 5 de la Ley 9/2012. y las disposiciones de los artículos 13 y 14 y la Disposición Transitoria Primera del RD 1559, que se contienen en la Resolución del Banco de España. El Precio, que ha quedado fijado en la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (2.917.938.876,25 E), ha sido calculado aplicando los criterios citados a la valoración contable estimada de los Activos a 28 de febrero de 2013 -Fecha de Transmisión-, con base en la información facilitada por las Entidades. Se Incluye como Anexo 7.1 el desglose del Precio facilitado por las Entidades. 7.2. El Precio será satisfecho mediante la entrega a la Entidad Matriz y a BANCO de CASTILLA-LA MANCHA, S.A. -"Banco CCM"-, quienes quedan facultadas para recibirlo en nombre de todas las Entidades, de valores de renta fija o emitir por SAREB y que contarán con la garantía irrevocable de la Administración General del Estado. En concreto, la Entidad Matriz -esto es, LIBERBANK, S.A.-, recibirá el precio en nombre propio y en nombre de las siguientes Entidades: INMOBILIARIA INBEPO, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL; CELSUS ALTA MIRA PROMOCIONES, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL; VALLE DEL

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BADAJOZ	BADAJOZ Nº 3	BADAJOZ SECCIÓN 2	1278	2768

NOTAS MARGINALES	ANOTACIÓN MARGINAL	FINCA N.º 14881 — 163

TEJO, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL; BANCANTABRIA INVERSIONES, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SOCIEDAD UNIPERSONAL; y BETOS Y RONDA, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL -las "Filiales Liberbank"-. Por su parte, Banco CCM recibirá la parte del Precio correspondiente a sí misma y a las siguientes entidades: MOSACATA, S.L, SOCIEDAD UNIPERSONAL; y RETAMAR SOLUCIONES INMOBILIARIAS, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL -las "Filiales Banco CCM"-. Como resultado de lo anterior, LIBERBANK, S.A. recibirá la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (2.442.555.493,09 €), y Banco CCM recibirá la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS DE EURO (475.383.383,16 €). No obstante lo anterior, y dado que el valor nominal de los valores de renta fija a emitir por SAREB será de cien mil (100.000) euros, las Partes acuerdan que el importe máximo entero de cada una de las dos (2) cuantías en que se divide el Precio múltiplo de cien mil (100.000) será satisfecho a LIBERBANK, S.A. y Banco CCM, respectivamente, mediante la entrega de valores de renta fija a emitir por SAREB. El pago de la cantidad correspondiente al Precio que exceda de la suma de los dos importes efectivamente pagados a dichas Entidades, sin alcanzar, para ninguna de ellas, los (100.000) euros, quedará aplazada durante treinta y seis (36) meses desde la Fecha de Transmisión y podrá ser compensado por SAREB con cualesquiera cantidades debidas por cualquiera de las Entidades bajo el presente Contrato, en los términos previstos en la cláusula 9 siguiente. En caso de que, expirado el referido plazo de treinta y seis (36) meses, SAREB no hubiese compensado las cantidades aplazadas en concepto de Precio, las Partes negociarán la forma y plazo para proceder al pago de dichos importes. 7.3. A tales efectos, está previsto que, antes de la Fecha de Transmisión, SAREB, la Entidad Matriz y Banco CCM suscriben un Contrato de Suscripción (el "Contrato de Suscripción") en virtud del cual SAREB, en calidad de emisor de una serie de valores de renta fija y la Entidad Matriz y Banco CCM, en calidad de suscriptores, acordarán los términos de la suscripción y desembolso de dichos valores y asumirán una serie de compromisos en relación con los mismos. 7.4. En tanto no se produzca la suscripción y desembolso de los referidos valores de renta fija, los derechos de crédito a favor de las Entidades frente A SAREB que surgen por virtud de este Contrato y al momento de la Fecha de Transmisión, por el Precio, no devengarán intereses, y no podrán ser cedidos por las Entidades a ningún tercero ni ser objeto de cualquier clase de participación, ni podrán gravarse con derechos reales de prenda, derechos de garantía de ningún tipo o cualesquiera otros derechos a favor de terceros. 7.5. Mediante este Contrato, cada una de las Filiales Liberbank, distintas de la Entidad Matriz, cede irrevocablemente a la Entidad Matriz el derecho de crédito que le corresponde por la parte del Precio derivada de los Activos transmitidos; por cada una de las Filiales Liberbank; y cada una de las Filiales Banco CCM distintas de Banco CCM cede irrevocablemente a Banco CCM el derecho de crédito que le corresponde por la parte del Precio derivada de los Activos transmitidos por cada una de ellas, de forma que los derechos de crédito resultantes frente a SAREB serán únicamente dos (2), uno a favor de la Entidad Matriz y otro a favor de Banco CCM, y serán satisfechos en la forma prevista en la cláusula 7.2 anterior, aceptando expresamente todas y cada una de las Entidades este mecanismo de pago, que tendrá efectos liberatorios plenos para SAREB -sin perjuicio de las obligaciones que, como emisor, asumirá respecto a los referidos valores de renta fija-. Según el acta complementaria que se dirá, entre los activos transmitidos por LIBERBANK, S.A. está el crédito inscrito por la inscripción 7ª anterior -modificada por la 10ª- que grava a esta finca. En su virtud, INSCRITO a favor de la Entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", el crédito hipotecario que resulta de la inscripción 7ª -modificada por la 10ª-, por TÍTULO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS, en los términos expresados. Así resulta de una escritura otorgada en Madrid el día veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo -complementada por acta autorizada en Oviedo el día diecinueve de Julio del año dos mil trece por el Notario Don Luis-Ignacio Fernández Posada, número 2.551 de protocolo-. Citada acta complementaria ha sido presentada telemáticamente a las dieciséis horas del día diecinueve de Julio de dos mil trece, asiento 391 del diario 81. Exento del pago del

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 14981
		CONFRONTADO este asiento, se observa que en sus líneas primera y segunda, donde dice "LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID" debe decir "LIBERBANK, S.A.". Queda así rectificado. Badajoz, fecha ut supra.

PROVINCIA	REGISTRO	ADMINISTRATIVO / SECCION	LIBRO	TOMO
BADAJOZ	BADAJOZ Nº 3	BADAJOZ SECCION 2	1344	2656

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 20661/A Triplicado 030
	10ª TRANSMISION DE HIPOTECAS	Créditos inscritos por las inscripciones 4ª -modificada por la 8ª- y 7ª -modificada por la 9ª- anteriores. Sin cargas. LIBERBANK, S.A. es titular de citado crédito hipotecario que grava esta finca. Por la escritura que inscribo, "LIBERBANK, S.A." y la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA", ratifican y elevan a escritura pública un documento privado firmado el 25 de febrero de 2013 denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS", cuyo contenido integro aprueban y ratifican. Dicho documento fue suscrito en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre. En dicho documento LIBERBANK, S.A. y ocho sociedades más transmiten ciertos activos a la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" -SAREB-, que adquiere. El precio es el que consta en la inscripción externa que se dirá. Entre los activos transmitidos por LIBERBANK, S.A. están los créditos inscritos por las inscripciones 4ª -modificada por la 8ª- y 7ª -modificada por la 9ª- que gravan a esta finca. En su virtud, TRANSMITE a favor de la Entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", los créditos hipotecarios que resultan de las inscripciones 4ª -modificada por la 8ª- y 7ª -modificada por la 9ª- anteriores, por TITULO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS, en los términos expresados. Así resulta de una escritura otorgada en Madrid el día veintiséis de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Parrio Marjano, número 260 de protocolo -la cuál ya ha sido inscrita por la inscripción 11ª de la finca 14981, folio 162, libro 1278, tomo 2788 del archivo, que es la extensa-, y del acta complementaria autorizada en Oviedo el día seis de Mayo del año dos mil catorce por el Notario Don Luis-Ignacio Fernández Posada, número 1.740 de protocolo -cuya acta ha sido subsanada por otra escritura otorgada en Oviedo el día quince de abril de dos mil dieciséis, ante el mismo Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1250 de protocolo, cuya escritura de subsanación ha sido aclarada por diligencia extendida por el

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 20651/A Triplicado
		mismo Notario el día catorce de octubre de dos mil dieciséis-, en cuya escritura de subsanación comparece DON CARLOS RUBIO VALLINA, mayor de edad, empleado, con domicilio en Oviedo, Plaza de la Escandalera, número 2, titular del D.N.I. número 09.369.400-M, que interviene en nombre y representación de la compañía mercantil "LIBERBANK, S.A." en virtud de apoderamiento especial que la entidad le tiene conferido en escritura autorizada por el notario de Oviedo Don Luis Ignacio Fernández Posada, 6 de Febrero de 2.013, con el número 451 de orden de protocolo, que le fue conferido por DON JESUS-MARIA ALCALDE BARRIO, mayor de edad y vecino de Oviedo, con domicilio en Plaza de la Escandalera, nº 2, titular del D.N.I. número 14.511.573-Y, en su calidad de apoderado de la Compañía Mercantil denominada "LIBERBANK, S.A.", derivando su representación para el otorgamiento de dicho poder, del poder especial a él conferido por el Consejo de Administración de la sociedad, en su reunión celebrada el día 4 de febrero de 2.013, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Luis A. Garay Cuadros, con fecha 4 de Febrero de 2.013 y número 400 de Protocolo; y comparece en su calidad de apoderada, LIBERBANK S.A., en representación de la mercantil "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA" ("SAREB"), que ejerce la representación en virtud de poder que ésta, le tiene conferido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Manuel-Gerardo Tarrio Berjano, el día 25 de Febrero de 2013, con el número 260 de orden de protocolo, la cuál se deriva de la propia escritura de transmisión de activos, escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Manuel-Gerardo Tarrio Berjano, el día 25 de Febrero de 2013, con el número 260 de orden de protocolo, y fue conferido por DON OSCAR GARCIA MAGTEIRAS, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 189, titular del D.N.I. número 32.837.360-F, en su calidad de apoderado de la sociedad, en virtud de las facultades especiales a él delegadas por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 13 de Febrero de 2.013, cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don José Manuel García Collantes, el día 13 de Febrero de 2.013, con el número 97 de orden de su protocolo-. Citada escritura de subsanación ha sido presentada telemáticamente a las trece horas y seis minutos del día catorce de Octubre de dos mil dieciséis, asiento 410 del diario 91. Exento del pago del Impuesto. Badajoz a diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

54

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

IGNACIO BURGOS BRAVO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BADAJOZ Nº 3

calle Virgen de Guadalupe, 6
06003 - BADAJOZ (BADAJOZ)
Teléfono: 924 22 13 47
Fax: 924 22 27 04
Correo electrónico: badajoz3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JESUS ALONSO HERNANDEZ BERROCAL

con DNI/CIF: 08790623T

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF06018001287539-060187059**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Registradores de España

IGNACIO BURGOS BRAVO., REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BADAJOZ NÚMERO TRES Y SU DISTRITO HIPOTECARIO.

C E R T I F I C O:

Que en relación con el **MANDAMIENTO** que precede, expedido el día tres de marzo de dos mil veintidós, por el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Badajoz, y presentado en esta Oficina el día nueve de Marzo del año dos mil veintidós, bajo el asiento nº 1636 del Diario 108; he examinado en lo preciso los Libros de este Archivo de mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que la finca registral 71493, IDUFIR: 06018001287539, a que dicho mandamiento se refiere, y que figura inscrita al Tomo: 2854 Libro: 1359 Folio: 54 Inscripción: 1 Fecha: 21/08/2013, tiene la siguiente:

DESCRIPCION:

URBANA: Manzana C-6.d del Plan Especial de Ordenación -reformulado- del Núcleo Urbano Secundario NUS-20 de Badajoz, con una superficie de nueve mil seiscientos ochenta metros cuadrados, una superficie edificable lucrativa -viviendas de venta libre- de cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados, y con un aprovechamiento homogeneizado de cuatro mil doscientos cincuenta u.a., y que linda: Norte, Manzana E-6 del Plan Especial de Ordenación del Núcleo del NUS-20; Este: Manzana C-6.c del Plan Especial; Sur: Vial VC-1 del Plan Especial; y Oeste: Parcela A-1 del Plan Especial.
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA. Estado de coordinación con catastro: No consta

TITULARIDAD:

Que **JARDINES DEL GUADIANA SA** con C.I.F. A79307716, con domicilio en Badajoz, calle Sor Agustina, 4 bajo, es titular de la totalidad del PLENO DOMINIO de esta finca según la inscripción 1ª de fecha veintiuno de Agosto del año dos mil trece, al folio 54, del libro 1359 del término municipal de Badajoz Secc 2, tomo 2854 del Archivo, por adjudicación en virtud de la certificación del proyecto de reparcelación de la UAU NUS-20/01 de Badajoz, expedida por el AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, el once de Marzo del año dos mil trece. Dicha inscripción es la **VIGENTE Y DE DOMINIO.**

CARGAS:

Que la finca descrita se encuentra gravada con las siguientes:

CARGAS DE PROCEDENCIA:

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26027 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Nota Marginal 1 con Fecha 10/01/1995,
Según la inscripción 1, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta FINCA AFECTA AL REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA URBANIZACION GOLF DEL GUADIANA. INSC 1 FINCA 25601 FOLIO 159 LIBRO 436.REGISTRO TRES.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26027 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 10/09/2002, Titulo HIPOTECA Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, Nº de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.
Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarios al 12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 euros; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75 euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 6ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26027 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 128, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, Nº de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.
MODIFICADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en cuanto al período de carencia. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26027 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 9 con Fecha 14/09/2006, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 129, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 53976,35 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 19431,49 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 6989,94 euros ; de 13494,09 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/06/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 9ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26027 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 11 con Fecha 12/01/2007, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 129, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1985 y Diario 60, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 3522/2006, Fecha de Documento 01/12/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 79165,34 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 28499,52 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 10251,91 euros ; de 19791,34 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros . Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 01/12/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 3522 de su protocolo, que motivó la inscripción 11ª de fecha 12/01/2007.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26027 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 12 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 53, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 150046,71 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 54016,82 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 19431,05 euros ; de 37511,68 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 12/04/2007, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26027 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 53, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26027 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 14 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 54, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, que motivó la inscripción 14ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26029 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 1 con Fecha 10/01/1995,
Según la inscripción 1, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta FINCA AFECTA AL REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA URBANIZACION GOLF DEL GUADIANA. INSC 1 FINCA 25601 FOLIO 159 LIBRO 436.REGISTRO TRES.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26029 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 10/09/2002, Titulo HIPOTECA Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, Nº de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.
Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarios al 12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 euros; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75 euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el

17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 6ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26029 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 131, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, Nº de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.
MODIFICADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en cuanto al período de carencia. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26029 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 9 con Fecha 14/09/2006, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 132, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 53976,35 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 19431,49 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 6989,94 euros ; de 13494,09 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/06/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 9ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26029 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 11 con Fecha 12/01/2007, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 132, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1985 y Diario 60, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 3522/2006, Fecha de Documento 01/12/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 79165,34 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 28499,52 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 10251,91 euros ; de 19791,34 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros .Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 01/12/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 3522 de su protocolo, que motivó la inscripción 11ª de fecha 12/01/2007.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26029 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 12 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 56, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 150046,71 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 54016,82 euros ; intereses de

demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 19431,05 euros ; de 37511,68 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 12/04/2007, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26029 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 57, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26029 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 14 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 57, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, que motivó la inscripción 14ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26043 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 1 con Fecha 10/01/1995,
Según la inscripción 1, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta FINCA AFECTA AL REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA URBANIZACION GOLF DEL GUADIANA. INSC 1 FINCA 25601 FOLIO 159 LIBRO 436.REGISTRO TRES.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26043 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 10/09/2002, Titulo HIPOTECA Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, Nº de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.
Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarios al 12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 euros; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75 euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 6ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26043 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 152, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, Nº de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.
MODIFICADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en cuanto al período de carencia. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL

SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26043 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 9 con Fecha 14/09/2006, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 153, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 53976,35 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 19431,49 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 6989,94 euros ; de 13494,09 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/06/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 9ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26043 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 11 con Fecha 12/01/2007, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 153, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1985 y Diario 60, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 3522/2006, Fecha de Documento 01/12/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 79.165,34 euros, de principal; intereses remuneratorios por plazo de 36 meses al tipo del 12,000 por ciento, igual a 28.499,52 euros; intereses de demora por plazo de 12 meses al tipo del 12,950 por ciento, es decir, 10.251,91 euros; de 19.791,34 euros, para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186.000,00 euros. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 01/12/2006, ante el Notario de BADAJOZ, DON JOSE LUIS CHACON LLORENTE, número 3522 de su protocolo, que motivó la inscripción 11ª de fecha 12/01/2007.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26043 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 12 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 59, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 150046,71 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 54016,82 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 19431,05 euros ; de 37511,68 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 12/04/2007, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26043 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 59, Titulo

NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, N° de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26043 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 14 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 60, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, N° de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, que motivó la inscripción 14ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26045 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Nota Marginal 1 con Fecha 10/01/1995,
Según la inscripción 1, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta FINCA AFECTA AL REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA URBANIZACION GOLF DEL GUADIANA. INSC 1 FINCA 25601 FOLIO 159 LIBRO 436.REGISTRO TRES.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26045 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 10/09/2002, Titulo HIPOTECA Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, N° de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.
Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarios al 12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 euros; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75 euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 6ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26045 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 155, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, N° de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.
MODIFICADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en cuanto al período de carencia. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26045 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 9 con Fecha 14/09/2006, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 156, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, N° de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y

cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 53976,35 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 19431,49 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 6989,94 euros ; de 13494,09 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/06/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 9ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26045 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 11 con Fecha 12/01/2007, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 156, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1985 y Diario 60, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 3522/2006, Fecha de Documento 01/12/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 79.165,34 euros, de principal; intereses remuneratorios por plazo de 36 meses al tipo del 12,000 por ciento, igual a 28.499,52 euros; intereses de demora por plazo de 12 meses al tipo del 12,950 por ciento, es decir, 10.251,91 euros; de 19.791,34 euros, para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186.000,00 euros. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 01/12/2006, ante el Notario de BADAJOZ, DON JOSE LUIS CHACON LLORENTE, número 3522 de su protocolo, que motivó la inscripción 11ª de fecha 12/01/2007.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26045 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 12 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 62, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 150046,71 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 54016,82 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 19431,05 euros ; de 37511,68 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 12/04/2007, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26045 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 62, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26045 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 14 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 63, Titulo

NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, N° de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, que motivó la inscripción 14ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26047 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Nota Marginal 1 con Fecha 10/01/1995,
Según la inscripción 1, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta FINCA AFECTA AL REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA URBANIZACION GOLF DEL GUADIANA. INSC 1 FINCA 25601 FOLIO 159 LIBRO 436.REGISTRO TRES.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26047 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 10/09/2002, Titulo HIPOTECA Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, N° de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.
Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarios al 12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 euros; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75 euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 6ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26047 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 158, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, N° de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.
MODIFICADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en cuanto al período de carencia. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26047 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 9 con Fecha 14/09/2006, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 159, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, N° de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 53976,35 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 19431,49 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 6989,94 euros ; de 13494,09 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/06/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 9ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26047 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 11 con Fecha 12/01/2007, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 159, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1985 y Diario 60, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 3522/2006, Fecha de Documento 01/12/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 79.165,34 euros, de principal; intereses remuneratorios por plazo de 36 meses al tipo del 12,000 por ciento, igual a 28.499,52 euros; intereses de demora por plazo de 12 meses al tipo del 12,950 por ciento, es decir, 10.251,91 euros; de 19.791,34 euros, para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186.000,00 euros. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 01/12/2006, ante el Notario de BADAJOZ, DON JOSE LUIS CHACON LLORENTE, número 3522 de su protocolo, que motivó la inscripción 11ª de fecha 12/01/2007.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26047 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 12 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 65, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 150046,71 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 54016,82 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 19431,05 euros ; de 37511,68 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 12/04/2007, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26047 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 65, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26047 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 14 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 66, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, que motivó la inscripción 14ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26049 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Nota Marginal 1 con Fecha 10/01/1995,
Según la inscripción 1, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta FINCA AFECTA AL REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA URBANIZACION GOLF DEL GUADIANA. INSC 1 FINCA 25601 FOLIO 159 LIBRO 436.REGISTRO TRES.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26049 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 10/09/2002, Titulo HIPOTECA Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, Nº de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.
Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarios al 12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 euros; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75 euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 6ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26049 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 161, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, Nº de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.
MODIFICADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en cuanto al período de carencia. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26049 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 9 con Fecha 14/09/2006, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 162, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 53976,35 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 19431,49 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 6989,94 euros ; de 13494,09 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/06/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 9ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26049 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 11 con Fecha 12/01/2007, TOMO: 1905, LIBRO: 441, FOLIO: 162, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1985 y Diario 60, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 3522/2006, Fecha de Documento 01/12/2006.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 79165,34 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 28499,52 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es

decir, 10251,91 euros ; de 19791,34 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 186000 euros . Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 01/12/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 3522 de su protocolo, que motivó la inscripción 11ª de fecha 12/01/2007.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26049 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 12 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 68, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, N° de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 150046,71 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 54016,82 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 19431,05 euros ; de 37511,68 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 12/04/2007, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26049 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 68, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, N° de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26049 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 14 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2581, LIBRO: 1099, FOLIO: 69, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, N° de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, que motivó la inscripción 14ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26175 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 0 con Fecha 10/01/1995,
Según la inscripción 1, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta POR RAZON DE PROCEDENCIA,ESTA FINCA SE HALLA SOMETIDA AL REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA URBANIZACION 'GOLF GUADIANA SA' INSC 1 FINCA 25601 FOLIO 159 LIBRO 436

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26175 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 10/09/2002, Titulo HIPOTECA Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, N° de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.
Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarios al

12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 euros; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75 euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 6ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26175 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 125, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, Nº de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 64.067,00 euros, de principal; intereses remuneratorios por plazo de 36 meses al tipo del 12,000 por ciento, igual a 23.064,12 euros; intereses de demora por plazo de 12 meses al tipo del 12,950 por ciento, es decir, 8.296,68 euros; de 16.016,75 euros, para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 143.000,00 euros. Por plazo, que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª de fecha 04/10/2005.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26175 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 9 con Fecha 14/09/2006, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 126, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y de que el plazo finalizará el día 17/06/2021. Se tasa a efectos de subasta en 69696,55 euros.Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 9ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26175 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 11 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 126, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 121429,95 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 43714,78 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 15725,18 euros ; de 30357,49 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 12/04/2007, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 11ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26175 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 12 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2728, LIBRO: 1240, FOLIO: 219, Titulo

NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, N° de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26175 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2728, LIBRO: 1240, FOLIO: 219, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, N° de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26177 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 0 con Fecha 10/01/1995,
Según la inscripción 1, de fecha 10/01/1995 esta finca queda afecta POR RAZON DE PROCEDENCIA,ESTA FINCA SE HALLA SOMETIDA AL REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA URBANIZACION 'GOLF GUADIANA SA' INSC 1 FINCA 25601 FOLIO 159 LIBRO 436

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26177 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 10/09/2002, Titulo HIPOTECA Notario CARLOS DEL SOLAR BARROSO, N° de Protocolo 1447/2002, Fecha de Documento 17/07/2002.
Con una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA por un principal de cuarenta mil sesenta y siete Euros; intereses ordinarios al 12,000 por ciento durante 36 meses, o sea, 14.424,12 euros; intereses de demora al 12,950 por ciento, durante 12 meses, es decir, 5.188,68 euros; y de 10.016,75 euros de costas y gastos. Tasada a efecto de subasta en 69.696,55 euros. Por plazo que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 17/07/2002, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO, número 1447 de su protocolo, que motivó la inscripción 6ª, de fecha 10/09/2002. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 26177 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 7 con Fecha 04/10/2005, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 128, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2306 y Diario 54, Notario VILLANUEVA ROMERO, ANGELA, N° de Protocolo 773/2005, Fecha de Documento 22/07/2005.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 64.067,00 euros, de principal; intereses remuneratorios por plazo de 36 meses al tipo del 12,000 por ciento, igual a 23.064,12 euros; intereses de demora por plazo de 12 meses al tipo del 12,950 por ciento, es decir, 8.296,68 euros; de 16.016,75 euros, para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 143.000,00 euros. Por plazo, que finalizará el 17/07/2020. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 22/07/2005, ante el Notario de TRUJILLO, DON CARLOS DEL SOLAR BARROSO en sustitución de su compañera DOÑA ANGELA VILLANUEVA ROMERO, número 773 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª de fecha 04/10/2005.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26177 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 9 con Fecha 14/09/2006, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 129, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 2368 y Diario 58, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1975/2006, Fecha de Documento 30/06/2006.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y de que el plazo finalizará el día 17/06/2021. Se tasa a efectos de subasta en 69696,55 euros.Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 30/06/2006, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1975 de su protocolo, que motivó la inscripción 9ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26177 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 11 con Fecha 10/05/2007, TOMO: 1906, LIBRO: 442, FOLIO: 129, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1874 y Diario 61, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1154/2007, Fecha de Documento 12/04/2007.
MODIFICADA Y AMPLIADA LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100), en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo y cantidad ampliada al mismo. Por lo que la nueva responsabilidad de la finca es la siguiente: 121429,95 euros , de principal; intereses remuneratorios por plazo de 3,00 años al tipo del 12 por ciento, igual a 43714,78 euros ; intereses de demora por plazo de 1,00 años al tipo del 12,95 por ciento, es decir, 15725,18 euros ; de 30357,49 euros , para costas y gastos. Se establece como precio para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de 198000 euros . Por plazo, que finalizará el 17/12/2021. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 12/04/2007, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1154 de su protocolo, que motivó la inscripción 11ª.

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26177 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 12 con Fecha 21/08/2009, TOMO: 2728, LIBRO: 1240, FOLIO: 222, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 1369 y Diario 69, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1737/2009, Fecha de Documento 21/07/2009.
MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA(100/100) en el sentido de modificar el tipo de interés, y el período de carencia. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el 21/07/2009, ante el Notario de Badajoz, DON Jose Luis Chacon Llorente, número 1737 de su protocolo, que motivó la inscripción 12ª. .

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 26177 de BADAJOZ SECCIÓN 2, Asiento de Inscripción 13 con Fecha 10/01/2013, TOMO: 2728, LIBRO: 1240, FOLIO: 222, Titulo NOVACION DE HIPOTECA Asiento 843 y Diario 79, Notario DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, Nº de Protocolo 1651/2012, Fecha de Documento 30/10/2012.
MODIFICADA NUEVAMENTE LA HIPOTECA anterior a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA HOY LIBERBANK SA, en cuanto al tipo de interés aplicable al préstamo. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el treinta de Octubre del año dos mil doce, ante el Notario de BADAJOZ, DON DON JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, número 1651/2012 de su protocolo, que motivó la inscripción 13ª, en Badajoz a 10 de Enero de 2013.

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

- La hipoteca de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª, 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.027 ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA

REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo. Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 54, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

- La hipoteca de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª, 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.029 ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo. Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 54, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

- La hipoteca de la inscripción inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.175 ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo. Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 54, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

- La hipoteca de la inscripción inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.177 ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo. Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 54, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

- La hipoteca de la inscripción inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y

modificada por la 11ª y 12ª, y nuevamente modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.043 ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo.
Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 54, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

- La hipoteca de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y nuevamente modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.045 ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo.
Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 54, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

- La hipoteca de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y nuevamente modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.047 ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo.
Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 54, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

- La hipoteca de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y nuevamente modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.049 ha sido transmitida por Liberbank, S.A., a la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A., según resulta de una ESCRITURA otorgada en MADRID el veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 260 de protocolo, complementada por acta autorizada en Oviedo el seis de mayo de dos mil catorce, por el Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1740 de protocolo, que ha sido subsanada por otra autorizada en Oviedo el día quince de Abril del año dos mil dieciséis

por el Notario Luis Ignacio Fernández Posada con número 1259/2016 de su protocolo.
Constituída en el tomo 2854, libro 1359, folio 54, inscripción 2ª de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Al margen de la inscripción 2ª de transmisión de citadas hipotecas a que el precedente mandamiento se refiere, **las cuales están subsistentes y sin cancelar**, y para los autos relacionados en el mismo, se ha hecho constar la **EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS**, con fecha de hoy.

TERCERO.- Se incorpora a esta certificación fotocopia literal de las hipotecas que se ejecutan.

QUINTO.- Que se encuentra presentado en el Libro Diario y por tanto, pendiente de despacho, el/los siguiente/s título/s:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y para que así conste, expido la presente que va extendida en estos folios, que sello con el de esta Oficina y firmo en BADAJOZ a 26/04/2022, antes de la apertura del Libro Diario de Operaciones de este Registro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO TRES - FRANCISCO BURGOS MASO - BADAJOZ -

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: -De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. -El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar

los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. -La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por IGNACIO BURGOS BRAVO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BADAJOZ 3 a día veintisiete de abril del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 2060182735351268

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 74493
	2ª TRANSMISION DE HIPOTECAS	Créditos inscritos por las inscripciones 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª, 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.027, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª, 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.029, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.175, inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.177, inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y nuevamente modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.043, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y nuevamente modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.045, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y nuevamente modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.047, y 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y nuevamente modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.049. Sin cargas. LIBERBANK, S.A., es titular de citados créditos hipotecarios que gravan esta finca por razón de procedencia de las fincas originarias nombradas. Por la escritura que inscribo, "LIBERBANK, S.A." y la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", ratifican y elevan a escritura pública un documento privado firmado el 25 de febrero de 2013 denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS", cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican. Dicho documento fue suscrito en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre. En dicho documento LIBERBANK, S.A. y cada sociedades más transmiten ciertos activos a la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" -SAREB-, que adquiera. El precio es el que consta en la inscripción extensa que se dirá. Entre los activos transmitidos por LIBERBANK, S.A. están los créditos dichos que gravan esta finca por razón de procedencia de las fincas originarias 26.027, 26.029, 26.175, 26.177, 26.043, 26.045, 26.047 y 26.049. En su virtud, TRASPASO a favor de la Entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", los créditos hipotecarios que resultan de las inscripciones 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª, 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.027, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª, 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.029, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.175, inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª- de la finca 26.177, inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y nuevamente modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.043, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y nuevamente modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.045, 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y nuevamente modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.047, y 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, modificada por la 9ª, nuevamente ampliada y modificada por la 11ª y 12ª, y nuevamente modificada por la 13ª y 14ª- de la finca 26.049, por TITULO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS, en los términos expresados. Así resulta de una escritura otorgada en Madrid el día veintiocho de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrio Berjano, número 280 de protocolo, y del acta complementaria autorizada en Oviedo el día seis de Mayo del año dos mil catorce por el Notario Don Luis-Ignacio Fernández Posada, número 1.740 de protocolo -cuya acta ha sido rectificada por otra escritura otorgada en Oviedo el día quince de abril de dos mil diecisiete, ante el mismo Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1259 de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BADAJOZ	BADAJOZ Nº 3	BADAJOZ SECCIÓN 2	1568	2854

NOTAS MARGINALES		FINCA N.º 71493 055
		protocolo, y la escritura de subsanación ha sido aclarada por diligencia extendida por el mismo Notario el día catorce de octubre de dos mil dieciséis-, cuya escritura otorgada en Madrid ya ha sido inscrita por la inscripción 11ª de la finca 14981, folio 162, libro 1278, tomo 2758 del archivo, y habiendo motivado la escritura de subsanación la inscripción 10ª de la finca 20651-A, folio 30, libro 1344, tomo 2838 del archivo, siendo dichas inscripciones las cabeceras-. Citada escritura de subsanación ha sido presentada telemáticamente a las trece horas y seis minutos del día catorce de Octubre de dos mil dieciséis, asiento 410 del diario 91. Exento del pago del Impuesto. Badajoz a diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	441	1.905

NOTAS MARGINALES — Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES — FINCA N.º 26.027.- — 128

63.- Hipoteca.

URBANA, descrita en la 12. Gravada con las afecciones del Impuesto y además, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se aluden en citada inscripción 18. "DONMASA 10, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 18 años a contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción extensa que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca queda hipotecada y responderá por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veinticinco por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Tasando a la misma para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, así como el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado. Es EXTENSA la 88, de la finca registral 25.927, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.

La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente: H.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s.TIPO DE INTERÉS ORDINARIOEl/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.005, el devengo de dicha clase de

7 AMPLIACI ON Y

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26.027
La adjunta inscripción 7ª, QUEDA RECTIFICADA por la 8ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.- La adjunta inscripción 7ª, QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA por la 9ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-	MODIFICACION DE HIPOTECA	intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en periodo de carencia y mensual en periodo de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERESUna vez concluido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación al/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad anual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el periodo de carencia y de 0,75 durante el periodo de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos..2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo d de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LIMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los puntos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... 12% NOMINAL ANUAL, TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éstos, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)DURACIÓN Y AMORTIZACIÓNLa duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.020, o sea, de ciento ochenta meses, con un periodo de carencia de veintiuatro meses en que solo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el periodo de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema Francés de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se insituirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en*SEISCIENTOS*
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la adjunta inscripción-, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, 02/01/2007.-		
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 13ª. Badajoz, 21/05/2009.-		
El crédito que resulta de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª, 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª.- HA SIDO TRANSMITIDO por Liberbank, S.A. a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., por la inscripción 2ª de la finca 21.493, folio 54, libro 1.359, tomo 2.854 del archivo. Badajoz, 17/10/2014.		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ/ 02	441	1985

NOTAS MARGINALES | Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 26.927 — 129

MIL EUROS (600.000 €), de capital.*DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figuró en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de este número está libre de responsabilidad respecto de la ampliación.* En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellas:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación).*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de este número queda con la misma responsabilidad que tenía y que consta en la inscripción que se modifica. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL.Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es extensa la 9ª de la finca 25.927, folio 95, libro 873, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.-

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º _____ Pasa al folio 53 del libro 1099 del tomo 2581.
	8 RECTIFICACION	La anterior inscripción 7ª, de modificación y ampliación de la 6ª, queda RECTIFICADA en el sentido de exclusivo de modificar la total responsabilidad total de las fincas gravadas y según consta en la inscripción EXTENSA que en la 10ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la adjunta inscripción-, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, 12/01/2007.-	9 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª y rectificada por la 8ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS, modificándose también el tipo de interés según consta en la extensa que se dirá. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un período de carencia de VEINTICUATRO MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE ESTA FINCA:-Esta finca en cuanto a la ampliación queda responsabilizada de: TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital. CINCO MIL SIETE EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. – *MIL OCHOCIENTOS UN EUROS Y VEINTISEIS CENTIMOS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. – TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la que queda responsabilizada esta finca es:-CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y CINCO CENTIMOS de capital. – *DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. – SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. – TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. Se TASA para subasta en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. En su virtud INSCRIBO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la extensa que en la 11ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 8ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -modificada por la 8ª, por la 10ª y por la 11ª-, QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 21/04/2008.-	11 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 8ª- y por la 9ª, queda nuevamente ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, DIEZ CENTIMOS por principal no vencido del préstamo.III.- La Caja, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la ampliación del capital prestado en la cuantía de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ / 01	449	2361

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 26.027 Duplicado 053

Viene del folio 129 del libro 441 del tomo 1905

11 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA

La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 11ª, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 16/03/2007.-

La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª- QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 13ª. Badajoz, 23/09/2009.-

CINCO EUROS, importe destinado a adquisición de terrenos. OTORGAN CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL:La parte prestataria, con el representante de la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS, DIEZ CENTIMOS, siendo el importe de la ampliación de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS.El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s mediante ingreso en tuta cuenta especial, abierta a su/s nombre/s en la Caja.RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA.No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes:- Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo.Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n.En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, de capital.CIENTO TREINTA Y SEIS MIL VEINTE EUROS, SESENTA CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS, SESENTA Y TRES CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que quedan respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, de ella:TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS, de capital *(capital inicial más ampliación)*.UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS, VEINTE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS, NOVENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRES EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.A efectos de subastas, las fincas hipotecadas se tasan en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS.RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE CADA FINCA: Esta finca queda respondiendo de: SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital *(capital inicial más ampliación)*.VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y UN CÉNTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.A efectos de subastas, se tasa en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. ACCIONES.-Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 26.027 — Duplicado
		preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan las fincas hipotecadas, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribo, es decir, c/ Sor Agustina, 4 bajo, de Badajoz.VENTA EXTRAJUDICIAL.-Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribo, es decir, c/ Sor Agustina, 4 bajo, de Badajoz.A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la finca a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud **INSCRIBO** a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es nota de la 13ª de la finca 25.967, folio 16 vto, libro 1.029, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, doce de enero de dos mil siete.-
	12 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 11ª, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SEIS CENTIMOS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, DIECISEIS CENTIMOS, modificándose también el tipo de interés según consta en la anterior que se dilató.La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2025, o sea, de CIENTO SETENTA Y SIETE meses, con un preaviso de cancela de QUINCE MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE ESTA FINCA: esta finca en cuanto a la ampliación queda responsabilizada de: SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y SIETE CENTIMOS, de capital. VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS Y VEINTINUEVE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS Y CATORCE CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causare. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la cual queda responsabilizada dicha finca es: CIENTO CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS EUROS Y SETENTA Y UN CENTIMOS de capital. CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS Y OCHENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CINCO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. – TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS, para costas y gastos si se causare. Se TASA para subasta en CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. En su virtud **INSCRIBO** a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la nota que es la 14ª de la finca 25.967, al folio 17 vto del libro 1.029, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, diez de mayo de dos mil siete.-
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª por la 11ª y por la 12ª QUEDA NOVEMENTE HIPOTECARIA por la [illegible] Badajoz, 21/05/2008.-	13 MODIFICA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, queda modificada en cuanto al tipo de interés nominal ordinario pactado y en cuanto a la forma de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ 1/6	1029	2509

FINCA N.º 26.027 — 054

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	
	CION DE HIPOTECA	amortización, siendo la fecha de la última amortización el día 17 de Diciembre de 2021, y modificando además las comisiones pactadas, todo ello en la forma que consta en la inscripción extensa que se dirá. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es extensa la inscripción 15ª de la finca 25.967, folio 18 vto, libro 1.029, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, veintiuno de agosto de dos mil nueve.-
	14ª NOVACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca modificada y ampliada por la 7ª, 9ª, 11ª, 12ª y modificada nuevamente por la 13ª, **queda modificada** en cuanto a que se establece un periodo de carencia y se modifica el tipo de interés, con arreglo a las clausulas que se dicen en la inscripción extensa. En su virtud **INSCRIBO** a favor de **LIBERBANK S.A.**, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados en la **EXTENSA** que es la 16ª de la finca 25.967, al folio 193 del libro 1.240, tomo 2.728. Badajoz a nueve de Enero del año dos mil trece.-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	441	1.905

NOTAS MARGINALES

FINCA Nº 26.029.-

131

6A.- Hipoteca.

URBANA, descrita en la 1ª. Gravada con las afecciones del Impuesto y además, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y sujeta a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se aluden en citada inscripción 1ª. "DOMASA 10, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 18 años a contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción extensa que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca queda hipotecada y responsabiliza por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veintiséis por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Tasándose la misma para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, así como el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado. Es ENTRESA la 8ª, de la finca registral 25.927, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.-

La hipoteca que consta bajo la anterior inscripción 6ª, QUEDA MODIFICADA por la 7ª. Badajoz, 04/02/2004.- Sc

7 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA

La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente: H.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se acredita, como consecuencia de las autorizaciones realizadas a capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo de capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s.TIPO DE INTERÉS ORDINARIOEl/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.005, al devengo de dicho cómo de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento anual nom

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE ANOTACIONES	FINCA Nº 35.029

La siguiente inscripción 7ª, ORDEN RECTIFICADA por la 8ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil trece.-

La siguiente inscripción 7ª, ORDEN AMPLIADA Y MODIFICADA por la 9ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil trece.-

La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la siguiente inscripción-, ORDEN NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, 12/01/2017.-

La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, ORDEN NUEVAMENTE MODIFICADA por la 13ª. Badajoz, 13/07/2020.-

El crédito que resulta de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª, 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª.- HA SIDO TRANSMITIDO por Liberbank, S.A. a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., por la inscripción 7ª de la finca 71.893, folio 94, libro 1.359, tomo 1.834 del archivo. Badajoz, 17/10/2016.-

hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en período de carencia y mensual en período de amortización. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉSUna vez concluido el período a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación a/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad anual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo de 0,25 puntos durante el período de carencia y de 0,75 durante el período de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos.2.- IDENTIFICACIÓN tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos.2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LÍMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los puntos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS.... 12% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrán tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éste, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)DURACIÓN Y AMORTIZACIÓNLa duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.020, o sea, de ciento ochenta meses, con un período de carencia de veintisiete meses en que sólo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de Julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el período de carencia, mediante cuotas mensuales y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema Francés de amortización, siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará como vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital o intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que suscribo. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de las fincas hipotecadas/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigentes los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todos o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contenido de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria precedente a ampliar la responsabilidad hipotecaria en*SEISCIENTOS MIL EUROS* (600.000 €), en *SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL EUROS* (619.000 €), por intereses

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA.	BADAJOZ 3	BADAJOZ / 02	441	1985

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

36.029

FINCA N.º_____ 132

remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *[mismo número de orden y tipo por que responsilla en la hipoteca inicial]*.*SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de este número está libre de responsabilidad respecto de la ampliación.* En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellas:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación).*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CENTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *[mismo número de orden y tipo por que responsilla en la hipoteca inicial]*.*TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de este número queda con la misma responsabilidad que tenía y que consta en la inscripción que se modifica. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que interviene a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL.Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que lo represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. En entrega la 9ª de la finca 25.927, folio 95, libro 873, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.-

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º _____
		Pasa al folio 96 del libro 1.000 del tomo 2.581.
	8 RECTIFICACION	La anterior inscripción 7ª, de modificación y ampliación de la 6ª, queda RECTIFICADA en el sentido de excluirse de modificar la total responsabilidad total de las fincas gravadas y según consta en la inscripción EXTENSA que en la 10ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil nueve.-
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª ampliada y modificada por la siguiente inscripción-, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, 12/01/2017.-	9 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª y rectificada por la 8ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS, modificándose también el tipo de interés según consta en la estipulación que se dirá. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un período de carencia de VEINTICUATRO MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE ESTA FINCA-Esta finca en cuanto a la ampliación queda responsable de: TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital. CINCO MIL SIETE EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. – *MIL OCHOCIENTOS UN EUROS Y VEINTISEIS CENTIMOS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. – TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL que la esta queda responsable esta finca es:CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y CINCO CENTIMOS de capital. – *DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. – SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y NUVENTA Y CUATRO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. – TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. Su TASA para subasta es CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. En su virtud INSCRIBO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la reforma que en la 11ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil nueve.
	11 AMPLIACION Y MODIFICACION DE	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª, rectificada por la 8ª y por la 9ª, queda nuevamente ampliada y modificada en la siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, DIEZ CENTIMOS por principal no vencido del préstamo.III.- La Caja, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la ampliación del

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / BARRIO	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ	BADAJOZ / 01	1209	

NOTAS MARGINALES

La hipoteca que consta de la anterior inscripción 4ª, ampliada y modificada por la 7ª -modificada por la 8ª, por la 9ª y por la 11ª, QUEDA NOVEMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 19/03/2007.-

La hipoteca que consta de la anterior inscripción 4ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -modificada por la 8ª, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 13ª. Badajoz, 11/05/2009.-

Nº orden de cancelación

26.829

FINCA N.º _____ Duplicado **056**

Viene del folio 132 del libro 441 del tomo 1565.

HIPOTECA AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA

capital prestado en la cuantía de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, importe destinado a subrogación de derrame. OTORGAN CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL:La parte prestataria, con el representante de la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital amortizado hasta la cuantía de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS, DIEZ CENTIMOS, siendo el importe de la ampliación de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS.El importe de dicha ampliación se entrega aléha prestatario/s mediante ingreso en esta cuenta especial, abierta a mi/s nombre/s en la Caja.RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA.No obstante el plazo estipulado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en virtud del el contrato que motiva la presente a cuyo cumplimiento de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas antes vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, costas y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos legalmente- Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribe.Cuando se le haya anticipado reglamentariamente cualquier título de riesgo preferente, por el cual se grave o limite el derecho de la/s finca/s hipotecada/s.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente sea objeto de hipoteca, sea de cargo preferente a la/s que aquí se constituye/n.En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria precedente a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, de capital.CIENTO TREINTA Y SEIS MIL VEINTE EUROS, SESENTA CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS, SESENTA Y TRES CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS, SESENTA Y TRES CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que quedan respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, de ella:TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS, de capital *(capital inicial más ampliación)*.UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS, VEINTE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS, NOVENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRES EUROS, SESENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS.RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE CADA FINCA: Esta finca queda responsable de: SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital *(capital inicial más ampliación)*.VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y UN CÉNTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. A efectos de subasta, se tasa en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL EUROS. ACCIONES.-Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE PRESENTACIÓN	FINCA Nº 25.924 — Duplicado
		comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pueda ser naturaleza real y la preferencia que conlleva, por mi convenio expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que interviene a un requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan las fincas hipotecadas, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribe, es decir, c/ Ibor Agustina, 4 bajo, de Hondajos. VENTA EXTRAJUDICIAL.-Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, potestativamente, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzca un cualquiera de los supuestos de vencimiento anticipadamente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, hacen las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para ella, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribe, es decir, c/ Ibor Agustina, 4 bajo, de Hondajos.A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que lo represente en su día en la venta de la finca a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRITO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. En cuanto la 13ª de la finca 25.907, folio 16 vto, libro 1.026, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, diez de mayo de dos mil siete.-	
La hipoteca que consta de la anterior inscripción 4ª ampliada y modificada por la inscripción 7ª modificada por la 8ª, por la 9ª, por la 10ª y por la 11ª, queda MODIFICADA AMPLIADA por la 12ª. Badajoz, 16 noviembre.	12 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 4ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 7ª -modificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 11ª, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SEIS CENTIMOS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, DIECISEIS CENTIMOS, quedando igualmente ampliado el tipo de hipoteca según consta en la anterior que se dirá La duración del plazo de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2022, o sea, de CIENTO SETENTA Y SEIS meses, con un período de amortización de QUINCE AÑOS en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE ESTA FINCA: esta finca en cuanto a la ampliación queda responsabilizada de: SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y SIETE CENTIMOS, de capital. VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS Y VEINTICUATRO CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS Y CATORCE CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la que queda responsabilizada dicha finca, es: CIENTO CINCUENTA MIL CUARENTA Y SIETE EUROS Y SETENTA Y UN CENTIMOS de capital. CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS Y OCHENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CINCO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. – TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. Su TASA para subasta es CINCO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. En su virtud INSCRITO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la anterior, que es la 14ª de la finca 25.907, al folio 17 vto del libro 1.025, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, diez de mayo de dos mil siete.-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ 1 B	1000	1041

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 26.029 — 057
	13 MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, queda modificada en cuanto al tipo de interés nominal ordinario pactado y en cuanto a la forma de amortización, siendo la fecha de la última amortización el día 17 de Diciembre de 2021, y manteniendo además las condiciones pactadas, todo ello en la forma que consta en la inscripción extensa que se dirá. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es extensa la inscripción 15ª de la finca 25.967, folio 18 vto, libro 1.029, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, veintisiete de agosto de dos mil nueve.-
	14ª MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca modificada y ampliada por la 7ª, 8ª, 11ª, 12ª y modificada nuevamente por la 13ª, queda modificada en cuanto a que se establece un periodo de carencia y se modifica el tipo de interés, con arreglo a las cláusulas que se dicen en la inscripción extensa. En su virtud INSCRITO a favor de LIBERBANK S.A., expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados en la EXTENSA que es la 16ª de la finca 25.967, al folio 133 del libro 1.240, tomo 2.738. Badajoz a nueve de Enero del año dos mil trece.-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	442	1.906

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE PRESENTACIÓN

FINCA N.º 26.175.-

125

6ª.- Hipoteca.-

URBANA, descrita en la 1ª. Gravada con las afecciones del Impuesto y afectada, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se alude en citada inscripción 1ª. "DOMASA 10, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 14 años a contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción extensa que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca queda hipotecada y responsabilizada por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veinticinco por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Tasaciones La misma para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, así como el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado. Es EXTENSA la 8ª, de la finca registral 25.927, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.-

La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª, QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA por la 7ª. Badajoz, 04/10/2005 er

7 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA

La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente: E.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se acuerda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. El/los prestatario/a, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/a.TIPO DE INTERÉS ORDINARIOEl/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.005, el devengo de dicha clase de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en periodo de carencia y mensual en periodo de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉSUna vez concluido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación a/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad mensual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será

NOTAS MARGINALES	Nº Orden de inscripciones	FINCA Nº 36.175
La adjunta inscripción 7ª, DEUDA RECTIFICADA, por la Nº. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil ocho.- La adjunta inscripción 7ª, CUOTA AMPLIADA Y MODIFICADA por la Nº. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil ocho. La hipoteca que resulta de la anterior inscripción, ampliada y modificada por la inscripción 7ª rectificada por la 8ª, por la 9ª y por la 10ª CUOTA SUSTANCIALMENTE MODIFICADA por la Nº. Badajoz, 21 noviembre.- El crédito que resulta de la inscripción 6ª modificado y ampliado por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª.- Mi. AUTO FIRMEMENTE por liberbank, S.A. a la sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., por la inscripción 2ª de la finca 71.493, folio 54, libro 1.369, tomo 2.854 del archivo, Badajoz, 17/10/2016.-		revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el período de carencia y de 0,75 durante el período de amortización, el tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos.2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo de de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LÍMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los pactos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... 12% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA..... 4,150% NOMINAL ANUAL.- TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN... 4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éstos, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.DURACIÓN Y AMORTIZACIÓN.La duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.028, o sea, de ciento ochenta meses, con un período de carencia de veinticuatro meses en que solo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el período de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema francés de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como prestamos de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital o intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de cargo preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigentes los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIACon consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:*DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €)*, de capital,*DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responde en la hipoteca inicial)*,*SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual,*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca* [illegible] *responde con carácter de ampliación de VEINTICUATRO MIL EUROS, de*

PROVINCIA	REGISTRO	ZONA, PARTIDO / DISTRITO	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ / 01	442	1906

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26.171 — 126
		capital *OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responde en la hipoteca inicial)* *TRES MIL CIENTO OCHO EUROS*, por intereses moratorios de un año calculados al 13,95 por ciento nominal anual *SEIS MIL EUROS*, para costas y gastos si se causan. En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de «lo»:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación).*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responde en la hipoteca inicial)*.*TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de este número queda con la responsabilidad total ejercitada: SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE EUROS, de capital (capital inicial más ampliación). *VEINTITRES MIL SESENTA Y CUATRO EUROS Y DOCE CÉNTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responde en la hipoteca inicial)*.*OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS*, por intereses moratorios de un año calculados al 13,95 por ciento nominal anual.*DIECISEIS MIL DIECISEIS EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS*, para costas y gastos si se causan. A efectos de subasta, las partes hipotecantes fijan como las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, desde que la cantidad pretendida en líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien por la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de conseguir la Caja del principal, intereses y costalenas, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por mi convenio expresamente las partes, la Caja podrá promover la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes fijan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s mismo/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, finca Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL.Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se podrá proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los supuestos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, como las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, finca Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que la represente en un día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es entrega la 9ª de la finca 25.927. Folio 95, libro 573, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.	
	0 RECTIFI	La anterior inscripción 7ª, de modificación y ampliación de la 6ª, resulta RECTIFICADA en el sentido de reducir la total responsabilidad de las fincas gravadas y según consta en la inscripción EXTENSA que es la 6ª del folio 25.927, al folio 94 del libro 573,

[redacted]

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25.175 Pasa al folio 219 del libro 1248 del tomo 2728.
	CACTON	tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil veinte.
	9 AMPLIACI ON Y MODIFICA CION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª y rectificada por la 8ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SESCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS, modificándose también el tipo de interés anglo cousta en la entonces que se dirá. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un periodo de carencia de VEINTICUATRO MESES en que solo se satisfarán intereses. La fianza de este inmueble asegura ahora la mayor responsabilidad que resulta según de esta ampliación. Su TASA para subasta es SESENTA Y NUEVE MIL SESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. En su virtud INSCRITO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la extensa que sella 11ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349, Badajoz, catorce de septiembre de dos mil veinte.-
	11 AMPLIACI ON Y MODIFICA CION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 7ª modificada por la 8ª y por la 9ª, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de UN MILLON SESCIENTOS TREINTA Y [illegible] MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, [illegible] CENTIMOS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, [illegible] CENTIMOS, modificándose también el tipo de interés anglo cousta en la entonces que se dirá La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2021, o sea, de CIENTO SESENTA Y SIETE meses, con un periodo de carencia de QUINCE MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: queda fijada en cuanto a la ampliación queda responsable de: CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, de capital. VEINTE MIL SESCIENTOS CINCUENTA EUROS Y SESENTA Y SEIS CENTIMOS, por [illegible] calculados el doce por ciento nominal anual. SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y CINCUENTA CENTÉSIMA, por intereses moratorios de un año calculados al 32,50 por ciento nominal anual. CATORCE MIL SESCIENTOS CUARENTA EUROS Y SESENTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos y el de ejecución. La RESPONSABILIDAD TOTAL que la sean estado responsables esta finca por CIENTO VEINTIUN MIL CINCUENTA EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS de capital. CUARENTA Y TRES MIL SESCIENTOS CATORCE EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS, por intereses remuneratorios de los años calculados al doce por ciento nominal anual. QUINCE MIL SESCIENTOS VEINTICINCO EUROS Y DIECIOCHO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 32,50 por ciento nominal anual. TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos de ejecución. La TASA para subasta es CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. En su virtud INSCRITO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la anterior, [illegible] Badajoz, [illegible]

PROVINCIA	REGISTRO			
BA	BADAJOZ			

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26.172 — Duplicado
		Viene del folio 124 del libro 448 del tomo 1905.
	12 MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª, rectificada por la 8ª, por la 9ª y por la 10ª, queda modificada en cuanto al tipo de interés nominal ordinario pactado y en cuanto a la forma de amortización, siendo la fecha de la última amortización el día 17 de Diciembre de 2021, y modificando además las comisiones pactadas, todo ello en la forma que consta en la inscripción extensa que se dirá. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es extracto la inscripción 15ª de la finca 25.967, folio 18 vto, libro 1.029, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, veintiuno de agosto de dos mil nueve.
	13ª NOVACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca modificada y ampliada por la 7ª, 9ª, 11ª y modificada nuevamente por la 12ª, queda modificada en cuanto a que se establece un período de carencia y se modifica el tipo de interés, con arreglo a las cláusulas que se dicen en la inscripción extensa. En su virtud INSCRIBO a favor de LIBERBANK S.A., expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados en la EXTENSA que es la 16ª de la finca 25.967, al Folio 193 del libro 1.210, tomo 2.728. Badajoz a nueve de Enero del año dos mil trece.-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / DISTRITO	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	442	1.906

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26.177.-	128

6ª.-

Hipoteca.-

URBANA, descrita en la 1ª. Gravada con las afecciones del Impuesto y afianza, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se aludea en citada inscripción 1ª. "DOMASA 10, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 18 años a contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción anteriormente que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca quedó hipotecada y responsabilizada por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veinticinco por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Tasándose la misma para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de un total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA en derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, así como el pacto sobre vencimiento anticipado. Es COPIA la 8ª, de la finca registral 25.927, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil ocho.-

La hipoteca que consta de la anterior inscripción 6ª, QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA por la 7ª Badajoz, 22/12/2008.

7 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA

La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas el capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. EMos prestatario/s, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se carga a/los prestatario/s.TIPO DE INTERÉS ORDINARIOEl/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.008, el devengo de dicha clase de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad trimestral en periodo de carencia y mensual en periodo de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE I.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉSUna vez concluido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación al/los adquirente/s o

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26.171
La anterior inscripción 7ª, ORDEN RECTIFICADA por la 8ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil ~~diez~~.- La anterior inscripción 7ª, ORDEN AMPLIADA Y MODIFICADA por la 9ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil ~~diez~~.- La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª- rectificada por la 8ª, y por la 9ª y por la 11ª ORDEN SUFICIENTE MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 24/07/2017.- El crédito que resulta de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª-, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 13ª.- EN PUNTO TRANSACTIVO por Liberbank, S.A. a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., por la inscripción 2ª de la finca 71.493, folio 54, libro 1.359, tomo 2.854 del archivo. Badajoz, 17/10/2016.-		adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad mensual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el período de carencia y de 0,75 durante el período de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos..2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LIMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los pactos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS.... 12% NOMINAL ANUAL TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,190% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación oficinada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, físicamente o en domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éste/os deberá/n comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.DURACIÓN Y AMORTIZACIÓNLa duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Junio de 2.028, o sea, de ciento ochenta meses, con un período de carencia de veinticuatro meses en que solo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el período de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema Francés de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará éste vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la carátula que inscribe. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigentes los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contenido de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:*SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €)*, de capital,*DOSCIENTOS DIECISEIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responde en la hipoteca inicial)*,*SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual,*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se cursa.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas figuran en el cuadro que figura inicial a la escritura que inscribe, del que resulta que la*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA.	BADAJOZ 3	BADAJOZ / 02	442	1906

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 26.177 — 129

finca de este número responde con respecto de la ampliación: de VEINTICUATRO MIL EUROS, de capital.*OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual ***(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).****TRES MIL CIENTO OCHO EUROS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*SEIS MIL EUROS*, para costas y gastos si se causan. En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellas:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación).*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de este número queda con la responsabilidad total siguiente: SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE EUROS, de capital (capital inicial más ampliación). *VEINTITRES MIL SESENTA Y CUATRO EUROS Y DOCE CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual ***(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).****OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*DIECISEIS MIL DIECISEIS EUROS Y SETENTA Y CINCO CENTIMOS*, para costas y gastos si se causan. A efectos de subastas, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL.Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es extensa la 9ª de la finca 25.927, folio 95, libro 873, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.-

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 25.177 Folio nº. Folio 173 del libro 1340 del tomo 2.728
	8 RECTIFI CACION	La anterior inscripción 7ª, de modificación y ampliación de la 6ª, queda RECTIFICADA en el sentido de excluirse de modificar la total responsabilidad de las fincas gravadas y según consta en la inscripción EXTENSA que se la 10ª de la finca 25.927, al folio 86 del libro 873, tomo 2.349, Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
	9 AMPLIACI ON Y MODIFICA CION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, modificada y ampliada por la 7ª y rectificada por la 8ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS, modificándose también el tipo de interés según consta en la extensa que se dirá. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un periodo de carencia de VEINTICUATRO MESES en que solo se satisfarán intereses. La finca de esta misma queda con la misma responsabilidad que tenía antes de esta ampliación. Se TASA para subasta en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. En su virtud INSCRIBO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la escritura que en la 11ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
	11 AMPLIACI ON Y MODIFICA CION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 7ª, rectificada por la 8ª y por la 9ª, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SESS CENTIMOS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, DOSCIENS CENTIMOS, modificándose también el tipo de interés según consta en la extensa que se dirá. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2021, o sea, de CIENTO SETENTA Y SIETE meses, con un periodo de carencia de QUINCE MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE ESTA FINCA: esta finca en cuanto a la ampliación queda responsabilizada de: CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, de capital. VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS Y SESENTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al dicho por ciento nominal anual. SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS Y SESENTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL que la esta ampliada responsabilizada esta finca es: CIENTO VEINTISIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS Y NOVENTA Y CINCO CENTIMOS de capital. CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS Y SETENTA Y OCHO CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al dicho por ciento nominal anual. QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS Y DIECIOCHO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. Su TASA para subasta es CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. En su virtud INSCRIBO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la escritura, que en la 9ª de la finca 25.177, al folio 173 del libro 1.340, tomo 2.728 del archivo, municipio, libro y tomo de esta oficina.-

[redacted]	SA	BADAJOZ	BADAJOZ

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 28.177 — Duplicado
		Viene del folio 178 del libro 443 del tomo 1.984.
	12 MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 11ª, queda modificada en cuanto al tipo de interés nominal ordinario pactado y en cuanto a la forma de amortización, siendo la fecha de la última amortización el día 17 de Diciembre de 2021, y modificando además las condiciones pactadas, todo ello en la forma que consta en la inscripción cuyas que se rectifica. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. En cuanto la inscripción 13ª de la finca 25.967, folio 18 vto, libro 1.029, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, veintiuno de agosto de dos mil nueve.
	13ª NOVACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca modificada y ampliada por la 7ª, 9ª, 11ª y modificada nuevamente por la 12ª, queda modificada en cuanto a que se establece un periodo de carencia y se modifica el tipo de interés, con arreglo a las cláusulas que se dicen en la inscripción extensa. En su virtud INSCRITO a favor de LIBERBANK S.A., expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados en la EXTENSA que es la 16ª de la finca 25.967, al folio 191 del libro 1.240, tomo 2.728. Badajoz a nueve de Enero del año dos mil trece.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	441	1.905

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 26.063.-

152

6A.- Hipoteca

DEHESA, descrita en la 1ª. Gravada con las afecciones del Impuesto y afianza, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se aluden en citada inscripción 1ª. "DOMASA 10, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 18 años a contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción extensa que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca queda hipotecada y responsabilizando por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veinticinco por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Tasaciones la misma para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, así como el pacto sobre ampliación y vencimiento anticipado. Es EXTENSA la 8ª, de la finca registral 25.927, folio 103 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.-

La hipoteca que consta de la anterior inscripción 6ª, QUEDA MODIFICADA por la 7ª. Badajoz, 04/10/2005.-

7 AMPLIACION Y MODIFICA

La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se advierte, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. Ellos prestatarios, con la Caja, celebran la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega a/los prestatario/s.TIPO DE INTERÉS ORDINARIOEllos prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.005, el devengo de dicha clase de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual

NOTAS MARGINALES	Nº CUENTA DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 25.043
La siguiente inscripción 7ª, QUEDA RECTIFICADA por la 8ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.- La siguiente inscripción 7ª, QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA por la 8ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.- La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª ampliada y modificada por la siguiente inscripción-, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, 12/01/2007.- La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª ampliada y modificada por la inscripción 7ª modificada por la 8ª, por la 9ª, por la 10ª y por la 11ª, QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 21/09/2009.- El crédito que resulta de la inscripción 6ª modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª, 10ª y 11ª, y modificada por la 12ª y 14ª.- ha sido transmitido por Liberbank, S.A. a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., por la inscripción 2ª de la finca 71.493, folio 54, libro 1.059, tomo 2.984 del archivo, Badajoz, 17/10/2016.-	CESIÓN DE HIPOTECA	hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en periodo de carencia y mensual en periodo de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉSUna vez concluido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación a/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad mensual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el periodo de carencia y de 0,75 durante el periodo de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos..2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo d ño interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LÍMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencias del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los puntos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... 12% NOMINAL ANUAL, TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no acordar a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente periodo, éstos, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se calcularán al tipo anterior.)DURACIÓN Y AMORTIZACIÓNLa duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.026, o sea, de ciento ochenta meses, con un periodo de carencia de veinticuatro meses en que sólo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de Julio de 2.006, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el periodo de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema French de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.026. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas antes vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acredite estar vigente los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en: TRESCIENTOS [illegible]

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ / 01	441	1905

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 26.643 153

remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de este número está libre de responsabilidad respecto de la ampliación.* En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellas:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación).*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de este número queda con la misma responsabilidad que tenía y que consta en la inscripción que se modifica. A efectos de subastas, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL.Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. En extensa la 9ª de la finca 25.927, folio 95, libro 873, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.-

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º ————
		Pasa al Folio 59 del Libro 1005 del tomo 2381
	8 RECTIFICACION	La anterior inscripción 7ª, de modificación y ampliación de la 6ª, queda RECTIFICADA en el sentido de exclusivo de modificar la total responsabilidad total de las fincas gravadas y según consta en la inscripción EXTENSA que en la 10ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª ampliada y modificada por la siguiente inscripción., QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª-Badajoz, 12/07/2007.-	9 NOVACION,MODIFICACION DE PRESTAMO	La anterior inscripción 7ª, modificada y ampliada por la 7ª y rectificada por la 8ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con dos principal de TRES MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS, mantenidas también el tipo de interés según consta en la misma que es del6 La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2031, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un periodo de carencia de VEINTICUATRO MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA del FINCA FINCA-sigue igual en cuanto a la ampliación queda responsable de TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital. CINCO MIL SIETE EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años vencidos al dicho por ciento anualnal anual. – *MIL OCHOCIENTOS UN EUROS Y VEINTISEIS CENTIMOS*, por intereses moratorios de un año vencidos al 73,95 por ciento nominal anual. – TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la que queda responsable dicha finca es:CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CINCO CENTIMOS de capital. – *DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de los años vencidos al dicho por ciento nominal anual. – *MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS*, por intereses moratorios de un año vencidos al 73,95 por ciento nominal anual. – TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. de TASA para reducir en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS Se es titular HIPOTECARIO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, mediante ampliación y modificación de hipoteca, en las mismas circunstancias en la anteriores que en la 1ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
	11 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª rectificada por la 8ª y por la 9ª, queda íntegramente ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribe se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas el capital del préstamo, la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, DIEZ CENTIMOS por principal no vencido del préstamo.III.- La Caja, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la ampliación del capital prestado en la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, importe destinado a adquisición de terrenos. OTORGAN CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL:La parte prestataria, con el representante de la Caja, acuerdan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS, DIEZ CENTIMOS, siendo el importe de la ampliación de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS.El importe de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / MUNICIPIO	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ (6)	000 0000	

NOTAS MARGINALES		FINCA N.º 26.643 Duplicado 059
		Visto del folio 133 del libro 441 del tomo 1995
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 4ª, ampliada y modificada por la 7ª -ratificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 11ª, CESIÓN PARCIAL DERECHOS AMPLIADA Y HIPOTECARIA por la 12ª. Badajoz, 19/03/2007.-	11 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	ficha ampliación se entrega al/los prestatario/s mediante ingreso en una cuenta especial, abierta a su/s nombre/s en la Caja.REBOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA.No obstante el plazo estipulado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en cuanto del .el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos supuestos.- Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que justifica.Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente sea objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n.En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, de capital.CIENTO TREINTA Y SEIS MIL VEINTE EUROS, SESENTA CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS, SESENTA Y TRES CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que quedan respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente :Cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, de ella:TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS, de capital *(capital inicial más ampliación)*.UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS, VEINTE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS, NOVENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRES EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS.RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE CADA FINCA: **Esta finca queda responsabilizada de**: SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital *(capital inicial más ampliación)*.VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y UN CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.A efectos de subasta, se tasa en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. ACCIONES.-Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Notario que interviene a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan las fincas hipotecadas, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad total
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 4ª, ampliada y modificada por la inscripción 7ª -ratificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, CESIÓN PARCIAL DERECHOS AMPLIADA Y HIPOTECARIA por la 13ª. Badajoz, 27/09/2009.-		

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 24.843 Duplicado
		de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y respectivamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la inscripción de la escritura que inscribe, es decir, el Ilue Agustina, 4 bajo, de Badajoz.VENTA EXTRAJUDICIAL.-Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, hacen las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva, como tipo en subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y respectivamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la inscripción de la escritura que inscribe, es decir, el Ilue Agustina, 4 bajo, de Badajoz.A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en un día en la venta de la finca a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escritura de compraventa. En su virtud **INSCRITO** a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. En cuanto la 13ª de la finca 25.967, folio 36 vto, libro 1.025, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, doce de enero de dos mil veinte.-
	12 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 11ª, ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS, SEIS CENTIMOS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, DIECINUEVE CENTIMOS, modificándose asimismo el tipo de interés según consta en la entrada que se dirá La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2021, o sea, de CIENTO SESENTA Y SEIS meses, con un período de carencia de QUINCE MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS y TREINTA Y SIETE CENTIMOS, de capital. VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS Y VEINTINUEVE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. DIECISEIS MIL NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS Y CATORCE CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la que queda ampliada dicha finca es CIENTO CINCUENTA MIL CUARENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA Y CINCO CENTIMOS de capital. CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS EUROS Y OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS Y CINCO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. – TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. Su TASA para subasta en CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. En su virtud **INSCRITO** a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la anterior, que es la 14ª de la finca 25.967, al folio 17 vto del libro 1.029, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, diez de mayo de dos mil veinte.
	13 MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, ampliada y modificada en cuanto al tipo de interés nominal ordinario pactado y en cuanto a la forma de amortización, siendo la fecha de la última amortización el día 17 de Diciembre de 2021, y manteniendo inalterado las restantes pactadas, todo ello en la forma que consta en la inscripción anterior que se dirá. En su virtud **INSCRITO** a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. En cuanto la inscripción 13ª de la finca 25.967, folio 18 vto,

La hipoteca que consta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, ampliada y modificada por la 13ª, [illegible] HIPOTECARIA por la 14ª, [illegible] Extremadura.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 1	[redacted]	[redacted]	[redacted]

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE ANOTACIONES	FINCA Nº 25.963 — 060
		libro 1.029, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, veintiuno de agosto de dos mil nueve.-
	14ª NOVACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca modificada y ampliada por la 7ª, por la 9ª, 11ª y por la 12ª y modificada nuevamente por la 13ª, queda modificada en cuanto a que se establece un periodo de carencia y se modifica el tipo de interes, con arreglo a las cláusulas que se dicen en la inscripción extensa. En su virtud [redacted] a favor de [redacted] S.A., expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados en la EXTENSA que es la 16ª de la finca 25.967, al folio 193 del libro 1.208, tomo 2.728. Badajoz a nueve de Enero del año dos mil trece.-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	441	1.905

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 26.045.-

155

6ª.- Hipotecaria.

URBANA, descrita en la 1ª. Gravada con las afecciones del Impuesto y además, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la Anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se aluden en citada inscripción 1ª. "DOMARA 10, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueva fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 18 años a contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción extensa que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca queda hipotecada y responderá por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veinticinco por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Tasadas la misma para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, así como el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado. Es COPIA/SSA la 8ª, de la finca registral 25.927, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.-

La anterior inscripción 6ª de hipoteca, ESTÁ AMPLIADA Y MODIFICADA en lo siguiente: H.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adeuda, debido consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. Ellos prestatario/s, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega a/los prestatario/a.TIPO DE INTERÉS ORDINARIOEllos prestatario/s, con la Caja, convienen la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario reflejado en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.045, el devengo de dicha clase de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando al nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual

7 AMPLIACION Y MODIFICA

Hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª, QUEDA MODIFICADA por la 7ª. Badajoz, 04/10/2005.-

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº ——— DUPLICADO
La siguiente inscripción 7ª, QUEDA RECTIFICADA por la 8ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.- Y La siguiente inscripción 7ª, QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA por la 8ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis. La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 8ª -ampliada y modificada por la siguiente inscripción-, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, 12/01/2007.- La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 9ª ampliada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 10ª y por la 11ª, QUEDA SUSTANCIALMENTE MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 23/06/2008.- El crédito que resulta de la inscripción 6ª modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª, 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª.- SE HALLA PARCIALMENTE CEDIDO por Liberbank, S.A. a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., por la inscripción 2ª de la finca 1.493, folio 54, libro 1.359, tomo 2.854 del archivo. Badajoz, 17/10/2016.-	CION DE HIPOTECA	hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en período de carencia y mensual en período de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉSUna vez concluido el período a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación, novación subjetiva o adjudicación/es de las viviendas, y con periodicidad mensual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el período de carencia y de 0,75 durante el período de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos.2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo o de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LÍMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los pactos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... 13% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,350% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éstos, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)DURACIÓN Y AMORTIZACIÓNLa duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.020, o sea, de ciento ochenta meses, con un período de carencia de veintelmetro meses en que solo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de Julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el período de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema Francés de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contenido que motiva la presente o causa consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que suscribo. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todos o algunos de los fincas que en la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en *DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €)*, de capital, *DOSCIENTOS DIECISEIS MIL EUROS (216.000 €)*, por

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ / 01	441	1905

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 26.845

156

reconocratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responsalia en la hipoteca inicial)*.*SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de este número está libre de responsabilidad respecto de la ampliación.* En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellas:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación).*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que responsalia en la hipoteca inicial)*.*TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de este número queda con la misma responsabilidad que tenía y que consta en la inscripción que se modifica. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL.Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es extensa la nota de la finca 25.927, folio 95, libro 873, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.-

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º ———
		Pasa al folio 62 del libro 1099 del tomo 2581.
	8 RECTIFICACION	La anterior inscripción 7ª, de modificación y ampliación de la 6ª, queda RECTIFICADA en el sentido de excluir de modificar la total responsabilidad total de las fincas gravadas y según consta en la inscripción EXTENSA que es la 10ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la siguiente inscripción- QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, 12/01/2007.-	9 NOVACION MODIFICACION DE PRESTAMO	La anterior inscripción 7ª, modificada, y ampliada por la 7ª y rectificada por la 8ª del hipoteca, ampliada, modificada y rectificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS, rectificándose también el tipo de interés según consta en la entrenas que se dirá La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un periodo de carencia de VEINTICUATRO MESES en que sólo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA-Sin fines en cuanto a la ampliación queda respondiendo de TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital, CINCO MIL SIETE EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. — MIL OCHOCIENTOS DIN EUROS Y PEINTISEIS CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. – TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. LA RESPONSABILIDAD TOTAL que la esta escritura responsabiliza dicha finca es CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y CINCO CENTIMOS de capital. – *DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y SIETE CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. – TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. – DIECIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. Se TASA para subasta en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS En su virtud INSCRITO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, sucesora ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la entrega que se la 11ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
Las hipotecas que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, que la 12ª y que la 13ª, QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 14ª. Badajoz, 13/03/2008.	11 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 8ª- y por la 9ª, queda nuevamente ampliada y modificada en la siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que interviene no existe, según documentación de las amortizaciones realizadas el capital del préstamo, la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, DIEZ CENTIMOS por principal no vencido del préstamo.III.- La Caja, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la ampliación del capital prestado en la cuantía de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, importe destinado a adquisición de inversos. OTORGAN CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL:La parte prestataria, con el representante de la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS, DIEZ CENTIMOS, siendo el importe de la ampliación de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS.El importe de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / BARRIO	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 2	BADAJOZ (B)	2005	

NOTAS MARGINALES	Nº Orden de Inscripción	FINCA N.º 26.045 — Duplicado — 082
	11 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	dicha ampliación se entrega a/los prestatario/s mediante ingreso en una cuenta especial, abierta a su/s nombre/s en la Caja.REBOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA.No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en virtud del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes:- Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribe.Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n.En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, de capital.CIENTO TREINTA Y SEIS MIL VEINTE EUROS, SESENTA CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS, SESENTA Y TRES CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que quedan respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, de ellos:TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS, de capital *(capital inicial más ampliación)*.UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS, VEINTE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS, NOVENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS.RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE CADA FINCA: **Esta finca queda responsabilizada de:** SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital *(capital inicial más ampliación)* VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y UN CÉNTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. A efectos de subasta, se tasa en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. ACCIONES. Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que ostentan, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá promover la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que interviene a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan las Fincas hipotecadas, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad total

La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 4ª, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 11ª, OFERTA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 19/07/2007.-

La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 4ª -ampliada y modificada por la anteriores 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª- OFERTA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 13ª. Badajoz, 11/09/2008.-

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIÓN	FINCA Nº 25.967 — Duplicado
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 4ª -ampliada y modificada por la 7ª -modificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 11ª- fue cancelada por la 13ª, por Ref/S, por la 14ª y por la 15ª, [illegible]		de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribe, es decir, c/ Ilue Agustina, 4 bajo, de Badajoz. VENTA EXTRAJUDICIAL.-Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de los acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, serán las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, tomen precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribe, es decir, c/ Ilue Agustina, 4 bajo, de Badajoz. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que la represente en su día en la venta de la finca a la Caja de Extremadura, con la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escritura de compraventa. En su virtud, **RECIBO** a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es copiado la 13ª de la finca 25.967, folio 16 vto, libro 1.029, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, diez de enero de dos mil siete.-
	12 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 4ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 7ª -modificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 11ª, ~~ampliada y modificada~~ en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SEIS CENTIMOS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, DIECISEIS CENTIMOS, modificándose también el tipo de interés anglo creado en la entrega que se dirá. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2021, o sea, de CIENTO SESENTA Y SIETE meses, con un periodo de carencia de QUINCE MESES en que sólo se satisfarán intereses. ~~TIPO ORDINARIO~~ FIJO INDIVIDUAL DE ~~DEUDA FIJA~~: este fijado en cuanto a la ampliación queda comprendido en: SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y SIETE CENTIMOS, de capital. VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS Y VEINTIDUEVE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al dicho por ciento nominal anual. NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS Y CATORCE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La ~~RESPONSABILIDAD TOTAL~~ que la cita queda ~~ampliada~~ dada fijada en: CIENTO CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y UN CENTIMOS de capital. CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS Y OCHENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al dicho por ciento nominal anual. DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CINCO CENTIMOS, por intereses remuneratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. – TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. Su TASA para subasta en CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. En su virtud **RECIBO** a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la entrega que en la 14ª de la finca 25.967, al folio 17 vto del libro 1.029, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, diez de enero de dos mil siete.-
	13 MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 4ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª -modificada por la 8ª, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, ~~ampliada y modificada~~ en cuanto al tipo de interés nominal ordinario pactado y en cuanto a la forma de amortización, desde la fecha de la última amortización, el día 17 de Diciembre de 2021, y modificando además las cantidades pactadas, todo ello en la forma que consta en la inscripción misma que se dirá. En su virtud **RECIBO** a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada

[redacted]

PARTIDO	REGISTRO	MUNICIPIO	LIBRO	TOMO
24	BADAJOZ	BADAJOZ	1009	2501

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 26645

063

modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es cabeza la inscripción 13ª de la finca 25.967, folio 18 vto, libro 1.028, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, veintiuno de agosto de dos mil nueve.

14ª NOVACION DE HIPOTECA

la anterior inscripción 6ª, de hipoteca modificada y ampliada por la 7ª, por la 9ª, 11ª y por la 12ª y modificada nuevamente por la 13ª ~~cuenta modificada~~ en cuanto a que se establece un periodo de carencia y se modifica el tipo de interés, con arreglo a las cláusulas que se dicen en la inscripción extensa. En su virtud [redacted] a favor de [redacted], expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados en la EXTENSA que es la 16ª de la finca 25.967, al folio 143 del libro 1.260, tomo 2.728. Badajoz a nueve de Enero del año dos mil trece.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	441	1.905

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 26.067.-

158

Hipoteca.-

URBANA, descrita en la 18. Gravada con las afecciones del Impuesto y además, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se alude en citada inscripción 1ª. "BOMASA 10, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 18 años a contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción extensa que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca queda hipotecada y responsabiliza por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veinticinco por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Tasaciones La misma para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de esta número, así como el pacto sobre ejecución y vencimiento anticipado. Es EXTENSA la AA, de la finca registral 25,927, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo, BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.-

7 AMPLIACIÓN

La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente: I.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s.TIPO DE INTERÉS ORDINARIO:El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.005, el devengo de dicha clase de

Modificado Plazo en la Ampliación 6ª por

Modificado, ampliado y ambos de 6ª y 7ª Notas Marginales DS 2305 D SY 22/11/05

La hipoteca que provoca de la adjunta inscripción 6ª, QUEDA MODIFICADA por la 7ª. Badajoz, 04/10/2005.-

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 35.647
La anterior inscripción 7ª, QUEDA CANCELADA por la 8ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil [illegible] La anterior inscripción 7ª, QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA por la 9ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil [illegible]. La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 9ª -ampliada y modificada por la anterior inscripción-, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, 17/01/2006. La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 9ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 13ª. Badajoz, 11/07/2007. El crédito que resulta de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, ésta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª, 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª.- HA SIDO TRANSMITIDO por Liberbank, S.A. a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., por la inscripción 1ª de la finca 71.493, folio 54, libro 1.153, tomo 2.884 del archivo. Badajoz, 17/10/2016.	MODIFICACION DE HIPOTECA	intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en periodo de carencia y mensual en periodo de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉSUna vez concluido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación a/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad mensual, el tipo de interés vigente hasta que vencimiento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el periodo de carencia y de 4,75 durante el periodo de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos..2.- IDENTIFICACION DEL ÍNDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes procedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes procedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LÍMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los pactos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... 12% NOMINAL ANUAL TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fiesta del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente periodo, éste/s deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)DURACIÓN Y AMORTIZACIÓNLa duración restante del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.020, o sea, de ciento setenta meses, con un periodo de carencia de veintisiete meses en que sólo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el periodo de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema Francés de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contenido que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos establecidos en la escritura que inscribo. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigentes los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito un préstamo con garantía hipotecaria formalizada por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todos o algunos de las fincas que en la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria precedente a efectos de responsabilidad hipotecaria DESGLOSANDOS

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ / 66	441	1905

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE PRESENTACIÓN

FINCA N.º 26.047 159

MIL EUROS (600.000 €), de capital.*DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de este número está libre de responsabilidad respecto de la ampliación.* En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellas:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación) *UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial). TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de este número queda con la misma responsabilidad que tenía y que consta en la inscripción que se modifica. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requirieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL.Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que lo represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. En cuanto a la 3ª de la finca 25.927, folio 95, libro 873, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.-

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº _____
		(Pasa al Folio nº del libro 2.349 del tomo 873)
	8 RECTIFICACION	La anterior inscripción 7ª, de modificación y ampliación de la 6ª, queda RECTIFICADA en el sentido de excluir de la modificación la total responsabilidad total de las fincas gravadas y seguir constando en la inscripción EXTENSA que es la 10ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil pesetas.
	9 NOVACION,MODIFICACION DE PRESTAMO	La anterior inscripción 36, modificada y ampliada por la 7ª y rectificada por la 8ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS, modificándose asimismo el tipo de interés pagable conforme en la estipulan que se dirá La duración del mismo de la vida del prestatario más hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un período de carencia de VEINTICUATRO MESES en que sólo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE ESTA FINCA Esta finca en cuanto a la ampliación queda responsable de TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital. CINCO MIL SIETE EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. – *MIL OCHOCIENTOS UN EUROS Y VEINTISEIS CENTIMOS*, por intereses moratorios de un año calculados al 17,95 por ciento nominal anual. – TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la que queda responsabilizada esta finca es CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y CINCO CENTIMOS de capital. – *DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. – SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 17,95 por ciento nominal anual. – TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. TASA: para ambos un CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS En su virtud RECIBIDO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la anteriormente en la 10ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil pesetas.
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª ampliada y modificada por la siguiente inscripción, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, 12/01/2021.	11 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª, modificada por la 8ª y por la 9ª, queda nuevamente ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que motivo se extiende, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, DIEZ CENTIMOS por principal no vencido del préstamo.III.- La Caja, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la ampliación del capital prestado en la cuantía de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, importe destinado a adquisición de terrenos. OTORGAN CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL:La parte prestataria, con el representante de la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS, DIEZ CENTIMOS, siendo el importe de la ampliación de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS.El importe de

Provincia	Municipio	Agrupación / Sección	Libro	Tomo
BA	BADAJOZ	BADAJOZ 1ª	1297	

NOTAS MARGINALES	Nº orden de inscripciones	FINCA Nº 26.047 — Duplicado — 065 Viene del folio 139 del libro 441 del tomo 1965.
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 4ª, ampliada y modificada por la 7ª modificada por la 8ª, por la 9ª y por la 11ª, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 10/05/2007.-	11 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s mediante ingreso en una cuenta especial, abierta a su/s nombre/s en la Caja.RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA.No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del /el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas hasta vencidas como anticipadas de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes:- Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribe.Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la escritura que motiva la presente sean objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n.En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, de capital,CIENTO TREINTA Y SEIS MIL VEINTE EUROS, SESENTA CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS, SESENTA Y TRES CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que quedan respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, de ella:TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS, de capital *(capital inicial más ampliación)* UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS, VEINTE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS, NOVENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. A efectos de subastas, las fincas hipotecadas se tasan en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS.RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE CADA FINCA: **Esta finca queda responsabilizada de:** SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital *(capital inicial más ampliación)* VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y UN CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.A efectos de subastas, se tasa en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. ACCIONES.-Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del /el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del /el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá promover la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Prestatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan las fincas hipotecadas, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad total

La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 4ª, ampliada y modificada por la inscripción 7ª modificada por la 8ª, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 13ª. Badajoz, 12/05/2008.-

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº ..... Duplicado.
		de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribo, es decir, c/ Ibor Agustina, 4 bajo, de Badajoz. VENTA EXTRAJUDICIAL.-Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de vencimiento anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tanto las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como pericia para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribo, es decir, c/ Ibor Agustina, 4 bajo, de Badajoz.A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la finca a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRIBO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es extensa la 13ª de la finca 25.967, folio 14 vto, libro 1.029, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, diez de enero de dos mil siete.-
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª ampliada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª por la 11ª y por la 12ª, queda [illegible] por la 13ª.-Badajoz, CUATRO.-	12 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 11ª, queda modificada y ampliada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SEIS CENTIMOS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, DIECISEIS CENTIMOS, manteniéndose inalterado el tipo de interés según consta en la anterior que se cifraba La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2021, o sea, de CIENTO SETENTA Y SIETE meses, con un período de carencia de QUINCE MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE ESTA FINCA: esta finca en cuanto a la ampliación queda responsabilizada de: SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y SIETE CENTIMOS, de capital, VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS Y VEINTINUEVE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de dos años calculados al doce por ciento nominal anual, NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS Y CATORCE CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual, DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la que queda responsable dicha finca es: CIENTO CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y UN CENTIMOS de capital, CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE EUROS Y OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual, DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CINCO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. – TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. Su TASA para subasta es CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. En su virtud INSCRIBO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la anterior, que es la 14ª de la finca 25.967, al folio 17 vto del libro 1.029, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, diez de enero de dos mil siete.-
	13 MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, queda modificada en cuanto al tipo de interés nominal ordinario pactado y en cuanto a la forma de amortización, siendo la fecha de la última amortización el día 17 de Diciembre de 2021, y modificando además las condiciones pactadas, todo ello en la forma que consta en la inscripción anterior que es dicha. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

NOTAS MARGINALES		FINCA N.º 36.047	056
		modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es extensa la inscripción 15ª de la finca 25.967, folio 18 vto, libro 1.029, tomo 2.589 del archivo. Badajoz, veintinueve de agosto de dos mil nueve.-	
	14ª NOVACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca modificada y ampliada por la 7ª, por la 9ª, 11ª y por la 12ª y modificada nuevamente por la 13ª siendo modificada en cuanto a que se establece un periodo de carencia y se modifica el tipo de interés, con arreglo a las cláusulas que se dicen en la inscripción extensa. En su virtud DESCRITO a favor de [redacted] S.A., expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados en la EXTENSA que es la 14ª de la finca 25.967, al folio 193 del libro 1.210, tomo 2.728. Badajoz a nueve de Enero del año dos mil trece.	

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	441	1.905

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 26.049.-

161

64.- Hipotecaria

URBANA, descrita en la 1ª. Gravada con las afecciones del Impuesto y además, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanización que expresa la anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se aloden en citada inscripción 1ª. "DOMASA 10, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 18 años a contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción sistema que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca queda hipotecada y responderá por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de (SEISCIENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veinticinco por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Responderá la misma para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, así como el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado, Es EXTENSA la 8ª, de la finca registral 25.927, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.-

La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª, QUEDA MODIFICADA por la 7ª. Badajoz, 04/02/2005.-

7 AMPLIACION Y MODIFICA

La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente: H.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que antecede consta cancelación de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega a/los prestatario/s.TIPO DE INTERÉS ORDINARIOE/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.005, el devengo de dicha clase de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando al nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 26.049
La adjunta inscripción 7ª, QUEDA RECTIFICADA por la 8ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil cinco.- La adjunta inscripción 7ª, QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA por la 9ª. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil cinco.- La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la adjunta inscripción-, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, 13/01/2007.- La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 13ª. Badajoz, 17/10/2013.- El crédito que resulta de la inscripción 6ª -modificada y ampliada por la 7ª, esta rectificada por la 8ª, nuevamente ampliada y modificada por la 9ª, 11ª y 12ª, y modificada por la 13ª y 14ª.- HA SIDO TRANSMITIDO por Liberbank, S.A. a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., por la inscripción 2ª de la finca nº 1.493, folio 64, libro 1.364, tomo 2.884 del archivo. Badajoz, 17/10/2013.	CON DE HIPOTECA	hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en período de carencia y mensual en período de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICION DEL TIPO DE INTERÉSUna vez concluido el período a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación a/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad anual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el período de carencia y de 0,75 durante el período de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés sustitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos..2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés sustitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LÍMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los puntos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... 12% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERES APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éstos, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)DURACIÓN Y AMORTIZACIÓNLa duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.020, o sea, de ciento ochenta meses, con un período de carencia de veintitrés meses en que solo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de Julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el período de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema Francés de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribe. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigentes los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente sea objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en *TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €), de principal DOSCIENTOS DIECISIETE MIL EUROS (217.000 €)*, por intereses

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ1	BADAJOZ/08	441	1905

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º [redacted] 162

reconocratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual ~~(número número de años y tipo por que responde en la hipoteca inicial)~~ *SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual *CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan. *La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de este número está libre de responsabilidad respecto de la ampliación.* En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellas:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación).*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CENTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual ~~(mismo número de años y tipo por que responde en la hipoteca inicial)~~.*TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de este número queda con la misma responsabilidad que tenía y que consta en la inscripción que se amplía. A efectos de subastas, las fincas hipotecadas se fijan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que interviene a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL.Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es extensa la N de la finca 25.927, folio 95, libro 873, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.-

NOTAS MARGINALES	Nº orden de inscripciones	FINCA Nº [illegible]
		Pasa al folio 98 del libro 1098 del tomo 1581
	8 RECTIFICACION	La anterior inscripción 7ª, de modificación y ampliación de la 6ª, queda RECTIFICADA en el contenido de exclusivo de modificar la total responsabilidad total de las fincas gravadas y según consta en la inscripción EXTENSA que es la 10ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
	9 NOVACION MODIFICACION DE PRESTAMO	La anterior inscripción 76, modificada, y ampliada por la 77ª y rectificada por la 8ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS, manteniéndose inmutable el tipo de interés según consta en la anterior que es del 6. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un periodo de carencia de VEINTICUATRO MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE ESTA FINCA: Ante lleva en cuanto a la ampliación queda responsabilidad de TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital. - CINCO MIL SIETE EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento anual anual. — *MIL OCHOCIENTOS UN EUROS Y VEINTISEIS CENTIMOS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. — TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la cual queda responsable esta finca es CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y CINCO CENTIMOS de capital. — *DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. — SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. — TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La TASA para subasta es CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS En su virtud PRECEDO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la reclama que es la 11ª de la finca 25.977, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª ampliada y modificada por la siguiente inscripción, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 11ª. Badajoz, 12/01/2017.	11 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 7ª rectificada por la 8ª y por la 9ª, queda nuevamente ampliada y modificada en la siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, DIEZ CENTIMOS por principal no vencido del préstamo III.- La Caja, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la ampliación del capital prestado en la cuantía de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, importe destinado a adquisición de terrenos. OTORGAN CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL:La parte prestataria, con el representante de la Caja, amplían la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS, DIEZ CENTIMOS, siendo el importe de la ampliación de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS.El importe de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / BARRIO	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ 08	Sec. 2ª	

NOTAS MARGINALES		FINCA Nº 36.649 Duplicado 068
		Viene del folio 141 del libro 641 del tomo 1905
La hipoteca que consta de la anterior inscripción 8ª, ampliada y modificada por la 7ª -modificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 11ª, QUEDA NUEVAMENTE AMPLIADA Y MODIFICADA por la 12ª. Badajoz, 10/03/2007.-	11 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s mediante ingreso en una cuenta especial, abierta a su/s nombre/s en la Caja.RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA.No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y, la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del -el- contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes:- Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribe.Cuando se la haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito un préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que -en la- la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n.En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, de capital;CIENTO TREINTA Y SEIS MIL VEINTE EUROS, SESENTA CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual;CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS, SESENTA Y TRES CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual;NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que quedan respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, de ella:TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS, de capital *(capital inicial más ampliación)*;UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS, VEINTE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual;CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS, NOVENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual;OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.A efectos de subastas, las fincas hipotecadas se tasan en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS.RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE CADA FINCA: **Esta finca queda responsable de:** SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital *(capital inicial más ampliación)*; VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual;DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y UN CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual;DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.A efectos de subastas, se tasa en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. ACCIONES.-Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del -el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad pactada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del -el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá promover la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que interviene a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan las fincas hipotecadas, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad total

La hipoteca que consta de la anterior inscripción 8ª, ampliada y modificada por la inscripción 7ª -modificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, QUEDA NUEVAMENTE MODIFICADA por la 13ª. Badajoz, 31/05/2007.-

NOTAS MARGINALES	Nº CANCELACIÓN	FINCA Nº 26.049 — Duplicado
		de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribo, es decir, c/ Ibor Agustina, 4 bajo, de Badajoz.VENTA EXTRAJUDICIAL.-Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de vencimiento anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, toman las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y concretamente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribo, es decir, c/ Ibor Agustina, 4 bajo, de Badajoz.A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que la reproduzca en su día en la venta de la finca a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Es en virtud INSCRITO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es anotada la 13ª de la finca 25.987, folio 16 vto, libro 1.025, tomo 2.509 del archivo, Badajoz, diez de mayo de dos mil diez.-
	12 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª de hipoteca, rectificada y ampliada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª y por la 11ª, ~~queda ampliada y rectificada~~ en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, NUEVE CENTIMOS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS, DIECINUEVE CENTIMOS, ~~rectificándose~~ también el tipo de interés pactado en la extensa que se dirá La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2032, o sea, de CIENTO SESENTA Y SIETE meses, con un período de carencia de QUINCE MESES en que solo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: EN ESTA FINCA: está finca en garantía a la ampliación queda responsabilizada de: SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS, de capital. VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS EUROS Y VEINTIOCHO CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS Y CATORCE CENTIMOS, por intereses moratorios de tres años calculados al 12,95 por ciento nominal anual. DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL, por la que queda ~~ampliada~~ esta finca es CIENTO CINCUENTA MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS Y SESENTA Y SIETE CENTIMOS de capital. CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE EUROS Y OCHENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CINCO CENTIMOS, por intereses moratorios de tres años calculados al 12,95 por ciento nominal anual. – TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. Se TASA para subasta en CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. Es en virtud INSCRITO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la anterior, que es la 14ª de la finca 25.987, al folio 17 vto del libro 1.025, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, diez de mayo de dos mil diez.-
La hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª -ampliada y modificada por la inscripción 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, ~~queda definitivamente modificada~~ por la 13ª. Badajoz, 13/05/2021.-	13 MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 6ª, de hipoteca, ampliada y rectificada por la 7ª -rectificada por la 8ª-, por la 9ª, por la 11ª y por la 12ª, ~~queda rectificada~~ en cuanto al tipo de interés nominal pactado y en cuanto a la fecha de vencimiento, siendo la fecha de la última amortización el día 17 de Diciembre de 2032, y modificando además las expresadas pactadas, todo ello en la forma que consta en la inscripción extensa que se dirá. Es en virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 26.049 069

modificación de hipoteca, en los términos expresados. Es extensa la inscripción 13ª de la finca 25.967, folio 18 vto, libro 1.029, tomo 2.509 del archivo. Badajoz, veintiseis de agosto de dos mil nueve.-

14ª NOVACION DE HIPOTECA

La anterior inscripción 6ª, de hipoteca modificada y ampliada por la 7ª, por la 9ª; 11ª y por la 12ª y modificada nuevamente por la 13ª, queda modificada en cuanto a que se establece un periodo de carencia y se modifica el tipo de interés, con arreglo a las cláusulas que se dicen en la inscripción extensa. En su virtud [redacted] a favor de [redacted] S.A., expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados en la EXTENSA que es la 16ª de la finca 25.967, al folio 183 del libro 1.210, tomo 2.728. Badajoz a nueve de Enero del año dos mil trece.-

NOTAS MARGINALES	ASIENTOS DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25.927
	68.- Hipoteca.-	URBANA, descrita en la 1ª. Gravada con las afecciones del Impuesto que expresan las notas al margen de las inscripciones 34ª, 44ª, 64 y 78ª, y además, está sometida al Reglamento y a los Estatutos de la Urbanización que expresa dicha inscripción 64ª. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se aluden en citada inscripción 44ª. La Compañía Mercantil "DOMASA 10, S.L.", adquirió esta finca, por compra, según citada inscripción 78ª; y ahora, representada por Don Jorge Gallego González, que interviene como Administrador Único de la Compañía Mercantil Alquileres e Inmuebles Castellana, S.A., quien a su vez ésta lo hace como Administrador Único, de Domkasa 10, S.L." -cuyas circunstancias personales, nombramiento y facultades, así como las de dichas Sociedades, constan en la inscripción 68, de la finca registral 35.304, folio 79, libro 652, tomo 2123 del archivo, a la que me remito para ello-, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía del préstamo que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, C.I.F. G10058618, domiciliada en Cáceres, San Pedro, 15, inscrita en su Registro Mercantil, tomo 179, libro 9 Sección General, folio 1, Hoja CC-153, representada por Don Francisco Pedro Albalat Simón, mayor de edad, casado y vecino de Badajoz, Castillo de Almorchón, 32, D.N.I. 7.422.144-K, según poder que se le confirió mediante

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	440	1.906

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25.977.-	204

escritura otorgada en Cáceres, el 15 de Abril de 2002, ante el Notario Don Luis Ruiz Ortigosa, número 264 de su protocolo, inscrita en dicho Registro Mercantil, tomo 427, libro 255, folio 131, Sección 8A, Hoja CC-153, inscripción 2148. A cuyos efectos dichos Señores, según intervienen, formalizan la escritura que inscribo, con arreglo -entre otras- a las siguientes, CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO a) El préstamo concedido por la Caja y aceptado por el prestatario tiene un importe de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL VEINTE (2.404.020,00) euros. SEGUNDA.- DURACIÓN Y AMORTIZACIONES.- La duración de este préstamo es de DIECIOCHO AÑOS, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo, dentro de cuyo plazo se encuentra un período de carencia de amortización que será de TRES AÑOS en que solo se satisfarán intereses. a) El principal recibido se amortizará una vez transcurrido el período de carencia, mediante CIENTO OCHENTA pagos con periodicidad mensual. La primera amortización se realizará el día 17 de Agosto de 2.005, y la última el día 17 de Julio de 2.020, no obstante las fechas indicadas se modificarán cuando el/los adquirente/s o adjudicatario/s de la/s vivienda/s se subrogue/n en el préstamo constituido antes de finalizar el período de carencia de amortización, conforme indica la cláusula DECIMOSEXTA. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.- El tipo de interés nominal anual aplicable durante la vida del préstamo tendrá carácter variable, su periodicidad de liquidación será, durante el período de carencia mensual, y durante el período de amortización mensual, devengándose el tipo nominal fijo del CUATRO, DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO ANUAL hasta el día 17 de Julio de 2.003, el resto de la vigencia tendrá carácter variable conforme se indica en la cláusula TERCERA-BIS. El inicio del devengo de intereses se producirá el día de la fecha de formalización de la escritura que inscribo. TERCERA-BIS.- VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉS Una vez concluido el período a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación al/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad anual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,250 puntos durante el período de carencia y de 0,750, durante el período de amortización, al tipo de interés de referencia, redondeado el resultado de estas suma por exceso a un cuarto de punto. No se adicionará margen alguno al tipo de referencia substitutivo. 2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA A) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. B) El tipo de interés sustitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo d de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LIMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERES.- Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los puntos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable: TIPO MÍNIMO DE INTERES: 4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÁXIMO DE INTERES: 12% NOMINAL ANUAL 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERES APLICABLE A) El prestatario podrá tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información al prestatario, directamente a su domicilio. B) De no convenir al prestatario el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éste/os, deberán comunicarlo a la Caja, quedando obligado/s, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de UN MES, contado a partir de la fecha de aplicación al préstamo del nuevo tipo de interés, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.- El tipo de interés de demora se fija en el 12,950 por ciento nominal anual. La base sobre la que se aplicará este tipo de interés será la suma no satisfecha en cada vencimiento por principal. SEXTA-BIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA.- No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	CONTINUA.- En el folio 95, libro 878, tomo 2.349 del archivo.- FINCA N.º ~~25.927.~~

obligados en razón del contrato que inscribo o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier titulo de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. NOVENA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS.- Para toda clase de requerimientos y notificaciones, el/los prestatario/s señala/n como domicilio el expresado en el encabezamiento de la escritura que inscribo, es decir, el de Madrid, calle San Agustín, número nueve, bajo izquierda. DECIMA.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.- Sin perjuicio de las obligaciones personales contraídas por el prestatario, respondiendo con todos sus bienes presentes y futuros, el mismo garantiza el reintegro a la Caja del capital prestado, el pago de los intereses remuneratorios de tres años y de los intereses moratorios de un año, así como de la cantidad que se fija para costas y gastos en su caso, constituyendo hipoteca voluntaria y expresa, con el carácter de primera, sobre esta finca y otras cincuenta y nueve fincas, las cuales responden de la cantidad total de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (4.181.793,00) euros, de ellas: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL VEINTE (2.404.020,00) EUROS, de capital; OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE euros y VEINTE céntimos (865.447,20), por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual. TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE euros y OCHENTA céntimos (311.320,80), por intereses moratorios de un año calculados al 12,950 por ciento nominal anual. SEISCIENTOS UN MIL CINCO (601.005,00) EUROS; para costas y gastos si se causan. DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: La distribución de responsabilidad hipotecaria de cada una de las fincas hipotecadas consta en los anexos que se incorporan a la matriz de la escritura que inscribo, de los cuales, resulta que esta finca queda hipotecada y respondiendo de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. CINCO MIL CIENO OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual. DIEZ MIL DIECISEIS EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. DECIMOPRIMERA.- EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca constituida en garantía se extiende: A) A cuanto determinan los artículos 334 del Código Civil, 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, aunque sea para excluirlo, y, en especial, a las edificaciones actualmente existentes y a las que en los sucesivo realicen, a sus instalaciones y a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación, exceptuando las limitaciones que establece el artículo 112 de la Ley Hipotecaria. B) A las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa de la finca hipotecada, que el beneficiario autoriza expresamente a la Caja para percibirlas directamente y aplicarlas a la amortización del préstamo, liquidando el siniestro con la Compañía aseguradora. DECIMOTERCERA.- ACCIONES.- Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato que inscribo, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del contrato que inscribo con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que inscribo. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan las fincas hipotecadas, como precio de las mismas a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / MUNICIPIO	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	873	2.349

NOTAS MARGINALES	Anotaciones de inscripciones	PROCEDE.- Del folio 204, libro 440, tomo 1.904 del archivo. FINCA N.º 25.927.- Duplicado.- 095
	Continuación de la 8ª.	que figura en los anexos que se unen a la matriz de la escritura que inscribo, del cual, resulta que esta finca, se tasa en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, el de Madrid, calle San Agustín, número nueve, bajo izquierda. DECIMOCUARTA.- VENTA EXTRAJUDICIAL: Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes las fincas hipotecadas a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad de en la cantidad que figura en los anexos que se unen a la matriz de la escritura que inscribo, del cual, resulta que esta finca, se tasa en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, el de Madrid, calle San Agustín, número nueve, bajo izquierda. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de las fincas a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, en los términos relacionados. Así resulta de una primera copia de una ESCRITURA otorgada en Trujillo, el diecisiete de Julio de dos mil dos, ante el Notario Don Carlos del Solar Serrano, número 1.447 de su protocolo, en la que se insertan en lo pertinente las representaciones alegadas, que ha sido presentada, por fax a las nueve horas del día 18 de Julio último, asiento 863, Diario 41, habiéndose practicado la presentación definitiva el día 22 de Igual mes. Al margen de dicho asiento se indicaría las operaciones de las otras cincuenta y nueve fincas más. Pagado el Impuesto por auto-liquidación y archivada la carta de pago. BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.- CONFRONTADO este asiento se observa que sus líneas veintinueve y treinta del reverso del anterior folio, donde dice: "cinco mil ciento ochenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos", debe decir y leerse: "CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON DOCE CENTIMOS" y no la anteriormente expresada. Queda así rectificado. Badajoz, fecha ut-supra.-
	9 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 8ª, de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s.TIPO DE INTERÉS ORDINARIOEl/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.005, el devengo de dicha clase de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en periodo de carencia y mensual en periodo de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉSUna vez concluido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación al/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad anual, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 25.927
		revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el período de carencia y de 0,75 durante el período de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos..2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIAA) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo d de interés de referencia designado en el apartado .A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LIMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los puntos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... 12% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éstos, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)DURACIÓN Y AMORTIZACIÓNLa duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.020, o sea, de ciento ochenta meses, con un período de carencia de veinticuatro meses en que solo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el período de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema Francés de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:*SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €)*, de capital.*DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de este número está libre de responsabilidad respecto de la ampliación.* En consecuencia,

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ / 01	873	2349

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25.927 096

para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ellas:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación),*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CENTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de este número queda con la misma responsabilidad que tenía y que consta en la inscripción que se modifica. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esta naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL.Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribo, es decir, San Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. En la escritura comparecen e intervienen: *DON JORGE GALLEGO GONZALEZ*, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, con domicilio en la calle San Agustín, número 9; y con D.N.I. número 45.069.571-J, que lo hace en nombre y representación, como Administrador Único, *-como persona física designada conforme al artículo 143 del R.R.M.-* de la Compañía Mercantil "ALQUILERES E INMUEBLES CASTELLANA, S.A.", sociedad constituida en Madrid el día 7 de diciembre de 1.988, mediante escritura otorgada ante el notario D. Angel Benítez-Donoso Cuesta, bajo el número 2.595 de su protocolo, y con domicilio en Madrid, calle de San Agustín nº 9, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 9.159 general, 7.968 de la sección 3ª del Libro de Sociedad, folio 105, hoja número 86.454, inscripción 1ª, y tiene C.I.F. número A-78979119, quien a su vez lo hace como *Administrador Único* de la Compañía Mercantil "DONCASA 10, S.L.", con C.I.F. número B-80657901, de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, San Agustín, número nueve, bajo izquierda; constituida, por tiempo indefinido, en escritura de 23 de junio de 1993, ante el Notario de Madrid Don Angel

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 25.927
		Benítez-Donoso Cuesta, número 1760 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 6950, folio 1, Sección 8, Hoja M-113066, inscripción 1ª, que adaptó sus Estatutos a la normativa vigente y fue designada para el citado cargo por acuerdo de la Junta General en votación de fecha 30 de abril de 1998, elevado a escritura pública el 24 de junio de 1998, ante el citado Notario de Madrid Sr. Benítez-Donoso Cuesta, número 2.214 de su protocolo, inscrita en citado Registro Mercantil, al tomo 6950, folio 10, Sección 8ª, Hoja M-113066, inscripción 2ª, y en representación de la Entidad acreedora, DON MANUEL CACERES HERRERA, mayor de edad, casado y vecino de Trujillo, calle Santa Beatriz de Silva, número 18, con D.N.I. número 6.952.621-C, derivando sus facultades del poder otorgado por DON FLORENTINO REINOSO GONZALEZ, mayor de edad, casado, vecino de Cáceres, calle Viena número 4, 2ºC, con D.N.I. número 6.908.698-G, en su calidad de Director General de dicha Entidad, en Cáceres, con fecha 15 de Abril de 2.002, ante el Notario Don Luis Ruiz Ortiguera, con el número 264 de protocolo, que figura *debidamente inscrito en el Registro Mercantil* de la Provincia al Tomo 427, Libro 295, Folio 131, Sección 8ª, Hoja CC-153, inscripción 214 -cuyas facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que inscribo-. Así resulta de una escritura otorgada en TRUJILLO, el veintidós de julio de dos mil cinco, ante el Notario Don Carlos del Solar Barroso, como sustituto legal de su compañera Doña Angela Villanueva Romero, por imposibilidad accidental de ésta, número 773 de protocolo, que fue presentada por fax a las diecinueve horas del día veintidós de julio de dos mil cinco, asiento 2386 del Diario 54, habiéndose practicado la presentación definitiva el día tres de agosto último. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.-
	10 RECTIFICACION	La anterior inscripción 8ª, de rectificación y ampliación de la 9ª, quedó RECTIFICADA en la siguiente: en la escritura que motivó dicha ampliación y rectificación se consignó un error al determinar que el principal del préstamo ascendía a TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS, sin que se tuviera en cuenta la cancelación parcial formalizada sobre algunas de las fincas que habían sido hipotecadas, al tiempo a dicho instrumento público se incorporó correctamente un cuadro de distribución del principal del préstamo entre las restantes cincuenta y tres fincas hipotecas, y ahora, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y la sociedad DOMCASA total, subsanan, la anterior inscripción 9ª, con el exclusivo objeto de precisar que la total responsabilidad hipotecaria de las fincas gravadas y sobre las que operaba la ejecución del principal que allí se elevaba, es la siguiente: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS de capital. NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS Y DOCE CENTIMOS por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al DOCE COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO nominal anual. SESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y VEINTICINCO CENTIMOS para costas y gastos si se causan. En la escritura comparecen e intervienen: DON PABLO JESUS PEREZ JIMENEZ, mayor de edad, vecino de Madrid, calle San Agustín, 8, DNI 6493923-X, derivando sus facultades del poder especial y concreto que se le confirió el 28 de junio del 2005, ante el notario de Madrid don Angel Benítez Donoso Cuesta, número 1587 de protocolo, y en representación de la Entidad acreedora, DON PABLO LUIS OLMO MERO, mayor de edad, casado, de la banca y vecino de Badajoz, D.N.I. 8819433, derivando sus facultades del poder que se le confirió el 15 de abril del 2002 ante el Notario de Cáceres don Luis Ruiz Ortiguera, número 264 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Cáceres por la inscripción 21ª - cuyas facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que inscribo-. Así resulta de una escritura otorgada en BADAJOZ, el treinta de junio de dos mil seis, ante el Notario Jose Luis Chacon Ulecia, número 1974 de protocolo, que fue presentada las diecinueve horas treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil seis, asiento 135 del Diario 29. Exento del impuesto y archivada la carta de pago. Badajoz, catorce de septiembre de dos mil seis.-
	11 NOVACION MODIFICACION DE PRESTAMO	La anterior inscripción 8ª, modificada y ampliada por la 9ª y rectificada por la 10ª de hipoteca, queda ampliada y modificada en la siguiente: CLAUSULAS FINANCIERAS AMPLIACION DEL PRINCIPAL: La Caja y la parte prestataria estipulan la ampliación del préstamo relacionado en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS. TIPO DE INTERES ORDINARIO La parte prestataria con el comparecencia representantes de la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento 17 de Junio de 2006, el devengo de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA	BALAGUER	BALAGUER	67	1249

25.927

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº: 097

dicha clase de préstamos a favor de la Caja, se calculará aplicando al mismo tipo de interés Ajo del 3,750 POR CIENTO nominal anual, desde el día 17 de Enero de 2007 en que pasará a ser variable, hasta dicha fecha, continuará subsistiendo en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidarán en períodos de vencimiento y de amortización con periodicidad MENSUAL. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- Una vez concluido el período a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, con periodicidad ANUAL, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen porcentual de 0,45 puntos durante el período de carencia y de 0,75 puntos, durante el período de amortización, al tipo de interés de referencia. Para el resto de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,03 puntos. 2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA.- A) El tipo de interés de referencia será el EURIBOR ANUAL del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. B) El tipo de interés substitutivo que se aplicará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo o de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LÍMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren las normas anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable: TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... 12,00 POR CIENTO NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS.... 3,25 POR CIENTO NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE.- A) La parte prestataria podrá tener conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del mero obligacional, podrá acreditar por cierto ordinario la citada información a la parte prestataria, directamente a su domicilio. B) Del no convenir a la parte prestataria el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éste, deberá comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se aplicarán al tipo anterior.) DURACIÓN Y AMORTIZACIÓN.- La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un período de carencia de VEINTICUATRO MESES en que solo se satisfarán intereses. Igualmente las partes mediante la modificación de la forma de amortización, del mismo saldo adeudado que se cancelará a partir del día 17 de Junio de 2004, fecha del último vencimiento y vencido el período de carencia, mediante CIENTO CINCUENTA Y SEIS pagos con periodicidad MENSUAL por las cantidades resultantes de aplicar el sistema o forma de amortización constante capital más intereses. La primera amortización se cobrará el día 17 de Julio de 2004, y la última el día 17 de Junio de 2021. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA.- No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará por vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en virtud del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá incluso las cantidades adeudadas antes vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en esta escritura, cuando en la hoja asociada registralmente cualquier título de carga preferente, por el cual se grave o fuera el dominio de las fincas hipotecadas. - Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente el seguro a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dicho seguro. - Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamos con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la presente escritura son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACION RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.- Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en: - TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, de capital, - CIENTO TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y UN EUROS, CUARENTA Y OCHO CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al dicho por ciento nominal anual. - *CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS, SETENTA Y SEIS CENTIMOS* más, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. - NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE CADA FINCA. Esta finca en cuanto a la ampliación queda responsabilizada de: TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital. - CINCO MIL SIETE EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al dicho por ciento nominal anual. - *MIL OCHOCIENTOS UN EUROS Y VEINTISEIS CENTIMOS*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. - TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda responsabilizada la finca hipotecada tras las operaciones realizadas en este instrumento público, es la siguiente: Capital total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDIETE MIL TRESCIENTOS UN EUROS, OCHENTA Y SIETE CENTIMOS, de ellos: - TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS de capital. - *UN MILLON OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN EUROS, SESENTA Y CUATRO CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al dicho por ciento nominal anual. - TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS, CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. - SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS, NUEVE

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 25.927

Folio 215 del libro 100 del [illegible] 2573.

CIENTIMOS, para costas y gastos, sin costas. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas lo serán por la cantidad total de SEIS MILLONES [illegible] QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS, NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, [illegible] RESPONSABILIDAD TOTAL, por lo que queda responsable esta finca ocho CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS de capital. -- *DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y OCHO CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. -- SEIS MIL NOVECIENTOS [illegible] OCHENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. -- TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos [illegible] costas. Se TASA para subasta en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS ACCIONES.- Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución, dicha que la cantidad pendiente es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del presente contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y reembolsos, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pueda oponer enervadora real y la prohibición que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por sí misma practicada para determinar líquida, liquidación [illegible] emitir por el Fedatario que intervenga, o en especialmente, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que hubiesen sido practicadas en las formas pactadas por las partes en este contrato. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes fijan dos tipos hipotecarios, como precio de la primera a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad señalada en la cláusula anterior. A no ver, la parte deudora y, en su caso, hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de Mérida en calle San Amadeo, número [illegible], bajo [illegible] VENTA EXTRAJUDICIAL.- Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponden a Caja para reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas para el caso de que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, hacen las partes base fijada hipotecaria a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta. Fijan como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el señalado en la cláusula anterior. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandataria para que le represente en el acto de la venta de la finca a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ésta para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud HACE USO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados, fijo la escritura compareció e interviene los mismos reconocimientos de DOMANDA 80 H. como dicha Caja, que comparece en la anterior inscripción 3ª a la que me remito. Así resulta de una escritura otorgada en BADAJOZ, el [illegible] de [illegible] de [illegible], ante el Notario José Luis Cáceres Lázaro, número 1975 de protocolo, que fue presentada a las [illegible] horas del día [illegible] de julio de [illegible], número 2362 del Diario 38. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Badajoz, cinco de septiembre de dos mil seis.-

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25.957
	8A.- Hipoteca.-	Urbana, descrita en la 1A. Gravada con las afecciones del impuesto y sujeta, está sometida al Reglamento y los Estatutos de la Urbanizadora que expresa la anterior inscripción y nota a su margen. Tiene a su favor, por razón de procedencia, la concesión administrativa de aguas públicas que se alegan en citada inscripción 1A. "PROMASA 10, S.L.", dueña de esta finca, por compra, según citada inscripción anterior, constituye sobre ésta y otras cincuenta y nueve fincas más, hipoteca, en garantía de un préstamo de 2.404.020 euros, por plazo de 18 años a

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Badajoz	Badajoz Número Tres	Badajoz	440	1.904

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 25.967.- 039

contar desde el día 17 de Julio de 2002 y con el interés que se expresa en la inscripción cuarenta que se dirá, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA. Esta finca queda hipotecada y responderá por razón de la distribución de la garantía hipotecaria entre las fincas hipotecadas de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE EUROS de capital; de intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; de intereses moratorios de un año calculados al doce, noventa y cinco por ciento nominal anual; y del veinticinco por ciento del principal, para costas y gastos si se causan. Responderá la misma para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de su total responsabilidad, o sea, SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO EUROS. En su virtud DESCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA su derecho real de hipoteca sobre la finca de esta número, así como el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado. Es EXTRISA la SE, de la finca registral 25.927, folio 203 vuelto, libro 440, tomo 1.904 del archivo, BADAJOZ, diez de Septiembre de dos mil dos.-

9 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA

La anterior inscripción 8ª, de hipoteca, queda ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.043.417 €) por principal no vencido del préstamo.CLÁUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL. El/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (2.643.417 €), siendo el importe de la ampliación de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s.TIPO DE INTERÉS ORDINARIOEl/los prestatario/s, con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento, 17 de Julio de 2.005, el devengo de dicho clase de intereses a favor de la Caja, se calculará aplicando al nuevo tipo de interés fijo del 4,15 por ciento nominal anual hasta el día 17 de Julio de 2.006 en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE) y se liquidará con periodicidad mensual en período de carencia y mensual en período de amortización.VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE I.- DEFINICION DEL TIPO DE INTERÉSUna vez concluido el período a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, o bien, desde la fecha de subrogación el/los adquirente/s o adjudicatario/s de las viviendas, y con periodicidad anual, el tipo de interés vigente hasta tan momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,25 puntos durante el período de carencia y de 0,75 durante el período de amortización, al tipo de interés de referencia, sin redondeo.Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos..2.- IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA(A) El tipo de interés de referencia será el "EURIBOR ANUAL B.O.E." del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo d de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LÍMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los puntos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:TIPO MÁXIMO DE INTERÉS.... 12% NOMINAL ANUAL, TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN CARENCIA.....4,150% NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS EN AMORTIZACIÓN....4,150% NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) El/los prestatario/s podrá/n tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del mismo obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a el/los prestatario/s, directamente a su domicilio.B) De no convenir a el/los prestatario/s el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éste, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 15.967

Pasa al Folio 16 del libro 1029 del tomo 2.503.

el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)DURACIÓN Y AMORTIZACIONLa duración máxima del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Julio de 2.020, o sea, de ciento ochenta meses, con un período de carencia de veintiocho meses en que solo se satisfarán intereses.A) Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de Julio de 2.005, fecha del último vencimiento, una vez transcurrido el período de carencia, mediante ciento cincuenta y seis pagos, con periodicidad mensual por las cantidades resultantes de aplicar el sistema Francés de amortización; siendo la fecha de la inmediata amortización el día 17 de Agosto de 2.007 y la fecha del último pago será el día 17 de Julio de 2.020. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORANo obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente cancelado y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital o intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que inscribo. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigentes los seguros a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dichos seguros.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIAComo consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:*SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €)*, de capital.*DOSCIENTOS DIECISEIS MIL EUROS (216.000 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)*, para costas y gastos si se causan.*La distribución de responsabilidad y valoración a efectos de subasta de cada una de las fincas, figura en el cuadro que figura unido a la escritura que inscribo, del que resulta que la finca de este número goza libre de responsabilidad respecto de la ampliación.* En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (5.225.493 €), de ella:*TRES MILLONES CUATRO MIL VEINTE EUROS (3.004.020 €)*, de capital (capital inicial más ampliación).*UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (1.081.447,20 €)*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al 12 por ciento nominal anual *(mismo número de años y tipo por que respondía en la hipoteca inicial).TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (389.020,59 €)*, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual.*SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO EUROS (751.005 €)*, para costas y gastos si se causan. La finca de este número queda con la misma responsabilidad que tenía y esta consta en la inscripción que se modifica. A efectos de subastas, las fincas hipotecadas se tasan en las cantidades que se expresarán en las respectivas inscripciones de cada finca, y concretamente la finca de este número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS. ACCIONES Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda su naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá procesar la liquidación por vía privada para demandar la deuda,

PROVINCIA	REGISTRO	ADMINISTRACIÓN / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA	[redacted]	[redacted]	1429	2350

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN	FINCA Nº 25.927 — 016

Viene del folio 39 del libro 441 del tomo 2001.

Incidentes contar por el Poderdo que interviene a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes fijan la/s finca/s hipotecada/s, como precio de la/s misma/s a fin de que sirva de tipo en la subasta, en las cantidades que se expresan en las respectivas inscripciones de cada finca, y consecuentemente la finca de esta número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribe, en dicha, Santa Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. VENTA EXTRAJUDICIAL.Representan puntos las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponden a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s para el caso en que se produzcan cualquiera de los supuestos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, dentro los plazos la/s finca/s hipotecada/s a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en los establecidos que se expresan en las respectivas inscripciones de cada finca, y consecuentemente la finca de esta número en SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el designado en la comparecencia de la escritura que inscribe, en dicha, Santa Agustín, número nueve, bajo izquierda, de Madrid. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que la represente en su día en la venta de la/s finca/s a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. En su virtud INSCRITO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, ampliada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. En subasta la/s de la finca 25.927, folio 95, libro 873, tomo 2.349 del archivo. Badajoz, cuatro de octubre de dos mil cinco.-

9 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA

10 RECTIFICACION

La [illegible] inscripción 9ª, de ampliación y modificación de la 8ª, quedó RECTIFICADA en el sentido de ampliar la total responsabilidad total de los fiadores garantes y demás constan en la inscripción EXTENSA que es la 14ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, cuatro de septiembre de dos mil cinco.-

11 NOVACION,MODIFICACION DE PRESTAMO

La [illegible] inscripción 8ª, rectificada y ampliada por la 9ª y rectificada por la 10ª de hipoteca, quedó ampliada y modificada en el sentido de ampliar el préstamo en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS, quedando por tanto dicho préstamo con un principal de TRES MILLONES CINCO MIL SESENTA EUROS, manteniéndose inalterable el tipo de interés regulado quanto en la entrada que se dirá La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 DE JUNIO DE 2021, o sea, de CIENTO OCHENTA meses, con un periodo de carencia de VEINTICUATRO MESES en que sólo se satisfarán intereses. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE ESTA FINCA:Esta finca se somete a la ampliación quedó responsabilizada de: TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital. CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS Y TREINTA Y SEIS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento anual nominal anual. -- *MIL OCHOCIENTOS UN EUROS Y VEINTISEIS CENTIMOS*, por intereses moratorios de un año calculados al 13,95 por ciento nominal anual. -- TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. La RESPONSABILIDAD TOTAL por la que queda responsable esta finca es:CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS de capital. -- *MIL OCHOCIENTOS UN EUROS Y CUARENTA Y OCHO CENTIMOS*, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. -- SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 13,95 por ciento nominal anual. -- TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. El TASA para subasta es CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS En su virtud INSCRITO a favor de CAJA AHORROS MONTE PIEDAD EXTREMADURA, ampliada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados en la anterior que es la 12ª de la finca 25.927, al folio 96 del libro 873, tomo 2.349. Badajoz, cuatro de septiembre de dos mil cinco.-

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º_____
	13 AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 8ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 9ª -rectificada por la 10ª- y por la 11ª, quedó nuevamente ampliada y modificada en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que trascribo se adeuda, entre concepciones de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, DIEZ CENTIMOS por principal no vencido del préstamo.III.- La Caja, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la ampliación del capital pactado en la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, importe destinado a adquisición de terrenos. OTORGAN CLAUSULAS FINANCIERAS AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL:La parte prestataria, con el representante de la Caja, cumplidos los requisitos del pacto del capital establecido hasta la cuantía de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS, DIEZ CENTIMOS, siendo el importe de la ampliación de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS.El importe de dicha ampliación se entrega al/los prestatario/s mediante ingreso en una cuenta especial, abierta a este nombre/s en la Caja.RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA.No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente exigible y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución, que correspondan frente al prestatario y demás obligados en virtud del el contrato que motiva la presente o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses ordinarios los de demora, gastos y costas procesales, en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes:- Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital o intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que trascribo.Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamos con garantía hipotecaria formalizado por la Caja con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la misma escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n.En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria precedentemente a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, de capital.CIENTO DIECINUEVE MIL VEINTE EUROS, SESENTA CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento anualmente anual.CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS, SESENTA Y TRES CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce veces anterior, y cinco por ciento anualmente anual.NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS, SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS, para costas y gastos el se constan.En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que quedan responsabilidad los fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, de ellos:TRES MILLONES [illegible]

REGISTRO	Ayuntamiento / Sección	Libro	Tomo
BA	BADAJOZ	[illegible]	[illegible]

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 23.967 017

social este *ampliación*del UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS, VEINTE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento anual anual CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS, NOVENTA CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRES EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS.RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE CADA FINCA: Esta finca queda responsable de: SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, de capital *(capital inicial más ampliación)*; VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual; DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y UN CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual; DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. A efectos de subasta, se tasa en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. ACCIONES.-Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad pretendida es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en el caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conserva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá promover la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, facultándose contar por el Prestatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan las fincas hipotecadas, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y correspondiente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que autoriza, es decir, el Sor Agustina, 4 bajo, de Badajoz. VENTA EXTRAJUDICIAL.-Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, dicen las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, acuerdan precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, y correspondiente la finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que autoriza, es decir, el Sor Agustina, 4 bajo, de Badajoz. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que la represente en su día en la venta de la finca a la Caja de Extremadura, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escritura de compraventa. En su virtud RECIBIDO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. Si la escritura comparecen e intervienen: DON ANTONIO PEREZ OLIVER, mayor de edad, casado, vecino de Badajoz, a estos efectos en la calle Sor Agustina, con D.N.I. número 8.713.133-E, que le hace su representación de la Compañía Mercantil "JARDINES DEL GUADIANA, S.A.", Código de Identificación Fiscal número A-79307716, de nacionalidad española, domiciliada en Badajoz, c/ Sor Agustina, 4 bajo, constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura de 4 de Diciembre de 1969, ante el Notario de Madrid Don Antonio Crespo Monarri, número 4048 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid al tomo 10867 general, 8882 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 67, hoja 91.286-1, inscripción 2ª, que adaptó sus Estatutos a la legalidad vigente por escritura de 8 de Julio de 1997, ante el Notario de Badajoz Don José Soto Garcia Caparrós, número 1682 de su protocolo, y trasladó su domicilio al antes indicado modificando

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 23307
		constitutivamente con Estatutos, por escritura de 24 de Octubre de 2003, ante el Notario de Badajoz Don José Luis Claveria Llorente, Número 4.366 de orden, que origina en el Registro Mercantil de Badajoz la inscripción 16ª, al folio 4 vto. del tomo 50, Hoja BA-5245, derivando sus facultades del poder que se le confirió por escritura de 27 de febrero de 2008, ante el Notario de Badajoz, Don José Luis Claveria Llorente, número 1.008 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Badajoz, al folio 4 del tomo 50, Hoja BA-5.245, inscripción 14ª -copias facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que inscribe-; y en representación de la Sociedad mencionada, DON ANGEL ENCINAS PEGUERO, mayor de edad, casado, vecino de Badajoz, en Avda. de Europa, 3, con D.N.I. número 8.810.613-A, derivando sus facultades del poder, que Don Fernando Reinoso González, como Director General de la Entidad, le confirió por escritura de 15 de Abril de 2002, ante el Notario de Cáceres Don Luis Ruiz Ortigosa, número 264 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Cáceres, al tomo 427, libro 255, folio 131, Hoja CC-153, inscripción 21ª -copias facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que inscribe-. Así resulta de una escritura otorgada en BADAJOZ, el tres de diciembre de dos mil seis, ante el Notario Don José Luis Claveria Llorente, número 3622 de protocolo, que fue presentada a las doce horas veintidos minutos del día diez de enero de dos mil siete, asiento 1985 del Diario 60. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivado la carta de pago. Badajoz, diez de enero de dos mil siete.	
	14 AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA	La anterior inscripción 9ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 9ª -certificado por la 10ª, por la 11ª y por la 13ª, quedó nuevamente ampliada y modificada en la siguiente: H.- A la fecha de otorgamiento de la escritura que motiva su ampliación, como consecuencia de las amortizaciones realizadas el capital del préstamo, la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA EUROS, TREINTA CENTIMOS por principal no vencido del préstamo.III.- LA Caja, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la modificación de los condicionantes del tipo de interés ordinario pactado estableciendo una nueva forma de cuantificación del mismo y, en su caso, la ampliación del capital pactado en la cuantía de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SEIS CENTIMOS, importe destinado a subpatalación de deuda.En consecuencia, ambas partes han convenido formalizar la correspondiente novación modificativa del mencionado contrato de préstamo hipotecario, número 2090 0114 94 4000251580, y por ello, los comparecientes, en las expresadas con que intervienen, OTORGAN CLÁUSULAS FINANCIERAS:AMPLIACIÓN DEL PRINCIPAL:La parte prestataria, con el compromiso representante de la Caja, amplían la ampliación del saldo del capital establecido hasta la cuantía de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, DIECISEIS CENTIMOS, siendo el importe de la ampliación de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SEIS CENTIMOS.III importe de dicha ampliación se entrega dicha prestataria mediante ingreso en una cuenta especial, abierta a este nombre en la Caja , cuya titularidad se cita en el último párrafo de la expositiva II de la escritura que motiva.TIPO DE INTERÉS ORDINARIO:La parte prestataria con el compromiso representante de la Caja, amplían la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la expositiva, estableciendo que, desde la fecha del último vencimiento 17 de febrero de 2007, inclusive, hasta el mismo.DURACIÓN Y AMORTIZACIÓN:La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día 17 de Diciembre de 2021, o sea, de CIENTO SESENTA Y SEIS meses, con un periodo de carencia de QUINCE meses en que solo se satisfarán intereses.Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del mismo, siendo sustituida que se mantendrá, a partir del día 17 de febrero de 2007, fecha del último vencimiento y vencido el periodo de carencia, mediante CIENTO SESENTA Y DOS pagos con periodicidad MENSUAL por los correlativos importes de ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con veintiocho céntimos cada uno de ellos, y un último de ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con veintiocho céntimos, que vencerá el día 17 de Julio de 2008, y la última el día 17 de Diciembre de 2021.RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA:No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y exigible inmediatamente la cantidad y la Caja podrá ejercitar los derechos de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que corresponden frente al prestatario y demás obligados en virtud del el contenido que motiva la presente o antes concurrencia de las garantías pactadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades efectivadas hasta vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes:- Impago de cualquiera de los arrendamientos de capital e intereses en los vencimientos estipulados en la escritura que motiva.Citando en la hoja enfrentada registralmente cualquier título de cargo preferente, por el cual no gravo o limito el derecho de la(s) finca(s) hipotecada(s).- Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acreditan estar vigente el seguro a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en los condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de los pagos de dicho seguro.- Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de esta Entidad de Crédito en	

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ / 01	2009	2009

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25.967 018

algunas de las fincas que en la escritura que motiva la presente son objeto de hipoteca, sea de riesgo preferente o lo/s que dicha se constituya/n.En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AMPLIACIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.Como consecuencia de la ampliación de capital del préstamo, las partes modifican la estipulación correspondiente de la constitución de garantía hipotecaria procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en:UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, SEIS CENTIMOS, de capital.QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS, DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS, OCHO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS, CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE CADA FINCA: **RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE ESTA FINCA**: esta finca en cuanto a la ampliación queda respondiendo de: SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y SIETE CENTIMOS, de capital. VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS Y VEINTINUEVE CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS Y CATORCE CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. **La RESPONSABILIDAD TOTAL** que la cita citada responsabilidad esta finca es: CIENTO CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS EUROS Y SETENTA Y UN CENTIMOS de capital. CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS EUROS Y OCHENTA Y DOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual. DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CINCO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al 12,95 por ciento nominal anual. – TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS, para costas y gastos si se causan. Se TASA para subasta en CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que quedan respondiendo las fincas hipotecadas tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:Cantidad total de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS, CINCUENTA Y TRES CENTIMOS, de ella:CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, SEIS CENTIMOS, de capital (capital inicial más ampliación).UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHO EUROS, VEINTIDOS CENTIMOS, por intereses remuneratorios de tres años calculados al doce por ciento nominal anual.SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS, NOVENTA Y OCHO CENTIMOS, por intereses moratorios de un año calculados al doce coma noventa y cinco por ciento nominal anual.UN MILLON DOSCIENTOS CICUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS, VEINTISIETE CENTIMOS, para costas y gastos si se causan.A efectos de subasta, las fincas hipotecadas se tasan en la cantidad total de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS, CINCUENTA Y TRES CENTIMOS.ACCIONES.-Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del el contrato que motiva la presente, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad pretada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe copia autorizada del el contrato que motiva la presente con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria, bien la especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que ostentare, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá promover la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el Fedatario que interviene a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en el contrato que motiva la presente.A efectos de la ejecución hipotecaria las partes tasan las fincas hipotecadas, como precio de las mismas a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS, CINCUENTA Y TRES CENTIMOS, correspondiendo a esta finca CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que inscribo, es decir, c/ San Agustinn, 4 bajo, de Badajoz.VENTA EXTRAJUDICIAL.-Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se puede proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados.La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.En todo caso, tasan las partes las fincas hipotecadas a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS, CINCUENTA Y TRES

NOTAS MARGINALES	(al margen de anotaciones)	Pasa al folio 192 del libro 1348 del tomo 2738 — FINCA Nº 23.967
		CENTIMOS, correspondiendo a esta finca CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso la hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la intervención de la escritura que autoriza, en Baeza, c/ San Agustín, 4 bajo, de Baeza.A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere este compromiso, el deudor designa como tasación para que le sea aplicada en su día en la venta de la finca o la Caja de Ahorros, en la primera de cualquiera de sus agencias fijadas por ella para otorgar escrituras de compraventa. Su vecindad [illegible] a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, expresada ampliación y modificación de hipoteca, en los términos expresados. En la escritura comparecen e intervienen: DON ANTONIO PÉREZ CLÓVER, mayor de edad, casado, vecino de Badajoz, con la calle San Agustín, con D.N.I. número 8.783.135-H, en representación de la Compañía Mercantil "JARDINES DEL GUADIANA, S.A."-Código de Identificación Fiscal número A-79597716, de nacionalidad española, domiciliada en Badajoz, c/ San Agustín, 4 bajo (CP 06002), constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura de 4 de Diciembre de 1980, ante el Notario de Madrid Don Antonio Crespo Moreno, número 4048 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid al tomo 10867 general, 6882 de la Sección, 3º del Libro de Sociedades, folio 67, hoja M-186-1, inscripción 1ª, que adaptó sus Estatutos a la legalidad vigente por escritura de 5 de Julio de 1990, ante el Notario de Badajoz Don José Soto Grande Castaño, número 1482 de su protocolo, y trasladó su domicilio al antes indicado modificando consiguientemente sus Estatutos, por escritura de 24 de Octubre de 2000, ante el Notario de Badajoz Don José Luis Claudio Llorente, Número 4.288 de orden; que adquirió en el Registro Mercantil de Badajoz la inscripción 18ª, al folio 4 vto. del tomo 20, Hoja BA-3245, disponiendo sus facultades del poder que le fue otorgado por escritura de 27 de Marzo de 2000, ante el Notario de Badajoz, Don José Luis Claudio Llorente, número 1.868 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Badajoz, al folio 4 del tomo 20, Hoja BA-3.245, inscripción 14ª -copia fundadora con calificación, a juicio del Notario autorizante de la que inscribe-; y en representación de la Entidad mercantil, DOÑA TERESA DE JESUS BAZ DIAZ, mayor de edad, casada, vecina de Badajoz, en Avda. de Elvas, 5, con D.N.I. número 32.798.786-G, disponiendo sus facultades del poder que Don Fernando Bolaños Gonçalves, como Director General de la Entidad, le confirió por escritura de 15 de Abril de 2002, ante el Notario de Olivenza Don Luis Melo Cotrina, número 264 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Olivenza, al tomo 422, libro 255, folio 131, Hoja CC-133, inscripción 21ª -copia fundadora con calificación, a juicio del Notario autorizante de la que inscribe-. Así resulta de una escritura otorgada en BADAJOZ, el doce de abril de dos mil siete, ante el Notario Don José Luis Claudio Llorente, número 1154 de protocolo, que fue presentada por fax a las doce horas treinta y un minutos del día doce de abril de dos mil siete, asiento 1874 del Diario 61, habiéndose practicado la presentación definitiva el día diecinueve de abril último. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivado la copia de pago. Badajoz, diez de mayo de dos mil siete.-	
	15 MODIFICACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 8ª, de hipoteca, ampliada y modificada por la 9ª -modificada por la 10ª-, por la 11ª, por la 13ª y por la 14ª, quedó modificada en la siguiente: E.- A la fecha de cumplimiento de este escritura se vencerá, contra cumplimiento de los mandamientos establecidos al respecto del prestamo, la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, NOVENTA Y SEIS CENTIMOS que principal es materia del prestamo. III.- La Caja, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la modificación de las condiciones del tipo de interés pactado estableciendo una nueva forma de amortización del mismo. En consecuencia, ambas partes han convenido formalizar la correspondiente escritura modificativa del referido contrato de préstamo hipotecario número 2000014696...481 0001709, y por ello, los comparecientes, en las mencionadas en que intervienen, OTORGAN CLÁUSULAS FINANCIERAS TIPO DE INTERÉS ORDINARIO. La parte prestataria con la Caja, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario indicado en la exposición, establecido que, desde la fecha de la firma de esta escritura, el devengo de dicho tipo de interés a favor de la Caja, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del 5,100 POR CIENTO nominal anual hasta el día vencimiento de fecha de 2018 en que pasará a ser variable, correspondiendo, desde dicha fecha, continuar se entiende en la cláusula VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE y se liquidarán en periodo de semestre y de conformidad con periodicidad MENSUAL. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABL. 1º- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Una vez vencido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, con periodicidad ANUAL, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será sustituido, al alza o a la baja, sumando un margen positivo 0,75 puntos durante el periodo de semestre y de 0,75 puntos, durante el periodo de amortización, el tipo de interés de referencia. Para el caso de aplicación del tipo de interés sustitutivo el diferencial no aumenta y permanecerá igual, de 0,25 puntos. IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA A) El tipo de interés de referencia será el EURIBOR ANUAL B.O.E del penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. Para la variación del tipo de interés, se tomará el valor de la referencia antes indicada, correspondiente al penúltimo mes precedente al mes que corresponda la modificación del tipo de interés, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del	

1240 2728

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 1	BADAJOZ / 99	1209	2728

[redacted]

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 23.967 — Triplicado Viene del folio 18 del libro 1029 del tomo 2509.
	15 MODIFICACION DE HIPOTECA	Estado. B) El tipo de interés sustitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes, la determinación del índice o tipo de interés de referencia designado en el apartado A) será el "Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo"), correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. 3.- LIMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los pactos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable: TIPO MÁXIMO DE INTERÉS.... 12,00 POR CIENTO NOMINAL ANUAL. TIPO MÍNIMO DE INTERÉS.... 4,50 POR CIENTO NOMINAL ANUAL. 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE. A) La parte prestataria podrá tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a la parte prestataria, directamente a su domicilio. B) De no convenir a la parte prestataria el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente periodo, éstos, deberán comunicarlo a la Caja antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.) DURACIÓN Y AMORTIZACIÓN. La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día de 17 de Diciembre de 2021, o sea, de CIENTO CINCUENTA meses, con un período de carencia de TREINTA Y SEIS meses en que sólo se satisfarán intereses. Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día 17 de Junio de 2009, fecha del último vencimiento y vencido el período de carencia, mediante CIENTO CATORCE pagos con periodicidad MENSUAL por las cantidades resultantes de aplicar el sistema o forma de amortización constante capital más intereses cuya forma de cálculo se establece al final de esta cláusula. La primera amortización se realizará el día 17 de julio 2012, y la última el día 17 DE DICIEMBRE DE 2021. La parte prestataria tendrá la facultad de ejercer el reembolso anticipado total o parcial del préstamo, en cualquier momento, pagando los intereses hasta entonces devengados por la cantidad anticipada. En el supuesto de que la parte prestataria, efectúe entregas extraordinarias a cuenta del principal prestado, se estipula expresamente que el importe mínimo de éstas será de 150,25 Euros y la Caja podrá destinar sus respectivos importes: - A reducir el plazo de amortización del préstamo. - A reducir el importe de las siguientes cuotas de amortización. Cuando la amortización se aplica a reducir el plazo de amortización del préstamo, la cuota permanecerá invariable y la vida del préstamo se reduce en el número de vencimientos de los cuales se ha amortizado el capital anticipadamente. Cuando la amortización anticipada se aplica a reducir el importe de las siguientes cuotas de amortización. Las amortizaciones parciales anticipadas darán lugar a la modificación de la cuota. Esta nueva cuota, en cada caso se calculará conforme a las fórmulas antes indicadas en esta cláusula. Para el supuesto de que a la parte prestataria le conviniera destinar las entregas extraordinarias a una de las dos formas de aplicación antes indicadas, deberán comunicar su deseo por escrito a la Caja. Estas amortizaciones anticipadas únicamente se llevarán a efecto cuando ellos prestatarios estén al corriente en el cumplimiento de las demás obligaciones pactadas en esta escritura. Las modificaciones en las cuotas, tanto en cuantía como en plazos, derivadas de amortizaciones anticipadas, realizadas conforme establecen los párrafos precedentes, no supondrán en ningún caso la novación del contrato que será exigible por las partes, en los términos en él previsto, sin perjuicio de la aplicación de la amortización. Las cantidades amortizadas anticipadamente al préstamo se aplicarán por el siguiente orden: 1º.- Intereses devengados hasta la fecha de la amortización. 2º.- Amortización del principal. Las cantidades aplicadas al préstamo, para importes vencidos, se aplicarán, en primer lugar al vencimiento más antiguo y, dentro de cada vencimiento, por el siguiente orden: 1º.- Demoras. 2º.- Costas y Gastos. 3º.- Intereses. 4º.- Amortización del principal. FORMA DE CÁLCULO: CONSTANTE DE CAPITAL MÁS INTERESES (Sistema Francés), La cuota comprensiva de capital más intereses será igual al resultado de dividir el producto de C por i por 1 menos el inverso del producto de dos factores que son: uno el resultado de la potencia de exponente x y base 1 más i, y el otro el resultado de la potencia de exponente n y base 1 más I. donde, C = Capital inicial o capital pendiente de pago después de que se hubieren efectuado amortizaciones. I = Tanto del tipo de interés anual nominal dividido por el número de veces que el año contiene el período de liquidación elegido. x = Número de períodos de amortización que no completen un año, situados al inicio de la amortización. N = Número de años completos de amortización. I = Tanto del tipo de interés anual efectivo. Para el tipo de interés inicialmente establecido la cuota inicial comprensiva de capital más interés será de 36.379,62 Euros. COMISIONES: 1) COMISIÓN POR AMORTIZACIÓN PARCIAL ANTICIPADA: La Caja percibirá el 0,50 por ciento de comisión sobre cada uno de los importe de las amortizaciones parciales anticipadas realizadas a este préstamo. 2) COMISIÓN POR AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA: La Caja percibirá el 0,50 por ciento de comisión sobre el importe de la amortización anticipada de este préstamo. 3) COMISIÓN POR CAMBIO DE ENTIDAD ACREEDORA: De conformidad con la Ley 2/1994, la Caja percibirá el 0,50 por ciento de comisión sobre el importe de la amortización total anticipada de este préstamo, producida como consecuencia de subrogación en el mismo de otra Entidad Financiera. "PARA EL CASO EN EL QUE SE DIERAN LOS REQUISITOS DE LA LEY 41/2007, SE APLICARÁN LOS LÍMITES PREVISTOS EN LA MISMA". 4) COMISIÓN POR SUBROGACIÓN A ADQUIRENTES DE LAS FINCAS HIPOTECADAS: En el supuesto que el bien hipotecado sea transmitido y los compradores se subroguen en el préstamo formalizado, la Caja percibirá una comisión por subrogación que se devengará de una sola vez, liquidándose el día de la formalización de la subrogación, siendo ésta del 0,25 por ciento sobre el importe de principal pendiente de amortizar en el préstamo en el momento de la subrogación al comprador o adjudicatario de la finca hipotecada, a cuyo cargo será la comisión. 5) COMISIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PRÉSTAMO O SU GARANTÍA: La Caja percibirá una comisión por modificación en las condiciones contractuales que en esta

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25.967 Triplicado
		escritura se llevan a cabo, que se devengará el día de la formalización de la modificación, siendo ésta del UNO por ciento sobre el importe de principal pendiente de amortizar en el préstamo en el momento de la modificación y siempre que la misma sea a petición de la parte prestataria, ésta comisión será del 0,10 por ciento cuando la modificación afecte a la duración del préstamo. Para modificaciones futuras de las condiciones contractuales, independientes de ulteriores incrementos de capital, siempre que la misma sea a petición de la parte prestataria, se aplicarán, en el momento de la modificación, la misma comisión citada en el párrafo anterior. CUOTAS Y TIPO DE INTERÉS ANUAL EQUIVALENTE. La cuota inicial que corresponde satisfacer a la parte prestataria en cada fecha señalada para los respectivos vencimientos, se establecen en la cláusula DURACIÓN Y AMORTIZACIONES de esta escritura, donde igualmente se indica la fórmula para el cálculo de las mismas, las cuales sufrirán las modificaciones producidas por la aplicación de los diferentes tipos de interés resultantes de la variabilidad de éste, aceptando desde ahora las partes tales modificaciones). La parte prestataria, en cualquier momento, podrá solicitar de la Caja que les facilite el cuadro de amortización del préstamo, al tipo vigente en cada momento, a lo que se obliga la Caja. El coste efectivo de la operación, para el período a tipo de interés fijo pactado a partir de la firma de esta escritura, al tipo calculado al valor de la última referencia conocida), es el 5,654 por ciento anual, calculado utilizando la fórmula para obtener la T.A.E. que se expresa en el Anexo V de la Circular del Banco de España, número 8/1990, de 7 de septiembre, publicada en el B.O.E. de 20 de septiembre de 1990, modificado por la Circular del mismo Banco, número 13/1993, de 21 de diciembre, publicada en el B.O.E. de 31 de diciembre de 1.993. GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS. Serán a cargo de la parte prestataria los gastos ocasionados y pendientes de pago, bien producidos por la novación modificativa de contrato de préstamo hipotecario, otorgada en la presente escritura, o en el futuro, por los siguientes conceptos: a) Tasación del inmueble hipotecado. b) Aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca. c) Impuestos de cualquier tipo y naturaleza originados por este contrato, sea quien fuere el sujeto pasivo del tributo. A tal fin la parte prestataria autoriza expresamente a la Caja para efectuar, en cualquiera de las cuentas que mantengan con la Caja, el adeudo correspondiente al importe que en concepto de tales tributos la Caja hubiere de satisfacer a la Administración Tributaria correspondiente. d) Tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y la Oficina Liquidadora de Impuestos. e) Los de conservación del inmueble hipotecado, así como de los seguros de daños del mismo, los cuales se obligan/n a contratar la parte prestataria en compañía de reconocida solvencia, así como terceros que se subroguen en la posición de éstos/as, en los cuales figurará como beneficiario la Caja, haciendo formal cesión de las indemnizaciones a que hubiera lugar para el caso de que se produjera algún siniestro. f) Procesales o de otra naturaleza derivados del incumplimiento por el/los prestatario/s de su obligación de pago. La Caja queda facultada para anticipar los pagos a cargo de la parte prestataria por los conceptos expresados y cargarlos en cuenta o reclamados a este/os en cualquier momento. Las cantidades así adeudadas devengarán en favor de la Caja, desde la fecha en que ésta las hubiera satisfecho, sin necesidad de reclamación intereses al tipo nominal del 12,95 por ciento anual. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA ACREEDORA. No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: - Haberse destinado el importe prestado a una finalidad distinta a la manifestada en la solicitud de esta ampliación de préstamo y que se especifica en el expositivo III de esta escritura. - Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en esta escritura. Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s. - Por la no presentación en la Caja de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente el seguro a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dicho seguro. - Las previstas en el artículo 1.129 del Código Civil que sean aplicables, y en definitiva cuando se incumplan todas o algunas de las obligaciones contraídas en esta escritura. En cualquier caso, la Caja notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de préstamo. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA**, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. En la escritura comparecen e intervienen: DON ANTONIO PEREZ OLIVER, mayor de edad, casado, vecino de Badajoz, a estos efectos en la calle Sor Agustina; con D.N.I. número 8.713.135-R, que le hace en representación de la Compañía Mercantil "JARDINES DEL GUADIANA, S.A.", Código de Identificación Fiscal número A-79307716, de nacionalidad española, domiciliada en Badajoz, c/ Sor Agustina, 4 bajo, constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura de 4 de Diciembre de 1989, ante el Notario de Madrid Don Antonio Crespo Monerri, número 4048 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid al tomo 10087 general, 8682 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 67, hoja 91286-1, inscripción 1ª, que adaptó sus Estatutos a la legalidad vigente por escritura de 8 de Julio de 1992, ante el Notario de Badajoz Don José Soto García Carrocho, número 1682 de su protocolo. Trasladó su domicilio al antes indicado modificando consiguientemente sus Estatutos, por escritura de 24 de Octubre de 2003, ante el Notario de Badajoz Don José Luis Chacón Llorente, Número 4.388 de orden, que originó en el Registro Mercantil de Badajoz la inscripción 16ª, al folio 4 vto. del tomo 50, Hoja BA.5245, derivando sus facultades del poder que se le confirió por escritura de 27 de Marzo de 2003, ante el Notario de Badajoz, Don José Luis Chacón Llorente, número 1.068 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Badajoz, al folio 4 del tomo 50, Hoja BA- 5.245, inscripción 14ª cuyas facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que suscribe, y en representación de la Entidad acreedora, DON JOSE CARRETERO SEPULVEDA,

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / DISTRITO	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ	BADAJOZ III	[illegible]	[illegible]

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 25.967 Triplicado
		mayor de edad, casado, vecino de Badajoz, a cuyos efectos en Avda. de Colón, 18, con D.N.I. número 8.886.873-M, debidamente acreditados del poder que Don José María Mato Pontillo, como Director General de la Entidad, le confirió por escritura de 4 de Agosto de 2006, ante el Notario de Cáceres Don Eduardo María García Serrano, número 1.182 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Cáceres, al tomo 649, folio 107, folio 36, Hoja CC 133, inscripción 259ª -copias fotostáticas cuyas manifestan, a juicio del Notario autorizante de la que suscribe-. Así resulta de una escritura otorgada en BADAJOZ, el veintiseis de julio de dos mil nueve, ante el Notario Don José Luis Chacón Llopyete, número 1737 de protocolo, que fue presentada telemáticamente a las diecinueve horas del día veintiseis de julio de dos mil nueve, asiento 1369 del Diario 69. Estando del pago del impuesto y acreditada la exacta de pago. Badajoz, veintiseis de agosto de dos mil nueve.-
	16ª NOVACION DE HIPOTECA	La anterior inscripción 8ª de hipoteca, modificada y ampliada por la 9ª, modificada por la 11ª, modificada y ampliada por la 13ª y 14ª y modificada nuevamente por la 15ª **cuanto anteriormente modificada** en lo siguiente: II.- A la fecha de otorgamiento de escritura que inscribo se adeuda, como consecuencia de las amortizaciones realizadas al capital del préstamo, la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS EUROS** por principal no vencido del préstamo.- III.- **"LIBERBANK, S.A."**, a solicitud de la parte prestataria, ha decidido la modificación de las condiciones del tipo de interés ordinario pactado estableciendo una nueva forma de amortización del mismo.En consecuencia, ambas partes han convenido formalizar la correspondiente novación modificativa del reseñado contrato de préstamo hipotecario, número **2090116.96.4010031500**, y por ello, los comparecientes, en los conceptos con que intervienen,- **O T O R G A N CLÁUSULAS FINANCIERAS TIPO DE INTERÉS ORDINARIO.-** La parte prestataria con el comparecido representante de **"LIBERBANK, S.A."**, estipulan la modificación del tipo de interés nominal ordinario pactado en la escritura pública del préstamo hipotecario referido en la exposición, estableciendo que, desde la fecha de la firma de escritura que inscribo, el devengo de dicha clase de intereses a favor de **"LIBERBANK, S.A."**, se calculará aplicando el nuevo tipo de interés fijo del **7,385 POR CIENTO** nominal anual hasta el día **17 de Diciembre de 2012** en que pasará a ser variable, devengándose, desde dicha fecha, conforme se establece en la cláusula **VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE)** y se liquidarán en periodo de carencia y de amortización con periodicidad **MENSUAL.-** **VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE.-** 1.- DEFINICIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.Una vez concluido el periodo a tipo de interés fijo establecido en la cláusula anterior, con periodicidad **SEMESTRAL**, el tipo de interés vigente hasta ese momento, será revisado, al alza o a la baja, sumando un margen positivo **6,70** puntos durante el periodo de carencia y de **6,70** puntos, durante el periodo de amortización, al tipo de interés de referencia. Para el caso de aplicación del tipo de interés substitutivo el diferencial en carencia y amortización será de 0,25 puntos.- IDENTIFICACION DEL INDICE DE REFERENCIA A) El tipo de interés de referencia será el EURIBOR AÑO REUTERS cuya definición y revisión se describen a continuación.- B) El tipo de interés substitutivo que se utilizará excepcionalmente cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes la determinación del índice o tipo de interés de referencia designado en el apartado A) será el **"Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorros" (también conocido como "Indicador CECA, tipo activo")**, correspondiente al penúltimo mes precedente al que corresponda la modificación, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.- 3.- LIMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- Con

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25967
		independencia del tipo de interés resultante por la aplicación de la variabilidad a que se refieren los puntos anteriores, las partes establecen los límites al tipo de interés aplicable:- TIPO MÁXIMO DE INTERÉS..... **12,00 POR CIENTO** NOMINAL ANUAL.- TIPO MÍNIMO DE INTERÉS.....**4,00 POR CIENTO** NOMINAL ANUAL.- 4.- COMUNICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE.- A) La parte prestataria podrá tomar conocimiento y obtener la información del tipo de interés de referencia de la publicación efectuada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que **"LIBERBANK, S.A."**, fuera del marco obligacional, pueda remitir por correo ordinario la citada información a la parte prestataria, directamente a su domicilio. B) De no convenir a la parte prestataria el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, éstos, deberán comunicarlo a **"LIBERBANK, S.A."** antes de transcurrido UN MES desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, quedando obligados, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior.)- **DURACIÓN Y AMORTIZACIÓN.-** La duración del resto de la vida del préstamo será hasta el día **17 de Diciembre de 2021**, o sea, de **CIENTO CATORCE** meses, con un período de carencia de **DIECIOCHO** meses en que solo se satisfarán intereses.- Igualmente las partes establecen la modificación de la forma de amortización del nuevo saldo adeudado que se realizará, a partir del día **17 de Junio de 2012**, fecha del último vencimiento y vencido el período de carencia, mediante **NOVENTA Y SEIS** pagos con periodicidad **MENSUAL** por las cantidades resultantes de aplicar el sistema o forma de amortización **constante capital más intereses** cuya forma de cálculo se establece al final de esta cláusula. La primera amortización se realizará el día **17 de Enero de 2014**, y la última el día **17 de Diciembre de 2021** .- La parte prestataria tendrá la facultad de ejercer el reembolso anticipado total o parcial del préstamo, en cualquier momento, pagando los intereses hasta entonces devengados por la cantidad anticipada.- En el supuesto de que la parte prestataria, efectúe entregas extraordinarias a cuenta del principal prestado, se estipula expresamente que el importe mínimo de éstas será de 150,25 Euros y la Caja podrá destinar sus respectivos importes:-A reducir el plazo de amortización del préstamo.- A reducir el importe de las siguientes cuotas de amortización.Cuando la amortización se aplica a reducir el plazo de amortización del préstamo, la cuota permanecerá invariable y la vida del préstamo se reduce en el número de vencimientos de los cuales se ha amortizado el capital anticipadamente.Cuando la amortización anticipada se aplica a reducir el importe de las siguientes cuotas de amortización. Las amortizaciones parciales anticipadas darán lugar a la modificación de la cuota. Esta nueva cuota, en cada caso se calculará conforme a las formulas antes indicadas en esta cláusula.- Para el supuesto de que a la parte prestataria le conviniera destinar las entregas extraordinarias a una de las dos formas de aplicación antes indicadas, deberán comunicar su deseo por escrito a **"LIBERBANK, S.A."**. Estas amortizaciones anticipadas únicamente se llevaran a efecto cuando el/los prestatario/s esté/n al corriente en el cumplimiento de las demás obligaciones pactadas en escritura que insoribo.- Las modificaciones en las cuotas, tanto en cuantía como en plazos, derivadas de amortizaciones anticipadas, realizadas conforme establecen los párrafos precedentes, no supondrán en ningún caso la novación del contrato

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BADAJOZ	BADAJOZ Nº 3	BADAJOZ SECCIÓN 2	240	2128

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE DESCRIPCIONES	FINCA N.º 25967

que será exigible por las partes, en los términos en él previsto, sin perjuicio de la aplicación de la amortización.— Las cantidades amortizadas anticipadamente al préstamo se aplicarán por el siguiente orden: 1º.- Intereses devengados hasta la fecha de la amortización.2º.- Amortización del principal.— Las cantidades aplicadas al préstamo, para importes vencidos, se aplicarán, en primer lugar al vencimiento más antiguo y, dentro de cada vencimiento, por el siguiente orden: — 1º.- Demoras.— 2º.- Costas y Gastos.- 3º.- Intereses,4º.- Amortización del principal.— FORMA DE CÁLCULO: **CONSTANTE DE CAPITAL MÁS INTERESES *(Sistema Francés)***.— La cuota compresiva de capital más intereses será igual al resultado de dividir el producto de C por i por 1 menos el inverso del producto de dos factores que son: uno el resultado de la potencia de exponente x y base 1 más i, y el otro el resultado de la potencia de exponente n y base 1 más I. donde, C = Capital inicial o capital pendiente de pago después de que se hubiesen efectuado amortizaciones.— i = Tanto del tipo de interés anual nominal dividido por el número de veces que el año contiene al periodo de liquidación elegido.— x = Número de periodos de amortización que no completan un año, situados al inicio de la amortización.— N = Número de años completos de amortización. I = Tanto del tipo de interés anual efectivo. Para el tipo de interés inicialmente establecido la cuota inicial comprensiva de capital más interés será de **36.235,44 Euros**.— **COMISIONES**:- 1) COMISIÓN POR AMORTIZACIÓN PARCIAL ANTICIPADA: **"LIBERBANK, S.A."** percibirá el **0,50** por ciento de comisión sobre cada uno de los importe de las amortizaciones parciales anticipadas realizadas a este préstamo.— 2) COMISIÓN POR AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA: **"LIBERBANK, S.A."** percibirá el **0,50** por ciento de comisión sobre el importe de la amortización anticipada de este préstamo.— 3) COMISIÓN POR CAMBIO DE ENTIDAD ACREEDORA: De conformidad con la Ley 2/1994, **"LIBERBANK, S.A."** percibirá el **0,50** por ciento de comisión sobre el importe de la amortización total anticipada de este préstamo, producida como consecuencia de subrogación en el mismo de otra Entidad Financiera.— **"PARA EL CASO EN EL QUE SE DIERAN LOS REQUISITOS DE LA LEY 41/2007, SE APLICARÁN LOS LÍMITES PREVISTOS EN LA MISMA".** 4) COMISIÓN POR SUBROGACIÓN A ADQUIRENTES DE LAS FINCAS HIPOTECADAS: En el supuesto que el bien hipotecado sea transmitido y los compradores se subroguen en el préstamo formalizado, **"LIBERBANK, S.A."** percibirá una comisión por subrogación que se devengará de una sola vez, liquidándose el día de la formalización de la subrogación, siendo ésta del **1,00** por ciento sobre el importe de principal pendiente de amortizar en el préstamo en el momento de la subrogación al comprador o adjudicatario de la finca hipotecada, a cuyo cargo será la comisión.— 5) COMISIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PRÉSTAMO O SU GARANTÍA: **"LIBERBANK, S.A."** percibirá una comisión por modificación en las condiciones contractuales que en escritura que inscribo se llevan a cabo, que se devengará el día de la formalización de la modificación, siendo ésta del **UNO** por ciento sobre el importe de principal pendiente de amortizar en el préstamo en el momento de la modificación y siempre que la misma sea a petición de la parte prestataria; ésta comisión será del **0,10** por ciento cuando la modificación afecte a la duración del préstamo. — Para modificaciones futuras de las condiciones contractuales, independientes de ulteriores incrementos de capital, siempre

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pleno al Tomo 2838, Libro 1344, Folio 58 FINCA N.º 25967

que la misma sea a petición de la parte prestataria, se aplicarán, en el momento de la modificación, la misma comisión citada en el párrafo anterior.- 6) COMISIÓN POR RECLAMACIÓN DE POSICIONES DEUDORAS VENCIDAS E IMPAGADAS (AMORTIZACIONES, INTERESES Y/O COMISIONES): En concepto de gestión por reclamación efectuada de posiciones deudoras impagadas a sus respectivos vencimientos, "**LIBERBANK, S.A.**" percibirá por una sola vez, en caso de producirse efectivamente la reclamación por cualquier medio, una comisión de 10,00 euros, por cada recibo de amortización, intereses y/o comisiones impagado que se produzca.- **CUOTAS Y TIPO DE INTERÉS ANUAL EQUIVALENTE.**- La cuota inicial que corresponde satisfacer a la parte prestataria en cada fecha señalada para los respectivos vencimientos, se establecen en la cláusula DURACIÓN Y AMORTIZACIONES de escritura que inscribo, donde igualmente se indica la fórmula para el cálculo de las mismas, las cuales sufrirán las modificaciones producidas por la aplicación de los diferentes tipos de interés resultantes de la variabilidad de éste, aceptando desde ahora las partes tales modificaciones).- La parte prestataria, en cualquier momento, podrá solicitar de "**LIBERBANK, S.A.**" que les facilite el cuadro de amortización del préstamo, al tipo vigente en cada momento, a lo que se obliga "**LIBERBANK, S.A.**"- El coste efectivo de la operación, para el período a tipo de interés fijo pactado a partir de la firma de escritura que inscribo , en caso de préstamos a tipo de interés variable, al tipo calculado al valor de la última referencia conocida), es el **7,614** por ciento anual.- INTERESES DE DEMORA. Desde la fecha de la firma de la escritura que motiva la presente, ambas partes, de común acuerdo, fijan el tipo de interés de demora en 12,95 por ciento nominal anual. La base sobre la que se aplicará este tipo de interés será la suma no satisfecha en cada vencimiento por principal e intereses, si bien éstos últimos, a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio, se capitalizarán y, como aumento del capital, devengarán nuevos réditos. El interés de demora se liquidará conforme a la fórmula cuya expresión literal es la siguiente: El importe absoluto de intereses moratorios será igual al resultado de dividir por 36500 el producto de los tres factores siguientes: a) Importe vencido, b) Tanto por ciento moratorio nominal anual y, c) Número de días naturales del período liquidado. **GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS**.- Serán a cargo de la parte prestataria los gastos ocasionados y pendientes de pago, bien producidos por la novación modificativa de contrato de préstamo hipotecario, otorgada en la presente escritura, o en el futuro, por los siguientes conceptos:- a) Tasación del inmueble hipotecado.- b) Aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca.- c) Impuestos de cualquier tipo y naturaleza originados por este contrato, sea quien fuere el sujeto pasivo del tributo. A tal fin la parte prestataria autoriza expresamente a "**LIBERBANK, S.A.**" para efectuar, en cualquiera de las cuentas que mantengan con "**LIBERBANK, S.A.**", el adeudo correspondiente al importe que en concepto de tales tributos "**LIBERBANK, S.A.**" hubiere de satisfacer a la Administración Tributaria correspondiente.- d) Tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y la Oficina Liquidadora de Impuestos.- e) Los de conservación del inmueble hipotecado, así como de los seguros de daños del mismo, los cuales se obliga/n a contratar la parte prestataria en compañía de reconocida solvencia, así como terceros que se

1344 2638

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BADAJOZ	BADAJOZ Nº 3	BADAJOZ SECCIÓN 2	1344	2638

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE DESCRIPCIONES	Visto del Tomo: 2728, Libro: 1340, Folio: 184 FINCA N.º 25967 059

subroguen en la posición de este/os, en los cuales figurará como beneficiario "**LIBERBANK, S.A.**", haciendo formal cesión de las indemnizaciones a que hubiera lugar para el caso de que se produjera algún siniestro. Estos seguros son:Procesales o de otra naturaleza derivados del incumplimiento por el/los prestatario/s de su obligación de pago.— y todos aquellos gastos a los que "**LIBERBANK, S.A.**" deba hacer frente, de conformidad con lo establecido por la Circular 3/2010 del banco de España, entre los que se puede enumerar a meros efectos ilustrativos, gastos de retasación, etc. "**LIBERBANK, S.A.**" queda facultada para suplir los pagos a cargo de la parte prestataria por los conceptos expresados y cargarlos en cuenta o reclamarlos a este/os en cualquier momento. Las cantidades así adeudadas devengaran en favor de "**LIBERBANK, S.A.**", desde la fecha en que esta las hubiera satisfecho, sin necesidad de reclamación intereses al tipo nominal del **12,95** por ciento anual.— **RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR "LIBERBANK, S.A."** . No obstante el plazo señalado como vigencia del préstamo, se considerará este vencido y consiguientemente resuelto y "**LIBERBANK, S.A.**" podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de "**LIBERBANK, S.A.**", que podrá reclamar las cantidades adeudadas tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes:- Haberse destinado el importe prestado a una finalidad distinta a la manifestada en la solicitud de esta ampliación de préstamo y que se especifica en el expositivo III de escritura que inscribo. Impago de cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses en los vencimientos estipulados en escritura que inscribo.— - No inscripción en el Registro de la Propiedad de la modificación del préstamo y la hipoteca que lo garantiza, en el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha de otorgamiento de escritura que inscribo, o cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente, por el cual se grave o limite el dominio de la/s finca/s hipotecada/s.— Por la no presentación en "**LIBERBANK, S.A.**" de Pólizas y documentos que acrediten estar vigente el seguro a que hace referencia la cláusula GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS y ello en las condiciones que en la misma se establecen, así como por el impago de las primas de dicho seguro.— - Cuando, por aplicación de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, se produzca la subrogación de otra Entidad de Crédito en préstamo con garantía hipotecaria formalizado por "**LIBERBANK, S.A.**" con fecha anterior, cuya hipoteca, constituida sobre todas o algunas de las fincas que en la presente escritura son objeto de hipoteca, sea de rango preferente a la/s que aquí se constituye/n.- Cuando se solicite o fuere declarad la parte prestataria en cualquier tipo de situación concursal, así como por cualquier otro hecho de importancia que haga desaparecer la solvencia moral o material tenida en cuenta al conceder este préstamo.— - Las previstas en el artículo 1.129 del Código Civil que sean aplicables, y en definitiva cuando se incumplan todas o algunas de las obligaciones contraídas en escritura que inscribo.— En cualquier caso, "**LIBERBANK, S.A.**" notificará a los prestatarios su decisión de dar por vencido anticipadamente el contrato de

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25967
		préstamo.— Las partes solicitan expresamente la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad.— **CLÁUSULAS NO FINANCIERAS AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIONES.**— En consecuencia, la parte prestataria autoriza, expresa e irrevocablemente la Entidad acreedora para que practique las oportunas modificaciones en los sucesivos recibos de forma automática y sin previa notificación. — **SUBROGACIÓN.**— Si durante la vigencia de este préstamo se realiza la venta o adjudicación de alguna de las fincas que se hipotecan, habrá de cancelarse el préstamo que la grave o transmitir su importe al comprador o adjudicatario. Cuando concurran más de una persona como comprador o adjudicatario se subrogarán en las obligaciones derivadas de escritura que inscribo con carácter solidario de la deuda frente a **"LIBERBANK, S.A."**, a estos efectos será imprescindible figure en la escritura de compraventa o adjudicación la correspondiente cláusula de subrogación en el préstamo. No obstante las obligaciones, legales o pactadas, entre prestatario transmitente y adquirente, la subrogación del adquirente o adjudicatario de cada finca en las obligaciones derivadas del presente contrato solo tendrá efectos frente a **"LIBERBANK, S.A."** en las condiciones y términos siguiente: A) Será requisito previo que haya acreditado a **"LIBERBANK, S.A."** el cumplimiento integro, en cuanto a la finca de que se trate, de las obligaciones establecidas en las cláusulas DISPOSICIÓN DE LA CUENTA ESPECIAL y GASTOS A CARGO DE LOS PRESTATARIOS de ésta escritura, mediante la presentación de los documentos pertinentes, entre los que figurará en todo caso los documentos requeridos por **"LIBERBANK, S.A."** a cualquier oliente para acreditar su solvencia, tales como una declaración de bienes y fotocopia de las declaraciones de I.R.P.F. del ejercicio anterior al momento en que se produce la subrogación, la copia simple de la escritura de transmisión debidamente otorgada a satisfacción de **"LIBERBANK, S.A."** y la póliza de Seguro de Incendio, en su caso, de la finca transmitida.— B) La subrogación tendrá efectos frente a **"LIBERBANK, S.A."** a partir del dia de la fecha del último vencimiento devengado en el préstamo al prestatario transmitente al momento de la presentación de la escritura de compraventa y subrogación y demás documentos en **"LIBERBANK, S.A."**. Para el caso de que la subrogación se efectue durante el periodo de carencia, tendrá efectos la misma desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa y subrogación.— Se efectuará la amortización mediante los pagos de capital que proporcionalmente correspondan al principal subrogado.— En su virtud **INSCRIBO** a favor de **LIBERBANK S.A.**, expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados. Citada LIBERBANK, S.A., antes Effibank, S.A., es la entidad a la que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura le ha traspasado los activos y pasivos, según ya consta acreditado en la inscripción 7ª de la finca 63773, folio 7, libro 1262, tomo 2752 del archivo. En la escritura comparecen e intervienen: DON CARLOS FERNANDEZ VILELLA, mayor de edad, soltero, vecino de Badajoz, en la C/ Sor Agustina, 4, Bajo y con D.N.I. número 8.837.632-G, en representación de la Compañía Mercantil "JARDINES DEL GUADIANA, S.A."-Código de Identificación Fiscal número A-79307716, de nacionalidad española, domiciliada en Badajoz, c/ Sor Agustina, 4 bajo (CP 06002), constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura de 4 de Diciembre de 1989, ante el Notario de Madrid Don Antonio Crespo Monarri, número 4048 de su protocolo, inscrita en el Registro

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BADAJOZ	BADAJOZ Nº 3	BADAJOZ SECCIÓN 2	1344	2038

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 28987 — 060
		Mercantil de la Provincia de Madrid al tomo 10087 general, 8682 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 67, hoja M1266-1, inscripción 1ª, que adaptó sus Estatutos a la legalidad vigente por escritura de 8 de Julio de 1992, ante el Notario de Badajoz Don José Soto García Camacho, número 1692 de su protocolo. Trasladó su domicilio al antes indicado modificando correlativamente sus Estatutos, por escritura de 24 de Octubre de 2003, ante el Notario de Badajoz Don José Luis Chacón Llorente, Número 4.388 de orden, que originó en el Registro Mercantil de Badajoz la inscripción 16ª, al folio 4 vto. del tomo 50, Hoja BA.5245, derivando sus facultades del poder que se le confirió por escritura de 16 de julio de 2007, ante el Notario de Badajoz Don José Luis Chacón Llorente, número 2236 de su protocolo, causando en el Registro Mercantil de Badajoz la inscripción 21ª -cuyas facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que inscribo-; y en representación de la Entidad acreedora, DON JOSE-LUIS RODRIGUEZ MANGAS, mayor de edad, casado, Empleado, vecino de Badajoz, en Avda. de Europa, 3 y con D.N.I. número 8.868.199-C, derivando sus facultades del poder que Don Manuel Menéndez Menéndez, como Consejero Delegado de la Entidad, le confirió por escritura de 29 de Julio de 2011, ante el Notario de Oviedo Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1616 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 28887, folio 12, Hoja M-520137, inscripción 5ª -La operación que inscribo ha sido autorizada por LIBERBANK SA según diligencia extendida al final del documento que inscribo-. Así resulta de una escritura otorgada en Badajoz el día treinta de Octubre del año dos mil doce ante el Notario Don José Luis Chacón Llorente-que ha dado juicio de suficiencia de los poderes relacionados, número 1651 de protocolo -subsanada por otra escritura otorgada en Badajoz el día diecinueve de noviembre de dos mil doce, ante el Notario Don Pablo Blanco Bueno, número 1880 de protocolo y subsanada por acta autorizada el ocho de enero de dos mil trece por el Notario de Badajoz, Don José Luis Chacón Llorente, número 9 de protocolo-, que ha sido presentada a las 9.20 horas del día 21 de diciembre, asiento 843 del diario 79. Exento del pago del Impuesto y archivada la carta de pago. Badajoz a diez de Enero del año dos mil trece.-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 2	BADAJOZ/ 02	1178	1788

NOTAS MARGINALES		FINCA N.º 14961	162

Viene del folio 179 del libro 241 del tomo 1724

21ª TRANSMISIÓN DE CRÉDITO	Crédito inscrito por la inscripción 7ª anterior -modificada por la 19ª-. Sin cargas. La CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, es titular del crédito hipotecario que grava esta finca por su inscripción 7ª anterior -modificada por la 19ª-, por la escritura que se dirá y que motiva este asiento, interviene DON CARLOS RUBIO VALLINA, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio a estos efectos en MADRID, Carrera de San Jerónimo, número 19; con D.N.I. número 09259400-M, en nombre y representación de "LIBERBANK, S.A.", que ejerce dicha representación en su condición de apoderado y en el ejercicio de las facultades que le fueron atribuidas en escritura de poder especial, autorizada por el notario de Oviedo Don Luis Ignacio Fernández Pujada, el día 6 de febrero de 2013, con el número 451 de orden de su protocolo, otorgado a su favor por Don Jesús María Alcalde Barrio, Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, en uso de las facultades que le fueron conferidas en virtud de acuerdo de dicho consejo de fecha 5 de febrero de 2013, elevado a público mediante escritura otorgada en Madrid, el 6 de febrero de 2013, ante el Notario Don Luis A. Caray Cuadros, número 180 de protocolo -cuyas facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que inscribo-, y DON OSCAR GARCÍA MACHADO, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio a estos efectos en MADRID (MADRID), Paseo de la Castellana, número 189; con [illegible] en representación de la entidad denominada

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 14981
		"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" , de nacionalidad española, domiciliada en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, número 89 y con C.I.F. número A-86.602.158, CONSTITUIDA, por tiempo indefinido, con la denominación de "SOCIEDAD PROMOTORA DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Ignacio Ramos Covarrubias, el 28 de noviembre de 2.012, con número 4.695 de orden de su protocolo; modificada su duración así como su denominación por la actual en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Manuel García Collantes, el 12 de diciembre de 2.012 con el número 1.624 de su protocolo, siendo actualmente la Sociedad de duración limitada hasta el 28 de noviembre de 2.027, INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 30.521, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M 549.293, Inscripción 1ª; que ejerce esta representación en su condición de apoderado y en el ejercicio de las facultades que le fueron atribuidas por el Consejo de Administración de 13 de febrero de 2013, elevado a público en escritura de poder especial formalizado el 13 de febrero de 2013, ante el Notario Don José Manuel García Collantes, número 97 de protocolo, otorgado a su favor por DON OSCAR GARCIA MACEIRAS -de nacionalidad española, mayor de edad, domiciliado profesionalmente a los efectos a los que interviene en la escritura que inscribo en Madrid (28046), Paseo de la Castellana número 89 y con D.N.I. número 32.837.360-F quién actúa como Secretario del Consejo de Administración, cargo para el que fue nombrado en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de doce de diciembre de 2012, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Manuel García Collantes, el día 12 de diciembre de 2.012, con el número 1.624 de su protocolo, que causó la inscripción 2ª en la hoja registral de la Sociedad -cuyas facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que inscribo-, que ratifican y elevan a escritura pública un documento privado denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS" que ha quedado protocolizado y unido a la matriz de la escritura que inscribo, cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican y especialmente los poderes conferidos en las cláusulas 1.6. y 16.4. del mismo. Dicho documento fue suscrito con fecha 25 de febrero de 2013 en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre. En dicho documento LIBERBANK, S.A. y y ocho sociedades más transmiten ciertos activos a la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" -SAREB-, que adquiere. Sin perjuicio de la perfección del contrato con la firma del mismo en el día 25 de febrero de 2013, la transmisión de los activos se lleva a cabo a término, no desplegando plenos efectos hasta el día 28 de febrero de 2013, momento en el cual, de forma automática y sin solución de continuidad, la titularidad de los activos se entenderá transmitida, cedida o traspasada a SAREB, surtiendo todos sus efectos en la forma y manera prevista en el contrato. Precio. Pago del Precio. 7.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 del RD 1559, el precio de transmisión de los Activos objeto del Contrato -el "Precio"- ha sido determinado aplicando los criterios y porcentajes fijados por el Banco de España, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2012 y de conformidad con los procedimientos de valoración previstos en el artículo 5 de la Ley 9/2012, y las disposiciones de los artículos 13 y 14 y la Disposición Transitoria Primera del RD 1559, que se contienen en la Resolución del Banco de España. El Precio, que ha quedado fijado en la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (2.917.938.876,25 E), ha sido calculado aplicando los criterios citados a la valoración contable estimada de los Activos a 28 de febrero de 2013 -Fecha de Transmisión-, con base en la información facilitada por las Entidades. Se Incluye como Anexo 7.1 el desglose del Precio facilitado por las Entidades. 7.2. El Precio será satisfecho mediante la entrega a la Entidad Matriz y a BANCO de CASTILLA-LA MANCHA, S.A. -"Banco CCM"-, quienes quedan facultadas para recibirlo en nombre de todas las Entidades, de valores de renta fija o emitir por SAREB y que contarán con la garantía irrevocable de la Administración General del Estado. En concreto, la Entidad Matriz -esto es, LIBERBANK, S.A.-, recibirá el precio en nombre propio y en nombre de las siguientes Entidades: INMOBILIARIA INBEPO, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL; CELSUS ALTA MIRA PROMOCIONES, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL; VALLE DEL

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BADAJOZ	BADAJOZ Nº 3	BADAJOZ SECCIÓN 2	1278	2768

NOTAS MARGINALES		FINCA N.º 14881	163

TEJO, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL; BANCANTABRIA INVERSIONES, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SOCIEDAD UNIPERSONAL; Y BEYOS Y PONGA, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL -las "Filiales Liberbank"-. Por su parte, Banco CCM recibirá la parte del Precio correspondiente a sí misma y a las siguientes entidades: HOSACATA, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL; y RETAMAR SOLUCIONES INMOBILIARIAS, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL -las "Filiales Banco CCM"-. Como resultado de lo anterior, LIBERBANK, S.A. recibirá la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (2.442.555.493,09 €), y Banco CCM recibirá la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS DE EURO (475.383.383,16 €). No obstante lo anterior, y dado que el valor nominal de los valores de renta fija a emitir por SAREB será de cien mil (100.000) euros, las Partes acuerdan que el importe máximo entero de cada una de las dos (2) cuantías en que se divide el Precio múltiplo de cien mil (100.000) será satisfecho a LIBERBANK, S.A. y Banco CCM, respectivamente, mediante la entrega de valores de renta fija a emitir por SAREB. El pago de la cantidad correspondiente al Precio que exceda de la suma de los dos importes efectivamente pagados a dichas Entidades, sin alcanzar, para ninguna de ellas, los (100.000) euros, quedará aplazada durante treinta y seis (36) meses desde la Fecha de Transmisión y podrá ser compensado por SAREB con cualesquiera cantidades debidas por cualquiera de las Entidades bajo el presente Contrato, en los términos previstos en la cláusula 9 siguiente. En caso de que, expirado el referido plazo de treinta y seis (36) meses, SAREB no hubiese compensado las cantidades aplazadas en concepto de Precio, las Partes negociarán la forma y plazo para proceder al pago de dichos importes. 7.3. A tales efectos, está previsto que, antes de la Fecha de Transmisión, SAREB, la Entidad Matriz y Banco CCM suscriban un Contrato de Suscripción (el "Contrato de Suscripción") en virtud del cual SAREB, en calidad de emisor de una serie de valores de renta fija y la Entidad Matriz y Banco CCM, en calidad de suscriptores, acordarán los términos de la suscripción y desembolso de dichos valores y asumirán una serie de compromisos en relación con los mismos. 7.4. En tanto no se produzca la suscripción y desembolso de los referidos valores de renta fija, los derechos de crédito a favor de las Entidades frente a SAREB que surgen por virtud de este Contrato y el momento de la Fecha de Transmisión, por el Precio, no devengarán intereses, y no podrán ser cedidos por las Entidades a ningún tercero ni ser objeto de cualquier clase de participación, ni podrán gravarse con derechos reales de prenda, derechos de garantía de ningún tipo o cualesquiera otros derechos a favor de terceros. 7.5. Mediante este Contrato, cada una de las Filiales Liberbank, distintas de la Entidad Matriz, cede irrevocablemente a la Entidad Matriz el derecho de crédito que le corresponde por la parte del Precio derivada de los Activos transmitidos; por cada una de las Filiales Liberbank; y cada una de las Filiales Banco CCM distintas de Banco CCM cede irrevocablemente a Banco CCM el derecho de crédito que le corresponde por la parte del Precio derivada de los Activos transmitidos por cada una de ellas, de forma que los derechos de crédito resultantes frente a SAREB serán únicamente dos (2), uno a favor de la Entidad Matriz y otro a favor de Banco CCM, y serán satisfechos en la forma prevista en la cláusula 7.2 anterior, aceptando expresamente todas y cada una de las Entidades este mecanismo de pago, que tendrá efectos liberatorios plenos para SAREB -sin perjuicio de las obligaciones que, como emisor, asumirá respecto a los referidos valores de renta fija-. Según el acta complementaria que se dirá, entre los activos transmitidos por LIBERBANK, S.A. está el crédito inscrito por la inscripción 7ª anterior -modificada por la 10ª- una carga a esta finca. En su virtud, ESCRITO a favor de la Entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", el crédito hipotecario que resulta de la inscripción 7ª -modificada por la 10ª-, por TÍTULO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS; en los términos expresados. Así resulta de una escritura otorgada en Madrid el día veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don MANUEL GERARDO IARRIO MARJANO, número 260 de protocolo -complementada por acta autorizada en Oviedo el día diecinueve de Julio del año dos mil trece por el Notario Don Luis-Ignacio Fernández Posada, número 2.551 de protocolo-. Citada acta complementaria ha sido presentada telemáticamente a las dieciséis horas del día diecinueve de Julio de dos mil trece, asiento 391 del diario 87. Exento del pago del

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 14041
		CONFRONTADO este asiento, se observa que en sus líneas primera y segunda, donde dice "LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID" debe decir "LIBERBANK, S.A.". Queda así rectificado. Badajoz, fecha ut supra.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BADAJOZ	BADAJOZ Nº 3	BADAJOZ SECCIÓN 2	1344	2838

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 20661/A Triplicado 030
	10ª TRANSMISION DE HIPOTECAS	Créditos inscritos por las inscripciones 4ª -modificada por la 8ª- y 7ª -modificada por la 9ª- anteriores. Sin cargas. LIBERBANK, S.A., es titular de citado crédito hipotecario que grava esta finca. Por la escritura que inscribo, "LIBERBANK, S.A." y la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", ratifican y elevan a escritura pública un documento privado firmado el 25 de febrero de 2013 denominado "CONTRATO DE TRANSMISION DE ACTIVOS", cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican. Dicho documento fue otorgado en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre. En dicho documento LIBERBANK, S.A. y ambas sociedades han transmitido ciertos activos a la entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" -SAREB-, que adquiere. El precio es el que consta en la inscripción extensa que se dirá. Entre los activos transmitidos por LIBERBANK, S.A. están los créditos inscritos por las inscripciones 4ª -modificada por la 8ª- y 7ª -modificada por la 9ª- que gravan a esta finca. En su virtud, PROCEDO a favor de la Entidad denominada "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", los créditos hipotecarios que resultan de las inscripciones 4ª -modificada por la 8ª- y 7ª -modificada por la 9ª- anteriores, por TITULO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS, en los términos expresados. Así resulta de una escritura otorgada en Madrid el día veintisiete de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 480 de protocolo -la cual ya ha sido inscrita por la inscripción 11ª de la finca 14981, folio 162, libro 1278, tomo 2788 del archivo, que se la extensa-, y del acta complementaria autorizada en Oviedo el día seis de Mayo del año dos mil catorce por el Notario Don Luis-Ignacio Fernández Posada, número 1.740 de protocolo -cuya acta ha sido subsanada por otra escritura otorgada en Oviedo el día quince de abril de dos mil dieciséis, ante el mismo Notario Don Luis Ignacio Fernández Posada, número 1250 de protocolo, cuya escritura de subsanación ha sido aclarada por diligencia extendida por el

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 20651/A Triplicado
		mismo Notario el día catorce de octubre de dos mil dieciséis-, en cuya escritura de subsanación comparece DON CARLOS RUBIO VALLINA, mayor de edad, empleado, con domicilio en Oviedo, Plaza de la Escandalera, número 2, titular del D.N.I. número 09.369.130-M, que interviene en nombre y representación de la compañía mercantil "LIBERBANK, S.A." en virtud de apoderamiento especial que la entidad le tiene conferido en escritura autorizada por el notario de Oviedo Don Luis Ignacio Fernández Posada, 6 de Febrero de 2.013, con el número 451 de orden de protocolo, que le fue conferido por DON JESUS-MARIA ALCALDE BARRIO, mayor de edad y vecino de Oviedo, con domicilio en Plaza de la Escandalera, nº 2, titular del D.N.I. número 14.911.573-Y, en su calidad de apoderado de la Compañía Mercantil denominada "LIBERBANK, S.A.", derivando su representación para el otorgamiento de dicho poder, del poder especial a él conferido por el Consejo de Administración de la sociedad, en su reunión celebrada el día 4 de febrero de 2.013, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Luis A. Garay Cuadros, con fecha 6 de Febrero de 2.013 y número 400 de Protocolo; y comparece en su calidad de apoderada, LIBERBANK S.A., en representación de la mercantil "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA" ("SAREB"), que ejerce la representación en virtud de poder que ésta, le tiene conferido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Manuel-Gerardo Yarrio Berjano, el día 25 de Febrero de 2013, con el número 260 de orden de protocolo, la cual se deriva de la propia escritura de transmisión de activos; escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Manuel-Gerardo Yarrio Berjano, el día 25 de Febrero de 2013, con el número 260 de orden de protocolo, y fue conferido por DON OSCAR GARCIA MAGEIRAS, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 109, titular del D.N.I. número 32.837.360-W, en su calidad de apoderado de la sociedad, en virtud de las facultades especiales a él delegadas por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 13 de Febrero de 2.013, cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don José Manuel García Collantes, el día 13 de Febrero de 2.013, con el número 97 de orden de su protocolo-. Citada escritura de subsanación ha sido presentada telemáticamente a las trece horas y seis minutos del día catorce de Octubre de dos mil dieciséis, asiento 610 del diario 81. Exento del pago del Impuesto. Badajoz a diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.